



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro.	16668
Ley que reforma y adiciona los artículos 20 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.	16673
Ley de Atención y Apoyo a Migrantes y Personas Sujetas de Protección Internacional del Estado de Querétaro.	16678
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Judith Maldonado Rodríguez.	16698
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Martínez Cruz.	16702
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Roberto Padilla Vega.	16705
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Elena Luna López.	16708
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Erika Araceli Velázquez Malagón.	16711
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Raquel Rito Juárez.	16714
Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz García Carpintero.	16717
Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Márquez Hermosillo.	16721
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Espino Díaz.	16724
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Pérez Silva.	16727

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Marciano Díaz García.	16730
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Norma Garduño Hernández.	16734
Dictamen definitivo de jubilación a favor de C. José Juan Jiménez Carrillo.	16738
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Héctor Salvador Leyva González.	16742

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. José Enrique Martínez Maldonado.	16746
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Olivia Mata Torres.	16750
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Moncada Cárdenas.	16754
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez al C. Alejandro Palomares Martinez.	16758
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. J. Rosario Pérez Muñoz.	16762
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Francisco Prado Reyes.	16766
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Carmen Robles Córdoba.	16770
Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor de C. María Rosa Trejo Calderón.	16774
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Enrique Urzúa González.	16778
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Angélica Rico Campos.	16782
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Gerardo Burgos Jaramillo.	16786
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Martín Pilar Ramírez.	16790
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Juan Martín Romero Reséndiz.	16794
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Leonel Ramírez Escalón.	16798
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Marjorie Cruz Gómez.	16802
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Martha Patricia Navarro Gonzalez.	16806
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Patricia Ibarra Tamez.	16810
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Fermín Alcántara García.	16814
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. María de Jesús Sandra Mayorga Téllez.	16818
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Elena Medina Camacho.	16822
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Felipe Esquivel Olvera.	16826
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. De Jesús Reyes Díaz.	16831
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Efigenia Camacho Pérez.	16837
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Ivan Guevara Salinas.	16842
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Edmundo Romi Chávez.	16847
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Noé Morales Rincón.	16852
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Ma. Rosario Ledesma Rojas.	16857
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Eleuterio Cortez León.	16862
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Olivia Munguía Aguilar.	16867
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Garcia Montero.	16872
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. María Eugenia Pérez Kobayashi.	16877
Dictamen definitivo por el que se concede pensión por muerte a la C. María Dolores Contreras Nieto.	16882
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Silvia Gómez Cortés.	16888
SECRETARÍA DE SALUD	
Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.	16894

Fe de erratas al Acuerdo que modifica el similar en el que se determina el Escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias.

16899

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

16900

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Enrique Romero Morales.

16903

Dictamen definitivo de jubilación a favor de José Moreno Salinas.

16907

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Ector Gómez Delgado.

16911

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Esteban Luis Bautista Chávez.

16915

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Dolores Uribe Martínez.

16919

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. José Francisco Vega Moreno.

16923

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Juan Javier González Aguillón.

16927

Dictamen definitivo de pensión por vejez a favor del C. Sergio Álvarez Hernández.

16931

Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Carmona Valdéz.

16935

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a la C. Ma. Dolores Zúñiga Romero.

16939

FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL "QRONOS"

Código de Conducta del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS".

16943

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Acuerdo 8/2021 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por el que se tiene como causa justificada la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus Sars-Cov2 (Covid-19)

16953

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes resuelve que no es procedente la petición presentada por el C. José Valente Andrade Peña, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil "UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C", en la cual solicita se autorice la licencia de obras de urbanización para el fraccionamiento denominado Revolución. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

16956

Acuerdo mediante el cual se autoriza la ampliación al Programa de Obra Anual (POA) del ejercicio fiscal 2021, las obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISE), que serán financiadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Gasto Social. Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

16960

Acuerdo mediante el cual se autoriza la propuesta del Programa de Obra Anual (POA) 2021, donde se insertan las obras del ramo XXXIII del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM). Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.	16966
Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a habitacional hasta 200 habitantes por hectárea (H2), solicitada por la C. Juana Reséndiz Mendoza, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Teodoro Hernandez Resendiz y/o Teodoro Hernandez Mendoza, respecto del predio ubicado en calle sin nombre en el Barrio de Dovilo en la localidad de Boye, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.	16976
Acuerdo que autoriza el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999.	16982
Acuerdo mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la causahabierencia en favor de Banco Invex, S.A. de I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364); como propietario del predio identificado como Predio Rústico denominado "Puerta del Lobo", que perteneció a la Exhacienda La Griega, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., la cual tiene una superficie de 89-23-00 Has, asimismo, se reconocen los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual este H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m2., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente al municipio de El Marqués Qro.	16996
Acuerdo que aprueba la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la autorización de la actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro.	17008
Acuerdo que aprueba el Reconocimiento y Nomenclatura oficial de vialidad de la superficie de 5,316.880 m2, que se denominará "Camino Purísima – El Pozo". Municipio de El Marqués, Qro.	17038
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, denominación y nomenclatura de calles para el desarrollo de nombre Spartek, ubicado sobre el predio identificado como parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente al municipio de El Marqués, Qro	17050
Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de Ezequiel Montes, Qro.	17065
Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de Huimilpan, Qro.	17068
Acuerdo que autoriza la donación a título gratuito que promueve el C. Jaime Pérez Morales a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción 2 (Vialidad pública), ubicado sobre la carretera estatal 430 en el Kilómetro 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Qro.	17072
Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	17075

Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de Pinal de Amoles, Qro.	17079
Acuerdo por el que se autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Biombo Número 7, Módulo "D", Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	17083
Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 16 089 001 y 14 01 001 16 089 161, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio. Municipio de Querétaro, Qro.	17091
Acuerdo por el que se Autoriza la revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Septiembre de 2020, en el punto 3, apartado II, inciso 5 del Orden del Día. Municipio de Querétaro, Qro.	17098
Acuerdo por el que se Autoriza la revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, en el Punto 3, apartado V, inciso 12, del orden del día. Municipio de Querétaro, Qro.	17101
Dictamen Técnico mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sostenible autoriza la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad. Municipio de Querétaro, Qro.	17103
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Cipriano Francisco Ávila Mendoza. Municipio de Querétaro, Qro.	17125
Dictamen definitivo de jubilación a favor de la C. Sandra Patricia Enciso Villa. Municipio de Querétaro, Qro.	17130
Dictamen por el que se concede jubilación a la C. María Verónica Álvarez Martínez. Municipio de San Joaquín, Qro.	17135
Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de San Juan del Río, Qro.	17140
JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO	
Dictamen definitivo por el que se concede jubilación al C. Miguel Ángel Cruz Lara.	17144
Acuerdo que autoriza recibir el pago en efectivo respecto del área correspondiente al 10% del área de transmisión gratuita que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, del Condominio Horizontal denominado "Los Mezquites Residencial", ubicado en Calzada de la Media Luna, número 96, Barrio de San Juan. Municipio de Tequisquiapan, Qro.	17147
Acuerdo por el que se tiene como causa justificada la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19). Municipio de Tolimán, Qro.	17149
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	17152

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que una de las principales actividades del legislador es la enfocada a la atención de problemáticas que se generan con el andar diario de la sociedad, así pues, al crear una norma jurídica que señale conductas o bien que genere estructuras administrativas, debe atender a las necesidades específicas que se producen en cada sector de la población de un territorio determinado. No obstante, el rápido evolucionar que se da actualmente en el mundo provoca que el legislador muchas veces se vea rebasado por ese constante cambio.

Hoy en día, uno de los sectores de la sociedad en los que se puede ejemplificar esa constante evolución, es en el de los jóvenes. Por ello, es necesario ampliar y mejorar la participación inclusiva de éstos, lo que implica enfrentar retos, reformas legales y la creación de puentes entre las instituciones, organizaciones y movimientos juveniles, todo esto con el fin de tener una mayor comprensión y entendimiento en la construcción de espacios y mecanismos orientados a garantizar una participación plena de los jóvenes en procesos que implican la toma de decisiones en la vida pública de su entorno, pero no solo ello, además, atentos de lo que establece la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, es ineludible la obligación de que los mecanismos de participación de los jóvenes, sea con enfoque de género.

2. Que a nivel internacional, la participación juvenil es un eje transversal para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), anticipándose a la presencia, la perspectiva y la vocación de las sociedades del futuro, encargadas de atender los más complejos desafíos de la humanidad.

3. Que, en marzo de 2008, entró en vigor la “Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes” (CIDJ), actualizada en el 2016 por los países miembros del Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica, entre ellos, México, por lo que al ser parte de esta Convención, México se comprometió a reconocer a los jóvenes como sujetos de derechos, actores estratégicos del desarrollo y personas capaces de ejercer responsablemente los derechos y libertades que se derivan del citado documento.

En ese contexto, dicha Convención señala, en su Capítulo II, denominado “Derechos Civiles y Políticos” el derecho de libertad de expresión, reunión y asociación, indicando que los Estados deben promover las medidas necesarias para que los jóvenes puedan disponer de foros, puedan crear organizaciones o asociaciones para analizar sus problemas y presentar propuestas de iniciativas políticas ante instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, esto es identificable en el numeral 18 del citado ordenamiento. Además, en el Capítulo III intitulado “Derechos Económicos, Sociales y Culturales” en el artículo 34, se dispone el derecho al desarrollo social, en donde se indica que los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin, manifestando además, que los Estados parte se deberán comprometer en la adopción de las medidas adecuadas para garantizar la asignación de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para programas que atiendan a la promoción de la juventud. Consecuentemente, en el Capítulo IV identificado como “De los Mecanismos de Promoción”, se instituye el fomento de Organismos Nacionales de Juventud, en donde se establece que los Estados parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar políticas públicas de juventud, esto último, dentro del diverso 38 del multicitado instrumento legal.

4. Que el 29 de octubre de 2016, México firmó el Pacto Iberoamericano de Juventud, mediante el cual se establecen diversas disposiciones que impulsan la participación de los jóvenes en la vida pública de sus Naciones, tales como el fomento al intercambio de información, potenciar el enfoque de juventud en las políticas de desarrollo, promover la participación de los jóvenes en la conducción de asuntos públicos, entre otras.

5. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 1 establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.
6. Que el 6 de enero de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud (IMJUVE), como una dependencia del Gobierno Federal, cuyo trabajo es crear las políticas públicas a favor de los jóvenes mexicanos para otorgarles las herramientas necesarias en educación, salud, empleo y participación social; que esta contempla un Consejo Ciudadano en materia de juventud que tiene por objeto dar seguimiento a las políticas públicas, presentar resultados y opiniones en materia de juventud.
7. Que el Índice Nacional de Participación ciudadana Juvenil 2016-2017, establece que, para fortalecer la democracia de las administraciones públicas, los gobernantes deben considerar la creación de Consejos Ciudadanos Juveniles que coadyuven a la calidad y sustentabilidad de sus gobiernos, garantizando la participación de los jóvenes en la toma de decisiones públicas, además de asegurar un ejercicio legal y transparente del poder público.
8. Que a nivel Estatal se encuentra la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes del Estado de Querétaro, la cual tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de Desarrollo Estatal.
9. Que si bien en el Estado y en algunos municipios ya se han llevado a cabo trabajos participativos con los jóvenes para la colaboración en la emisión de políticas públicas, en la actualidad, en el Estado de Querétaro no existe desde la perspectiva legal, un órgano revisor y consultivo de las políticas públicas enfocadas en materia de juventud, por tal razón surge la necesidad de crear desde la Ley, un Consejo Ciudadano Juvenil, el cual debe ser incluyente y debe actuar como promotor de un bien común, formador de líderes y un innovador social, que asuma desafíos por y para las y los jóvenes queretanos. En ese sentido, el legislador reconoce la necesidad de complementar con un órgano ciudadano, comportamiento y la dirección de las políticas públicas, para salvaguardar la dignidad, libertad y garantizar el goce de todos los derechos fundamentales de las y los jóvenes.

Para un ejercicio de buen gobierno y transparencia, se deberá mantener el Consejo Ciudadano Juvenil de forma permanente y se procurará su constante renovación de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro o en su caso de las leyes o reglamentos que establezcan tanto el Poder Ejecutivo Estatal, como los municipios, en relación con los Consejos Ciudadanos Juveniles.

En ese sentido, los Consejos Ciudadanos Juveniles serán órganos que colaborarán en coordinación con las instancias para el desarrollo de la juventud, como instrumento de consulta, observación, evaluación, seguimiento e innovación de políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las y los jóvenes generando capital social positivo.

10. Que por todo lo anterior, resulta necesario reformar la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, con el fin de dar certeza jurídica al órgano revisor, consultivo y de seguimiento de políticas públicas que contribuyen al desarrollo integral de las y los jóvenes generando capital social positivo.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones XV y XVI del artículo 2, las fracciones II y XXIII del artículo 10, la fracción XI del artículo 12, y los artículos 54 y 56; asimismo, se adicionan las fracciones XVII y XVIII al artículo 2, los párrafos tercero y cuarto al artículo 5, una nueva fracción XXIV, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 10, un segundo párrafo al artículo 11, una nueva fracción XII, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 12, un nuevo Título Séptimo Bis denominado "De los Consejos Ciudadanos Juveniles", un Capítulo Primero denominado "Del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro" al Título Séptimo Bis, los artículos 72 Bis, 72 Ter, 72 Quáter, 72 Quinquies, 72 Sexies, un Capítulo Segundo denominado "De los Consejos Ciudadanos Juveniles de los Municipios" al Título Séptimo Bis, así como los artículos 72 Septies, 72 Octies y 72 Nonies, todos a la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

Artículo 2. Para efectos de ...

I. a la XIV. ...

- XV.** Sustancias tóxicas, el elemento o compuesto o la mezcla química de ambos que, cuando por cualquier vía de ingreso, ya sea inhalación, ingestión o contacto con la piel o mucosas, causan efectos adversos al organismo, de manera inmediata o mediata, temporal o permanente, tales como adicciones, lesiones funcionales, alteraciones genéticas, teratogénicos, mutagénicas, carcinogénicas o la muerte;
- XVI.** Vulnerabilidad, el conjunto de circunstancias derivadas de los factores personales, familiares, económicos o sociales, que provocan un estado de amenaza en los jóvenes de sufrir daños físicos, psicológicos o emocionales o cualquier otro que impida su desarrollo integral;
- XVII.** CCIJEQ, Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro; y
- XVIII.** CCJM, Consejo Ciudadano Juvenil Municipal;

Artículo 5. Las autoridades estatales...

Dichas autoridades, con...

Las políticas públicas y acciones de gobierno en materia de juventud se encaminarán a garantizar el servicio a la sociedad, la vida responsable, el bienestar, la solidaridad, el respeto, la equidad de género, la justicia, la formación integral de los jóvenes y su libre participación política.

Las autoridades estatales y municipales, con el fin de crear condiciones de igualdad real y efectiva, desarrollarán programas que creen condiciones de vida digna para los jóvenes que se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad, especialmente los que viven en condiciones de pobreza y en áreas rurales, y para aquellos con alguna discapacidad.

Artículo 10. Para el cumplimiento...

- I.** ...
- II.** Asesorar al Poder Ejecutivo del Estado en la Planeación y Programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo y procurando atender a las observaciones del CCIJEQ;
- III.** a la **XXII.** ...
- XXIII.** Apoyar los sistemas de información de la juventud y promover la evaluación de los servicios que inciden en la atención de los jóvenes;
- XXIV.** Emitir cada dos años, la convocatoria para la renovación del CCIJEQ; y
- XXV.** La demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Los municipios del...

Dichas instancias tendrán adscrito un Consejo Ciudadano Juvenil Municipal, con independencia de la organización interna que estas mismas determinen.

Artículo 12. Los municipios tendrán...

- I.** a la **X.** ...
- XI.** Crear los programas para la atención de jóvenes con discapacidad, mismos que deberán contemplar los mecanismos necesarios para que puedan bastarse por sí mismos, teniendo como su principal objetivo su participación de forma activa en la comunidad;

- XII.** Emitir la convocatoria para la creación y renovación de los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales a través de las respectivas instancias municipales para el desarrollo de la juventud y de conformidad con las disposiciones que se establezcan; y
- XIII.** Las demás que conforme a esta Ley, reglamentos y acuerdos le corresponda.

Artículo 54. El titular de la Secretaría de la Juventud, elaborará, presentará, supervisará el Programa, para lo cual podrá atender, en su caso, las observaciones del CCIJEQ.

Artículo 56. Los municipios, a través de los titulares de las instancias municipales para el desarrollo de la juventud que corresponda, procurarán presentar, ejecutar y evaluar el Programa a nivel municipal, atendiendo en la medida de sus posibilidades, las observaciones de los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales correspondientes.

Título Séptimo Bis De los Consejos Ciudadanos Juveniles

Capítulo Primero Del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro

Artículo 72 Bis. El Consejo Ciudadano Juvenil es un órgano colegiado, autónomo, ciudadano, plural, democrático e incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado de Querétaro, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, para analizar, proponer, innovar y dar seguimiento a las acciones y estrategias que tengan como objetivo incorporar a las y los jóvenes al desarrollo del Estado, con el fin de mejorarlas. El Consejo trabajará en coordinación con la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro.

Artículo 72 Ter. El CCIJEQ tiene como finalidad fortalecer la participación de las y los jóvenes queretanos y su contribución en la legitimación y concertación de las políticas públicas de Gobierno del Estado de Querétaro.

Artículo 72 Quáter. Para la integración, organización y facultades del CCIJEQ, se estará a lo dispuesto en su Estatuto Orgánico, el cual será elaborado en colaboración con el titular de la Secretaría de la Juventud del Estado de Querétaro.

Artículo 72 Quinquies. El CCIJEQ estará conformado por 30 integrantes, los cuales serán designados por un comité seleccionador con base en los Lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Consejo.

Artículo 72 Sexies. Con la finalidad de dar continuidad y certidumbre a las actividades propias del CCIJEQ, este seguirá en funcionamiento e integración con independencia del cambio de administración Estatal.

Capítulo Segundo De los Consejos Ciudadanos Juveniles de los Municipios

Artículo 72 Septies. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales serán órganos de consulta que buscarán proponer, instrumentar e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio y del Estado.

Artículo 72 Octies. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales servirán como órganos de análisis del Ayuntamiento respectivo, para la planeación y programación de políticas y acciones relacionadas con el desarrollo integral de la juventud, de acuerdo con lo establecido en el Programa Municipal de la Juventud.

Además, promoverán permanentemente la participación social en la toma de decisiones relacionadas con el Desarrollo de la Juventud y la defensa de los derechos de las y los Jóvenes en el Municipio respectivo; así como la coordinación interinstitucional ante órganos gubernamentales.

Artículo 72 Nonies. La integración y atribuciones de los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales se realizarán conforme a los Lineamientos establecidos en el Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente.

Artículo Tercero. La Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, contará con un plazo de 60 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, a efecto de emitir el Estatuto Orgánico del Consejo Ciudadano Juvenil del Estado de Querétaro a que se refiere la presente Ley. En los Ayuntamientos se contará con un plazo igual al señalado, a efecto de que se emitan las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo Cuarto. Las acciones previstas en la presente reforma, y que impliquen aplicación de recursos, se llevarán a cabo atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día once del mes de junio del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la función legislativa debe estar encaminada, invariablemente, a cumplir los fines del Estado, haciendo más efectivo su funcionamiento y operatividad. De ahí que, una manera adecuada para ello es agilizando y optimizando los procedimientos de la función pública para que las instituciones respondan con mayor eficacia y eficiencia a las necesidades de la población.
2. Que en México, dada nuestra organización institucional basada en un principio republicano de gobierno, se impone como principio básico esencial la responsabilidad los funcionarios por los actos de su gestión, imponiendo el ajuste del acto a las normas administrativas y el ajuste a normas legales específicas que gobiernan el manejo de los fondos públicos.
3. Que una de las principales funciones del Estado es proporcionar los servicios a la ciudadanía ya sea desde la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, motivo por el cual deben de allegarse de los bienes y servicios necesarios para el ejercicio de sus funciones, lo anterior para efectos de cumplir los objetivos y metas que tienen encomendados.
4. Que históricamente el Estado ha convenido con los sujetos privados la prestación de obras, servicios o bienes demandados para la realización de los intereses públicos, basándose en primer lugar, en la capacidad suficientemente constatada para ejecutar esas tareas y en la "honorabilidad" demandada para ser colaborador del Estado en el ejercicio de ciertas funciones y fines públicos.
5. Que la manera en que el gobierno ejerce sus compras no es discrecional, sino que está regulado a través de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que los recursos económicos que disponga la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Organos Político – Administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Esos principios rigen al gasto público y tienen por objeto establecer un sistema de administración homogéneo y eficiente, que cumpla con las expectativas de rendimiento que demanda la ciudadanía, mediante el empleo de una serie de postulados que favorezcan su correcta ejecución.
6. Que es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación también reconoce los principios referidos como acciones a considerar para que el Estado realice las compras y contrataciones bajo las mejores condiciones, tal y como se observa en la Jurisprudencia que se transcribe a continuación:

"Registro No. 163442 Localización: Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Noviembre de 2010 Página: 1211 Tesis: P./J. 106/2010 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional.

RECURSOS PÚBLICOS. LA LEGISLACIÓN QUE SE EXPIDA EN TORNO A SU EJERCICIO Y APLICACIÓN, DEBE PERMITIR QUE LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ QUE ESTATUYE EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDAN SER EFECTIVAMENTE REALIZADOS.

El citado precepto constitucional fue reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2008, a fin de fortalecer la rendición de cuentas y la Transparencia en el manejo y administración de los recursos públicos, con el firme propósito de que su utilización se lleve a cabo bajo la más estricta vigilancia y eficacia, con el objeto de garantizar a los ciudadanos que los recursos recibidos por el Estado se destinen a los fines para los cuales fueron recaudados. En este tenor, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estatuye que los recursos económicos de que disponga el Estado deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, y prevé que las leyes garanticen lo anterior. Así, para cumplir con este precepto constitucional, es necesario que las leyes expedidas en torno al uso de recursos públicos recojan, desarrollen y permitan que estos principios y mandatos constitucionales puedan ser efectivamente realizados”.

7. Que el citado artículo constitucional constituye la base que sustenta la regulación de la obra pública, pues en sus párrafos tercero y cuarto, prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen (la Federación, los Estados, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México), se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas.

Asimismo, refiere que, cuando éstas no sean idóneas para asegurar esas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

De esta manera, dicho precepto sujeta a todas las instituciones, de los tres órdenes de gobierno a que, en sus procesos de contratación, se cumplan los principios básicos del ejercicio del gasto público, en particular, los relativos a eficiencia, eficacia y economía. Por lo que ese precepto faculta a los legisladores locales a modificar los procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos necesarios, de la forma más efectiva posible para cumplir con esos postulados.

8. Que una de las medidas más efectivas que se han empleado para garantizar la consecución de los principios fundamentales del gasto público, es el control de los proveedores y contratistas que prestan sus servicios al Estado, a través de padrones, registros o mecanismos de inscripción oficial, en los que se registran las cualidades necesarias para participar en los procedimientos licitatorios.

De esta manera el Estado evita revisar en cada proceso las condiciones particulares de cada proveedor, pues al estar inscritos en un padrón de verificación previa, existe certeza en cuanto a la idoneidad del sujeto para ser parte en el contrato de obra y prestar el servicio solicitado.

En ese sentido, como herramienta de eficacia gubernamental, el padrón de contratistas demanda ser un instrumento eficiente y ágil, de fácil acceso para los particulares que desean contender en los procedimientos de licitación, y también de ágil consulta para la ciudadanía, a fin de transparentar dichos procedimientos; de ahí que es responsabilidad del legislador emprender las adecuaciones necesarias para que éste cumpla cabalmente con su función.

9. Que la mejora regulatoria es una política de alcance nacional que constriñe a todas las autoridades del Estado Mexicano, a implementar mecanismos de simplificación administrativa, con el objetivo de agilizar la función pública y facilitar el tránsito de los particulares por las dependencias.

En este sentido, el artículo 25, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia, con el objeto de cumplir los fines trazados en el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, la Ley General de Mejora Regulatoria establece en sus artículos 3 fracción XIX, 7 fracciones I y V, y 8 fracciones II y V; que los órganos de la administración pública estatal y los municipios, son sujetos obligados de dicha normatividad, que la política de mejora regulatoria, y que entre otros principios, se guían por el de “*Mayores beneficios que costos*” y el diverso de “*Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios*”, por lo que uno de los objetivos que persigue es promover la eficacia y eficiencia de la regulación.

10. Que por su parte, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, prevé en su artículo 6, que los sujetos obligados, en la expedición de las regulaciones, trámites y servicios, deben respetar los principios contenidos en la Ley General, adicionando además que la política de mejora regulatoria se orientará por dichos principios y que los objetivos que ésta persigue son los mismos reconocidos en el citado ordenamiento nacional.

En ese sentido es que las legislaturas estatales, como autoridades que conforman el Estado Mexicano, tienen el deber de modificar y adecuar la normatividad aplicable para establecer las bases de la simplificación administrativa, eliminando o adecuando su contenido para evitar procedimientos duplicados o aquellos que sean innecesarios o excesivamente complejos.

11. Que en gran parte de las entidades federativas del país se ha decidido implementar un mecanismo unificado de inscripción de proveedores, mediante padrones o registros únicos que son administrados por el Gobierno del Estado, con la finalidad de evitar duplicidad de funciones.

Así pues, nos encontramos que, a nivel federal, el artículo 74 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas prevé la existencia de un Registro Único de Contratistas administrado por la Secretaría de la Función Pública, en el que se clasifican los proveedores de acuerdo con su actividad, datos generales, nacionalidad e historial en materia de contrataciones y su cumplimiento.

Asimismo, los Estados de Aguascalientes, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo, Jalisco, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, prevén en sus respectivas leyes de obras, la existencia de padrones o registros unificados administrados por sus gobiernos estatales, ya sea mediante la Dependencia encargada del funcionamiento interno (contraloría) o de aquella comisionada a la construcción de la obra pública.

En ese entendido, es clara la tendencia nacional por crear padrones unificados que agilicen los procedimientos de contratación, no solo para las dependencias o entidades del gobierno estatal, sino también para sus demás poderes (legislativo y judicial), municipios, órganos constitucionales autónomos y entidades paraestatales.

12. Que en el caso de Querétaro, cada Municipio cuenta con un padrón de contratistas, por lo que existen 18 instrumentos de ese tipo, más uno de carácter estatal administrado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado; de suerte tal que un constructor que desee participar en varios procedimientos de contratación, tendrá que inscribirse en cada uno de los padrones correspondientes al ámbito de competencia de cada municipio o de la autoridad estatal, según sea el caso.

Sin embargo, de un análisis hecho a los diversos padrones en comento, se advierte que la mayoría guardan similitud en el procedimiento y requisitos para su inscripción.

Aunado a ello, de los 18 municipios, el que cuenta con mayores proveedores inscritos es el Municipio de Querétaro con 260, de los cuales 202 se duplican en el padrón estatal; situación que se repite en circunstancias similares en otros municipios, dado que varios de los particulares ya obran inscritos en el padrón estatal; es más, algunos municipios como Pedro Escobedo, San Juan del Río y Tequisquiapan, exigen como requisito previo a la inscripción, que el particular esté dado de alta en el padrón estatal, lo que refuerza la inoperancia de tales procedimientos.

13. Que por las razones apuntadas es que esta Quincuagésima Novena Legislatura modifica los artículos 20 y 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, a fin de agilizar y hacer más eficiente el uso de este tipo de instrumentos, por lo que se propone que aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón estatal, puedan realizar obras en cualquiera de los municipios del Estado, sin necesidad que para ello se inscriban en el padrón municipal.

Con dicha modificación se flexibiliza el procedimiento de inscripción, pues ahora los contratistas que deseen hacer obra en todo el territorio del Estado no tendrán que inscribirse en los 19 padrones existentes, sino únicamente en el padrón del Estado a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Poder Ejecutivo, lo que sin duda contribuye a fortalecer la mejora regulatoria y hacer más eficiente el ejercicio del gasto público.

De igual manera, ello imprimirá mayor dinamismo a los procedimientos de contratación en favor de los ciudadanos, pues ahora éstos no tendrán que realizar dobles trámites para una misma finalidad.

Además para brindar seguridad y transparencia a los particulares sobre el manejo de estas herramientas, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado de Querétaro, para que implemente herramientas y el uso de tecnologías de la información, con la finalidad de crear una plataforma digital que compile los datos relativos al padrón, lo que permita su consulta vía internet y demás dispositivos electrónicos; cuestión que redundará en la transparencia y acceso a la información gubernamental por parte de cualquier interesado.

14. Que por último, es importante resaltar que dicha reforma no representa impacto presupuestario alguno, pues no se están creando instituciones o instrumentos novedosos que generen gastos adicionales, por lo que no se considera necesario obtener el dictamen de viabilidad financiera por parte de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, previsto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 26 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adicionan un nuevo tercer párrafo y un nuevo quinto párrafo, al artículo 20, recorriéndose en su orden los subsecuentes y se reforma el numeral 1 del artículo 26, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- La Secretaría de...

La Secretaría de...

Asimismo, implementará herramientas y el uso de tecnologías de la información, con la finalidad de crear una plataforma digital que compile los datos relativos al padrón, que permita su consulta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Solo podrán celebrar...

Aquellas personas físicas o morales que estén registradas en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro, podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con ésta, ya sea con el Estado o los municipios, independientemente del origen de los recursos con los que habrá de ejecutarse la obra o servicio.

La clasificación por...

ARTÍCULO 26.- En el caso...

1. Para poder participar como candidato en el Comité de Selección para los concursos bajo esta modalidad, los interesados deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo o del municipio correspondiente. Los registros deberán ser vigentes. Independientemente de que el municipio de que se trate cuente con padrón de contratistas, bastará con que el candidato esté inscrito en el Padrón de Contratistas de obra pública del Estado de Querétaro.

2. al 6. ...

Todo acto o...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Artículo Tercero. Lo previsto en el artículo 20 relativo a la plataforma digital se realizará atendiendo a la suficiencia presupuestal con que se cuente.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. TANIA PALACIOS KURI
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 20 Y 26 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dos del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que al revisar la historia de la humanidad observamos que el fenómeno migratorio ha estado presente en toda la etapa de existencia del ser humano. Las migraciones internacionales son un fenómeno común en la humanidad, pues el hombre emigra por numerosos factores, entre los que destacan los efectos de desastres naturales o económicos, la pobreza extrema, la aspiración humana de una vida mejor, por conflictos armados, por persecución política u otras violaciones a los derechos humanos, o por una mezcla de éstas.

En suma podemos afirmar que las migraciones humanas son un fenómeno común en la historia del hombre y de su progreso cultural, y, en ese desarrollo, la gran mayoría de las culturas han debido efectuar o soportar movimientos migratorios, el soporte de los movimientos migratorios sin duda alguna constituye el gran reto de cualquier gobierno y población en general.

2. Que en pleno siglo XXI el fenómeno no ha perdido vigencia, por el contrario llama poderosamente la atención el hecho de que aún y cuando se han presentado migraciones milenarias, no se haya podido remediar, contener, intentar frenar o, al menos, regular las grandes migraciones. Esto ha derivado en un problema contemporáneo, problema que tiene múltiples implicaciones toda vez que desnuda y presenta a Estados que carecen de eficientes controles migratorios, que adolecen de políticas efectivas y que son incapaces de afrontar los grandes flujos migratorios.

3. Que la migración internacionalmente es una realidad creciente en las últimas décadas y el proceso de globalización ha acelerado esta tendencia. En la actualidad se encuentran alrededor de 125 millones de migrantes en el mundo, de los cuales 80 millones se consideran como migrantes recientes. Este movimiento creciente de hombres, mujeres y niños tiene impactos importantes tanto para los países expulsores como para los receptores, sin embargo, los gobiernos se han negado a incluir el tema en las negociaciones de liberalización, a pesar de las peticiones reiteradas de numerosas organizaciones no gubernamentales.

4. Que nadie puede ser obligado a permanecer atado a su país de origen ni en ningún otro país, si en pleno ejercicio de su libre albedrío decide emigrar, y a partir de esta situación, debemos dar por sentado que el derecho a migrar tanto interna como internacionalmente, es un derecho humano, mismo que ha sido incorporado desde hace más de medio siglo al catálogo de los derechos fundamentales vigentes al ser la denominada libertad de tránsito un derecho humano, reconocido como tal por el artículo 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, precepto que en síntesis alude a nuestra libertad de movimiento.

5. Que la decisión de migrar ya no nace únicamente por los sueños de prosperidad de las personas, sino que es producto de la necesidad de huir, de salvarse de la miseria, la esclavitud, la guerra, el crimen, el deterioro del medio ambiente, y que son engañados, estafados y explotados por personas o agrupaciones que impunemente operan a nivel mundial. Todas estas condiciones adversas al ser humano han sido provocadas y mantenidas no sólo por la acción u omisión de los Estados de origen, sino del desarrollo de la historia en general y de la manera en que los países se han relacionado, estableciendo condiciones asimétricas que la mayoría de las veces han derivado en nulas condiciones de respeto y salvaguarda de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables en este caso los migrantes.

6. Que ante tales circunstancias se requiere de la participación de los Estados generando sistemas de reconocimiento y protección de los derechos humanos y, en este orden de ideas, nosotros como legisladores no debemos de abandonar nuestra función primigenia de velar por los derechos de todas y de todos, generando herramientas para la defensa, protección y garantía de sus derechos, en este caso de los migrantes.

7. Que reconocer que este fenómeno no es en sí mismo un problema y, por ende, no existe una “solución” jurídica del mismo, partiendo del hecho de que no es un fenómeno completamente jurídico, sino social y humano, económico y político, por ello, el derecho debe dejar de pretender que con la emisión de normas y programas se logrará impactar de manera absoluta sobre el fenómeno. Por supuesto que el derecho abonará a la mejor gestión de los flujos y a una mejor inserción de los migrantes. El derecho como sabemos, actúa sobre la conducta del ser humano y puede llegar a modificarla, además de que también limita o moldea la actuación de los gobiernos; reconociendo esa modesta pero importantísima capacidad, podemos esperar leyes más realistas y por ende, eficaces.

8. Que es entonces que somos conscientes y pretendemos tomar mediadas y generar herramientas a partir de la realidad geopolítica y económica que actualmente transitamos. No es posible, ni conveniente, intentar impedir a las personas que abandonen sus lugares de origen o residencia, y debemos de desprendernos de las perspectivas que impliquen obstáculos en el intento de respetar y garantizar los derechos de las personas que se encuentran fuera de su país.

De igual forma debemos de apartarnos de los tratos violatorios de derechos de las personas migrantes, toda vez que resultan completamente incompatibles con una visión de estado protector y garantista, hay que buscar que los migrantes dejen de ser considerados amenazas o riesgos, y que se elimine cualquier práctica discriminatoria o xenófoba.

9. Que ante estas necesidades y dentro de nuestro ámbito competencial y previo a un trabajo conjunto entre legisladores, academia y sociedad civil organizada formulamos la presente Ley, que pretende abordar el problema migratorio que enfrenta nuestra entidad, toda vez que somos una entidad que históricamente ha servido de tránsito para migrantes centroamericanos y adicionalmente una gran cantidad de queretanos deja nuestra entidad en busca de nuevos horizontes que le impliquen una mejora en su vida y la de sus familias.

10. Que con la presente Ley se busca que se garantice el respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes que cruzan nuestra entidad por parte de cualquier autoridad, sin olvidar a las y los queretanos que se vieron en la necesidad de abandonar el territorio queretano, a quienes se les busca una reinserción más amable en la vida diaria en Querétaro una vez que han sido obligados a regresar.

11. Que para la formulación de la presente Ley, no pasó desapercibido la situación que guarda el estado mexicano y que ha derivado en que el fenómeno migratorio cobre una significativa importancia debido a la privilegiada posición geográfica que ocupa México, al ser un país que comparte frontera con Estados Unidos, el cual sirve de paso para los diversos flujos migratorios y, además, quienes lo utilizan, muchas de las veces, pretenden llegar a este lugar como destino final.

Al respecto y de acuerdo con el Instituto Nacional de Migración (INM), los nacionales de Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua constituyen entre 92 y 95% del total de las personas alojadas en estaciones migratorias, lo que representa la mayor parte de las migraciones de tránsito irregular por México hacia los Estados Unidos. No obstante, conocer el número exacto de migrantes en tránsito resulta ser una tarea difícil debido a la complejidad del asunto, ya que muchos de ellos prefieren hacerlo de manera clandestina ante el temor de ser identificados por las autoridades pertinentes debido a su condición jurídica irregular

12. Que como se mencionó en el considerando 10 la situación que guarda en específico nuestra entidad, dada la conformación y ubicación geográfica constituye en muchos casos un paso obligado de los migrantes centroamericanos que viajan con rumbo a los Estados Unidos, ya que entre muchas cosas tiene un cruce ferroviario en los municipios de Tequisquiapan y Colón, situación que ha derivado en que cada vez sean más los migrantes que se ven en la necesidad de vivir en nuestra entidad en condiciones muchas veces pocas favorables que implican el no cumplimiento de los derechos humanos y sin poder acceder a servicios básicos de salud y alimentación.

En este sentido existen organizaciones civiles que sin fines de lucro brindan apoyos elementales a los migrantes, pero que muchas veces son rebasadas por la afluencia de migrantes y la poca suficiencia presupuestal. Estas organizaciones no han sido olvidadas, formaron parte en la elaboración de la presente Ley y además dentro de la misma se les posibilita a que participen en la elaboración de la política y acciones en cuanto al fenómeno migratorio en nuestra entidad.

13. Que ante el panorama nacional y local somos conscientes de que se requiere que mayor compromiso y regulación por parte del Estado, para que en la medida de lo posible ponga freno, sin que con ello se pretenda limitar el derecho de libre tránsito y regule mejor el fenómeno migratorio que acontece.

Y a efectos de regular, nosotros como legisladores debemos de sumar buscando primeramente generar la seguridad y certeza jurídicas que todos los seres humanos requerimos, fortalecer los sistemas de protección y logar que se generen constantes capacitaciones para los servidores públicos que erradiquen de tajo cualquier sesgo de discriminación y/o xenofobia.

14. Que en resumidas cuentas creemos que sin políticas públicas humanistas de largo alcance que ubiquen a la persona humana en el centro de la actuación gubernamental, contando con la oportuna labor legislativa y la jurisdiccional, caeríamos en violaciones sistemáticas a los derechos humanos de los migrantes, por esta razón el trabajo que pretende esta Ley es un trabajo de largo plazo, sabedores de que la simple entrada en vigor no terminará con los males que nuestra entidad atraviesa en materia de migración, se pretende que a raíz de que la presente Ley forme parte del ordenamiento jurídico en la entidad redunde un significativo beneficio a los migrantes que cruzan nuestra entidad y los que son de origen queretano que se vieron en la necesidad de abandonar nuestra entidad.

15. Que la presente Ley establece las bases para formular acciones que permitan la participación e inclusión de las personas migrantes con situación migratoria irregular que se encuentran en nuestra entidad, por lo menos a los servicios y bienes más básicos como los albergues, los comedores, la atención sanitaria y hospitalaria, la participación en proyectos productivos o apoyos para el ejercicio de un oficio e incluso la educación de sus hijos.

16. Que la presente Ley contempla la posibilidad de que las personas migrantes sin importar su situación migratoria puedan acceder a los servicios de salud, esto de conformidad con el artículo 28 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, así como 8 de la Ley de Migración, que establecen el derecho de las personas migrantes a recibir atención médica gratuita en situaciones urgentes, cuando resulte necesaria para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud, sin importar su situación migratoria.

Lo anterior, se encuentra de conformidad con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

17. Que a efecto de garantizar el respeto a los derechos fundamentales y terminar con las sistemáticas violaciones de éstos, dentro de la presente Ley se impone la prohibición de solicitar se compruebe situación migratoria a las personas migrantes por cualquier autoridad local, buscando respetar los derechos de seguridad jurídica y de libre tránsito evitando que extranjeros sean remitidos al Instituto Nacional de Migración sin justificación alguna.

Esto tiene sustento en que el artículo 100 de la Ley de Migración dispone que las personas extranjeras únicamente pueden ser presentadas ante el INM derivado de diligencias de verificación o revisión migratoria.

En relación con lo anterior no debemos perder de vista las siguientes definiciones 1) control migratorio debe entenderse: "las acciones que realiza personal del INM para revisar la documentación de las personas que pretendan internarse o salir del país", 2) verificación migratoria son "las visitas que realiza personal del INM para comprobar la documentación de personas extranjeras que ya se encuentran dentro del país" y 3) revisión migratoria debe entenderse como "las acciones que realiza personal del INM para revisar la documentación de personas extranjeras que cualquier punto del País".

Por lo tanto, las personas extranjeras no deberán ser presentadas ante el INM fuera de los anteriores supuestos, puesto que se vulneraría su derecho a la seguridad jurídica y al libre tránsito, el cual únicamente se puede limitar por las leyes de “emigración e inmigración” (las que ya mencionamos). En ese entendido, cualquier disposición o práctica contraria vulneraría derechos humanos.

18. Que la presente Ley contempla en su Capítulo Segundo del Título Segundo la existencia de un organismo Público perteneciente a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo Estatal con facultades de ejecución y gestión tendientes a implementar acciones coordinadas con diversas autoridades; además se encargará de formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Querétaro y estará en comunicación constante con los municipios y demás dependencias de la Administración Pública, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, a efecto de generar convenios de colaboración para realizar sus fines.

19. Que el 8 de Marzo de 1990 México ratificó la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, y derivado de que México pertenece a dicha Convención por tal es sujeto a ser evaluado por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, y el pasado 13 de septiembre del 2017 dicho Comité emitió el informe CMW/C/MEX/CO/3 de observaciones finales sobre el tercer informe periódico de México, el cual es acerca de la Política Migratoria que se implementa en nuestra nación donde se emiten preocupaciones, recomendaciones y puntos por mejorar.

Y derivado de lo anterior emitió recomendaciones a efecto de que se tomen diversas medidas que ayudarían a mejorar el escenario que guarda nuestra nación en el tema de migración y entre ellas recomendó “asegurar la coordinación sistemática y efectiva entre las diversas autoridades que se ocupan del tema migratorio al nivel federal, estatal y municipal, y la disponibilidad de recursos presupuestarios y de otra índole” como una estrategia que involucre a los tres órdenes de gobierno y que dicha recomendación sirva de justificación para la existencia del organismo a que hace referencia el considerando que anterior.

20. Que en el punto número 15 del informe CMW/C/MEX/CO/R3 donde el Comité de Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, tomo nota de los esfuerzos para diseñar una Red de Información y Estadística Migratoria que permita crear una base de datos desglosados en materia de trata de personas, toda vez de que existe una preocupación de datos cualitativos y cuantitativos desagregados, que permitan evaluar la implementación de todos los derechos de migrantes y familiares previstos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, otros tratados internacionales y legislación mexicana, esta parte ha sido salvaguarda en esta Ley toda vez de que se contempla la posibilidad de que exista el Registro Estatal de Migrantes, que busca también cumplir con la recomendación emitida que permita se “fortalezca el sistema actual de recolección de datos por parte de todas las entidades que brindan servicios y asistencia a migrantes a nivel federal, estatal y municipal, con (sic) participación amplia de las organizaciones de la sociedad civil, Naciones Unidas y academia”; como se le en el inciso a) del punto 16 del mencionado documento del Comité de Protección.

21. Que para el pleno cumplimiento de la presente Ley se espera que en su ejecución participen la sociedad civil organizada y de la academia, mismos que participaron en la formulación de la misma, por la razón de que es la sociedad civil quien de manera importante ha acompañado y conoce de primera mano, las necesidades, aspiraciones y vicisitudes de la gente en movimiento; en la misma medida, la academia, a través de sus investigaciones puede proponer alternativas basadas en la experiencia, el conocimiento, una comprensión profunda del tema e incluso el derecho comparado. Pero es de primera importancia que esta participación ocurra realmente y en igualdad de circunstancias y no quede únicamente en el papel.

22. Que para garantizar lo que establece el considerando que antecede en la presente Ley se establece la creación de un Consejo de Atención al Migrante del Estado de Querétaro en cual sirva de directriz al organismo público perteneciente a la estructura del Ejecutivo Estatal y que complementa la recomendación emitida en el numeral 20 informe CMW/C/MEX/CO/R3 donde el Comité de Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares que alienta al Estado para que “Institucionalice el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil, fortalezca los consejos consultivos locales, haga continuas mesas de diálogo y les dote de herramientas de participación en el seguimiento a las conclusiones y recomendaciones...”.

23. Que para la elaboración de la presente Ley se contempló lo establecido en la recomendación 20 del informe CMW/C/MEX/CO/R3 donde el Comité de Protección de Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares relativa a que "El Comité reitera su recomendación (CMW/C/MEX/CO/2, para 24), y asimismo alienta a que el Estado parte establezca medidas de prevención y sanción ante la criminalización de las personas migrantes en mensajes de diferentes actores sociales y políticos. Recomienda la realización de campañas de educación, comunicación e información social, así como detecte y elimine las prácticas discriminatorias en las instituciones públicas y privadas, incluyendo los procedimientos migratorios de control y verificación".

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS GENERALIDADES Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social, de observancia general en el Estado de Querétaro y tiene por objeto salvaguardar los derechos de las personas durante el proceso de movilidad, coadyuvando con las autoridades federales, en la protección y atención de personas migrantes, así como a personas sujetas de protección internacional, y sus familias que por razones de carácter económico, social o de violencia tienen que salir de sus lugares o países de origen y por la tanto deciden establecerse o transitar por el territorio del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2.- Son objetos específicos de esta ley:

- I. Garantizar la atención y apoyo a las personas migrantes y a sus familias, por parte de las diferentes autoridades del Estado, así como observar el respeto de sus derechos humanos de conformidad a lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Querétaro y por los instrumentos internacionales en la materia en los que los Estados Unidos Mexicano forme parte;
- II. Establecer las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a las personas migrantes, sujetas de protección internacional y sus familias;
- III. Promover y vigilar el respeto y protección de los derechos humanos de las personas migrantes y sus familias, quedando prohibida toda discriminación motivada por distinción de sexo, color, idioma, religión, ideología, condición social, nacionalidad, edad, estado civil, situación migratoria o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. Garantizar la atención de las personas migrantes, personas sujetas de protección internacional, y sus familias asegurando el acceso a todos los servicios que protejan la dignidad humana, priorizando las materias de salud, seguridad y acceso a la justicia.

ARTÍCULO 3. El Gobierno del Estado de Querétaro deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, sin importar su condición o situación migratoria, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En el Estado toda persona tiene derecho a migrar de manera segura y digna.

ARTÍCULO 4. La aplicación de la presente Ley corresponde al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por conducto de las dependencias estatales correspondientes, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la aplicación de la presente Ley se fortalecerá el enfoque de género, el de derechos humanos y el interés superior de la niñez en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

La presente Ley es aplicable a todas las personas sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

ARTÍCULO 5. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. **Asilado:** La persona extranjera que encontrándose en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político recibe la protección del Estado Mexicano;
- II. **Apátrida:** toda persona que no sea considerada como nacional por, ningún Estado, conforme a su legislación. La ley concederá igual trato a las personas que tienen una nacionalidad pero que no es efectiva;
- III. **Consejo:** Consejo Estatal de Atención al Migrante del Estado;
- IV. **Defensor de derechos humanos:** toda persona u organización de la sociedad civil que individual o colectivamente promueva o procure la protección o realización de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías individuales en los planos nacional o internacional;
- V. **Deportado:** A la persona regresada de los lugares de destino de manera forzada o a veces voluntaria;
- VI. **Emigrante:** A la persona que sale del país con el objeto de residir en el extranjero;
- VII. **Extranjero:** persona que no padece la calidad de mexicano, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. **DIF:** Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- IX. **Inmigrante:** Persona que llega a un país o región diferente de su lugar de origen para establecerse en él;
- X. **Coordinación:** Coordinación de Atención a Migrantes perteneciente a la estructura del Poder Ejecutivo del Estado encargada de brindar los servicios de atención y apoyo a migrantes.
- XI. **Ley:** a la presente Ley de Atención y Apoyo a Migrantes del Estado de Querétaro;
- XII. **Mexicano:** la persona que posea las calidades determinadas en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Migrante:** al individuo que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación;
- XIV. **Niños, niñas y adolescentes:** Son las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño;

- XV. Niña, niño o adolescente migrante no acompañado:** cualquier persona migrante menor de 18 años de edad que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo adulto o persona que tenga su representación legal;
- XVI. Niñas, niños y adolescentes acompañados:** cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentre en territorio nacional acompañado de un familiar consanguíneo adulto o persona que tenga su representación legal, independientemente de la situación migratoria de la persona que le acompañe;
- XVII. Procuraduría Estatal:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Querétaro;
- XVIII. Queretano:** Personas a las que alude el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XIX. Refugiado:** todo extranjero que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocido como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente;
- XX. Repatriado:** Los emigrantes que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero y que no es deportado;
- XXI. Registro:** Registro Estatal de Migrantes;
- XXII. Situación migratoria:** Hipótesis en la que se ubica un extranjero en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país. Se considera que el extranjero tiene situación migratoria regular cuando ha cumplido dichas disposiciones y que tiene situación migratoria irregular cuando haya incumplido con las mismas;
- XXIII. Transmigrante:** Toda persona que se encuentra en tránsito por nuestro país para dirigirse a otro;
- XXIV. Visitante:** Extranjero autorizado por la Secretaría de Gobernación para visitar el país, con fines de recreo o salud, actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con el objeto de permanecer por un tiempo ininterrumpido no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de la fecha de entrada, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

ARTÍCULO 6. Las autoridades y servidores públicos del Estado de Querétaro y sus Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de la presente ley, así como de sus disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 7. Quedan excluidos del régimen de esta Ley los asuntos de competencia Federal señalados en la Ley de Migración y su reglamento; la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político y su reglamento; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su reglamento; así como las demás leyes aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 8. El Titular del Poder Ejecutivo Estatal deberá de crear una política pública integral con la finalidad de mitigar la migración forzada de las y los queretanos. Igualmente deberá implementar acciones específicas de apoyo, promoción y protección de los derechos humanos de los migrantes y de sus familias, para lo cual deberá:

- I. Contar con una Coordinación de Atención a Migrantes encargada de coordinar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de cumplir con las demás atribuciones que en la presente Ley se establecen;
- II. Realizar en coordinación con los secretarías correspondientes, el Instituto Queretano del Migrante, la Secretaría de Gobierno del Estado y el Consejo Estatal de Atención a Migrantes del Estado de Querétaro, las investigaciones necesarias para tener un diagnóstico de las causas que den, o puedan dar, origen a la emigración de queretanos hacia el extranjero y otros Estados de la República Mexicana;
- III. Estimular y promover la creación de oportunidades de empleos, la organización y funcionamiento de unidades productivas, cooperativas, integradoras y sociedades de producción en las comunidades de mayor marginación en el ámbito urbano y rural, que permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales con la finalidad de mitigar las condiciones que generan la expulsión de migrantes de la entidad;
- IV. Proporcionar servicios sobre orientación y gestión de trámites en materia de registro civil, derechos humanos, migración, salud y apoyo de los consulados en el exterior, entre otros; en coordinación con las dependencias federales, estatales y municipales competentes;
- V. Mantener comunicación con las autoridades en el extranjero y establecer mecanismos de colaboración con la Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el Estado;
- VI. Suscribir convenios de colaboración con la federación, entidades federativas, municipios, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional en la academia; y
- VII. Promover programas de apoyo a las niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados, mujeres y personas adultas mayores que se encuentren en estado de indefensión por motivo de que sus familiares residan fuera del país.

ARTÍCULO 9. Será prioridad del Estado de Querétaro asegurar el bienestar de las personas migrantes, sin importar su situación migratoria, y sus familias anteponiendo la salud de las mismas.

Corresponderá a la Secretaría de Salud:

- I. Coordinar con las autoridades en materia de salud en el estado para que la prestación de servicios de salud que se otorgue a las personas migrantes, asilados, refugiados y apátridas, se brinde sin importar su situación migratoria, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El derecho a la salud no estará condicionado al estatus de la situación migratoria de cualquier persona. Los funcionarios públicos encargados de proveer este derecho tendrán la obligación de proporcionarlo y no podrán por ningún motivo dar aviso a las autoridades en materia migratoria sobre ninguna persona que acuda a requerir de sus servicios, ni previa, ni posteriormente a la realización del mismo.

- II. Diseñar y difundir campañas en los lugares destinados al tránsito de personas, tales como albergues o estancias públicas o privadas, para la prevención y control de enfermedades, conforme a las disposiciones legales correspondientes; y
- III. Implementar, promover y difundir la afiliación provisional al Seguro Popular, acorde con lo dispuesto en las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 10. Las Dependencias del Estado de Querétaro y sus Municipios coadyuvarán con la Coordinación de conformidad con la normatividad aplicable, para la planeación, ejecución y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen para la atención de las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 11. Son atribuciones y obligaciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, las cuales podrán ejecutarse de manera directa o por conducto de las dependencias correspondientes, en cuanto a la atención, protección y apoyo a las personas migrantes y sus familias las siguientes:

- I. Preservar el respeto de los derechos humanos, así como prevenir e impedir la trata de personas, la explotación laboral y sexual, dentro de nuestro Estado de las personas migrantes y de sus familias, especialmente de las mujeres, los niños, niñas y adolescentes no acompañados, y de las personas indígenas;
- II. Promover la protección de las personas migrantes en especial de mujeres, niños, niñas y adolescentes, que hayan sido víctimas de alguno delito, asegurando que reciban asistencia social, psicológica y jurídica, así como garantizando su integridad al participar como testigos en procesos judiciales;
- III. Establecer campañas permanentes de difusión en medios de comunicación masiva para dar conocer a las y los queretanos, información relativa al peligro de cruzar la frontera hacia los Estados Unidos de América, así como informar sobre los derechos que como migrantes tienen;
- IV. Diseñar e implementar una estrategia contra la discriminación y xenofobia cometida contra personas de otras entidades del país y personas migrantes extranjeras que transitan o viven en México;
- V. Establecer servicios de asistencia social, entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen de deportados o repatriados;
- VI. Impulsar acciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y en general de atención y apoyo a las y los migrantes y sus familias;
- VII. Fomentar el fortalecimiento de los lazos culturales y familiares entre las y los emigrantes queretanos y sus comunidades de origen;
- VIII. Proporcionar, a través de las oficinas de atención a migrantes de los municipios en colaboración con la Coordinación orientación social y demás derechos que contemple esta ley.
- IX. Fomentar la participación y colaboración de los sectores público, privado y social en todos sus niveles y modalidades, social y privado, en materia de atención, apoyo y protección a migrantes y sus familias;
- X. Promover la igualdad de oportunidades; y
- XI. Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro incluirá anualmente en la Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos que envíe a la Legislatura del Estado, la propuesta de recursos necesarios para la aplicación de la política pública y los programas a que esta Ley se refiere.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá instaurar las medidas necesarias para garantizar el acceso a las ayudas, apoyos y subsidios a que refiere el presente ordenamiento.

La ejecución de dichos programas será considerada de interés público por lo cual no podrá sufrir disminuciones ni transferirse para otros conceptos en el ejercicio fiscal correspondiente, excepto en los casos y bajo las condiciones que establezcan, en cada caso, el Poder Legislativo al aprobar el presupuesto de egresos del Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 13. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los municipios, se fomente una cultura de protección y respeto a los derechos humanos de las personas migrantes y personas sujetas de protección internacional, por parte de las autoridades estatales y municipales.

ARTÍCULO 14. El Poder Ejecutivo contará con una Coordinación de Atención a Migrantes, misma que se encargará de coordinar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como cumplir con las demás funciones que en la presente Ley se le establecen.

Corresponderá a la Coordinación:

- I. Formular el Programa Estratégico de Protección y Apoyo a los Migrantes y sus familias para el Estado de Querétaro, en coordinación con las dependencias de la Administración Pública relacionadas con la materia, con los Ayuntamientos y con la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, a partir de los objetivos, estrategias y líneas de acción para las políticas públicas en la materia establecidos en el Programa Especial de Migración, así como del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

Este programa deberá de promover acciones enfocadas a erradicar la discriminación, xenofobia, exclusión o restricción a las personas migrantes y sujetas de protección internacional, por razón de su origen étnico, social, estado de origen, situación migratoria o cualquier otra característica que tenga por efecto el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas;

- II. Elaborar los Criterios de Ejecución y Evaluación del Programa, con base en los preceptos de esta Ley y el Programa Operativo Anual correspondiente, en el ámbito de su competencia;
- III. Participar en la ejecución de las políticas públicas, programas y acciones que se deriven del Programa, correspondientes a su ámbito de competencia, y colaborar con el mismo fin con las demás dependencias de la Administración Pública, los Ayuntamientos, la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado y con los sectores y actores sociales, civiles y académicos que participen en los mismos, generando los convenios de colaboración necesarios para cumplir con sus fines;
- IV. Coordinar, sistematizar y actualizar el Diagnóstico y Evaluación Anual de la situación de los Migrantes y sus familias para el Estado de Querétaro, con referencia a parámetros nacionales e internacionales por cuanto toca al Estado que guarde la vigencia de sus derechos humanos y a los impactos de la política pública en el desarrollo social y humano de los mismos en el Estado y fuera de su territorio tratándose de los migrantes originarios de esta entidad federativa o que hayan tenido en ella su punto de partida o retorno. Su contenido específico se conformará en los términos establecidos por esta Ley;
- V. El Diagnóstico contará con los datos que aporten las dependencias y entidades de la Administración Pública, relacionadas con la materia, los Municipios y la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, la Fiscalía General del Estado de Querétaro y la Defensoría Pública, así como, con la eventual colaboración de organismos internacionales, centros de estudio e investigación y otros actores sociales y civiles;
- VI. Elaborar y publicitar la lista de los Municipios con perfil migratorio, coordinar y evaluar con los Ayuntamientos involucrados los criterios y resultados de los Programas Municipales y de los correspondientes programas y acciones en materia de defensa y procuración de derechos de los migrantes y sus familias, así como, de su protección y apoyo dentro y fuera de sus demarcaciones territoriales, en el marco del Programa y de acuerdo con los preceptos de esta Ley;
- VII. Celebrar acuerdos, convenios y programas con las dependencias del Ejecutivo Federal, de los gobiernos de otras entidades federativas y municipios; y con sectores social y privado y con las organizaciones civiles, organismos constitucionales autónomos acordes con el Programa, en el marco de los preceptos de esta Ley y de los ordenamientos locales y federales en la materia; en todos los casos fungirá como órgano de consulta en la suscripción de los instrumentos jurídicos;
- VIII. Promover y fomentar la participación y organización de la sociedad, particularmente de los migrantes del Estado y sus familias, en la elaboración, aplicación y evaluación de las políticas públicas y del Programa y acciones de defensa y procuración de los derechos, protección y apoyo a los mismos, en el marco del Programa y de acuerdo con los términos establecidos por la presente Ley;

- IX. Establecer los criterios de las campañas permanentes y especiales de información a los habitantes del Estado y a las comunidades de migrantes, sobre los problemas y las medidas tomadas en torno de los derechos de los migrantes y sus familias y de su desarrollo social y humano;
- X. Realizar una Evaluación Anual de Impacto del Programa, sobre la base de objetivos y metas medibles y comparables con referencia a parámetros nacionales e internacionales y en los términos planteados por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus familias;
- XI. Establecer y dar a conocer permanente, y públicamente, indicadores y resultados sobre el progreso en el cumplimiento de los derechos de los migrantes y sus familias, tanto en el territorio del Estado como fuera de él;
- XII. Realizar estudios e investigaciones de campo, que sirvan como base para analizar la naturaleza, dimensiones, causas, consecuencias y soluciones de la migración de los habitantes del estado fuera del país y que contribuyan a una mejor definición de políticas y sus objetivos, estrategias y líneas de acción en el marco del Programa y del cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XIII. Realizar propuestas al Consejo para el mejor cumplimiento de las políticas y criterios obligatorios emanadas de la presente Ley y para la aplicación del Programa;
- XIV. Promover junto con la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, las organizaciones de la sociedad civil e instituciones educativas, la capacitación y asesoría de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública, de los Municipios, y a la sociedad civil, relacionados con el tema migratorio en materia de protección, defensa y procuración de los derechos de los migrantes y sus familias;
- XV. Realizar campañas de educación y comunicación para prevenir la criminalización de personas migrantes.
- XVI. Instrumentar acciones de capacitación en favor de los migrantes y sus familias dentro del estado para aumentar las capacidades en defensa de sus derechos y combatir los actos o circunstancias de vulnerabilidad;
- XVII. Crear, coordinar y evaluar periódicamente los Centros de Atención y Albergue a Migrantes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, o en su caso contribuir con los centros de atención y albergues privados;
- XVIII. Participar en foros y mecanismos de cooperación nacionales e internacionales relacionados con los temas que se derivan de la aplicación de esta Ley;
- XIX. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado los criterios que impulsen las reformas necesarias al marco jurídico local y federal para optimizar los mecanismos del cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XX. Operar el Padrón Estatal de Migrantes y sus familias, beneficiarios de los Programas en el Estado de Querétaro;
- XXI. Participar en la definición de las reglas de operación de los programas específicos a que se hacen referencia en esta Ley, cuando la característica de los mismos así lo requiera;
- XXII. Convocar las sesiones del Consejo;
- XXIII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO TERCERO
DEL CONSEJO ESTATAL DE ATENCIÓN AL MIGRANTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO 15. Con el propósito de promover la participación social mediante la deliberación, concertación y recomendación de acciones tendientes a coordinar las estrategias de defensa y atención al migrante, se crea el Consejo Estatal de Atención al Migrante del Estado de Querétaro como órgano consultivo de la Coordinación.

ARTÍCULO 16. Para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el Consejo estará constituido de la siguiente forma:

- I. El presidente, que será el titular de la Coordinación;
- II. El secretario, que será designado por el titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, el cual tendrá derecho a voz, pero no a voto;
- III. Cuatro representantes del Gobierno del Estado de Querétaro. El primero de ellos designado por el Secretario de Gobierno, el segundo el titular de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y, por último, el presidente de la Comisión de Asuntos Municipales y del Migrante del Congreso del Estado;
- IV. Tres académicos universitarios de reconocido prestigio, expertos en migración, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro expedirá una convocatoria pública, bajo el principio de participación ciudadana dando con esto transparencia y objetividad del proceso, y elegirá dentro de los interesados a los tres académicos; posteriormente someterá a votación del Pleno de la Legislatura los nombramientos para su ratificación;
- V. Cuatro representantes de los organismos no gubernamentales, electos mediante convocatoria pública, el Poder Legislativo del Estado de Querétaro expedirá una convocatoria pública, bajo el principio de participación ciudadana dando con esto transparencia y objetividad del proceso, y elegirá dentro de los interesados a los cuatro representantes; posteriormente someterá a votación del Pleno de la Legislatura los nombramientos para su ratificación.

ARTÍCULO 17. El Consejo estará adscrito a la Coordinación. El cargo de miembro del Consejo es de carácter honorífico y no recibirán emolumento o contraprestación alguna.

ARTÍCULO 18. El Consejo tomará sus decisiones de manera colegiada, teniendo el voto de calidad el presidente.

ARTÍCULO 19. Los miembros del Consejo elegidos mediante convocatoria pública deberán ser personas de reconocido conocimiento y sensibilidad en materia de derechos humanos y migración, adecuada formación y que hayan manifestado su preocupación por los principios que inspiran esta Ley.

El número de representantes podrá ser ampliado, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el manual de operación del Consejo; en todo caso se procurará una representación proporcional y equitativa de todos los sectores interesados y que sus normas de operación interna respondan a las necesidades, demandas, costumbres e intereses del Estado.

ARTÍCULO 20. El Consejo podrá solicitar la participación, a nivel de asesoría y bajo las modalidades que el mismo determine, de personas físicas, representantes de personas morales, servidores públicos y expertos nacionales y/o extranjeros, cuyo conocimiento y experiencia acreditados garanticen una alta calidad en la consultoría requerida, mismos que tendrán derecho a voz, pero no a voto.

ARTÍCULO 21. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria tres veces al año, o en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

El Consejo deberá de desarrollar sus actividades con máxima transparencia, y toda decisión que tomen tendrá que ser de carácter público, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 22. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las estrategias de prevención, defensa y protección de las personas migrantes que transiten por el Estado de Querétaro;
- II. Formular e implementar estrategias de difusión, capacitación y sensibilización de servidores públicos estatales y municipales, en materia de respeto a los derechos de los migrantes y de sus familiares;
- III. Organizar, al menos una vez al año, un encuentro estatal de las personas defensoras de los derechos humanos de los migrantes, junto con los titulares de las oficinas de atención a migrantes del estado y los municipios; con la finalidad de preparar y presentar al Gobierno del Estado un informe sobre las condiciones que viven los migrantes en el estado;
- IV. Establecer mecanismos de enlace y colaboración con las personas físicas o morales de los defensores de los migrantes estatal, nacional e internacional;
- V. Dar seguimiento a las quejas y denuncias que presenten los migrantes ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado, en contra de servidores públicos estatales y municipales, con motivo de las violaciones que sufran a sus derechos humanos durante su estancia en el Estado;
- VI. Instar a las autoridades competentes para que tomen las medidas judiciales y administrativas necesarias para la protección de personas migrantes, sujetas de protección y sus familias, así como de las personas defensoras de los derechos humanos de los migrantes;
- VII. Proponer la creación de programas a la Coordinación, o demás Secretarías del Poder Ejecutivo, que tengan como finalidad el desarrollo de las comunidades de origen de los emigrantes queretanos;
- VIII. Expedir su reglamento conforme al cual regulará su organización y funcionamiento; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

ARTÍCULO 23. Los programas que proponga el Consejo a las diferentes autoridades, se presentaran directamente a la Coordinación o, en su caso, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro deberá de considerarlos para su ejecución en el ejercicio fiscal posterior, a través de la Secretaría correspondiente. Solo podrá ser negada su ejecución cuando el Titular Ejecutivo de respuesta negativa a la propuesta a más tardar 30 días posteriores a su presentación, fundando y motivando el porqué de la decisión.

ARTÍCULO 24. Las opiniones y observaciones emitidas por el Consejo carecen de carácter vinculatorio.

CAPÍTULO CUARTO DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

ARTÍCULO 25. El Registro Estatal de Migrantes estará a cargo de la Coordinación, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, procedencia, domicilio en su lugar de origen y, en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación o la de sus familiares con el objeto de facilitar la reunificación familiar.

En la operación del Registro deberá observarse en todo momento lo dispuesto en la legislación federal y estatal en materia de protección de datos personales, así como de transparencia y acceso a la información.

ARTÍCULO 26. Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal de Migrantes, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción, informándole las implicaciones que tiene estar inscrito en el registro estatal, así como lo relativo a la protección de sus datos de carácter personal.

La información proporcionada no podrá ser autorizada con fines punitivos o que impliquen medidas sancionatorias en contra de los beneficiados o de sus familias.

En caso de que se otorgue información en contra de la presente disposición, el servidor público responsable se hará merecedor de la sanción de inhabilitación establecida en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Querétaro.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

ARTÍCULO 27. En el Estado de Querétaro se presume que toda persona se encuentra en el mismo con situación migratoria regular.

Ninguna autoridad estatal o municipal podrá requerirle a una persona acredite su nacionalidad o, en su caso, presente documento que acredite su situación migratoria.

ARTÍCULO 28. Todas las personas migrantes y sus familias tienen el derecho de ser beneficiarios de las acciones, apoyos y programas gubernamentales a que se refiere esta ley, siempre y cuando cumplan con los lineamientos establecidos en los mismos.

En ningún caso podrá condicionarse una acción, apoyo o programa a que el migrante compruebe que se encuentra con situación migratoria regular.

ARTÍCULO 29. Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir el otorgamiento y prestación de bienes y/o servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes y / o a sus familias.

ARTÍCULO 30. Las personas migrantes y sus familias tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad;
- II. Acceso a los servicios educativos provistos por el sector público y privado, independientemente de su situación migratoria;
- III. Derecho a la preservación de la Unidad familiar;
- IV. Derecho a la procuración e impartición de justicia;
- V. Recibir toda la información respecto de los programas de atención y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos, así como los servicios y prestaciones;
- VI. Presentar denuncias y quejas ante los órganos internos de control de las dependencias correspondientes, por el incumplimiento de esta ley. De igual forma podrá hacer del conocimiento del Consejo Estatal de Atención a Migrantes la presentación de dicha denuncia, mismo que deberá de actuar en los mismos términos de la fracción VI del artículo 23 de la presente ley;
- VII. Proporcionar a las autoridades estatales o municipales correspondientes la información que les sea solicitada, cuando exista justa causa para ello, observando en todo momento lo dispuesto en el artículo 29 de la presente ley;

- VIII. El derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor y/o intérprete;
- IX. Las obligaciones establecidas en la Constitución, su Reglamento y demás disposiciones aplicables; y
- X. Las demás que señale y contemple las leyes de la materia, así como los tratados internacionales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

ARTÍCULO 31. De conformidad a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Gobierno del Estado de Querétaro deberá vigilar que se proporcioné, con base en su competencia, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, a través del DIF, tal como lo establece la legislación anteriormente referida.

De igual forma, las autoridades estatales y municipales están obligadas a actuar de manera coadyuvante con otras autoridades en lo que se refiere a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes.

ARTÍCULO 32. El principio del interés superior del niño y niña será una consideración primordial que se tomará en cuenta respecto a las decisiones que se tome en cada caso.

ARTÍCULO 33. El DIF deberá de contar con un registro de niñas, niños y adolescentes migrantes para analizar las particularidades de cada caso, y de esta manera focalizar la atención a posibles casos de trata infantil, como son los niños, niñas y adolescentes de circuito;

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MUJERES MIGRANTES

ARTÍCULO 34. El Estado deberá implementar acciones que permitan brindar una atención adecuada a las mujeres migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos presentan situaciones de vulnerabilidad.

ARTÍCULO 35. Corresponde al Instituto Queretano de las Mujeres:

- I. Realizar acciones interinstitucionales, de manera coordinada con los diferentes órdenes y órganos de gobierno, que permitan atender las problemáticas a las que se enfrentan las mujeres migrantes, y avanzar en el cumplimiento de los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado Mexicano;
- II. Promover acciones dirigidas a mejorar la condición social de la población femenina migrante y la erradicación de todas las formas de discriminación en su contra, así como todo tipo de violencia en contra de la mujer;
- III. Las demás que señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 36. Para asegurar la seguridad íntegra de las mujeres migrantes el Estado deberá garantizar que todas las estancias de atención a migrantes, públicos o privados, dentro del territorio estatal, cumplan al menos los siguientes requisitos:

- I. Prestar servicios de asistencia médica, psicológica y jurídica;
- II. Atender los requerimientos alimentarios y de salud de las mujeres migrantes;
- III. Mujeres embarazadas o lactando, recibirán atención especializada, con el fin de que su salud no se vea afectada en tanto se define su situación migratoria;

- IV. Mantener a las mujeres migrantes en lugares separados de los hombres y con medidas que aseguran la integridad física de las mujeres migrantes; y
- V. Mantener a los niños, niñas y adolescentes migrantes preferentemente, partiendo del interés superior del menor, junto con el familiar que este prefiera.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PERSONAS MIGRANTES CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 37.- Las personas migrantes que presenten alguna discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, lengua, situación migratoria o cualquier otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad.

ARTÍCULO 38.- La Administración Pública Estatal o Municipal, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas migrantes con discapacidad, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas para salvaguardar su integridad y seguridad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES Y SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 39. Los inmigrantes, transmigrantes y visitantes que se encuentren en el territorio estatal, gozarán de los derechos a los que refiere la presente Ley. De igual forma tendrán el derecho de acceder al conjunto de derechos que otorga el Gobierno del Estado de Querétaro en materia de salud, educación, trabajo, identidad, alimentación, participación y asociación entre otros, en términos de los artículo 9, 26 y demás aplicables de la presente Ley.

ARTÍCULO 40. Es obligación de la Coordinación promover, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de campañas informativas tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTÍCULO 41. Los inmigrantes, transmigrantes o visitantes, independientemente de su condición migratoria o económica, y que se encuentren en el territorio estatal tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica digna en los hospitales o clínicas de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de postparto en caso de urgencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Ayuntamientos;
- III. Asesoría y orientación sobre trámites, derechos humanos y migratorios, que serán otorgados por las autoridades correspondientes; y
- IV. Gestión de trámites por parte de las instancias competentes.

ARTÍCULO 42. Cuando un inmigrante, transmigrante o un visitante, sea detenido por la autoridad estatal o municipal por la comisión de un delito, solo las autoridades judiciales podrán informar al Instituto Nacional de Migración en términos de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Migración.

Las autoridades estatales y municipales no podrán realizar dicha acción cuando se cometan faltas administrativas en virtud de que no se encuentran facultados y que no existe la comisión de un delito.

ARTÍCULO 43. Ningún inmigrante, transmigrante o visitante puede ser detenido por ninguna autoridad en el territorio estatal por la sola presunción de su situación migratoria.

Todas las autoridades deben de presumir que los inmigrantes, transmigrantes o visitantes que pasen por el estado cuentan con situación migratoria regular y tienen prohibido solicitar se acredite la misma

De igual forma ninguna autoridad podrá, por ningún motivo, dar aviso a las autoridades en materia migratoria sobre ninguna persona que acuda a requerir de sus servicios, previa o posteriormente a la realización del mismo.

ARTÍCULO 44.- Queda prohibido cualquier acto de discriminación, xenofobia, exclusión o restricción a las personas migrantes y sujetas de protección internacional retornadas, deportadas o reintegradas a México, por razón de su origen étnico, social, estado de origen o cualquier otra característica que tenga por efecto el menoscabo del reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos fundamentales, así como la igualdad de oportunidades de las personas.

ARTÍCULO 45. A través de la Coordinación, el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con los Ayuntamientos de los Municipios, se deberán facilitar las condiciones para el proceso de retorno, la reintegración social y laboral de las personas deportadas por cualquier punto fronterizo al Estado de Querétaro, así como de las que toman la decisión de establecerse en territorio queretano, teniendo derecho a:

- I. Recibir información referente a bolsas de empleo, capacitación en oficios o cualesquiera otros servicios que le permita a la persona acceder de manera ágil a una fuente formal de empleo;
- II. Apoyarle en la localización de familiares, sobre todo tratándose de migrantes con muchos años de residencia en los Estados Unidos o en el extranjero;
- III. Facilitar y apoyar en servicios de documentación como actas de nacimiento y certificados de estudios entre otros; y
- IV. Recibir orientación sobre los servicios presentes en la ciudad, para coadyuvar en su adaptación a la ciudad de acogida donde decida residir.

ARTÍCULO 46. El Poder Ejecutivo del Estado, para dar atención a los queretanos deportados o repatriados, deberá celebrar convenios con las oficinas de atención al migrante en los puntos fronterizos, en donde tendrá un módulo de atención básica: teléfonos y folletos de la Coordinación y de los enlaces en los municipios.

De igual forma deberá de celebrar convenios con aerolíneas o líneas de autobuses, para gestionar tarifas especiales para personas en calidad de deportación o repatriación, además de procurar un fondo que permita costear estos gastos.

ARTÍCULO 47. Las personas migrantes y sujetas de protección internacional retornadas, deportadas o reintegradas a México que se encuentren en el territorio estatal tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica digna en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de postparto en caso de urgencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Ayuntamientos;
- III. Asesoría y orientación sobre trámites, derechos humanos y migratorios, que serán otorgados por las autoridades correspondientes; y
- IV. Gestión de trámites por parte de las instancias competentes.

TÍTULO TERCERO DE LA ASISTENCIA A LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48. En la medida de las condiciones presupuestales, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación, brindará apoyo a las y los queretanos localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran la ayuda de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado de Querétaro en caso de expulsión de cualquier país miembro de la comunidad internacional;

- II. La repatriación de cadáveres de queretanos fallecidos en el extranjero;
- III. Para apoyo en casos fortuitos o de fuerza mayor; y
- IV. Para el trámite de documentos oficiales, los cuales podrán ser tramitados por un familiar directo o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana, o por las autoridades municipales donde eventualmente se localice a la persona emigrante.

ARTÍCULO 49. De igual forma, los jueces u oficiales del Registro Civil no podrán negar a los migrantes, independientemente de su situación migratoria, la autorización de los actos del estado civil ni la expedición de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, matrimonio, divorcio y muerte.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL APOYO A REPATRIADOS Y DEPORTADOS

ARTÍCULO 50. La Coordinación coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios, a petición de éstos, para la repatriación de queretanos.

ARTÍCULO 51. Cuando un queretano sea deportado de un país extranjero, la Coordinación y los ayuntamientos, acorde a sus posibilidades presupuestales, podrán contribuir con el traslado de su persona a la población de origen.

ARTÍCULO 52. La Coordinación analizará año con año la cantidad de queretanos deportados y las solicitudes de apoyo que se le hubieren solicitado, con la finalidad de presentar al Ejecutivo sus necesidades financieras en este rubro para el presupuesto siguiente inmediato.

CAPÍTULO TERCERO DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 53. Cuando un ciudadano o ciudadana queretana fallezca en el extranjero, las autoridades estatales deberán brindar todas las facilidades a los familiares para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

ARTÍCULO 54. Para la repatriación de cadáveres y restos áridos, se deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 55. Los familiares de un o una queretano que haya perdido la vida en el extranjero, podrán solicitar asesoría al Poder Ejecutivo del Estado a través la Coordinación y/o las oficinas de atención al migrante para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, o apoyo económico, a fin de sepultarlo en su lugar de origen. Si la inhumación se realiza en un panteón del territorio estatal, el Estado deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTÍCULO 56. El Ejecutivo del Estado solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo de la o el queretano que haya perdido la vida en el extranjero reciba un trato digno y respetuoso, esto en el caso de que no fuera posible su entrega inmediata a sus familiares, por mandato judicial de la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte.

ARTÍCULO 57. La Coordinación, a requerimiento de los familiares del migrante fallecido, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

ARTÍCULO 58. La Coordinación analizará año con año la cantidad de restos de queretanos repatriados y las solicitudes de apoyo que se le hubieren solicitado, con la finalidad de presentar al Ejecutivo sus necesidades financieras en este rubro para el presupuesto siguiente inmediato.

CAPÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 59. El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán la organización y participación de la comunidad con la finalidad de coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 60. El Ejecutivo del Estado y los municipios promoverán incentivos y facilidades administrativas, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para las instituciones privadas que otorguen apoyos gratuitos a los migrantes y/o a sus familias, los cuales podrán también beneficiar a aquellas empresas u organizaciones sociales que de manera directa otorguen apoyos gratuitos a los mismos.

ARTÍCULO 61. La comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil legalmente constituidas, se podrán organizar y participar, con base en el apoyo y solidaridad sociales y coadyuvar a la prestación de servicios asistenciales para las personas migrantes y sus familias.

ARTÍCULO 62. La participación de la comunidad y las organizaciones civiles no gubernamentales o de la sociedad civil a que se refiere el artículo anterior, tiene por objeto fortalecer la solidaridad social ante las necesidades reales de un sector de la población en condiciones de vulnerabilidad como lo son las personas migrantes. Dicha participación podrá materializarse adicionalmente a través de las siguientes acciones:

- I. Promoción de hábitos de conducta y de valores que contribuyan a la protección de los grupos vulnerables y a su superación;
- II. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas básicas de asistencia social, de atención y de apoyo a migrantes y sus familias;
- III. Prestación de servicios de hospedaje, albergue temporal, atención social, asesoría legal, alimentación, apoyo humanitario, o cualquier otro servicio de apoyo social a migrantes y sus familias;
- IV. Realización de acciones de defensa de derechos humanos a través de mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales de protección;
- V. Participación en el diseño, monitoreo y evaluación de las políticas públicas y marcos normativos;
- VI. Notificación de la existencia de migrantes que requieran de atención, apoyo y protección cuando éstos se encuentren impedidos de solicitar auxilio por sí mismos; y
- VII. Otras actividades que coadyuven en la atención de las personas migrantes y sus familias.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 63. Toda persona podrá denunciar presuntas conductas discriminatorias y violatorias de los derechos de los migrantes, asilados, refugiados, apátridas, transmigrantes, extranjeros y sus familias. Las denuncias se presentarán los órganos internos de control de las autoridades correspondientes.

Además, las autoridades estatales y municipales tendrán la obligación de proteger la integridad y el respeto a los derechos humanos de las personas extranjeras identificadas como víctimas de delitos, respetando su derecho a decidir declarar o denunciar hechos presuntamente constitutivos de delito ante las autoridades judiciales o ministeriales.

ARTÍCULO 64.- Las infracciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de aquellas contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá emitir en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el reglamento de la presente Ley.

TERCERO. El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, deberá emitir en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la convocatoria para elegir a los miembros del consejo que le corresponden, debiendo quedar designado a más tardar 15 días posteriores a la emisión de la convocatoria.

CUARTO. El diagnóstico señalado en la fracción II del artículo 8 deberá de estar listo a más tardar 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO. El programa estratégico descrito en la fracción I del artículo 15 deberá ser publicado dentro de los 90 días naturales siguientes a la designación del titular de la Coordinación.

SEXTO. Los criterios de evaluación y ejecución del programa estratégico deberán de ser publicados en conjunto con el programa estratégico descrito anteriormente.

SÉPTIMO. Las obligaciones descritas en las fracciones V, VI y VII del artículo 15 deberán de comenzar a ejecutarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la aprobación de la presente ley.

OCTAVO. El reglamento del consejo deberá de ser publicado a más tardar 30 días naturales posteriores a la instalación del Consejo.

NOVENO. Aprobada la presente Ley, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **LEY DE ATENCIÓN Y APOYO A MIGRANTES Y PERSONAS SUJETAS DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro

Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

6. Que en fecha 9 de diciembre de 2019 la **C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ**, solicitó al C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo y 31, fracción X, ambos del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

7. Que mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2020, signado por el C. Markus Javier López Winkler, Director General del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada dentro del amparo 246/2019-IV, de fecha 23 de enero de 2020, emitida por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo y 31, fracción X, ambos del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ** contaba con 31 años, 6 meses y 30 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de noviembre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de P204.Instructor de Aerobics, percibiendo un sueldo mensual de \$8,845.00 (Ocho mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$6,317.22 (Seis mil trescientos diecisiete pesos 22/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$15,162.22 (QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)** de forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 32 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo y 31, fracción X, ambos del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Instituto solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo y 31, fracción X, ambos del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, párrafo segundo y 31, fracción X, ambos del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la adhesión de fecha 2 de enero de 2018 celebrado entre el Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de P204.Instructor de Aerobics, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,162.22 (QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado al Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. JUDITH MALDONADO RODRÍGUEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Judith Maldonado Rodríguez.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.
4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.
5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.

7. Que por escrito de fecha 6 de julio de 2020, la **C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ**, solicita al M. en A.P. Juan Raúl Vega, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Qro.

8. Que mediante oficio PMC-R.H/373/2021, de fecha 5 de abril de 2021, signado por el M. en A.P. Juan Raúl Vega Hernández, Oficial Mayor del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 26 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 609/2020 y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ**, contaba con 32 años, 2 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 11 de marzo de 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Encargada de Recaudación, adscrita a Tesorería Municipal, percibiendo un sueldo de \$19,696.80 (Diecinueve mil seiscientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.), así como la cantidad de \$1,350.00 (Mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,046.80 (VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 31 del Convenio laboral que suscribieron el sindicato de trabajadores al servicio del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro y el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la **C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ**, quien el último cargo que desempeñara era el de Encargada de Recaudación, adscrita a Tesorería Municipal, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,046.80 (VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ALEJANDRA MARTÍNEZ CRUZ** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JORGE HERRERA MARTÍNEZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. LETICIA RUBIO MONTES
SEGUNDA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Alejandra Martínez Cruz.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 8 de septiembre de 2020, el **C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/3031/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 17 de diciembre de 2019, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, derivado del juicio de amparo número 81/2019-IV y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que el **C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA**, contaba con 33 años, 8 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de octubre de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, percibiendo un sueldo de \$42,297.00 (Cuarenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,228.54 (Cinco mil doscientos veintiocho pesos 54/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$47,525.54 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 34 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Poder, se concede jubilación al **C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA** quien el último cargo que desempeñara era el de Jefe de Departamento, adscrito a la Dirección de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$47,525.54 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 54/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ ROBERTO PADILLA VEGA** a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Roberto Padilla Vega**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que “*La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*”.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o Jubilación del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 10 de marzo de 2020, la **C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ** solicita al Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV de la actualización del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/1080/2020, de fecha 11 de marzo de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ**.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento de la Resolución de fecha 30 de septiembre de 2019, emitida dentro del expediente de amparo 1022/2019-II, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ** contaba con 30 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de abril de 2020, siendo el último cargo desempeñado el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, percibiendo un sueldo mensual de \$25,768.00 (Veinticinco mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,613.00 (Cuatro mil seiscientos trece pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de **\$30,381.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 31 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el artículo 20, fracción IV de la actualización del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Poder solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 20, fracción IV de la actualización del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ**

Artículo Primero. Se deja insubsistente el “**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ**”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 25 de septiembre de 2020.

Artículo Segundo. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 20, fracción IV de la actualización del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicha Institución, se concede jubilación a la **C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra, adscrita a la Escuela Normal del Estado de Querétaro, Organismo Desconcentrado del Sector Educación de la Secretaría de Educación, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$30,381.00 (TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA ELENA LUNA LÓPEZ** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Martha Elena Luna López.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 15 de diciembre de 2020, la **C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN** solicitó al C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral Vigente que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo Celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DA/4749/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, signado por el C.P. José Luis Garfias Vargas, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Fiscalía General del Estado de Querétaro y en cumplimiento a la resolución del amparo 198/2019-II, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro, de fecha 17 de marzo de 2020 y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral vigente celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro, la **C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN** contaba con 29 años y 7 meses de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 1 de febrero de 2021, siendo el último puesto desempeñado el de Fiscal de Investigación, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, percibiendo un sueldo de \$35,158.00 (Treinta y cinco mil ciento cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$ 3,088.00 (Tres mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$38,246.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 30 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado la Fiscalía General del Estado de Querétaro la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral Vigente que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo Celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicha Fiscalía solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Fiscalía General del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral Vigente que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo Celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Laboral Vigente que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo Celebrado entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Fiscalía General del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN** quien el último cargo que desempeñara era el de Fiscal de Investigación, adscrita a la Dirección de Investigación de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$38,246.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ERIKA ARACELI VELÁZQUEZ MALAGÓN** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Erika Araceli Velázquez Malagón.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 20 de septiembre de 2018, la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ** solicitó al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH-076/2019 de fecha 7 de marzo de 2019, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ**, lo anterior, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ** contaba con 36 años, 5 meses y 15 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 16 de febrero de 2019, siendo el último puesto desempeñado el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, percibiendo un sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores de **\$18,487.92 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)** en forma mensual, como lo establece el artículo 137 de la Ley de los Trabajadores en cita, pues además cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprendía del acta de nacimiento Número 859, oficialía 1, libro 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Jefe de Departamento Operativo y Encargado de Despacho de la Dirección Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro, la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ** nació el 13 de febrero de 1959, en Querétaro, Qro.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, la jubilación, con fundamento en los artículos 147 fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. RAQUEL RITO JUÁREZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación a la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Maestra de Grupo de Primaria Foránea, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,487.92 (DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 92/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios promedio de los sesenta meses anteriores que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. RAQUEL RITO JUÁREZ**, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. MARTHA DANIELA SALGADO MÁRQUEZ
PRIMERA SECRETARIA**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Raquel Rito Juárez**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día treinta de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que acorde a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación, la pensión por vejez y la pensión por muerte, se genera cuando un trabajador ha prestado sus servicios en alguna de las dependencias que integran el Gobierno del Estado, a decir, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía constitucional, los Municipios, las empresas de participación estatal y los organismos descentralizados del Estado o de los Municipios, cumpliendo los requisitos previstos para tal efecto.
2. Que la aprobación, por parte de este Poder Legislativo del Estado de Querétaro del “Decreto por el que se le concede pensión por vejez a la C. María de la Luz García Carpintero”, el cual fue emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, se llevó a cabo en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
3. Que dicho documento fue emitido en virtud de que en fecha 24 de febrero de 2017, el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro. presentó la “Solicitud de pensión por vejez a favor de la C. María de la Luz García Carpintero.
4. Que posteriormente, mediante oficio número DALJ/1370/17/LVIII, de fecha 2 de marzo de 2017, dirigido al Dip. J. Jesús Llamas Contreras, Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, suscrito por la Dip. Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Presidenta de la Mesa Directiva, se turnó a dicha Comisión, para su dictamen, la “Solicitud de pensión por vejez a favor de la C. María de la Luz García Carpintero”, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.
5. Que es así que, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se avocó al análisis y estudio de la solicitud hecha por el Municipio de Querétaro, Qro., rindiendo en fecha 27 de febrero de 2018, el dictamen de la “Solicitud de pensión por vejez a favor de la C. María de la Luz García Carpintero”, de acuerdo a las formalidades conducentes y bajo el principio de legalidad.
6. Que con fecha 24 de julio de 2018 el mencionado dictamen fue aprobado por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, el cual fue turnado a la Comisión de Redacción y Estilo, quien emitió la minuta respectiva el 27 de julio de 2018. Posteriormente, fue turnado al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, siendo en fecha 27 de febrero de 2019 cuando se publica en dicho medio oficial.
7. Que posteriormente, en fecha 2 de abril de 2019, mediante oficio número SA/DRH/511/2019, se presentó en la Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro la “Solicitud de revocación y modificación del Decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**”, suscrita por la Atziri Alejandra Pulido Briseño, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro, Qro.

8. Que en dicha solicitud se manifiesta que el Municipio de Querétaro, Qro. solicitó la pensión por vejez de la C. María de la Luz García Carpintero, sobre la base del 53% del salario que percibía, tal como lo contempla a su favor el convenio general de trabajo, que señala que los trabajadores con 18 de antigüedad y 60 años de edad, tendrán derecho al porcentaje señalado y cuya aplicación en beneficio de la solicitante fue detallado en el dictamen de pensión por vejez emitido por el Secretario de Administración y solicitó que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se procediera al estudio de la “Solicitud de revocación y modificación del Decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**”, para dictaminarlo nuevamente en los términos que corresponden, reconociendo y aplicando en favor de la solicitante la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo suscrito entre el Municipio de Querétaro y sus trabajadores.

9. Que es así que la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, entró al estudio de la “Solicitud de revocación y modificación del Decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**”, emitiendo en fecha 20 de enero de 2021 un dictamen en sentido de rechazo, el cual fue aprobado en sesión del Pleno de la misma Legislatura, en fecha 28 de enero de 2021.

10. Que en contra del rechazo de la “Solicitud de revocación y modificación del Decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**”, la misma promovió amparo, obteniendo Resolución favorable, dentro del expediente 173/2021, promovido ante el Juzgado Sexto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en la cual se ordena se considere viable la solicitud de revocación en mención.

11. Que en cumplimiento de lo establecido en la Resolución en cita, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Legislatura estima pertinente la reforma del “Decreto por el que se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**”, a fin de que se modifique el porcentaje de la pensión, aumentándolo al 53% del salario que debe considerarse para cuantificar el monto de la pensión por vejez y por consiguiente la cantidad mensual otorgada por este concepto.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO QUE REFORMA EL DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los considerandos 10 y 11, así como el Artículo Primero del “Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz García Carpintero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 27 de febrero de 2019, para quedar en los términos siguientes:

“10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se desprendía que la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO** contaba con 18 años, 1 mes y 16 días de servicio, otorgándosele la licencia de prepensión a partir del 17 de enero de 2017, siendo el último puesto desempeñado el de Secretaria, en la Delegación Epigmenio González, percibiendo un sueldo mensual de \$10,344.30 (Diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.). Con fundamento en la cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., le corresponde a la trabajadora el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$5,482.47 (Cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.), más la cantidad de \$689.62 (Seiscientos ochenta y nueve pesos 62/100 M.N) como quinquenios, lo que hace un total de **\$6,172.09 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)** en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que según se desprende del acta de nacimiento Número 155, Libro 10, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San Germán, C. Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO** nació el 27 de abril de 1951, en el entonces Distrito Federal.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la pensión por vejez, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho Municipio solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de pensión por vejez conforme al artículo 130 de la multicitada Ley; una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de pensión por vejez anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., establecen y haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 141, fracción I, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede pensión por vejez a la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Secretaria en la Delegación Epigmenio González, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$6,172.09 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 09/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo mensual que venía percibiendo por el desempeño de su puesto y sus quinquenios, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Asimismo, en virtud de que hubo un aumento en la pensión por vejez de la **C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO**, se ordena, en caso de ser procedente, se cubran las diferencias que se actualicen en su favor.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.”

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto que reforma el Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. María de la Luz García Carpintero.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día veintiséis de abril de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *“La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable”*.
4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado”.*

6. Que por escrito de fecha 10 de julio de 2020, la **C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO**, solicita al Lic. Enrique Abedrop Rodríguez, Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Recursos Humanos ambos de la Comisión Estatal de Aguas, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

7. Que mediante oficio DDRH/091/2021, de fecha 1 de marzo de 2021, signado por el Lic. Jesús Ramón Peña Roa, Encargado de la Dirección Divisional de Recursos Humanos y Gerente de Relaciones Laborales, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO**.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Comisión Estatal de Aguas y en cumplimiento a la resolución dictada en fecha 25 de noviembre de 2020, por el Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, derivada del juicio de amparo número 820/2020-II y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas y una vez analizada dicha solicitud, como lo establece el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se deduce que la **C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO** contaba con 28 años, 10 meses y 9 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir de 16 de febrero 2021, siendo el último cargo desempeñado el de Auxiliar Administrativo E, adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, percibiendo un sueldo de \$12,985.50 (Doce mil novecientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.) más la cantidad de \$5,017.38 (Cinco mil diecisiete pesos 38/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,002.88 (DIECIOCHO MIL DOS PESOS 88/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 29 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y haber solicitado a la Comisión Estatal de Aguas la jubilación, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, dicho organismo solicita a la Legislatura del Estado, resuelva la solicitud de jubilación conforme al artículo 130 de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, este Poder Legislativo publicó en su página de internet y por un período de quince días naturales, el predictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, cumpliendo lo que establece el artículo 132 Bis, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la Comisión Estatal de Aguas, para conceder el mencionado derecho a la **C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X párrafo segundo del Convenio Colectivo suscrito entre el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y la Comisión Estatal de Aguas, se concede jubilación a la **C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO**, quien el último cargo que desempeñara era el de Auxiliar Administrativo E, adscrita a la Dirección General Adjunta Comercial, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,002.88 (DIECIOCHO MIL DOS PESOS 88/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto de asignado a la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. PATRICIA MÁRQUEZ HERMOSILLO** a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación a la C. Patricia Márquez Hermosillo**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

4. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.
5. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.
6. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
7. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*

3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Se deroga;*
 - h) *Se deroga.”*

8. Que por escrito de fecha 9 de septiembre de 2016, el **C. RICARDO ESPINO DÍAZ** solicitó al entonces Presidente Municipal, del Municipio de Querétaro, Qro., su intervención a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en el Convenio Laboral aplicable, así como los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

9. Que mediante oficio DRH/349/2017, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en fecha 2 de marzo de 2017 se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. RICARDO ESPINO DÍAZ**, en términos de lo previsto por los artículos 147 fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

10. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el **C. RICARDO ESPINO DÍAZ** contaba con 27 años, 7 meses y 21 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 20 de diciembre de 2016, siendo el último cargo desempeñado el de Operador de Tractocamión en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$8,568.00 (Ocho mil quinientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$952.00 (Novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

11. Que el artículo 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 28 años.

12. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en el Convenio laboral aplicable, así como los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado al Municipio de Querétaro, Qro., la jubilación, una vez hecho el análisis, recabado todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, dicho Municipio solicitó a la Legislatura del Estado, resolviera la solicitud de jubilación. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el Municipio de Querétaro, Qro., para conceder el mencionado derecho al **C. RICARDO ESPINO DÍAZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como lo establecido en el Convenio laboral aplicable, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. RICARDO ESPINO DÍAZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en el Convenio Laboral aplicable, así como en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro, Qro., se concede jubilación al **C. RICARDO ESPINO DÍAZ** quien el último cargo que desempeñara era el de Operador de Tractocamión en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,520.00 (NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. RICARDO ESPINO DÍAZ**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. Ricardo Espino Díaz**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día doce de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**
Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**
Rúbrica

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *“Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”*.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la “Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro” a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que en ese sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *“En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones”*, por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar éstos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que además, acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

6. Que tratándose de jubilaciones, el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

“I. Jubilación...”

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*

2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Se deroga;*
- h) *Se deroga.”*

7. Que por escrito de fecha 6 de julio de 2020, el **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA** solicitó al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/2178/2020, de fecha 6 de julio de 2020, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA**.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA** contaba con 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 1 de agosto de 2020, siendo el último puesto desempeñado el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, percibiendo un sueldo de \$17,778.00 (Diecisiete mil setecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,996.50 (Tres mil novecientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,774.50 (VENTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA**, por haber cumplido 25 años, 1 mes y 11 días de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios percibidos, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede jubilación al **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA** quien el último cargo que desempeñara era el de Policía Tercero adscrito a la Dirección de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,774.50 (VENTIÚN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 50/100 M.N.))** mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. JOSÉ LUIS PÉREZ SILVA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

Rúbrica

**DIP. RICARDO CABALLERO GONZÁLEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

Francisco Domínguez Servián, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo el presente **Decreto por el que se concede jubilación al C. José Luis Pérez Silva**.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día trece de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro**

Rúbrica

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en esa misma fecha, el **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 141 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **22 años, 0 meses y 12 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR AUDIVISUAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,606.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,439.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,045.00 (DIECISIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión por Vejez** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.**

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISIETE al VIENTIUNO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza por el **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **22 años, 0 meses y 12 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$11,931.50 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL
C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR AUDIVISUAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$11,931.50 (ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS 50/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **70% (Setenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARCIANO DÍAZ GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 03 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del 29 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 07 de abril de 2021, la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **20 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 07 meses y 22 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **OFICINA DEL C. SUBSECRETARIO DE DESARROLLO POLÍTICO Y SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,786.00 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,944.20 (CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,730.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1616/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS** al **VEINTISÍS** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de sus 28 años de servicio le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,730.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **OFICINA DEL SUBSECRETARIO DE DESEARROLLO POLÍTICOY SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,730.20 (VEINTIDOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS 20/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. NORMA GARDUÑO HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para los efectos que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 31 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 05 de abril de 2021, mediante el cual el **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años,00 mes y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$19,850.00 (DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,884.10 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,734.10 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO** fue requerida la **Licencia de Pre Jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1513/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de la Oficialía Mayor; y se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de sus 28 años de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$24,734.10 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE
C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,734.10 (VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ CARRILLO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y mediante escrito recibido el 05 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ**, solicitó la intervención de la referida Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; conforme a lo establecido en el Convenio Laboral celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor con **28 años, 00 meses y 01 día** de servicio prestado a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM) y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM)	14/09/1992	25/11/2009	17	2	11
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/06/2010	05/04/2021	10	9	20
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	0	01

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio DIR/JAP/0708/2021, con referencia 739, de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río Querétaro. Qro., se dio respuesta al similar No. DRH/1473/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando los periodos laborales en que el **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ** prestó sus servicios para dichos Organismos, que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$13,673.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,157.16 (UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$14,830.16 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ** fue requerida la **Licencia de Pre Jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1508/2021, de fecha 17 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que el **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ** inició su trámite de Jubilación, toda vez que el 16 de abril de 2021, se emitió Dictámen Favorable para la obtención de su jubilación; y se le solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el **31 de mayo de 2021**.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 127, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM) y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$14,830.16 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado (JAPAM) y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE TOPOGRAFÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE CATASTRO** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$14,830.16 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 16/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. HÉCTOR SALVADOR LEYVA GONZÁLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del 31 de marzo de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 07 de abril de 2021, mediante el cual el **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como la licencia de Pre jubilación conforme a lo establecido en el Convenio Laboral celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo de la Ley de los trabajadores del Estado de Querétaro mediante oficio No. SSC/CSPC/0434/2021, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años, 0 meses y 18 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA adscrito a la DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,319.80 (CUATRO MIL TRESCIENTO DIECINUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/1604/2021**, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE** inició su trámite de Jubilación y que con fecha 19 de abril de 2021, se emitió su Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole a la referida Dirección que, derivado de lo anterior, se haga del conocimiento del **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE**, la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de JUNIO de 2021**, y lleve a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el día 31 de mayo de 2021.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS al VEINTISÉIS de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 0 meses y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,628.80 (VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MARTÍNEZ MALDONADO JOSÉ ENRIQUE** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones en que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual la **C. MATA TORRES OLIVIA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MATA TORRES OLIVIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 10 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio.**

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA adscrita a la OFICINA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,067.00 (DIECISÉIS MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,134.28 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,201.28 (VENTIUN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MATA TORRES OLIVIA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1533/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. MATA TORRES OLIVIA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de esta Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MATA TORRES OLIVIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MATA TORRES OLIVIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años**, de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,201.28 (VENTIUN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MATA TORRES OLIVIA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MATA TORRES OLIVIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de

SECRETARIA adscrita a la **OFICINA DEL C. SECRETARIO DE GOBIERNO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,201.28 (VENTIUN MIL DOSCIENTOS UN PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MATA TORRES OLIVIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 09 de abril de 2021, recibido en misma fecha en esta Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS**, solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, **mediante oficio No. SSC/CSPC/0436/2021**, de fecha 31 de marzo de 2021, suscrito por el Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **25 años, 01 meses y 06 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	20/08/1991	29/06/1992	0	10	09
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	13/01/1997	09/04/2021	24	02	27
ANTIGÜEDAD TOTAL			25	01	06

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 18,678.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,198.82 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,876.82 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/1633/2021**, de fecha 23 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS** inició su trámite de Jubilación y que con fecha 22 de abril de 2021, se emitió su Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole a la referida Dirección que, derivado de lo anterior, se haga del conocimiento del **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS**, la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de JUNIO de 2021**, y lleve a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el día 31 de mayo de 2021.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEITICUATRO AL VEINTIOCHO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **25 años, 01 meses y 06 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,876.82 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo y tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA TERCERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,876.82 (VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 82/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MONCADA CÁRDENAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 8 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en esa misma fecha, el **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTÍNEZ** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTINEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **23 años, 11 mes y 15 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	03/01/1996	28/03/2012	16	2	25
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/07/2013	31/01/2015	1	6	13
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/2015	08/04/2021	6	2	7
ANTIGÜEDAD TOTAL			23	11	15

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **24 (Veinticuatro)** años de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,386.00 (QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$575.68 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,961.68 (QUINCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTÍNEZ** no fue requerido el derecho a la **Pre pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su pensión por vejez empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEITRÉS AL VEINTISIETE** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTÍNEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **24 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$12,769.34 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE
PENSIÓN POR VEJEZ
AL C. ALEJANDRO PALOMARES MARTINEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTINEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$12,769.34 (DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ALEJANDRO PALOMARES MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en seguimiento a la resolución del Juicio de Amparo No. 219/2020 del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales y de Amparo en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del 05 de abril de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 06 de abril de 2021, mediante el cual el **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **31 años, 04 meses y 21 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE AUDIOVISUAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,508.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,481.80 (CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,989.80 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1599/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que el **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIUNO al VEINTICINCO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$22,989.80 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ENCARGADO DE AUDIOVISUAL** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,989.80 (VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. J. ROSARIO PÉREZ MUÑOZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del 05 de abril de 2021 recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 07 de abril de 2021, mediante el cual el **C. PRADO REYES FRANCISCO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer

párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. PRADO REYES FRANCISCO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años, 01 mes y 22 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MENSAJERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,616.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,559.02 (CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,175.02 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. PRADO REYES FRANCISCO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1605/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que el **C. PRADO REYES FRANCISCO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS al VEINTISÉIS de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. PRADO REYES FRANCISCO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. PRADO REYES FRANCISCO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **28 años, 01 mes y 22 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,175.02 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL
C. PRADO REYES FRANCISCO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. PRADO REYES FRANCISCO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MENSAJERO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL DE LA SECRETARÍA DE CULTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **\$18,175.02 (DIECIOCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. PRADO REYES FRANCISCO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del 30 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 07 de abril de 2021, la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **20 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 03 meses y 06 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,637.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,540.70 (CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,177.70 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA**, fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18 fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1623/2021, de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de esta Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIDOS** al **VEINTISÉIS** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; motivo por el cual, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de los **31 años, 06 meses y 06 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,177.70 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OFICIAL ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN adscrita a la DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,177.70 (VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 70/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. CARMEN ROBLES CÓRDOBA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 31 de ese mismo mes y año, la **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN** solicitó la intervención de la Dirección ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **20 años, 07 meses y 15 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el artículo 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **21 (Veintiún)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL adscrita a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$35,092.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$3,169.28 (TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$38,261.28 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN** no fue requerida la **Licencia de Pre pensión** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIECISIETE al VEINTIUNO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X, primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **21 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenio que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$24,869.83 (VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE
C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140, 141 y 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,869.83 (VENTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 83/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **65% (Sesenta y cinco por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA ROSA TREJO CALDERÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de pensionados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a **03 de mayo** de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en seguimiento a la resolución del Juicio de Amparo No. 141/2020 del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 08 de abril de 2021, el **C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **27 años, 08 meses y 29 días** de servicio.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO DE SALA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL, de la SECRETARÍA DE CULTURA** percibiendo un sueldo mensual de **\$11,808.00 (ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHO 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,945.76 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,753.76 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEITITRES AL VEINTISIETE de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,753.76 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
AL C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ENRIQUE URZÚA GONZÁLEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **CUSTODIO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL, DE LA SECRETARÍA DE CULTURA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,753.76 (DIESCISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE URZUA GONZÁLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 10 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 12 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años, 02 meses y 04 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **LÍDER DE PROYECTOS** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$32,225.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,433.42 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,658.42 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1650/2021, de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISIETE DE ABRIL al PRIMERO DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años, 02 meses y 04 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$36,658.42 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. ANGÉLICA RICO CAMPOS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **28 años, 02 meses y 04 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **LÍDER DE PROYECTOS** adscrita a la **DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,658.42 (TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ANGÉLICA RICO CAMPOS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta como Pre Jubilada a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones si que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 15 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en esa misma fecha, el **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **28 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **36 años, 09 meses y 14 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/07/1984	15/08/1986	2	1	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/08/1986	15/04/2021	34	7	30
ANTIGÜEDAD TOTAL			36	9	14

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **37 (Treinta y siete)** años de servicio.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO** adscrito a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$36,801.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,404.24 (CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$42,205.24 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1744/2021, de fecha 29 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario que el **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable de esta Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TREINTA DE ABRIL** al **CUATRO DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **37 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$42,205.24 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. BURGOS JARAMILLO GERARDO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **37 años** de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **JEFE DE DEPARTAMENTO adscrito a la SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$42,205.24 (CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS 24/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. BURGOS JARAMILLO GERARDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta como Prejubilado en la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante escrito de fecha 05 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día 14 de ese mismo mes y año, el **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ**, solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, así como 132 Bis párrafos primero y segundo, **mediante oficio No. SSC/CSPC/0476/2021**, de fecha 08 de abril de 2021, suscrito por el **Mtro. Alberto Luna López, Secretario Técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, se aprobó el inicio de las gestiones correspondientes para tramitar su baja por jubilación, que establece el artículo 41 bis fracción III inciso C de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

13. Que derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **27 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 9 meses y 25 días** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los siguientes periodos:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	20/01/1987	01/09/1991	4	7	12
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1997	14/04/2021	24	2	13
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	9	25

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve) años de servicio**.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$ 17,309.00 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,079.90 (CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,388.90 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. **DRH/1732/2021**, de fecha 28 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Directora de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, que el **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ** inició su trámite de Jubilación y que con fecha 27 de abril de 2021, se emitió su Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole a la referida Dirección que, derivado de lo anterior, se haga del conocimiento del **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ**, la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de JUNIO de 2021**, y lleve a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el día 31 de mayo de 2021.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE DE ABRIL al TRES DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,388.90 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 36 primer párrafo, 37 y 41 bis fracción III inciso C, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **29 años** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ** quien se encuentra desempeñando el puesto de **POLICÍA** adscrito a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,388.90 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ MARTÍN PILAR RAMÍREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta como Prejubilado en la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 13 de abril de 2021, el **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **26 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 10 meses y 12 días** de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR**, percibiendo un sueldo mensual de **\$17,179.00 (DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,994.28 (CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$22,173.28 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Que en la solicitud realizada por el **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18 fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1716/2021, de fecha 27 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de esta Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO DE ABRIL** al **DOS DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29** años de servicio otorgado para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$22,173.28 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **29** años de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN, DE LA OFICIALÍA MAYOR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$22,173.28 (VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JUAN MARTÍN ROMERO RESÉNDIZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta como Pre Jubilado a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 12 de abril de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el día 13 de ese mismo mes y año, el **C. RAMÍREZ ESCALÓN LEONEL** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **26 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **33 años, 06 meses y 28 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **34 (Treinta y cuatro)** años de servicio.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO** percibiendo un sueldo mensual de **\$52,305.60 (CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,034.74 (CINCO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$57,340.34 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que, el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTIOCHO** de **ABRIL** al **DOS** de **MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, y de los **34 años** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$57,340.34 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **34 años** de servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándole por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$57,340.34 (CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. LEONEL RAMÍREZ ESCALÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 12 de abril de 2021 se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, escrito de la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ**, por el que solicita su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 03 meses y 11 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **VOCAL SECRETARIO IECEQ adscrita a la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$53,678.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,184.65 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$57,862.65 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ**, fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18 fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1653/2021, de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISIETE DE ABRIL al PRIMERO DE MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años, 03 meses y 11 días** de servicio otorgado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$57,862.65 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **VOCAL SECRETARIO IECEQ adscrita a la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$57,862.65 (CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 65/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARJORIE CRUZ GÓMEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta como Pre Jubilada a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos legales a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que mediante escrito de fecha 9 de abril de 2021, recibido el 12 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ**, solicitó la intervención de la referida Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **23 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor con **27 años, 08 meses y 09 día** de servicio prestado al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	18/08/1993	04/10/1995	02	01	16
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	20/09/1995	12/04/2021	25	06	23
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	08	09

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE POLICÍA ESTATAL** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,665.00 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,083.56 (CUATRO MIL OCHENTA Y TRES PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,748.56 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ** fue requerida la **Licencia de Pre Jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1655/2021, de fecha 26 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión de Dictamen Favorable por parte de esta Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento de la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTISIETE DE ABRIL al PRIMERO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 127, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,748.56 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrita a la DIRECCIÓN DE POLICIA ESTATAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,748.56 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 56/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARTHA PATRICIA NAVARRO GONZALEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 12 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 24 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 14 de abril de 2021, la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA** solicitó su intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro, con fecha **27 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **31 años, 06 meses y 29 días** de servicio.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **32 (Treinta y dos) años de servicio**.

14.- Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$20,901.60 (VEINTE MIL NOVECIENTOS UN PESOS 60/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,989.42 (CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$25,891.02 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA** no fue requerido el derecho a la **Prejubilación que contempla** el artículo 47 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; por lo que, el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual será tramitada con posterioridad a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTINUEVE de ABRIL al TRES de MAYO de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y de conformidad con el artículo 20 fracción IV del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y de los **32 años de servicios** prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$25,891.02 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. IBARRA TAMEZ PATRICIA**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los **32 (Treinta y dos) años de servicios** prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **MAESTRO ANEXA** adscrito a la **DIRECCIÓN GENERAL DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,891.02 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. IBARRA TAMEZ PATRICIA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 14 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 05 de abril de 2021, el **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **28 años, 03 meses y 03 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE LIBRERÍAS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES** de la **SECRETARÍA DE CULTURA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,246.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,633.32 (CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,879.32 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA** fue requerida la **Licencia de Pre Jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1510/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que el **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de esta Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el 31 de mayo de 2021.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de sus **28 años, 03 meses y 03 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,879.32 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE LIBRERÍAS** adscrito a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES** de la **SECRETARÍA DE CULTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,879.32 (DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 32/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FERMÍN ALCÁNTARA GARCÍA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que derivado de la resolución del Juicio de Amparo 556/2020 radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Vigésimo Segundo Circuito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de 30 de marzo de 2021 recibido el día 5 de abril del mismo año, la **C. María de Jesús Sandra Mayorga Téllez** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 10 meses y 28 días** de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En los periodos e instituciones que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio del Estado de Querétaro	16/05/1991	26/07/1995	4	2	10
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	18/07/1995	05/04/2021	25	8	18
ANTIGÜEDAD TOTAL			29	10	28

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. 1404, de fecha 13 de abril de 2021, suscrito por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro se dio respuesta al similar No. DRH/1472/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando los periodos laborales en que la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ** prestó sus servicios para el Municipio de Querétaro que quedo precisado en el considerando 12 del presente documento.

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **30 (Treinta)** años de servicio.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,533.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,080.10 (CUATRO MIL OCHENTA PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$20,613.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual

16. Que en la solicitud realizada por la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1547/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte de esta Oficialía Mayor, se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el **31 de mayo de 2021**.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y de sus **30 años** de servicio para el Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$20,613.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO adscrita a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,613.10 (VEINTE MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 10/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DE JESÚS SANDRA MAYORGA TÉLLEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones en que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 10 meses y 03 días** servicio para el Poder Judicial del Estado de Querétaro y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En los periodos e instituciones que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Judicial del Estado de Querétaro	01/08/1992	30/09/2006	14	1	29
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/08/2007	05/04/2021	13	8	4
ANTIGÜEDAD TOTAL			27	10	3

13. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis párrafos primero y segundo, mediante oficio No. 909, de fecha 14 de abril de 2021, suscrito por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Querétaro del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro se dio respuesta al similar No. DRH/1474/2021 emitido por la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo de Estado de Querétaro, ratificando los periodos laborales en que la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA** prestó sus servicios para el Poder Judicial y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro que quedaron precisados en el considerando 12 del presente documento.

14. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.

15. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL PÚBLICO adscrita a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO SECTOR GOBIERNO** percibiendo un sueldo mensual de **\$35,092.00 (TREINTA Y CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$1,294.76 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$36,386.76 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

16. Que en la solicitud realizada por la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;** por lo que, mediante oficio No. DRL/1561/2021, de fecha 17 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 16 de abril de 2021, se emitió Dictamen Favorable para la obtención de la misma; solicitándole se haga del conocimiento de la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 136, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X párrafo segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **27 años, 10 meses y 03 días** de servicio para el Poder Judicial y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$36,386.76 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Judicial y Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **DEFENSOR PENAL PÚBLICA adscrita a la DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PENAL PÚBLICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO SECTOR GOBIERNO** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$36,386.76 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 76/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MEDINA CAMACHO MA. ELENA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
Rúbrica**

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan



OFICIALÍA MAYOR

prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;



OFICIALÍA MAYOR

3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ FELIPE ESQUEVIL OLVERA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 09 meses y 14 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**,



OFICIALÍA MAYOR

percibiendo un sueldo mensual de **\$18,729.00 (DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,331.60 (CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,060.60 (VENTICUATRO MIL SESENTA PESOS 60/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1537/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que el **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable de esta Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$24,060.60 (VENTICUATRO MIL SESENTA PESOS 60/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO adscrito a la DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$24,060.60 (VENTICUATRO MIL SESENTA PESOS 60/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ FELIPE ESQUIVEL OLVERA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBM/ESA

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

3

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que en seguimiento a la resolución del Juicio de Amparo No. 194/2020 del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 07 de abril de 2021 recibido, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro el 08 de abril de 2021, la **C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.



OFICIALÍA MAYOR
 Dirección de Recursos
 Humanos

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 del referido ordenamiento legal, así como en el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **22 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **29 años y 03 meses** de servicio en los periodos y áreas de adscripción que se mencionan a continuación:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Municipio de Querétaro	07/08/1990	30/04/1993	2	8	23
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/10/1994	08/04/2021	26	6	7
ANTIGÜEDAD TOTAL			29	3	0

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,739.00 (DIECISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,322.68 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,061.68 (VEINTIÚN MIL SESENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

4

14. Que en la solicitud realizada por la **C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1621/2021, de fecha 22 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó al Director Administrativo de esta Oficialía Mayor, que la **C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTITRES** al **VEINTISIETE** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MA. DE JESÚS REYES DÍAZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracciones X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DE JESÚS REYES DÍAZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$21,061.68 (VEINTIÚN MIL SESENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

5

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS**



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SECRETARIA C** adscrita a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN DE LA OFICIALÍA MAYOR** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,061.68 (VEINTIÚN MIL SESENTA Y UN PESOS 68/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. REYES DÍAZ MA. DE JESÚS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

6

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro para los efectos a que hay lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

M. LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



OFICIALÍA MAYOR

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:



OFICIALÍA MAYOR

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 23 de marzo de 2021, recibido en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el 05 de abril de 2021, mediante el cual la **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ** por contar, al momento de la recepción de sus



OFICIALÍA MAYOR

documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor, con **30 años, 01 mes y 04 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** adscrita al **CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL SECTOR EDUCACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$12,468.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,588.22 (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ** **no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE BIBLIOTECA** adscrita al **CENTRO EDUCATIVO Y CULTURAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ORGANISMO DESCONCENTRADO DEL SECTOR EDUCACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$18,056.22 (DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. EFIGENIA CAMACHO PÉREZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



HEBM/IESA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan



OFICIALÍA MAYOR

prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;



OFICIALÍA MAYOR

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 5 de abril de 2021, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el escrito del **C. IVAN GUEVARA SALINAS** mediante el cual solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 16 de ABRIL de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. IVAN GUEVARA SALINAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **32 años, 11 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INSPECTOR DE ALCOHOLES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS** de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,215.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,103.12 (SEIS MIL CIENTO TRES PESOS 12/100 M.N.)** por



OFICIALÍA MAYOR

concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,318.12 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. IVAN GUEVARA SALINAS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1547/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Planeación y Finanzas que el **C. IVAN GUEVARA SALINAS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. IVAN GUEVARA SALINAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. IVAN GUEVARA SALINAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **32 años, 11 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,318.12 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. IVAN GUEVARA SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. IVAN GUEVARA SALINAS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INSPECTOR DE ALCOHOLES** adscrito a la **DIRECCIÓN DE INGRESOS de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,318.12 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 12/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. IVAN GUEVARA SALINAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBM/ESA

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante



OFICIALÍA MAYOR

el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;



OFICIALÍA MAYOR

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 05 meses y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO MECÁNICO AUTOMOTRÍZ** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,302.00 (DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,059.62 (CINCO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un



OFICIALÍA MAYOR

total de **\$21,361.62 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1546/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Oficialía Mayor que el **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte del Oficial Mayor, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE al VEINTICUATRO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años, 05 meses y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,361.62 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **TÉCNICO MECÁNICO AUTOMOTRÍZ** adscrito a la **DIRECCIÓN DE TRANSPORTES Y RADIOCOMUNICACIÓN** de la **OFICIALÍA MAYOR**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,361.62 (VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. EDMUNDO ROMI CHÁVEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. 5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBMESSA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. NOÉ MORALES RINCÓN** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. NOÉ MORALES RINCÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **29 años, 02 meses y 21 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR APOYO LOGÍSTICO** adscrito a la **OFICINA DE C. SECRETARIO DE GOBIERNO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$15,621.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,128.00 (CINCO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de



OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos
Humanos

\$20,749.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por el **C. NOÉ MORALES RINCÓN** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1540/2021, de fecha 17 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Gobierno que el **C. NOÉ MORALES RINCÓN** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte del Oficial Mayor, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE al VEINTICUATRO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. NOÉ MORALES RINCÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. NOÉ MORALES RINCÓN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años, 02 meses y 21 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$20,749.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. NOÉ MORALES RINCÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. NOÉ MORALES RINCÓN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR APOYO LOGÍSTICO** adscrito a la **OFICINA DE C. SECRETARIO DE GOBIERNO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$20,749.00 (VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. NOÉ MORALES RINCÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**(LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**


HEBMIESA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante



OFICIALÍA MAYOR

el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

1. Nombre del trabajador;
2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
3. Empleo, cargo o comisión;
4. Sueldo mensual;
5. Quinquenio mensual; y
6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **31 años, 01 mes y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE** adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES** de la **SECRETARÍA DE CULTURA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,492.00 (ONCE MIL CUATROCIENTOS**



OFICIALÍA MAYOR

NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,844.28 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$17,336.28 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1544/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de esta Oficialía Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora al treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE AL VEINTICUATRO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **31 años, 01 mes y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$17,336.28 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le



OFICIALÍA MAYOR

correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrita a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE CULTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,336.28 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 28/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. LEDESMA ROJAS MA. ROSARIO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEB/MESA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.



OFICIALÍA MAYOR

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*



OFICIALÍA MAYOR

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Mediante escrito de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el 05 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN**, solicitó la intervención de la referida Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor con **28 años, 10 meses y 04 día** de servicio prestado al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

DEPENDENCIA	INICIO	TÉRMINO	AÑOS	MESES	DÍAS
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	01/02/1991	15/11/1991	00	09	14
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	16/03/1993	05/04/2021	28	00	20
ANTIGÜEDAD TOTAL			28	10	04

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **29 (Veintinueve)** años de servicio.



OFICIALÍA MAYOR

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** de la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,362.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,279.02 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,641.02 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN** fue requerida la **Licencia de Pre Jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1534/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que el **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión de Dictamen Favorable por parte de esta Oficialía Mayor, se solicitó hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 127, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **29 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,641.02 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** más las prestaciones



OFICIALÍA MAYOR

que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO MECÁNICO adscrito a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,641.02 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ELEUTERIO CORTEZ LEÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBMIESA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante



OFICIALÍA MAYOR

el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021 en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021** se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 10 meses y 19 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.



OFICIALÍA MAYOR

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO adscrita a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de \$21,199.00 (VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$4,721.84 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 84/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$25,920.84 (VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 84/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR fue requerida la Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X, tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1543/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE AL VEINTICUATRO de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más



OFICIALÍA MAYOR

quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$25,920.84 (VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 84/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **ANALISTA ADMINISTRATIVO adscrita a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$25,920.84 (VENTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 84/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. OLIVIA MUNGUÍA AGUILAR** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite que en derecho corresponda.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBM/ISSA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan



OFICIALÍA MAYOR

prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficinas Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

2

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:



OFICIALÍA MAYOR

1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el **C. JOSÉ GARCIA MONTERO** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 16 de ABRIL de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JOSÉ GARCIA MONTERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 10 meses y 04 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.



OFICIALÍA MAYOR

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **SUBPRINCIPAL** adscrita a la **DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES** de la **SECRETARÍA DE CULTURA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$14,362.00 (CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,279.02 (CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,641.02 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. JOSÉ GARCIA MONTERO** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1545/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Unidad de Apoyo Administrativo de la Secretaría de Cultura que el **C. JOSÉ GARCIA MONTERO** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Oficialía Mayor se solicita hacer del conocimiento al referido trabajador la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del **01 de junio de 2021**, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

4

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ GARCÍA MONTERO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JOSÉ GARCIA MONTERO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años**, de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que



OFICIALÍA MAYOR

venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$19,641.02 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ GARCIA MONTERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ GARCIA MONTERO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **SUBPRINCIPAL adscrito a la DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA Y SERVICIOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE CULTURA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,641.02 (DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

5

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JOSÉ GARCIA MONTERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

HEBM/ESA

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

PODER EJECUTIVO

OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstas se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal. 1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.



OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos
Humanos

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 30 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI** solicitó la intervención de la Dirección ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

3

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha 16 de ABRIL de 2021, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **27 años, 08 meses y 04 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

13.- Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de **\$18,656.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,869.44 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

quinquenios, lo que hace un total de **\$23,525.44 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1542/2021, de fecha 16 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Coordinación de Apoyo Institucional de la Secretaría de Educación que la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión del Dictamen Favorable por parte del Oficial Mayor, se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN** de su **LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del 01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajadora el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE** al **VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 20 fracción IV, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores Académicos de la Escuela Normal del Estado de Querétaro; a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

4

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$23,525.44 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:



OFICIALÍA MAYOR
Dirección de Recursos
Humanos

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$23,525.44 (VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 44/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA EUGENIA PÉREZ KOBAYASHI** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

5

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.


HEBM/ESA

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 131, 132 Bis, fracciones IV y V, 144 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional,



OFICIALÍA MAYOR

municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro refiere que "el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. ...".

9. Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que "se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que



OFICIALÍA MAYOR

esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:

- I. A la esposa o esposo del trabajador fallecido; ...”.

10. Que del artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se desprende: “Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento. ... Dicha percepción dejará de otorgarse:

- I. Hasta que la viuda o viudo, concubina o concubinario, contraigan matrimonio, se unan en concubinato o fallezcan;
- II. Cuando los descendientes menores cumplan dieciocho años;
- III. Cuando los descendientes en estado de invalidez fallezcan o desaparezca la causa de invalidez; y
- IV. Cuando los descendientes mayores de dieciocho años solteros en etapa de estudios de nivel medio superior o superior, cumplan veinticinco años, contraigan matrimonio o dejen de estudiar. Y el artículo

3

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de marzo de 2021 recibido el 8 de abril de 2021, la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO** solicitó a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, su intervención ante la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Muerte, a que tiene derecho, por motivo del fallecimiento de su esposo José Luis Yáñez Alegría; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que mediante constancia de fecha 31 de marzo de 2021, suscrita por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se hace constar que el finado **JOSÉ LUIS YÁÑEZ ALEGRÍA**, se encontraba registrado en la nómina de Jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a partir del 16 de febrero de 2010 y hasta el día 12 de febrero de 2021, fecha en que ocurrió la defunción.

13. Que **JOSÉ LUIS YÁÑEZ ALEGRÍA**, falleció en fecha 12 de febrero de 2021, a la edad de 59 años, según se desprende del Acta de Defunción No. 426, Oficialía No. 1, Libro No. 3, suscrita por el Lic. José Luis Martínez Magdaleno, Director Estatal del Registro Civil de Querétaro; por lo que en términos del artículo 144, fracción I de



OFICIALÍA MAYOR

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, corresponde el beneficio de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO**, quien acredita el vínculo que tuviera con el finado mediante Acta de Matrimonio No. 330, Oficialía No. 1, Libro No. 4, Registrada el 09 de noviembre de 1979, con fecha de expedición del 19 de julio de 2013, por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, entonces Directora Estatal del Registro Civil del Estado de Querétaro.

14. Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

"II. Pensión por muerte:

- a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;
- b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;
- c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;
- e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:
 - 1. Nombre del trabajador fallecido;
 - 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 - 3. Empleo cargo o comisión;
 - 4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;
 - 5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y
 - 6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.
- f) Copia certificada del acta de matrimonio; ...".

4

15. Que atendiendo a los requisitos señalados en el artículo 144 fracción I y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I y 145 del referido ordenamiento legal y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con



OFICIALÍA MAYOR

fecha **22 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR MUERTE** a favor de la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO** por haber acreditado el vínculo que tenía con el finado, resultando viable su petición al cumplir con todos y cada uno de los requisitos que la Ley señala.

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTITRES al VEINTISIETE de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

5

Por todo lo anterior resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO**, para otorgarle la Pensión por Muerte al haberse cumplido todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala, concediéndole tal derecho por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) de la última cantidad percibida por el fiado, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR MUERTE
C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, II, III, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el finado **JOSÉ LUIS YÁÑEZ ALEGRÍA**, se concede **PENSIÓN POR MUERTE**



OFICIALÍA MAYOR

a su beneficiaria, la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO**, asignándosele por este concepto, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, la cantidad de **\$27,928.00 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la última cantidad que percibía el finado, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MARÍA DOLORES CONTRERAS NIETO**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador fallecido haya disfrutado el último pago.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR



OFICIALÍA MAYOR

PODER EJECUTIVO OFICIALÍA MAYOR

LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA, Titular de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, II, III y XXII del artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como las fracciones I y XVII del artículo 6 del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones en que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

1

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional,



OFICIALÍA MAYOR

municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

2

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*



OFICIALÍA MAYOR

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

3

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;



OFICIALÍA MAYOR

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 26 de marzo de 2021, recibido el 5 de abril de 2021, en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS** solicitó la intervención ante esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **16 de ABRIL de 2021**, se emitió **DICTÁMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor con **28 años, 02 meses y 18 días** de servicio ininterrumpido para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

4

13. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA, de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, percibiendo un sueldo mensual de **\$16,533.00 (DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$5,084.62 (CINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$21,617.62 (VENTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que en la solicitud realizada por la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio No. DRH/1527/2021, de fecha 17 de abril de 2021, suscrito por el Director de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se comunicó a la Dirección de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana que la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS** inició su trámite de Jubilación, y de conformidad a la emisión de Dictamen Favorable por parte del Oficial Mayor se solicitó hacer del conocimiento a la referida trabajadora la **AUTORIZACIÓN de su LICENCIA DE PRE JUBILACIÓN** a partir del



OFICIALÍA MAYOR

01 de junio de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

15. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el apartado de **OFICIALÍA MAYOR JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **VEINTE AL VEINTICUATRO** de **ABRIL** de **DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y de los **28 años, 02 mes y 18 días** de servicio para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **\$21,617.62 (VEINTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

5

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al



OFICIALÍA MAYOR

Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE SERVICIOS AL PÚBLICO** adscrita a la **DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO Y SEGURIDAD PRIVADA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$21,617.62 (VENTIUN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 62/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. SILVIA GÓMEZ CORTÉS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de jubilados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja de la referida trabajadora.

6

Santiago de Querétaro, Qro., a 05 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE



LIC. JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
OFICIAL MAYOR
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

JULIO CESAR RAMIREZ ARGÜELLO, Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I, XIX y XXII del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 19, fracción I de la Ley de Salud del Estado de Querétaro; artículos 5 y 6, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se crearon diversos Ejes Rectores, siendo uno de ellos el denominado “Querétaro Humano”, del que se desprende la Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado.
2. Que en referencia a la *Estrategia I.1 Protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado* las líneas de acción se dirigen a fortalecer los programas de prevención y promoción a la salud en la población del Estado y reducir y vigilar los riesgos epidemiológicos que afectan la salud de la población de la entidad, toda vez que la salud de las personas es considerado como un activo que permite el disfrute de una vida sana y productiva que aporte al desarrollo de la entidad, que trasciende a nivel familiar y comunitario.
3. Que la Organización Mundial de la Salud declaró en fecha 11 de marzo de 2020, que COVID-19, es considerado como pandemia, luego de que el número de los países afectados se ha triplicado y hay más de 118,000 casos en el mundo.¹
4. Que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir el Estado, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4º constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.² En este sentido, el derecho a la protección de la salud implica la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.³
5. Que en fecha 13 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo que crea el Comité Técnico para la atención del COVID-19 como un órgano desconcentrado, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, teniendo por objeto coadyuvar con la Secretaría de Salud, en la determinación e implementación de estrategias para la atención del COVID-19, sus complicaciones sanitarias y sociales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud.
6. Que en fecha 18 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
7. Que en fecha 19 de marzo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, por medio del cual se establecieron 28 medidas para controlar y mitigar la enfermedad COVID-19.
8. Que el día 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así mismo se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

¹ OMS, Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020, obtenida de <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

² Amparo en Revisión 237/2014, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sesionado el 4 de noviembre de 2014.

³ *Idem*.

9. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social.
10. Que en fecha 16 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, mismo que tiene por objeto establecer las medidas sanitarias que deberán incorporarse por los residentes en el Estado de Querétaro y demás personas para la realización de actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19 y por el que se establece el semáforo de riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
11. Que en fecha 1 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del semáforo del riesgo epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
12. Que en fecha 27 de septiembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se modifica el contenido del Semáforo del Riesgo Epidemiológico de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro contemplado en el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen las medidas sanitarias permanentes para la realización de las actividades económicas, productivas y sociales en el Estado de Querétaro, durante la emergencia sanitaria de la enfermedad COVID-19, publicado en fecha 16 de junio de 2020.
13. Que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones de coordinación con el Gobierno de la federación para establecer la mejor infraestructura hospitalaria y cobertura de servicio médico para atender la salud de las personas, conforme a los diversos pronósticos de extensión de la pandemia en nuestro estado.
14. Que se ha realizado la promoción necesaria de los comportamientos individuales y sociales que la población del Estado debe adoptar para evitar la expansión del contagio y, en su caso, adoptar de forma temprana las medidas de atención de la salud de cada persona.
15. Que el 27 de noviembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, a efecto de que las autoridades sanitarias realizaran una debida coordinación con las autoridades de Protección Civil y demás autoridades encargadas de la verificación de la operación y funcionamiento de los establecimientos mercantiles, comerciales y centros de trabajo, para verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias establecidas para mitigar la propagación de la enfermedad del COVID-19 y ejecutar acciones para disminuir las cadenas de contagio en la entidad, conjuntamente con la supervisión del cumplimiento de los requisitos y obligaciones de operación y funcionamiento. Este mismo acuerdo establece que las medidas de seguridad sanitaria objeto de verificación son las emitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Consejo Estatal de Seguridad y las que se determinen por el Comité Técnico para la atención del COVID-19, así como las implementadas por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Querétaro.
16. Que mediante comunicaciones oficiales fechadas al 28 de noviembre de 2020, se hizo del conocimiento de las autoridades municipales las medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, con tres escenarios bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria, aplicables a partir de la misma fecha de su envío, solicitando a las autoridades municipales que en el ámbito de su competencia pudieran ser instauradas y supervisadas en aras de salvaguardar la salud de los queretanos.

17. Que los respectivos Ayuntamientos de los municipios del estado aprobaron la adhesión a lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración para establecer las Unidades Especiales ANTI-COVID-19, así como la adopción de las medidas de seguridad sanitaria remitidas por la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria conforme a los lineamientos de los horarios y porcentaje de aforo recomendados.⁴
18. Que en el Estado, la estrategia definida por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 para que se incrementaran las tomas de muestra en población abierta, específicamente con el criterio epidemiológico de seguimiento de contactos en casos positivos, ha permitido que desde el inicio de dicha acción se hayan detectado personas asintomáticas, que ha sido posible aislar y suspender cadenas de contagio por su actividad social.
19. Que en fecha 19 de diciembre de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “C” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con el que se decreta que conforme al porcentaje de ocupación hospitalaria, el Estado de Querétaro se ubica en el escenario “C”, debiéndose regular las actividades económicas, productivas y sociales, conforme a la tabla que el propio acuerdo establece.
20. Que atendiendo al número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2, al índice de positividad y al incremento en la ocupación hospitalaria, el denominado Escenario “C” se mantuvo vigente hasta el día domingo 14 de febrero de 2021, con resultados positivos de contención del incremento en la positividad.
21. Que con fecha 12 de febrero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “B” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, el cual se mantuvo vigente hasta el día 22 de abril de 2021 en la Entidad, permitiendo que en ese periodo se diera paso a un descenso sostenido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2.
22. Que en conferencia de prensa de fecha 23 de abril de 2021, la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Federal actualizó el Semáforo de Riesgo Epidémico por COVID-19⁵, colocando al Estado de Querétaro en color amarillo con una vigencia del día 26 de abril a 9 de mayo en curso. Siendo así que conforme a dicho semáforo, en color amarillo todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.⁶
23. Que los tres escenarios recomendados por el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, con sus respectivas medidas de seguridad sanitaria aplicables durante la emergencia sanitaria por la enfermedad COVID-19, son determinados bajo la ponderación del criterio de ocupación hospitalaria; siendo esto que para la aplicación del escenario “A” se considera una ocupación hasta del 39 por ciento, en el escenario “B” entre el 40 y el 50 por ciento y del 50 por ciento o superior para la aplicación de medidas conforme al escenario “C”.
24. Que el significativo avance en la vacunación de adultos de 60 años y más, ha permitido dar paso a la inoculación de tres demografías consideradas de alto riesgo, como lo son personas de entre 50 y 59 años, embarazadas y el sector educativo, y específicamente en éste último, al día 19 de mayo de 2021, se alcanzó un avance del 47.44 por ciento de las 55 mil 356 vacunas que se prevé aplicar en el estado de Querétaro⁷. Así pues, el lograr estos avances en el número de personas vacunadas de éstas demografías, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.

⁴ Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, publicaciones de fechas 04, 08 y 11 de diciembre de 2020.

⁵ Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/2021/04/23/conferencia-23-de-abril-3/>

⁶ Disponible en <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

⁷ Códice Informativo. Vacunados hasta el momento casi la mitad de docentes en Querétaro. 20 de mayo de 2021. Disponible en <https://codiceinformativo.com/2021/05/vacunados-hasta-el-momento-casi-la-mitad-de-docentes-en-queretaro/>

25. Que al día 26 de mayo de 2021 en la entidad se habían detectado 68,273 casos positivos a infección por SARS-CoV-2, con 4,774 defunciones por dicho virus,⁸ determinando una positividad alrededor de 12.2 casos por cada 100 estudiados. Esta circunstancia determina que en el estado se presenta una transmisibilidad descendente, contando con 208 casos activos estimados⁹, denominados de esa forma, por continuar en el periodo de transmisión activa y con la capacidad de transmitir al agente causal de la infección COVID-19.
26. Que las medidas de seguridad sanitaria que conforme a los escenarios “C” y “B” fueron implementadas desde el pasado 21 de diciembre de 2020 y 15 de febrero de 2021, respectivamente, permitieron evitar un incremento excedido en el número de casos activos por infección del virus SARS-CoV-2 y el porcentaje de ocupación hospitalaria.
27. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021.
28. Que al continuar el descenso en el índice de positividad en pruebas COVID-19, así como en la ocupación hospitalaria, los días 7 y 21 de mayo de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, sendos Acuerdos que modifica el similar en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, con los cuales se amplió la vigencia de dicho escenario hasta los días 23 y 30 de mayo de 2021, respectivamente.
29. Que el decremento de casos positivos acumulados, en el índice de positividad del 12.2%¹⁰ y el porcentaje en descenso de ocupación hospitalaria¹¹ sobre todo en el número absoluto de camas ocupadas por pacientes con y sin el uso de ventilación asistida, muestran que las recomendaciones del Comité Técnico para la Atención del COVID-19, han tenido efectos positivos en el combate en contra de la enfermedad, dado que en las últimas semanas se continúa ralentizando la cadena de contagio, frenando con ello la cadena de transmisión y la disminución efectiva en la incidencia de casos.
30. Que en concordancia con la recomendación del Grupo Técnico Asesor de Vacunación Covid-19, donde la edad es el primero de los ejes de priorización con los que se va a reducir el número de personas fallecidas por la COVID-19 en México,¹² al día 26 de mayo de 2021 en la Entidad se ha vacunado con al menos una dosis a 185 mil 631 adultos mayores de 60 años¹³, lo cual representa un 88% de ese grupo poblacional. En este mismo sentido, los grupos poblacionales de 50 a 59 años, mujeres embarazadas y personal docente, iniciaron el proceso de inoculación, con un avance al 26 de mayo de 2021 de éstas personas vacunadas de 43%, 8% y 95% respectivamente. Así pues, el lograr este porcentaje de personas vacunadas dentro de estos grupos, los que de acuerdo a sus características asociadas son los que tiene mayores riesgos de tener afecciones graves por COVID-19, permite continuar con la ejecución de acciones que permitan la prudente movilidad social y una dinámica económica benéfica para la sociedad queretana, sin descuidar las medidas de seguridad sanitarias que continúen protegiendo la salud de las personas.

⁸ Plataforma Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Enfermedades Respiratorias (SISVER), SINAVE, DGE, SSA.

⁹ Ídem.

¹⁰ Laboratorio Estatal de Salud Pública de Servicios de Salud del Estado de Querétaro. Semana 19.

¹¹ Red Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG). Ocupación hospitalaria de 8%. 9% de ocupación en camas con ventilador y 8% de ocupación en camas sin ventilador.

¹² Política nacional rectora de vacunación contra el SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México. Documento rector.

Disponible en www.coronavirus.gob.mx de conformidad al Acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la Política Nacional de Vacunación contra el virus SARS-CoV-2 para la prevención de la COVID-19 en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021.

¹³ Registro de dosis aplicadas de vacuna contra la COVID-19, de Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

31. Que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en sus sesión ordinaria celebrada el día de hoy 27 de mayo de 2021, acordó por unanimidad recomendar que se continúe en el Estado de Querétaro con la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria correspondientes al Escenario "A", con el objeto de mantener una dinámica económica favorecedora a las familias de la Entidad, pero que al mismo tiempo evita un aumento en la demanda de atención hospitalaria en el estado, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de seguir prevenir el aumento de cadenas de transmisión local.
32. Que en virtud de lo anterior, resulta oportuno extender el plazo de vigencia de las medidas sanitarias adoptadas en el estado de Querétaro, que buscan consolidar de manera firme el distanciamiento social, así como inhibir y evitar las prácticas individuales y colectivas que aumentan los contagios, para disminuir la propagación de la enfermedad COVID-19 y alcanzar la máxima protección del derecho fundamental a la salud y a un medio ambiente sano en la entidad.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE DETERMINA EL
ESCENARIO "A" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN
MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS**

ÚNICO.- Se modifica el artículo Primero Transitorio del Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, publicado el 23 de abril de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; quedando como sigue:

***PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación y terminará su vigencia el día domingo 6 de junio de 2021.*

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán ser susceptibles de revisión, modificación y prórroga por parte de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la sede de la Secretaría de Salud, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 días del mes de mayo del año 2021.

**JULIO CÉSAR RAMÍREZ ARGÜELLO
SECRETARIO DE SALUD**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD



SECRETARÍA
DE SALUD - SESEQ
Coordinación Jurídica

Asunto: Fe de erratas
Oficio número: 5014/CJ-316/2021

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de 2021

Dr. Jorge Serrano Ceballos
Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
Luis Pasteur número 3-A, Planta Baja, Centro Histórico, Ciudad.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro y agradeciendo de antemano la atención al presente, le comunico que el 20 de mayo de 2021, se remitió para su publicación el **ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR EN EL QUE SE DETERMINA EL ESCENARIO "A" EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE EMITEN MEDIDAS DE SEGURIDAD SANITARIAS**, mediante oficio 5014/CJ-308/2021, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" número 42, de fecha 21 de mayo de 2021, en cuyo contenido hay un error, por tanto, respetuosamente se solicita instruir la publicación de la respectiva "fe de erratas" acorde a lo siguiente:

Dice:	Debe decir:
30. Que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en sus sesión ordinaria celebrada el día de hoy 19 de mayo de 2021 , acordó por unanimidad recomendar que se continúe en el Estado de Querétaro con la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria correspondientes al Escenario "A", con el objeto de mantener una dinámica económica favorecedora a las familias de la Entidad, pero que al mismo tiempo evita un aumento en la demanda de atención hospitalaria en el estado, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de seguir prevenir el aumento de cadenas de transmisión local.	30. Que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19 en sus sesión ordinaria celebrada el día de hoy 20 de mayo de 2021 , acordó por unanimidad recomendar que se continúe en el Estado de Querétaro con la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria correspondientes al Escenario "A", con el objeto de mantener una dinámica económica favorecedora a las familias de la Entidad, pero que al mismo tiempo evita un aumento en la demanda de atención hospitalaria en el estado, dado que las personas pueden seguir asistiendo preferentemente a lugares controlados, ventilados y donde se guarde la sana distancia, y se evita que permanezcan en lugares donde se relajan fácilmente las medidas sanitarias, no obstante la vigilancia permanente de las Unidades Especiales ANTI-COVID-19. Lo anterior con el fin de seguir prevenir el aumento de cadenas de transmisión local.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo reiterándole mi respeto institucional.

Atentamente

Lic. Héctor Lee Parra García
Coordinador Jurídico de Servicios de Salud
del Estado de Querétaro.



C.c.p. Minutario.

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 3, 9 segundo párrafo, 14, 19, fracción III y 23 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 párrafo primero, 7, fracciones I, II, III y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos de lo que dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable en la materia.

2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;

6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros.

8. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

9. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

10. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

11. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

12. Que el 21 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, en la cual se acordó por parte de sus integrantes, la emisión de acuerdos por parte de los Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender las indicaciones de sana distancia y las determinaciones emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, para que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 21 de mayo del presente, se recibió en la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, mediante el cual comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, la Secretaría de la Contraloría, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 24 de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

Lic. y C.P. Alfonso Chávez Fierro
Secretario de la Contraloría del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **19 de abril de 2021**, el **C. ENRIQUE ROMERO MORALES**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. ENRIQUE ROMERO MORALES** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **29 años, 8 meses, 11 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **8 de agosto de 1991** al **19 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **29 años, 8 meses, 11 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN TEQUISQUIAPAN**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.), más la cantidad de \$5,365.08 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **3 DE MAYO** al **7 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. ENRIQUE ROMERO MORALES**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. ENRIQUE ROMERO MORALES**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ENRIQUE ROMERO MORALES**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al **C. ENRIQUE ROMERO MORALES**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN TEQUISQUIAPAN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. ENRIQUE ROMERO MORALES** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecisiete** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **20 de abril de 2021**, el C. **JOSÉ MORENO SALINAS**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **27 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ MORENO SALINAS** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **29 años, 2 meses, 17 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **3 de febrero de 1992** al **20 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **29 años, 2 meses, 17 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **29 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR TÉCNICO D** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,071.70 (DOCE MIL SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,628.48 (CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 48/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **4 DE MAYO** al **8 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ MORENO SALINAS**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ MORENO SALINAS**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
JOSÉ MORENO SALINAS**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ MORENO SALINAS**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR TÉCNICO D** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,700.18 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS PESOS 18/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ MORENO SALINAS** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **dieciocho** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **19 de abril de 2021**, el C. **ECTOR GÓMEZ DELGADO**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **26 de abril de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **ECTOR GÓMEZ DELGADO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **31 años, 4 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrados los siguientes periodos laborados: Del **16 de febrero de 1990 al 18 de julio de 1990** y del **17 de septiembre de 1990 al 19 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **31 años, 4 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **NOTIFICADOR LECTORISTA** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN TEQUISQUIAPAN**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,438.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,609.70 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 70/100/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **3 DE MAYO al 7 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **ECTOR GÓMEZ DELGADO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ECTOR GÓMEZ DELGADO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,609.70 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 70/100/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
ECTOR GÓMEZ DELGADO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ECTOR GÓMEZ DELGADO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **NOTIFICADOR LECTORISTA** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN TEQUISQUIAPAN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,609.70 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 70/100/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **ECTOR GÓMEZ DELGADO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecisiete** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **29 de abril de 2021**, el C. **ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **6 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **30 años, 8 meses, 28 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **1° de agosto de 1990** al **29 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **30 años, 8 meses, 28 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **31 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,438.00 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,609.70 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE DE MAYO** al **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,609.70 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO SERVICIOS GENERALES** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,609.70 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 70/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **ESTEBAN LUIS BAUTISTA CHÁVEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecinueve** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que mediante escrito de fecha **16 de enero de 2020**, el C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ** solicitó a este Organismo la intervención ante la H. Legislatura del Estado, a efecto de que le fuera concedida la jubilación, fundando su petición en lo establecido en los artículos 126, 127, 128, 133, 137,, 140, 147 y demás relativos y aplicables a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como lo que establece el artículo 18 fracción X del convenio laboral de fecha 19 de enero de 2005. Adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

12. Que en alcance a su solicitud el C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ**, en fecha **26 de abril de 2021** presentó ante la Comisión Estatal de Aguas la aplicación de la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **3 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **29 años, 6 meses, 25 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

14. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **1° de octubre de 1991 al 26 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **29 años, 6 meses, 25 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 años** de servicio.

15. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN CADEREYTA DE MONTES - SAN JOAQUÍN**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,365.08 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

16. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

17. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ DE MAYO al CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN CADEREYTA DE MONTES - SAN JOAQUÍN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ DOLORES URIBE MARTÍNEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecinueve** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **26 de abril de 2021**, el C. **JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **3 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **28 años, 5 meses, 25 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **1° de noviembre de 1992 al 26 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **28 años, 5 meses, 25 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **28 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **NOTIFICADOR LECTURISTA** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN COLÓN-TOLIMÁN**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,804.04 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ DE MAYO al CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **NOTIFICADOR LECTORISTA** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN COLÓN-TOLIMÁN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JOSÉ FRANCISCO VEGA MORENO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecinueve** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **29 de abril de 2021**, el C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **6 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **28 años, 7 meses, 11 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **18 de septiembre de 1992** al **29 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **28 años, 7 meses, 11 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **29 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO DE MANTENIMIENTO B** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$11,171.70 (ONCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 70/100 M.N.), más la cantidad de \$5,804.04 (CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 04/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **TRECE DE MAYO** al **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **FONTANERO DE MANTENIMIENTO B** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE DISTRIBUCIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$16,975.74 (DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 74/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JUAN JAVIER GONZÁLEZ AGUILLÓN** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecinueve** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.

7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **26 de abril de 2021**, el C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 18 fracciones IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **3 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **24 años, 6 meses, 16 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrados los siguientes periodos laborados: Del **25 de abril de 1996 al 19 de junio de 1996**; del **2 de diciembre de 1996 al 1° de junio de 1997**; del **3 de junio de 1997 al 2 de diciembre de 1997**; del **4 de diciembre de 1997 al 26 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **24 años, 6 meses, 16 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la Pensión por vejez, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **25 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **GUARDIA** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, percibiendo un sueldo mensual de \$12,183.00 (DOCE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$3,959.34 (TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$16,142.34 (DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el C. J. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** **no fue requerido el derecho a la Prepensión por vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas; por lo que el pago de su **Prepensión por vejez** empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ DE MAYO al CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Que no obstante que en el Proyecto de dictamen de fecha 10 de mayo de 2021 publicado en la página de la Comisión Estatal de Aguas, por un error involuntario se asentó que al C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** le correspondía la cantidad de \$16,142.34 (DIECISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 34/100 M.N.), como suma del sueldo más quinquenio. Se aclara que la cantidad correspondiente al **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, es la cantidad de **\$13,720.99 (TRECE MIL SETECIENTOS VENTE PESOS 99/100 M.N.)**, de acuerdo a la evidencia documental y registros del C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** que obran en este Organismo, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción IX, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, y de los **25 veinticinco años** de servicio en la Comisión Estatal de Aguas le corresponde el **85% (OCHENTA Y CINCO POR CIENTO)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$13,720.99 (TRECE MIL SETECIENTOS VENTE PESOS 99/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL
C. SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, primer y tercer párrafo y 48, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **GUARDIA** adscrito a la **DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$13,720.99 (TRECE MIL SETECIENTOS VENTE PESOS 99/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **85% (OCHENTA Y CINCO PORCIENTO)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **SERGIO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecinueve** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Lic. Juan Gerardo Ortiz López, Director General Adjunto de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Aguas, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo de Aplicación Supletoria a la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como los artículos 23 y 26 del Reglamento Interior de este Organismo y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la administración pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 5 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que permite que sean los propios órganos equivalentes a la Oficialía Mayor en cada uno de los entes públicos correspondientes quienes se encarguen de dar trámite y resolver las solicitudes de los trabajadores de pensión o jubilación.
7. Que dicha Reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión correspondiente, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **26 de abril de 2021**, el C. **JORGE CARMONA VALDÉZ**, solicitó a la Comisión Estatal de Aguas el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, con fecha **3 de mayo de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del C. **JORGE CARMONA VALDÉZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en este Organismo, con **30 años, 10 días**, de servicio en la **Comisión Estatal de Aguas**.

13. Que teniendo registrado el periodo laborado: Del **16 de abril de 1991 al 26 de abril de 2021** en la **Comisión Estatal de Aguas**, se computa una antigüedad total de **30 años, 10 días**, por lo que de acuerdo al párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al (la) trabajador (a) una antigüedad de **30 años** de servicio.

14. Actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN AMEALCO**, percibiendo un sueldo mensual de \$13,885.50 (TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), más la cantidad de \$5,365.08 (CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 08/100 M.N.), por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual.

15. Por lo respecta al pago de su jubilación le empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del **DICTAMEN DEFINITIVO** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet de la Comisión Estatal de Aguas, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **DIEZ DE MAYO al CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del C. **JORGE CARMONA VALDÉZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Comisión Estatal de Aguas, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior, y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **JORGE CARMONA VALDÉZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los de la Comisión Estatal de Aguas, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal de Aguas; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. JORGE CARMONA VALDÉZ**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de la Comisión Estatal de Aguas y en reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Aguas se concede la **JUBILACIÓN** al C. **JORGE CARMONA VALDÉZ**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR** adscrito a la **ADMINISTRACIÓN AMEALCO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$19,250.58 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 58/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **JORGE CARMONA VALDÉZ** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador (a) de la Comisión Estatal de Aguas y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de la Comisión Estatal de Aguas.

Artículo Tercero. El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a los **diecinueve** días del mes de **mayo** de dos mil **veintiuno**, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

Lic. JUAN GERARDO ORTIZ LÓPEZ
Director General Adjunto de Administración y Finanzas
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.



SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.*

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;



SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **11 de mayo de 2021**, la **C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO** solicitó a la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
12. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, 136 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **19 de MAYO de 2021**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la **C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **27 años, 10 meses y 20 días** de servicio ininterrumpido para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.
13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de **28 (Veintiocho)** años de servicio.
14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE** adscrita a la **PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,084.00 (ONCE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$6,367.24 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$17,451.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.
15. Que en la solicitud realizada por la **C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO** **no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo



SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$17,451.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA
C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** con fecha **24 DE MAYO DE 2021** a la **C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **INTENDENTE adscrita a la PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERÉTARO del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$17,451.24 (DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 24/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. MA. DOLORES ZÚÑIGA ROMERO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

Artículo Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"

Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de mayo de dos mil veintiuno, para su debida publicación y observancia.

ATENTAMENTE

**L.A. ELEMOR HERNÁNDEZ BUSTOS
DIRECTORA GENERAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

9

FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL QRONOS

JUAN AGUSTÍN LLACA PROAL, Director General del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS", en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Cláusula Décima del Contrato Constitutivo del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social (QRONOS), así como las señaladas en el artículo 23 fracción I, 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro ; Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 16 del Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades; artículos 6 y 7 del Reglamento Interior del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS"; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en sus artículos 109, fracción III y en 38, fracción III, respectivamente, establecen que los servidores públicos deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el último párrafo del artículo 3, dispone que el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política, la creación de un comité de ética formalmente constituido y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016, y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el día 18 de abril de 2017, en sus artículos 5 y 2, fracción VIII y 5, respectivamente, establecen como objetivos, acciones y mecanismos permanentes aquéllos que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos con la finalidad de contar con políticas eficaces de ética pública, atendiendo a los principios rectores del servicio público.

El 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en sus artículos Octavo y Décimo Primero, se establece que el Código de Ética deberá precisar las reglas de integridad y que para la aplicación del Código de Ética se emitirá un Código de Conducta, mismo que contendrá conductas dirigidas a los servidores públicos, basadas en los principios, valores y reglas de integridad.

El 18 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, en el que se prevé que los Titulares de las Dependencias y Entidades emitirán el Código de Conducta en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética.

El Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, dentro del eje rector V, "Querétaro con buen gobierno" establece en la estrategia V.2 diversas líneas de acción orientadas a promover y fortalecer la transparencia, la legalidad y el combate a la corrupción y estas se traduzcan en mejor calidad de vida de la población queretana.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo **OCTAVO**, del Acuerdo del Ejecutivo por el que se autoriza la Constitución del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS", en correlación con la cláusula DÉCIMA del Contrato Constitutivo del Fideicomiso, el Director General de este organismo descentralizado sometió a aprobación de su máximo órgano de gobierno, el presente Código de Conducta, siendo aprobado según consta en el Acuerdo número **CT/16-02-21/01** de la **Primera Sesión Ordinaria del Comité Técnico y de Distribución de Fondos** del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS", celebrada el **16 de febrero del 2021**.

El Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS", es la dependencia que tiene por objeto promover, apoyar, gestionar y coordinar ante los particulares y las autoridades competentes, la ejecución de los planes, programas y proyectos para el desarrollo integral del Estado, incluyendo sus aspectos sociales, asistenciales, económicos, técnicos, administrativos, programáticos y financieros, así como las acciones, obras y servicios que propicien el aprovechamiento de los recursos, áreas y sectores económicos en la Entidad.

Derivado de lo anterior, es necesario emitir el Código de Conducta del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS", como instrumento normativo que precise la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que rigen el actuar cotidiano, instrumento que contribuirá al desempeño honesto, legal, eficiente y transparente; con el objetivo fomentar un buen gobierno, erradicar malas prácticas y la impunidad.

Con base en lo expuesto se expide el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL FIDEICOMISO PROMOTOR DE PROYECTOS ECONÓMICOS Y DE BIENESTAR SOCIAL "QRONOS"

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código de Conducta tiene por objeto establecer la forma en que los servidores públicos adscritos al Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS" aplicarán en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus actividades los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en este Código de Conducta son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS".

Artículo 3. Los servidores públicos sujetos a este código deberán firmar una Carta Compromiso con el propósito de dejar constancia de que conocen el Código de Conducta y, por lo tanto, asumen el compromiso de cumplirlo durante el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 4. Para efectos del presente Código de Conducta se entenderá por:

- a) Carta compromiso: El instrumento a través del cual el servidor público manifiesta conocer el Código de Ética y el Código de Conducta, así como de alinear su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos, el cual forma parte de este instrumento como Anexo Único.
- b) Código de Ética: El Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- c) Código de Conducta: El Código de Conducta del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS".
- d) Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses al que pertenezca el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS".

- e) Juicio Ético: En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- f) LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- g) LRAQ: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- h) Órganos Internos de Control: los Órganos Internos de Control de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- i) Fideicomiso: Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QRONOS".

CAPÍTULO II PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5. Los principios constitucionales y legales son de observancia obligatoria para los servidores públicos que desempeñan un empleo cargo o comisión en el Fideicomiso, siendo los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.

Artículo 6. Los valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso, son los siguientes: interés público, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, respeto, cooperación y liderazgo.

Artículo 7. Las reglas de integridad que todo servidor público está obligado a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Fideicomiso, son las siguientes:

- a) Actuación Pública: actuar con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) Información Pública: actuar conforme al principio de transparencia y resguardo de la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.
- c) Contrataciones Públicas observar en todo momento los principios de transparencia, imparcialidad y legalidad, en los procesos de contrataciones públicas en que participen los servidores públicos del Fideicomiso, orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, garantizando las mejores condiciones para el Estado.
- d) Programas gubernamentales: participar en los trámites relacionados con el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- e) Trámites y servicios: atender a los usuarios de manera respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.
- f) Recursos Humanos: participar, en su caso, en los procedimientos de recursos humanos o de planeación de estructuras, con apego a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- g) Administración de bienes muebles e inmuebles: participar en los procesos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o respecto de la administración de bienes inmuebles, administrando los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- h) Procesos de evaluación: llevar a cabo acciones de participación o vigilancia en el cumplimiento de los procesos de evaluación, observando en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- i) Control interno: promover y participar en la evaluación de los procesos en materia de control interno para generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, con apego a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

- j) Procedimiento administrativo: participar en los procedimientos administrativos, así como aquellos que realicen acciones de evaluación y control tendrán una cultura de denuncia, respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y a la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
- k) Desempeño permanente con integridad: conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación y ética.
- l) Cooperación con la integridad: cooperar con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos en el servicio público, para el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.
- m) Comportamiento digno: conducir su actuación de forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene contacto en el ejercicio de sus funciones o guarda relación en el Fideicomiso.

CAPÍTULO III

CONDUCTAS DE FOMENTO A LA INTEGRIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL FIDEICOMISO

Artículo 8. Los servidores públicos del Fideicomiso deberán ajustar su actuación dentro del servicio público basándose en los principios, valores y reglas de integridad enunciados en el Código de Ética, para lo cual, se establecen en el presente instrumento, las conductas esperadas por parte de todo el personal que trabaja en el Fideicomiso.

A. Compromisos con la sociedad

- i. Desarrollo mi trabajo con eficiencia y profesionalismo
Predico con el ejemplo y cumplo correctamente con mis obligaciones. Asumo con responsabilidad los derechos y obligaciones que tengo como servidor público y procuro en todo momento guardar el secreto profesional. El servicio público es una labor que garantiza la igualdad entre los ciudadanos, orientada al logro de resultados que aseguren el interés público por encima de intereses particulares, procurando en todo momento el bienestar de la sociedad y un mejor desempeño de mis actividades a fin de alcanzar las metas institucionales, para corresponder a la confianza que la ciudadanía me ha otorgado.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo y Rendición de Cuentas.
- Valores: Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos.
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- ii. Actitud en el servicio público

Realizo mis actividades con eficacia, profesionalismo, eficiencia y respeto a cualquier persona en sus requerimientos, trámites y necesidades de información. Todas las respuestas y orientaciones que brindo, son oportunas, responsables e imparciales, siempre con base en las normas que le aplican al caso concreto. No doy trato preferencial, descortés o indiferente en el desempeño de mis actividades como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad, Profesionalismo, Transparencia, Rendición de Cuentas, Eficacia y Equidad.
- Valores: Respeto, Interés Público, Cooperación y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública, Programas Gubernamentales, y Trámites y servicios.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- iii. Participo en el combate a la corrupción
Mi comportamiento es ejemplar e integro, busco siempre la excelencia en el desarrollo de mis actividades en el servicio público. Actúo con apego a los principios éticos y me comprometo con el combate a la corrupción; denuncio cualquier acto u omisión contrario a la ley o a la ética, del que tenga conocimiento.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Imparcialidad, Rendición de Cuentas e Integridad.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Control Interno y Proceso de evaluación.
- Directriz: Art. 7, fracción X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

B. Compromisos con mis compañeros

- i. Actúo con respeto
Doy a mis compañeros, así como a cualquier persona un trato basado en el respeto mutuo, la cortesía y la igualdad, sin importar la posición laboral, empleo un lenguaje que no sea ofensivo, prepotente o abusivo y no realizo ninguna acción u omisión que afecte su dignidad, sus derechos humanos, sus libertades y evito actos discriminatorios.

Vinculada con:

- Principios: Lealtad, Imparcialidad y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Respeto.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Comportamiento Digno.
- Directriz: Art. 7, fracción IV de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- ii. Garantizo la igualdad de género y la no discriminación
Brindo a mis compañeros de trabajo, así como a cualquier persona, un trato igualitario y sin discriminación alguna por nacionalidad, origen étnico, género, edad, capacidades distintas, condición social o económica, física, salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad de género, características sexuales, estado civil o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, contribuyo a garantizar la igualdad de género en el servicio público con el propósito de generar ambientes laborales seguros. Valoro y tomo en cuenta de igual manera las características y necesidades de hombres y mujeres, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades laborales no dependan de su sexo. Utilizo un lenguaje claro, preciso y respetuoso en toda comunicación y documentos institucionales.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto, Equidad de género, Cooperación, Igualdad y no discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la Integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IV y VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- iii. No tolero ni fomento el acoso sexual y el hostigamiento sexual
Garantizo un ambiente de trabajo libre de acoso y hostigamiento sexual para quienes me rodean. Es mi compromiso y convicción velar por la integridad y dignidad de mis compañeros y de todas las personas con quienes tengo trato, por lo que, no permito ni tolero faltar al respeto, hostigar, amenazar o acosar sexualmente a ninguna persona. Soy consciente de que los comentarios o preguntas sobre la vida sexual o amorosa de mis compañeros son consideradas como hostigamiento o acoso sexual. Si observo o recibo una queja de hostigamiento o acoso sexual, lo denuncio.

Vinculada con:

- Principios: Profesionalismo, Integridad y Equidad.
- Valores: Respeto a los Derechos Humanos.
- Reglas de Integridad: Comportamiento digno.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- iv. Promuevo un ambiente de trabajo libre de acoso laboral
Contribuyo a mantener un ambiente y clima laboral cordial. Evito y denuncio cualquier acto u omisión que atente contra la igualdad, dañe la autoestima, la salud, integridad y libertades laborales. No permito amenazas o intimidación a otros compañeros para que actúen de forma contraria a lo establecido en la normatividad aplicable. Trato con respeto a los compañeros que laboran en mi equipo de trabajo, respetando sus derechos.

Vinculada con:

- Principios: Disciplina, Profesionalismo e Integridad.
- Valores: Respeto, Igualdad y No discriminación.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracción VII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- iv. Capacitación continua
Participo y promuevo los programas de capacitación institucional a fin de fortalecer mis conocimientos y competencias profesionales, para estar actualizado en materia de normatividad y mejores prácticas nacionales e internacionales.

Vinculada con:

- Principios: Eficiencia, Eficacia, Disciplina, Profesionalismo.
- Valores: Interés Público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación Pública y Recursos Humanos
- Directriz: Art. 7, fracciones III y VIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

C. Compromisos con mi trabajo

a) Generales

i. Conozco mis actividades

Actúo conforme a lo que dispongan las leyes, reglamentos y demás normas jurídicas que regulan el ejercicio de mis actividades, facultades y atribuciones; siempre con actitud institucional y vocación de servicio. Asimismo, conozco las conductas u omisiones que dan lugar a faltas administrativas y evito cometer las mismas.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Disciplina y Profesionalismo.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Programas gubernamentales, Recursos Humanos, Actuación Pública y Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracción I de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

ii. Ejercicio adecuado del cargo público

Me conduzco con rectitud conforme a mis atribuciones y con imparcialidad, sin utilizar mi empleo, cargo o comisión, para incidir en la ideología de cualquier índole, o para obtener o pretender algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de mi cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o civiles, o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que forme o formen parte; no busco o acepto obsequios o regalos, ni la entrega de objetos de valor de cualquier persona u organización, con motivo del desarrollo de mis deberes como servidor público.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Lealtad, Imparcialidad, Disciplina, Profesionalismo, Objetividad, Competencia por mérito e Integridad.
- Valores: Interés público y Liderazgo.
- Reglas de Integridad: Actuación pública y Programas gubernamentales.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, II, IX, X, XI, XII y XIII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iii. Manejo apropiadamente la información

Garantizo a la sociedad, con base en la normatividad, los mecanismos adecuados que permitan verificar el acceso transparente a la información que se encuentre en los archivos del Fideicomiso, observando el principio de máxima publicidad y las disposiciones específicas en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, impulsando con ello la transparencia y rendición de cuentas. Asimismo, como excepción a la máxima publicidad, protejo el uso de la información que este bajo mi responsabilidad y a la que tenga acceso, haciendo uso adecuado de los medios físicos y digitales disponibles. Manejo de manera responsable la información confidencial o reservada, en el ejercicio de mis actividades, conforme a lo establecido en la Ley de la materia. Me abstengo de alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada la información que sea pública.

Vinculada con:

- Principios: Legalidad, Objetividad, Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Valores: Cooperación e Interés Público.
- Reglas de Integridad: Información Pública y Control Interno.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

iv. Hago uso adecuado de los recursos informáticos

Cumplo las indicaciones y la política de seguridad informática para el Poder Ejecutivo del Estado, haciendo uso de las herramientas y recursos tecnológicos únicamente para el desempeño de éstas, evito el uso distinto al requerido por mis actividades como servidor público, así como instalar programas o aplicaciones ajenos a la infraestructura informática autorizada.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia y Eficacia.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracción VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

v. Manejo los recursos materiales y financieros con eficiencia y austeridad

Utilizo y administro con austeridad, racionalidad y disciplina los recursos públicos que están bajo mi responsabilidad, sujetándome en todo momento a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Asimismo, actúo con responsabilidad, respeto y cuidado de todos los recursos materiales y financieros del Fideicomiso.

Vinculada con:

- Principios: Honradez, Eficiencia, Economía, Profesionalismo y Eficacia.
- Valores: Entorno Cultural y Ecológico.
- Reglas de Integridad: Contrataciones Públicas y Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Directriz: Art. 7, fracciones II y VI de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

- vi. Identifico y gestiono los conflictos de interés
En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi jefe inmediato de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias o intereses de otras personas ajenas, afecten mi compromiso para tomar decisiones o realizar mis actividades de manera objetiva.

Vinculada con:

- Principios: Imparcialidad, Profesionalismo, Objetividad e Integridad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Desempeño permanente con la integridad y Cooperación con la integridad.
- Directriz: Art. 7, fracciones IX, X, XI y XII de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

b) Específicos

- i. Cumpro la normatividad aplicable en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como en contratación de obra pública.
- ii. Actúo con honradez y apego a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas que provean bienes o servicios a el Fideicomiso y de otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entidades; absteniéndome de solicitar o aceptar regalos, dádivas, obsequios o estímulos de cualquier tipo por parte de los mismos.
- iii. Llevo a cabo la aplicación de la normativa y emito opiniones u orientaciones objetivas e imparciales, basadas en razonamientos sólidos y fundamentados y, evito incurrir en interpretaciones prejuiciosas o discrecionales.
- iv. Realizo la planeación, ejecución y supervisión de planes, programas y proyectos de obra pública con integridad.
- v. Realizo la administración de los recursos del Fideicomiso, con total apego a la normatividad aplicable.
- vi. Realizo las contrataciones con terceros, en beneficio siempre del interés público, con total apego al principio de honradez y legalidad.
- vii. Evito participar en asuntos que me generen conflicto de intereses, conduciéndome con legalidad, profesionalismo y objetividad.

Las conductas específicas a observar en el Fideicomiso, se encuentran vinculadas con lo siguiente:

- Principios: Legalidad, Profesionalismo y Objetividad.
- Valores: Interés Público.
- Reglas de Integridad: Actuación pública; Contrataciones Públicas; Trámites y servicios; Procesos de evaluación y, Procedimiento administrativo.
- Directriz: Art. 7, fracciones I, III y V de la LGRA y Art. 5 de la LRAQ.

CAPÍTULO IV JUICIOS ÉTICOS

Artículo 9. En caso de algún conflicto sobre la aplicación y cumplimiento de los principios y valores en una situación determinada, los servidores públicos del Fideicomiso, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión, deberán realizar un juicio ético, a través de un ejercicio individual de ponderación que puede comprender las preguntas siguientes:

1. ¿Mi actuar está ajustado a la normativa a la que estoy obligado observar?
2. ¿Mi conducta se ajusta al Código de Conducta?
3. ¿Mi conducta se encuentra alineada a las facultades del Fideicomiso?
4. ¿He comprendido todas las consecuencias que puede tener el ejercicio de esta decisión?

En caso de que alguna de la respuesta a dichas preguntas se estime negativa o genere alguna duda, se recomienda acudir con su jefe inmediato o con el Comité a fin de recibir la asesoría que corresponda.

CAPÍTULO V DENUNCIAS POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 10. El Comité promoverá, supervisará y hará cumplir el presente Código, sin embargo, la responsabilidad primaria de adoptarlo y mantener una cultura ética en el Fideicomiso, recae en todos los servidores públicos que lo integran.

En caso de presenciar o identificar alguna conducta, irregularidad, acto u omisión contrarios a este Código, se debe hacer del conocimiento al Comité.

Artículo 11. En caso de que las conductas denunciadas puedan constituir alguna responsabilidad administrativa o hechos de corrupción, se dará vista al Órgano Interno de Control, para que inicien la investigación correspondiente en función de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO VI INSTANCIA DE ASESORÍA, CONSULTA E INTERPRETACIÓN

Artículo 12. Los casos no previstos en este Código, serán resueltos por el Comité, a propuesta de su presidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

Lic. Juan Agustín Llaca Proal
Director general del
Fideicomiso Promotor de Proyectos
Económicos y de Bienestar Social "QRONOS"
Rúbrica

Anexo único**Carta compromiso de cumplimiento del Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades y Código de Conducta del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos"**

Como servidor público hago constar que he recibido, leído y aceptado las conductas de actuación contenidas en el Código de Ética de los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades, el Código de Conducta del Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos", y me comprometo a conducir mis actos con estricto apego a este Código, con la finalidad de preservar la confianza que usuarios, colaboradores, autoridades y público en general han depositado en este Fideicomiso, así como de alinearse su actuar y el desempeño del ejercicio público con estricto apego y observancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en dichos documentos.

Comprendo y entiendo la importancia y trascendencia del Código de Conducta, que tiene para el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos", por ello ratifico que actualmente no existe conflicto de interés alguno ni situaciones que me impidan su cumplimiento.

Me comprometo a seguir las normas que regulan mis tareas como servidor público y promover su cumplimiento entre mis superiores, subordinados, homólogos o cualquier persona, con quien tenga trato, con motivo de mi trabajo; realizar mis funciones con actitud de servicio y bajo los principios normativos establecidos, así como, a denunciar cualquier irregularidad, acto u omisión contrarias a este Código, en tanto me encuentre prestando mis servicios en el Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social "QroNos".

Leída la presente Carta Compromiso y entendido su contenido y alcance.

Nombre Completo: _____

Cargo: _____

Área de Adscripción: _____

Fecha y Firma: _____

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO 8/2021 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
2. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019, el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
3. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general;
4. Que para combatir a la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) y superar la emergencia, el Poder Judicial del Estado de Querétaro ha emitido diversos acuerdos generales, de entre los cuales destaca el de 12 de febrero de 2021, donde se determinó que se continúan adoptando medidas sanitarias para la protección de la salud de la ciudadanía y de sus trabajadores, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en la misma data.
5. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros.

6. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.
7. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.
8. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación;
9. Que aplicando a contrario sensu la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria;
10. Que el día 26 de mayo del presente, se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio SC/00135/2021, suscrito por el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante el cual comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinadas con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, y por ello solicitan a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
11. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, el Órgano Interno de Control, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.
12. En cumplimiento a los diversos acuerdos emitidos por las distintas autoridades Federales y Estatales, además de las medidas extraordinarias de protección de salud ordenadas por el Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro y atendiendo a que el Consejo de la Judicatura está obligado a cooperar en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, resulta necesario establecer las medidas que se estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones legales, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, por lo que se considerará como causa justificada la presentación de la declaraciones de situación patrimonial y de intereses, señaladas en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, durante los meses de junio y julio del 2021, por parte de los servidores públicos adscritos al Poder Judicial del Estado de Querétaro.

13. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en términos de lo que disponen los artículos 109, 114 fracciones I, XVII, 120, 124 y 125 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por medio de la Dirección de Contraloría Interna, se encarga del control, vigilancia, supervisión y evaluación del desempeño, facultades y obligaciones respecto al debido cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo y financiero que regulen a los órganos, dependencias y servidores públicos, así como lo relativo al registro y control de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos del Poder Judicial obligados a su presentación, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como llevar a cabo el seguimiento de la evolución de su situación patrimonial.

14. Que con el fin de coadyuvar a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARSCoV2 (COVID-19), y se cumpla con la obligación legal de los servidores públicos obligados a presentar su declaración de modificación patrimonial y de intereses; este cuerpo colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación de situación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su aprobación.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, será el encargado de ejecutar y vigilar el cumplimiento del presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Poder Judicial del Estado de Querétaro.

Aprobado en la Sala de Plenos del Edificio de Portal Quemado de la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

La licenciada Karla Nazareth Carrillo Sánchez, Secretaria de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, con fundamento en el artículo 52, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro. -----

CERTIFICA

Que este **Acuerdo 8/2021 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por el que se tiene como causa justificada la presentación de la Declaración de Modificación Patrimonial y de Intereses, en los meses de junio y julio del año 2021, a que se refiere el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, por la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus Sars-Cov2 (Covid-19),** fue emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Querétaro, integrado por el Consejero Presidente José Antonio Ortega Cerbón y los Consejeros Arturo Ugalde Rojas, Edgardo Saúl Contreras Arias, Salvador García Alcocer y Juan Manuel Vera Vázquez, en sesión de esta fecha, por unanimidad de votos. En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno. CONSTE. Rúbrica.

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 08 DE ABRIL DEL AÑO 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RESPECTO A LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. JOSÉ VALENTE ANDRADE PEÑA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C” EN LA CUAL SOLICITA LA LICENCIA DE OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO REVOLUCIÓN; DE LA FORMA SIGUIENTE:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27 Y 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 2, 30 FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 102, 103, 108, 350 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55 Y 59 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDOS

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. Que en razón de lo establecido en el artículo 102 de Código Urbano para el Estado de Querétaro del 29 de febrero de 2008, establece en su párrafo cuarto las siguientes obligaciones por parte de las asociaciones que pretendan llevar a cabo fraccionamiento de urbanización progresiva:
 - I. Transmitir al municipio correspondiente, la propiedad y el dominio de vías y del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de equipamiento urbano, que deberán cumplir con las características y destinos que se señalan en el artículo 109 del presente Código.

- II. Llevar a cabo los trabajos de urbanización total del predio, según el programa de obras de urbanización del fraccionamiento que al efecto se autoricen, incluyendo las áreas de equipamiento urbano en los términos que se establezcan en la autorización correspondiente.
 - III. Realizar la entrega de las obras de urbanización al Municipio contando previamente con la aprobación de la autoridad correspondiente, de acuerdo al programa de urbanización autorizado.
 - IV. Informar bimestralmente al Municipio sobre los montos que resulten de las cuotas de cooperación aportadas por los colonos, y de su aplicación.
 - V. Actualizar bimestralmente el padrón de colonos, incluyendo el refrendo, por escrito, de compromisos por parte de los nuevos colonos que se incluyan como resultado de la transmisión de derechos individuales de los lotes.
 - VI. Tramitar las autorizaciones, licencias y permisos que resulten necesarios para los trabajos de urbanización, de conformidad con su programa de obras de urbanización.
 - VII. Enterar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales y en su caso estatal, las contribuciones que resulten aplicables.
4. El artículo 103 del Código Urbano citado en el considerando anterior establece que para que proceda la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un fraccionamiento de Urbanización Progresiva, se deberá contar con lo siguiente:
- I. Acreditar la existencia legal de la asociación de colonos, así como la representación jurídica de ésta, con los instrumentos legales idóneos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - II. Padrón de colonos, consistente en la acreditación y relación de los miembros de la asociación que serán aquellos que tendrán derecho a obtener la propiedad individualizada de los lotes del fraccionamiento; en todo caso, el número de miembros no podrá ser mayor en número al número de lotes que conforman el fraccionamiento y cuyos miembros sólo tienen derecho a un predio del fraccionamiento.
 - III. Escritura del predio a fraccionar, mediante la cual se acredita que la asociación es la legítima propietaria del mismo.
 - IV. Dictamen de uso de suelo habitacional, con la densidad adecuada al instrumento de planeación vigente.
 - V. Plano de lotificación, previamente aprobado por la dependencia facultada en materia de desarrollo urbano, mismo que deberá contener la propuesta de nomenclatura del fraccionamiento;
 - VI. Programa de obras de urbanización del fraccionamiento, dictaminado favorablemente por la autoridad competente en materia de desarrollo urbano, de acuerdo a lo previsto en éste Código.
 - VII. La autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de un fraccionamiento de Urbanización Progresiva, que estará sujeta a los demás procedimientos y requisitos que señala el presente Código.
5. El artículo 108 de Código Urbano aludido en los numerales anteriores establece los criterios para el control y autorización de trámites y licencias relacionadas a los fraccionamientos de urbanización progresiva.
6. Que se cuenta con copia de la escritura pública número 11,926 de fecha 5 de septiembre del año 2012, expedida por la notaría pública número 2 en esta ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, la cual contiene la protocolización del reconocimiento de un Fraccionamiento de Urbanización progresiva; en el cual se autorizó el plano de lotificación y programa de ejecución de obras del predio identificado con la clave catastral 040101167122007, misma que se encuentra pendiente de inscripción en Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
7. Que se cuenta con copia de la escritura pública número 11,928 de fecha 05 septiembre del año 2012, expedida por la Notaría Pública número 2 de la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, la cual contiene la protocolización de la donación de 17 calles y la donación del 10% del total para áreas verdes y equipamiento, autorizadas mediante sesión de Cabildo de fecha 22 de mayo del año 2012 celebrada por el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, misma que se identifica mediante el acta número 120 PMC-APB-SOC-22052012, sin embargo, se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio.

8. De acuerdo a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado “La Sombra de Arteaga” de fecha 06 de julio de 2012, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de junio de 2012, identificada mediante el acta No. 123-PMC-APB-SOC-19062012, se aprobó en alcance al acuerdo de cabildo de fecha 22 de mayo de 2012, el reconocimiento de fraccionamiento de urbanización progresiva, y se autorizó el plano de lotificación y el programa de ejecución de obras de urbanización, sin embargo, en el punto décimo primero establece que tanto este acuerdo, así como el acuerdo de fecha 22 de mayo de 2021, deberán protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, conjunto a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Programa de Obras que en su momento apruebe el Ayuntamiento con base a lo dispuesto en el punto tercero y cuarto del acuerdo; de igual forma en el punto decimo se señala que a falta de cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del presente acuerdo, el mismo quedará sin efecto.
9. Se cuenta con el oficio No. 1107/15 de fecha 24 de julio de 2015, emitido por la entonces Subdirectora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Lic. Jaqueline Vázquez López, mediante el cual se realiza la devolución de la inscripción de la escritura pública número 11928, de fecha 05 de septiembre de 2012, mediante la cual se protocolizó la donación al Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, de 17 calles y la donación del 10% del total para áreas verdes y equipamiento por parte de la Asociación Civil “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, en razón del incumplimiento de los resolutivos segundo y tercero del acuerdo del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, de fecha 22 de mayo de 2012.
10. Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, el cual considera **NO VIABLE** la autorización de la licencia de ejecución de obras toda vez que dentro del acuerdo de Cabildo de fecha 22 de mayo del año 2012 mismo que se identifica mediante el acta número 120 en el cual se establecieron varias condicionantes en los resolutivos segundo, tercero y sexto los cuales se transcriben a continuación:

“SEGUNDO: Esta comisión permanente de desarrollo urbano y ecología acuerda al presente H Ayuntamiento que todo gasto de la protocolización de La donación de las fracciones de terreno propiedad de UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR hace a favor del municipio de Cadereyta de Montes Querétaro, será realizado por el donador, obligándose a entregar escritura pública a favor del municipio dentro del período máximo de 18 meses.”

TERCERO: Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, acuerda al presente H Ayuntamiento, que las obras de urbanización de ampliación de red de alumbrado público, drenaje, ampliación de red de agua potable y empedrado de las calles donadas será realizada por la Asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C.”, encontrándose obligado a ejecutarlas dentro de un período máximo de 18 meses, debiendo notificar a la Secretaría del Ayuntamiento para el archivo y se ordena realizar la inspección por parte de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.”

SEXO: Esta comisión permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Comisión de Gobernación acuerdan al presente H. Ayuntamiento que el incumplimiento por parte de la Asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C.” de cualquiera de los resolutivos, dejará sin efectos el presente dictamen.”

En razón de lo anterior es preciso señalar que el incumplimiento de los resolutivos del acuerdo de cabildo en comento, dejó sin efectos el mismo, ya que no se realizaron los trámites y gestiones necesarias para cumplir con el resolutivo tercero del dictamen en comento, consistente en realizar las obras de urbanización de ampliación de red de alumbrado público, drenaje, ampliación de red de agua potable y empedrado de las calles donadas en el periodo señalado.

Fundamos el presente acuerdo en las consideraciones de carácter legal, que a continuación exponemos:

DERECHO

Artículos 27 y 115, fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; Artículos 1, 2, 30 fracción II, incisos a) y d), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 102, 103, 108, 350 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, este H. Ayuntamiento, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este H. Ayuntamiento **NO AUTORIZA** la solicitud presentada por el C. José Valente Andrade Peña, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Asociación Civil “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR A.C”, en la cual solicita la licencia de obras de urbanización para el Fraccionamiento Denominado Revolución; en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el Dictamen de la Comisión Edilicia Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología, Urbano descritos en los considerandos identificados con los numerales 8, 9 y 10 de ese instrumento, así como en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro,.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, al C. José Valente Andrade Peña, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la asociación “UNIDOS PARA UN FUTURO MEJOR, A.C.”, para su conocimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese el presente Acuerdo del H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes Querétaro, en la Gaceta del Municipio de Cadereyta de Montes y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el artículo 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y en la inteligencia que de conformidad con el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro el Municipio se encuentra exento del pago de derechos generados por la publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

TERCERO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica”

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA, LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2021 EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QRO., APROBÓ EL ACUERDO CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE SEAN CONSIDERADAS COMO AMPLIACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2021, LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISE), QUE SERÁN FINANCIADAS POR PARTE DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL, DE LA SIGUIENTE MANERA:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 30 FRACCIÓN VII Y XII, 36, 38 FRACCIÓN III, 47, FRACCIONES I Y XI Y 129 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; ARTÍCULOS 2, 5, 6 Y 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 28, 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2 Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 52, 53, 54, 55, 59, FRACCIÓN III Y 61 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, Y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva.
2. Los Municipios están dotados de autonomía, poseen personalidad jurídica, patrimonio propio y sus cuerpos edilicios se encuentran facultados para aprobar las disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
3. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro dispone que los municipios son autónomos para organizar la administración pública municipal, contando con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. La Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, tiene por objeto regular el gasto que en materia de obra pública realicen los gobiernos del Estado y los Municipios, así como cualquier organismo de la Administración Pública Estatal, los fideicomisos o aquellos particulares que con recursos públicos del Estado o de los Municipios ejecuten obras tipificadas como públicas, de la misma forma todas las actividades relativas a la planeación, programación, proyecto, presupuestación, contratación, ejecución, verificación y control, operación, mantenimiento y demolición de la obra pública.
5. En el anterior precepto legal refiere en su artículo 2, que se considera obra pública, a todo aquel trabajo relacionado con ésta y que se realice con fondos públicos estatales o municipales, considerándose así entre otras las siguientes:

“1.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles;

- II.- Los servicios relacionados con la misma;*
- III.- Los proyectos integrales que comprendan desde el diseño de la obra hasta su cabal terminación;*
- IV.- Los trabajos de infraestructura urbana o agropecuaria;*
- V.- Cualquier trabajo relativo a las áreas abiertas, vialidades, mobiliario y equipamiento urbano;*
- VI.- Las actividades relacionadas con la obra pública que se desarrollen por encargo de las dependencias, entidades o municipios; y*
- VII.- Todos aquellos de naturaleza análoga.”*
6. Asimismo, en el artículo 5 de la ley en comento, dispone que estarán sujetas a las disposiciones, toda obra pública que contrate el Estado y los Municipios; asimismo, cualquier actividad relacionada con la obra pública que aquellas contraten y se realicen con cargo total o parcial a:
- “I.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebre el Ejecutivo Estatal con la participación que en su caso corresponda a los Municipios.*
- II.- Los fondos estatales, conforme a los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal, con la participación que en su caso correspondan a los organismos no gubernamentales o a los particulares por sí mismos; y*
- III.- Los fondos municipales.”*
7. El artículo 6 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, establece que la ejecución de la obra pública que realicen las Dependencias, Entidades, Municipios y particulares con cargo total o parcial a fondos acordados por la Federación, conforme a los convenios entre los Ejecutivos Federal y Estatal, estarán sujetas, adicionalmente a las disposiciones de lo ordenado por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado, su Reglamento y a lo pactado en los convenios descritos por el artículo 5 de la misma ley.
8. En el artículo 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, dispone que, las Dependencias, Entidades y Municipios elaborarán los programas anuales de obra pública y en particular de cada una de estas inversiones con sus respectivos expedientes técnicos y presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y sus Municipios, considerando, los siguientes aspectos:
- “I.- La rentabilidad social, económica y ambiental con base en los estudios de factibilidad de la inversión que se requieran;*
- II.- Los recursos necesarios para la etapa de ejecución, así como los gastos de operación del proyecto;*
- III.- Las unidades responsables de su ejecución;*
- IV.- La adquisición y regularización de la tenencia de la tierra en donde se realizará la obra pública, así como la obtención de los permisos y las autorizaciones;*
- V.- Las características y las condiciones ambientales, climáticas y geomórficas de la región donde se realizará la obra pública, debiendo presentar un programa de restauración cuando se cause un impacto ambiental adverso;*
- VI.- Los trabajos de manejo tanto preventivo como correctivo;*
- VII.- Los trabajos e infraestructura y las complementarias que requiera la obra;*
- VIII.- Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios indispensables, incluyendo las normas y especificaciones de construcción aplicables, así como los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarias;*
- IX.- Las demás previsiones que deberán tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra; y*
- X.- Los programas de obra pública indicarán las fechas previstas para la iniciación y terminación de todas sus fases, considerando todas las acciones previas a su ejecución.”*
9. Ahora bien, en el artículo 28 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, dispone que el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) es el órgano rector del proceso de planeación en el Municipio, de acuerdo a los lineamientos estatales sobre la materia.

10. Que el artículo 29, fracción VIII de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, faculta al COPLADEM para elaborar y presentar la propuesta de obra municipal; situación que en la especie ya tuvo verificativo conforme a las constancias que se desprenden de sus archivos y que obran en poder de su Secretaría Técnica, y cuyo planteamiento está alineado con el Plan de Desarrollo Municipal 2019-2021 para el Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro de sus Ejes Rectores denominados **“Cadereyta Crecimiento en Marcha”** y **“Cadereyta Infraestructura que se ve”**.
11. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en su artículo 129, dispone que los municipios dentro de sus posibilidades presupuestales, ejecutarán o contratarán la ejecución de obra pública de conformidad con los que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias aplicables.
12. Que en términos de lo señalado en los artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Municipio se constituye como sujeto de dicho ordenamiento, ya que maneja, utiliza, recauda, ejecuta y administra recursos de carácter público, por lo que deberá, entre sus obligaciones, planear, programar y presupuestar sus actividades, así como cumplir con sus programas operativos anuales, a efecto de optimizar sus recursos.
13. En razón de lo anterior, es competencia del Ayuntamiento aprobar y evaluar el cumplimiento de Planes y Programas Municipales, como lo establece el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en consonancia con los artículos 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro y artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, correspondiéndole al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborar y presentar la Propuesta de Obra Municipal, de conformidad con el artículo 29 fracción VIII de la precitada Ley y su Reglamento.
14. En Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de marzo de 2021, el H. Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se aprueba el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021.
15. Si bien es cierto, el Acuerdo referenciado en el Considerando previo, ha entrado en vigor para su aplicación; también lo es que es menester fortalecer la capacidad de respuesta, para atender las demandas de gobierno en temas estratégicos y prioritarios como lo es la infraestructura social.
16. Que mediante el oficio de fecha 13 de abril de 2021, bajo el oficio número MCQ-DOP-064-2021, signado por la Ing. Magdalena Barrera Ledesma, Directora de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, en el que envía para su aprobación, aprobación, la autorización del H. Ayuntamiento autorización del H. Ayuntamiento para que sean consideradas como ampliación al Programa de Obra Anual (POA) del ejercicio fiscal 2021, las obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISE), que serán financiadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Gasto Social, de la siguiente manera:

PROPUESTA FISE 2021							
No	MUNICIPIO	LOCALIDAD (DEBE DE CORRESPONDER AL CATALOGO DE LA MIDS)	NOMBRE DE LA OBRA(EL NOMBRE DEBE DE COINCIDIR CON LA ESTRUCTURA PLANTEADA POR BIENESTAR) Modalidad + Subclasificación + Nombre del municipio, localidad, colonia o calle	INVERSIÓN	METAS	BENEFICIARIOS	
						HOMBRES	MUJERES
1	CADEREYTA DE MONTES	BOXASNÍ	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD BOXASNÍ EN CAMINO DE ACCESO COLONIA CENTRO	\$ 701,317.59	6 ESTRUCTURAS	17	23
2	CADEREYTA DE MONTES	CADEREYTA DE MONTES	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD CADEREYTA DE MONTES EN CAMINO DE ACCESO BARRIO LA MAGDALENA	\$ 888,802.03	10 ESTRUCTURAS	29	31
3	CADEREYTA DE MONTES	CADEREYTA DE MONTES	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD CADEREYTA DE MONTES EN CALLES INGENIEROS Y PSICOLOGÍA BARRIO LOS LLANITOS	\$ 2,355,795.28	25 ESTRUCTURAS	15	15
4	CADEREYTA DE MONTES	PUERTO DE LA CONCEPCIÓN	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD PUERTO DE LA CONCEPCIÓN EN VARIAS CALLES COLONIA CENTRO	\$ 1,610,369.56	11 ESTRUCTURAS	14	16
5	CADEREYTA DE MONTES	RANCHO LOS ARTEAGA	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD RANCHO LOS ARTEAGA EN VARIAS CALLES COLONIA CENTRO	\$ 2,279,356.05	20 ESTRUCTURAS	13	11
6	CADEREYTA DE MONTES	CADEREYTA DE MONTES	MANTENIMIENTO DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENTUBADA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD CADEREYTA DE MONTES EN CALLES CIRCUNVALACIÓN Y AV. DE LOS ROBLES BARRIO SAN GASPAR	\$ 1,683,400.00	660 ML	17	13
7	CADEREYTA DE MONTES	EL PALMAR (SANTA MARÍA DEL PALMAR)	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD EL PALMAR (SANTA MARÍA DEL PALMAR) EN VARIAS CALLES BARRIO LOS SANCHEZ	\$ 534,310.00	4 ESTRUCTURAS	7	12
8	CADEREYTA DE MONTES	EL TERRERO	MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA ENTUBADA 2A ETAPA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD EL TERRERO VARIAS CALLES COLONIA CENTRO	\$ 2,320,000.00	1377.40 ML	25	22
9	CADEREYTA DE MONTES	CARRICILLO	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD CARRICILLO CALLE SIN NOMBRE COLONIA CENTRO	\$ 1,887,644.49	20 ESTRUCTURAS	12	16
10	CADEREYTA DE MONTES	EL PALMAR (SANTA MARÍA DEL PALMAR)	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD EL PALMAR (SANTA MARÍA DEL PALMAR) EN VARIAS CALLES BARRIO LAS CRUCES	\$ 1,041,875.00	9 ESTRUCTURAS	20	19
11	CADEREYTA DE MONTES	BELLA VISTA DEL RÍO	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD BELLA VISTA DEL RÍO CALLE SIN NOMBRE COLONIA CENTRO	\$ 3,140,000.00	32 ESTRUCTURAS	26	23
12	CADEREYTA DE MONTES	VIZARRÓN DE MONTES	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD VIZARRÓN DE MONTES VARIAS CALLES COLONIA PUEBLO NUEVO	\$ 947,130.00	8 ESTRUCTURAS	12	15
13	CADEREYTA DE MONTES	ARROYO DE ZITUNÍ	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CADEREYTA DE MONTES LOCALIDAD ARROYO DE ZITUNÍ CALLES ARROYO VERDE Y ARROYO AZUL COLONIA CENTRO	\$ 610,000.00	6 ESTRUCTURAS	12	15
TOTAL				\$ 20,000,000.00		219	231

17. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de "Obras y Servicios Públicos" es un órgano de consulta, análisis y estudio para atender el tema que nos ocupa, **III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-** *Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos...*
18. Por lo tanto y conforme a lo dispuesto por el artículo 47, fracciones I y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde al Secretario del Ayuntamiento turnar el asunto correspondiente a la Comisión de "Obras y Servicios Públicos".
19. Que, con la emisión del presente, se podrán llevar a cabo, en un marco de total legalidad y transparencia, obras de infraestructura, mismas que se constituyen en un factor indispensable para elevar la calidad de vida y promover el crecimiento armonioso y sustentable del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

Fundamos el presente acuerdo en las consideraciones de carácter legal, que a continuación exponemos:

D E R E C H O

Artículo 115 fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; Artículos 2, 30 fracción VII y XII, 36, 38 fracción III, 47, fracciones I y XI y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; Artículos 2, 5, 6 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; Artículos 28, 29 fracción VIII, 48 y 49 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Artículo 100 fracción VI del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; Artículos 2 y 8 fracciones I, IV y VII de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Artículos 52, 53, 54, 55, 59, Fracción III y 61 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes.

Por lo anteriormente manifestado, este H. Ayuntamiento resolvemos lo siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN AL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) DEL EJERCICIO FISCAL 2021, LAS OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISE), QUE SERÁN FINANCIADAS POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE GASTO SOCIAL.

PRIMERO. – Este H. Ayuntamiento aprueba y autoriza que sean consideradas como ampliación al Programa de Obra Anual (POA) del ejercicio fiscal 2021, las obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISE), que serán financiadas por parte de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Dirección de Gasto Social de la manera descrita en el considerando número 16, del dictamen presentado por la Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos, anexo al presente.

SEGUNDO. - Se reitera la instrucción a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para ejecutar el Programa de Obra Anual (POA) correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como las modificaciones autorizadas en el Resolutivo Primero.

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, la realización de las obras públicas autorizadas en el referido Resolutivo Primero del presente, se encuentran exentas del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales municipales que pudieran generarse con motivo de las autorizaciones, permisos y licencias; por lo cual se instruye a la Dirección de Obras Públicas Municipales de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que realice las gestiones necesarias ante las dependencias municipales que correspondan, conforme a los lineamientos legales aplicables.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se instruye a la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, a efecto de que las obras en proceso, sean registradas invariablemente, en una cuenta contable específica.

QUINTO. - Se instruye a la Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Obras Públicas y demás áreas involucradas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para atender en materia de obra pública, las Reglas específicas de Registro y Valoración de Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para su correcto manejo, registro contable y afectación a la conclusión de aquellas.

SEXTO. - Se instruye y autoriza a la Tesorería Municipal, así como a la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, para que den puntual cumplimiento al presente acuerdo, dentro del ámbito de sus competencias legales que a cada una de ellas les corresponda, y remitan las constancias de su cumplimiento a la Secretaría del H. Ayuntamiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. – El presente acuerdo del H. Ayuntamiento, surtirá sus efectos legales al día siguiente. Así mismo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a publicar el presente acuerdo en un periódico de mayor circulación en el Estado y a dar aviso a la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos que correspondan.

CUARTO. - Comuníquese el contenido del presente, a la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANA LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA PROPUESTA DEL PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2021, DONDE SE INSERTAN LAS OBRAS DEL RAMO XXXIII DEL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM); DE LA FORMA SIGUIENTE:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIONES I, II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANO; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 2, 30 FRACCIONES I, VII Y XII, 36, 38 FRACCIONES II Y III, 47, FRACCIONES I Y XI Y 129 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 2, 5, 6 Y 15 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 28, 29 FRACCIÓN VIII, 48 Y 49 DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 100 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2 Y 8 FRACCIONES I, IV Y VII DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y ARTÍCULOS 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio propio.
2. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones del ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado. Dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional y la presente Ley.
3. Que en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración municipal.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 38, Fracción III, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos colegiados y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se podrán constituir como mínimo las siguientes:

I a II...

III. DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.- *Cuya competencia será: dotación, distribución y tratamiento de aguas; desagüe, drenaje y red de alcantarillado; calles, parques, jardines y su equipamiento, y alumbrado públicos; zonas y monumentos de valor arquitectónico e histórico; inspección de construcciones particulares; obras peligrosas; saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y limpia de las poblaciones; construcción, mantenimiento, reparación y conservación de edificios municipales, tales como panteones, rastros, mercados y escuelas; rótulos, letreros y carteleras, y los demás asuntos que le señalen las leyes y los reglamentos.*

5. De acuerdo al numeral 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones para la infraestructura social que reciban los municipios se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras y acciones sociales básicas, agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecidas en los lineamientos del fondo que emita la Secretaria de Desarrollo Social.
6. Que el artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, la cual establece que las Dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través del CompraNet y de su página en internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las obras públicas y servicios contenidos en el citado programa podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados, sin responsabilidad alguna para la dependencia o entidad de que se trate debiendo informar de ello a la Secretaria de la Función Pública y actualizar en forma mensual el programa en CompraNet.

7. La Comisión Permanente de Obras y Servicios Públicos, en mesa de trabajo descrita en el antecedente número 3 del presente dictamen, analizó la propuesta del Programa de Obra 2021, presentada por parte del Mtro. Leon Enrique Bolaño Mendoza, Presidente del COPLADEM propuesta que está basada en las necesidades de los habitantes del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como en las solicitudes presentadas en el COPLADEM.

Lo anterior expuesto, es fundado con los siguientes preceptos legales:

DERECHO

Artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 2, 36, 38 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículos 52, 53, 54, 55 y 59, Fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Cadereyta de Montes; Artículo 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; y 33 de Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, este H. Ayuntamiento, resuelve lo siguiente:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Este H. Ayuntamiento después de haber realizado un análisis detallado de cada capítulo contenido en la propuesta del Programa de Obra Anual (POA) 2021, en cumplimiento al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y los lineamientos aplicables a la materia, y tomando como consideración las necesidades que tienen los habitantes de este Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., así como considerando las solicitudes presentadas en el Comité de Planeación Municipal (COPLADEM) y en las instalaciones de la Presidencia Municipal, **TIENE A BIEN APROBAR LA PROPUESTA DE PROGRAMA DE OBRA ANUAL (POA) 2021.**

SEGUNDO. - Una vez aprobado el presente acuerdo de la propuesta del Programa de Obra Anual (POA) 2021, presentada por el Mtro. Leon Enrique Bolaño Mendoza, Presidente del COPLADEM, **se ordene su publicación en los términos que la Ley establezca.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Una vez aprobado el presente Acuerdo del Ayuntamiento, surtirá sus efectos legales al día siguiente. Así mismo publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que publique por una sola ocasión y para su observancia general, el presente acuerdo en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia que dichas publicaciones de conformidad a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, se encuentran exentas de pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección de Obras Públicas a publicar el presente acuerdo en un periódico de mayor circulación en el Estado.

CUARTO. - Comuníquese el contenido del presente, a la Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal de la Administración Pública de Cadereyta de Montes, Querétaro, así como al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica**

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 14 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2021, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO
Rúbrica**



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADREYTA QUERÉTARO :

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADREYTA, QUERÉTARO



NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIO S/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
AYS.- AGUA Y SANEAMIENTO							
1	CIRCULADO PERIMETRAL PARA DEPÓSITO DE AGUA POTABLE	AMOLITOS	VIZARRÓN	1	CIRCULADO	8	\$ 150,000.00
2	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CALLE ARROYO VERDE	ARROYO DE ZITUNI	CABECERA MUNICIPAL	80	ML	6	\$ 151,000.00
3	TANQUE VERTICAL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE 10,000 LTS DE CAPACIDAD	LOS PALMITOS	LA ESPERANZA	1	PZA	10	\$ 90,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE PRINCIPAL	MESA DE LEÓN	BELLA VISTA DEL RIO	80	ML	20	\$ 1,200,000.00
5	TANQUE VERTICAL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE 10,000 LTS DE CAPACIDAD	MESA DE PROVIDENCIA	VIZARRÓN	1	PZA	15	\$ 90,000.00
6	TANQUE VERTICAL DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE 10,000 LTS DE CAPACIDAD	MESA DEL CASTILLO	EL DOCTOR	2	PZA	10	\$ 180,000.00
7	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN CALLE PUERTO ESCONDIDO	PUERTO DEL CHIQUIHUITE	CABECERA MUNICIPAL	283	ML	10	\$ 241,000.00
TOTAL AGUA Y SANEAMIENTO							\$ 2,102,000.00
URB.- URBANIZACIÓN							
8	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 3RA ETAPA	ADJUNTITAS II	LA ESPERANZA	107	ML	10	\$ 250,000.00
9	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO PRINCIPAL 1ER ETAPA	BARRANCA DEL SORDO	BELLA VISTA DEL RIO	107	ML	10	\$ 250,000.00
10	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	CAMARONES	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
11	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	CERRO BLANCO	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
12	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	CERRO BOLIDO	LA ESPERANZA	107	ML	10	\$ 250,000.00
13	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CALLE PRINCIPAL 1ER ETAPA	EL AGUACATE (RANCHO NUEVO)	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
14	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	EL ARBOLITO	BELLA VISTA DEL RIO	150	ML	10	\$ 348,000.00
15	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	EL BANTHI	VIZARRÓN	125	ML	10	\$ 250,000.00
16	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL CARRICILLO	BELLA VISTA DEL RIO	107	ML	10	\$ 250,000.00
17	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL DIVINO PASTOR	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
18	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL HUJZACHE	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
19	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL LIMÓN	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
20	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL SARRO	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
21	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL TEPOZÁN (VIZARRÓN)	VIZARRÓN	125	ML	10	\$ 250,000.00
22	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	EL TIMBRE	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
23	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 3ER ETAPA	EL ZENTHÉ	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
24	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LA CARBONERA	LA ESPERANZA	107	ML	10	\$ 250,000.00
25	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 3RA ETAPA	LA HONDA	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
26	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 3RA ETAPA	LA LAJITA	BELLA VISTA DEL RIO	107	ML	10	\$ 250,000.00
27	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LA MORA	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
28	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LA VERACRUZ	LA ESPERANZA	107	ML	10	\$ 250,000.00
29	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LAS CUEVAS	BELLA VISTA DEL RIO	115	ML	10	\$ 266,800.00
30	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LAS JOYAS (EL DOCTOR)	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
31	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO PRINCIPAL 1ER ETAPA	LOMA ANCHA (EL AGUACATE)	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
32	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LOMA DE GUADALUPE	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
33	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LOS JUÁREZ	EL DOCTOR	129	ML	10	\$ 300,000.00



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO:



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO

NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIO S/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
34	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO 1ER ETAPA	LOS MATEOS (SAN JUAN DE LA ROSA)	CABECERA MUNICIPAL	201	ML	10	\$ 400,000.00
35	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	LOS PINITOS (MACONÍ)	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
36	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	LOS REMEDIOS	CABECERA MUNICIPAL	125	ML	10	\$ 250,000.00
37	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 3ER ETAPA	MESA DEL NIÑO	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
38	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	OCOTITLAN	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
39	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	PUERTO DE LA LUZ	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
40	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	RANCHO DE GUADALUPE (LA ESPERANZA)	LA ESPERANZA	107	ML	10	\$ 250,000.00
41	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	SAN JOSÉ TEPOZÁN	LA ESPERANZA	107	ML	10	\$ 250,000.00
42	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	SANTA MARIA DE GRACIA	EL DOCTOR	107	ML	10	\$ 250,000.00
43	CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS DE CONCRETO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	SOLARES	MACONÍ	107	ML	10	\$ 250,000.00
44	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE ARROYO VERDE 3RA ETAPA	ARROYO DE ZITUNÍ	CABECERA MUNICIPAL	476	M2	6	\$ 634,000.00
45	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SAN DIEGO 2DA ETAPA	BARRIO DE SAN DIEGO	CABECERA MUNICIPAL	952	M2	20	\$ 1,000,000.00
46	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE AGUASCALIENTES 1ER ETAPA	BOXASNI	CABECERA MUNICIPAL	720	M2	16	\$ 756,000.00
47	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE GARDENIA 1ER ETAPA	BOYÉ	BOYÉ	285	M2	8	\$ 300,000.00
48	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE GIRASOL 1ER ETAPA	BOYÉ	BOYÉ	570	M2	14	\$ 600,000.00
49	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE MARGARITAS 2DA ETAPA	BOYÉ	BOYÉ	630	M2	10	\$ 662,000.00
50	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE ORQUIDEA 2DA ETAPA	BOYÉ	BOYÉ	415	M2	10	\$ 436,000.00
51	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE SIN NOMBRE	CERRO PRIETO	BELLA VISTA DEL RIO	484	M2	8	\$ 465,000.00
52	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE PRINCIPAL 1ER ETAPA	CORRAL BLANCO	CABECERA MUNICIPAL	485	M2	8	\$ 500,000.00
53	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE VICENTE SUÁREZ 1ER ETAPA	DETHIGÁ	BOYÉ	359	M2	10	\$ 309,000.00
54	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE ORQUIDEA 1ER ETAPA	DOVILO	BOYÉ	240	M2	6	\$ 252,000.00
55	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE FELIPE ANGELES 2DA ETAPA	EL DEMIÑO	CABECERA MUNICIPAL	487	M2	15	\$ 512,000.00
56	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	EL DOCTOR	EL DOCTOR	357	M2	6	\$ 429,000.00
57	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN ACCESO PRINCIPAL 1ER ETAPA	EL MEMBRILLO	VIZARRÓN	200	M2	8	\$ 206,000.00
58	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE ALFREDO DE BONFIL 2DA ETAPA	EL PALMAR	EL PALMAR	850	M2	10	\$ 893,000.00
59	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIÓN Y BANQUETA EN CALLE DE ACCESO AL COBAQ NO. 33 3ER ETAPA	EL PALMAR	EL PALMAR	116	ML	15	\$ 650,000.00
60	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	EL RANCHITO	CABECERA MUNICIPAL	388	M2	10	\$ 400,000.00
61	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE CUAUHTÉMOC 3RA ETAPA	EL RANCHITO (EL PALMAR)	EL PALMAR	476	M2	6	\$ 500,000.00
62	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE PRINCIPAL 2DA ETAPA	EL RINCÓN	CABECERA MUNICIPAL	700	M2	10	\$ 735,000.00
63	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CAMINO DE ACCESO 1ER ETAPA	EL TERRERO	CABECERA MUNICIPAL	476	M2	10	\$ 500,000.00
64	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	EL YONTHÉ	VIZARRÓN	476	M2	8	\$ 500,000.00
65	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE 12 DE DICIEMBRE 2DA ETAPA	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	CABECERA MUNICIPAL	952	M2	15	\$ 1,000,000.00
66	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CAMINO DE ACCESO A LA LOCALIDAD	HIGUERILLAS	HIGUERILLAS	205	M2	5	\$ 299,000.00
67	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	JABALI	VIZARRÓN	500	M2	8	\$ 443,000.00
68	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN ACCESO PRINCIPAL 1ER ETAPA	LA CALERA	EL DOCTOR	250	M2	6	\$ 300,000.00



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADREYTA QUERÉTARO :

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADREYTA, QUERÉTARO



NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIO S/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
69	CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CAMINO DE ACCESO 2DA ETAPA	LA ESPERANZA	LA ESPERANZA	820	M2	10	\$ 1,450,000.00
70	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	LA FLORIDA	VIZARRÓN	462	M2	8	\$ 500,000.00
71	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE 2DA ETAPA	LA FLORIDA	VIZARRÓN	305	M2	4	\$ 314,985.00
72	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE RAMOS ARISPE 1ER ETAPA	LA MAGDALENA	CABECERA MUNICIPAL	1080	M2	10	\$ 1,134,000.00
73	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE PRIVADA IGNACIO ALLENDE	LA MAGDALENA	CABECERA MUNICIPAL	600	M2	8	\$ 516,000.00
74	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE RUBI	LA MESETA	CABECERA MUNICIPAL	581	M2	12	\$ 500,000.00
75	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE SIN NOMBRE 2DA ETAPA	LA NOPALERA	EL PALMAR	581	M2	6	\$ 500,000.00
76	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE FRANCISCO I MADERO 3RA ETAPA	LAS CRUCES	EL PALMAR	485	M2	6	\$ 500,000.00
77	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CAMINO DE LLANITOS DE PATHÉ A PORTEZUELO 3RA ETAPA	LLANITOS DE PATHÉ	PATHÉ	720	M2	12	\$ 756,000.00
78	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	LLANITOS DE SANTA BÁRBARA	CABECERA MUNICIPAL	450	M2	8	\$ 387,000.00
79	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CAMINO DE ACCESO 1ER ETAPA	LOS LIRIOS	MACONÉ	62	M3	6	\$ 250,000.00
80	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CAMINO DE ACCESO 1ER ETAPA	LOS MAQUEDA	CABECERA MUNICIPAL	665	M2	10	\$ 700,000.00
81	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE BERNARDO QUINTANA 1ER ETAPA	LOS MARTÍNEZ	EL PALMAR	476	M2	12	\$ 500,000.00
82	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	LOS RÍOS	CABECERA MUNICIPAL	639	M2	8	\$ 550,000.00
83	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS 3RA ETAPA	LOS SÁNCHEZ	EL PALMAR	476	M2	6	\$ 500,000.00
84	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE PEÑUELA	LOS VÁZQUEZ	CABECERA MUNICIPAL	427	M2	8	\$ 440,000.00
85	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE JOSÉ MARÍA OCAMPO 2DA ETAPA	PATHÉ	PATHÉ	697	M2	12	\$ 600,000.00
86	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 3RA ETAPA	PORTEZUELO	PATHÉ	720	M2	8	\$ 756,000.00
87	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE ASFALTO EN CAMINO DE ACCESO	PUERTO DE LA CONCEPCIÓN	CABECERA MUNICIPAL	268	M2	6	\$ 250,000.00
88	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE CERRADA	PUERTO DEL CHIQUIHUITE	CABECERA MUNICIPAL	227	M2	6	\$ 291,000.00
89	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE PUERTO ESCONDIDO	PUERTO DEL CHIQUIHUITE	CABECERA MUNICIPAL	869	M2	10	\$ 913,000.00
90	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS 1ER ETAPA	PUERTO DEL SALITRE	CABECERA MUNICIPAL	475	M2	12	\$ 499,000.00
91	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SAN JUAN DIEGO 1ER ETAPA	RANCHO DE GUADALUPE (CADREYTA)	CABECERA MUNICIPAL	666	M2	8	\$ 700,000.00
92	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	RANCHO NUEVO SOMBRERETE	VIZARRÓN	360	M2	8	\$ 310,000.00
93	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE 2DA ETAPA	SAN ANTONIO DE LA CAÑADA	CABECERA MUNICIPAL	479	M2	8	\$ 503,000.00
94	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD 1ER ETAPA	SAN JUAN DE LA ROSA	CABECERA MUNICIPAL	600	M2	10	\$ 618,000.00
95	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN CAMINO DE ACCESO 2DA ETAPA	SAN JUAN ENRAMADAS	LA ESPERANZA	75	M3	6	\$ 300,000.00
96	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	SAN MARTÍN FLORIDA	CABECERA MUNICIPAL	904	M2	10	\$ 950,000.00
97	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN AV. REVOLUCIÓN 2DA ETAPA	SANTA BÁRBARA	CABECERA MUNICIPAL	480	M2	8	\$ 504,000.00
98	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN ACCESO A LA COMUNIDAD 2DA ETAPA	TZIBANZA	CABECERA MUNICIPAL	794	M2	8	\$ 834,000.00
99	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE AV. SAN JOSÉ 1ER ETAPA	VILLA GUERRERO	CABECERA MUNICIPAL	476	M2	16	\$ 500,000.00
100	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE LÁZARO CÁRDENAS 1ER ETAPA	VILLA NUEVA	CABECERA MUNICIPAL	480	M2	10	\$ 504,000.00
101	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN TEPETATE EN CALLE PEDRO ASCENCIO 2DA ETAPA	VIZARRÓN	VIZARRÓN	1211	M2	12	\$ 1,042,148.00
102	CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EMPACADO EN MORTERO EN CALLE SIN NOMBRE 1ER ETAPA	XODHE	PATHÉ	294	M2	12	\$ 309,000.00
TOTAL URBANIZACIÓN							\$ 42,476,933.00



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADREYTA QUERÉTARO :



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADREYTA, QUERÉTARO

NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIO S/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
ED.- EDUCACIÓN							
103	CONSTRUCCIÓN DE TECHUMBRE EN PREESCOLAR "TAXAGUE"	BOYECITO	PATHÉ	1	TECHUMBRE	25	\$ 750,000.00
TOTAL EDUCACIÓN							\$ 750,000.00
VIV.- VIVIENDA							
104	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EL AGUACATE	EL DOCTOR	6	ESTRUCTURAS	12	\$ 635,000.00
105	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	EL SUSPIRO	EL DOCTOR	4	ESTRUCTURAS	8	\$ 400,000.00
106	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	HIGUERILLAS	HIGUERILLAS	5	ESTRUCTURAS	12	\$ 515,000.00
107	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LA MESETA	CABECERA MUNICIPAL	4	ESTRUCTURAS	10	\$ 326,000.00
108	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LA MOJONERA	MACONÍ	4	ESTRUCTURAS	8	\$ 590,000.00
109	AMPLIACIÓN DE RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	ZITUNÍ	CABECERA MUNICIPAL	2	ESTRUCTURAS	6	\$ 222,000.00
110	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	AGUA FRIA	LA ESPERANZA	15	PZA	15	\$ 268,500.00
111	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	ALTAMIRA	EL DOCTOR	10	PZA	10	\$ 179,000.00
112	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	AMOLITOS	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 241,500.00
113	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	BOYÉ Y DOVILO	BOYÉ	5	PZA	5	\$ 80,500.00
114	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	CHARCO FRIO Bo. DE GUADALUPE	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 161,000.00
115	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	CHARCO FRIO Bo. DE SANTIAGO	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 161,000.00
116	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	CHAVARRIAS	EL DOCTOR	15	PZA	15	\$ 268,500.00
117	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	CORRAL BLANCO	CABECERA MUNICIPAL	3	PZA	3	\$ 48,300.00
118	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	EL BANCO	VIZARRÓN	12	PZA	12	\$ 193,200.00
119	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	EL RINCÓN	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 80,500.00
120	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	EL SOMBRERETE	VIZARRÓN	16	PZA	16	\$ 257,600.00
121	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	EL SOYATAL	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 161,000.00
122	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA ADARGA	EL DOCTOR	10	PZA	10	\$ 179,000.00
123	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA BLANCA	MACONÍ	4	PZA	4	\$ 71,600.00
124	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA CULATA	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 161,000.00
125	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA FLORIDA	VIZARRÓN	9	PZA	9	\$ 144,900.00
126	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA LAJA	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 161,000.00
127	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA PASTILLA	VIZARRÓN	7	PZA	7	\$ 112,700.00
128	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA PRESITA	CABECERA MUNICIPAL	8	PZA	8	\$ 128,800.00
129	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA PUERTA	PATHÉ	10	PZA	10	\$ 161,000.00
130	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LA TINAJA	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 161,000.00
131	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LAS JOYAS (MACONÍ)	MACONÍ	10	PZA	10	\$ 179,000.00
132	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LOMA LARGA (EL AGUACATE)	EL DOCTOR	12	PZA	12	\$ 214,800.00
133	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LOS ESPINOS	CABECERA MUNICIPAL	2	PZA	2	\$ 32,200.00
134	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LOS MATEOS (SAN JUAN DE LA ROSA)	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 80,500.00
135	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LOS PIÑONES	MACONÍ	10	PZA	10	\$ 179,000.00



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO :

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO



NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIO S/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
136	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LOS REMEDIOS	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 80,500.00
137	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	LOS RÍOS	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 80,500.00
138	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	MINTEHE	BOYÉ	10	PZA	10	\$ 161,000.00
139	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	PUERTO DE LA CONCEPCIÓN	CABECERA MUNICIPAL	15	PZA	15	\$ 241,500.00
140	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	RANCHO NUEVO (LA ESPERANZA)	LA ESPERANZA	8	PZA	8	\$ 143,200.00
141	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	RANCHO VIEJO	MACONÍ	10	PZA	10	\$ 179,000.00
142	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	SANTO DOMINGO	CABECERA MUNICIPAL	6	PZA	6	\$ 96,600.00
143	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	SANTO TOMAS	MACONÍ	10	PZA	10	\$ 179,000.00
144	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	TAXIDÓ	PATHÉ	2	PZA	2	\$ 32,200.00
145	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	VEGA DE RAMÍREZ	EL DOCTOR	10	PZA	10	\$ 179,000.00
146	CONSTRUCCIÓN DE CISTERNAS	VILLA GUERRERO	CABECERA MUNICIPAL	15	PZA	15	\$ 241,500.00
147	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	HIGUERILLAS	HIGUERILLAS	1	PZA	1	\$ 79,150.00
148	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	JABALÍ	VIZARRÓN	1	PZA	1	\$ 79,150.00
149	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	LOS VÁZQUEZ	CABECERA MUNICIPAL	4	PZA	4	\$ 316,600.00
150	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	PUEBLO NUEVO VIZARRÓN	VIZARRÓN	2	PZA	2	\$ 158,300.00
151	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	SANTA BÁRBARA	CABECERA MUNICIPAL	2	PZA	2	\$ 158,300.00
152	CONSTRUCCIÓN DE CUARTOS DORMITORIO	ZITUNÍ	CABECERA MUNICIPAL	4	PZA	4	\$ 316,600.00
153	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	AGUA SALADA	VIZARRÓN	125	M2	5	\$ 219,000.00
154	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	CARA DE PALO	VIZARRÓN	125	M2	5	\$ 219,000.00
155	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	EL PINALITO	EL DOCTOR	125	M2	5	\$ 247,750.00
156	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	LA BLANCA	MACONÍ	50	M2	2	\$ 99,100.00
157	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	LAS VIGUITAS	EL DOCTOR	125	M2	5	\$ 247,750.00
158	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	LOMA BONITA	CABECERA MUNICIPAL	125	M2	5	\$ 219,000.00
159	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	LOS GONZÁLEZ	VIZARRÓN	125	M2	5	\$ 219,000.00
160	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	LOS PALMITOS	LA ESPERANZA	50	M2	2	\$ 99,100.00
161	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	RANCHO DE GUADALLIFE (LA ESPERANZA)	LA ESPERANZA	50	M2	2	\$ 99,100.00
162	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	RANCHO NUEVO (LA ESPERANZA)	LA ESPERANZA	50	M2	2	\$ 99,100.00
163	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	RANCHO QUEMADO	VIZARRÓN	125	M2	5	\$ 219,000.00
164	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	TAXIDÓ	PATHÉ	125	M2	5	\$ 219,000.00
165	CONSTRUCCIÓN DE LOSA FIRME	VIZARRÓN	VIZARRÓN	125	M2	5	\$ 219,000.00
166	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	AMOLITOS	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 125,250.00
167	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	ARROYO DE ZITUNÍ	CABECERA MUNICIPAL	15	PZA	15	\$ 125,250.00
168	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	BARRIO DE SAN DIEGO	CABECERA MUNICIPAL	25	PZA	25	\$ 208,750.00
169	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	BARRIO LOS LLANITOS	CABECERA MUNICIPAL	8	PZA	8	\$ 66,800.00
170	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	BOXASNI	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO :



COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO

NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO V/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIO S/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
171	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	CHARCO FRIO Bo. DE GUADALUPE	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 125,250.00
172	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	CHARCO FRIO Bo. DE SANTIAGO	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 125,250.00
173	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	CORRAL BLANCO	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 41,750.00
174	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL BANCO	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 125,250.00
175	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL DEMIÑO	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
176	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL LLANO	EL DOCTOR	16	PZA	16	\$ 146,640.00
177	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL PALMAR, LOS MARTINEZ, EL RANCHITO, LAS CRUCES Y LOS SÁNCHEZ	EL PALMAR	30	PZA	30	\$ 250,500.00
178	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL RANCHITO	CABECERA MUNICIPAL	13	PZA	13	\$ 108,550.00
179	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL RINCÓN	CABECERA MUNICIPAL	25	PZA	25	\$ 208,750.00
180	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL YESO	BELLA VISTA DEL RIO	10	PZA	10	\$ 91,650.00
181	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	EL YONTHÉ	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 125,250.00
182	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	FUENTES Y PUEBLO NUEVO	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
183	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	HIGUERILLAS	HIGUERILLAS	25	PZA	25	\$ 208,750.00
184	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA BLANCA	MACONÉ	2	PZA	2	\$ 18,330.00
185	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA MAGDALENA	CABECERA MUNICIPAL	25	PZA	25	\$ 208,750.00
186	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA MESETA	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 41,750.00
187	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA PRESITA	CABECERA MUNICIPAL	3	PZA	3	\$ 25,050.00
188	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA PUERTA	PATHÉ	5	PZA	5	\$ 41,750.00
189	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA RINCONADA	VIZARRÓN	12	PZA	12	\$ 100,200.00
190	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA TINAJA	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 83,500.00
191	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LA VEGA, RANCHO NUEVO, VISTA HERMOSA Y ZONA DE CRECIMIENTO	BELLA VISTA DEL RIO	51	PZA	51	\$ 467,415.00
192	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LAS LOMAS	EL DOCTOR	14	PZA	14	\$ 128,310.00
193	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LLANITOS DE SANTA BÁRBARA	CABECERA MUNICIPAL	7	PZA	7	\$ 58,450.00
194	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LOS MATEOS (SAN JUAN DE LA ROSA)	CABECERA MUNICIPAL	3	PZA	3	\$ 25,050.00
195	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LOS REMEDIOS	CABECERA MUNICIPAL	5	PZA	5	\$ 41,750.00
196	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LOS RÍOS	CABECERA MUNICIPAL	8	PZA	8	\$ 66,800.00
197	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	LOS VÁZQUEZ	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
198	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	MINTEHÉ	BOYÉ	14	PZA	14	\$ 116,900.00
199	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	PUEBLO NUEVO VIZARRÓN	VIZARRÓN	27	PZA	27	\$ 225,450.00
200	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	PUERTO DE LA CONCEPCIÓN	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
201	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	PUERTO DEL CHIQUIHUITE	CABECERA MUNICIPAL	25	PZA	25	\$ 208,750.00
202	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	PUERTO DEL SALITRE	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
203	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	RANCHO DE GUADALUPE (CADEREYTA)	CABECERA MUNICIPAL	26	PZA	26	\$ 217,100.00
204	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	RANCHO DE GUADALUPE (LA ESPERANZA)	LA ESPERANZA	5	PZA	5	\$ 45,825.00
205	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	RANCHO NUEVO SOMBRERETE	VIZARRÓN	20	PZA	20	\$ 167,000.00



EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, SE ESTABLECE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE OBRA PÚBLICA DEL RAMO XXXIII, PROGRAMA FISM DEL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA QUERÉTARO :

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE QUERÉTARO , RAMO XXXIII FONDO DE APORTACIÓN PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), PROPUESTA INICIAL DE OBRA FISM DEL EJERCICIO 2021, INSTANCIA EJECUTORA MUNICIPIO DE CADEREYTA, QUERÉTARO



NO.	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN DE LA OBRA, PROYECTO Y/O ACCIÓN	LOCALIDAD	DELEGACIÓN	METAS		BENEFICIARIOS/ OTROS	INVERSIÓN MUNICIPAL (FISM)
				CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
206	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	SAN ANTONIO DE LA CAÑADA	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
207	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	SAN GASPAR	CABECERA MUNICIPAL	10	PZA	10	\$ 83,500.00
208	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	SAN JAVIER	VIZARRÓN	25	PZA	25	\$ 208,750.00
209	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	SAN JUAN DE LA ROSA	CABECERA MUNICIPAL	10	PZA	10	\$ 83,500.00
210	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	SANTA BÁRBARA	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
211	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	SANTO DOMINGO	CABECERA MUNICIPAL	8	PZA	8	\$ 66,800.00
212	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	VILLA GUERRERO	CABECERA MUNICIPAL	20	PZA	20	\$ 167,000.00
213	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	XIDHI	PATHÉ	10	PZA	10	\$ 83,500.00
214	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	ZITUNÍ	CABECERA MUNICIPAL	30	PZA	30	\$ 250,500.00
215	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	BARRERAS Y MESITAS	EL DOCTOR	15	PZA	15	\$ 62,775.00
216	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	DEVISADERO	EL DOCTOR	45	PZA	45	\$ 188,325.00
217	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	EL YONTHÉ	VIZARRÓN	15	PZA	15	\$ 57,000.00
218	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	LA CULATA	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 38,000.00
219	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	LOMA BONITA	CABECERA MUNICIPAL	15	PZA	15	\$ 57,000.00
220	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	LOS HERNÁNDEZ	EL DOCTOR	15	PZA	15	\$ 62,775.00
221	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	MESA DE PROVIDENCIA	VIZARRÓN	32	PZA	32	\$ 121,600.00
222	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	PUERTO VERDE	LA ESPERANZA	7	PZA	7	\$ 29,295.00
223	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ESTUFAS ECOLÓGICAS	SAN JAVIER	VIZARRÓN	10	PZA	10	\$ 38,000.00
						TOTAL VIVIENDA	\$ 19,208,190.00
						TOTAL FISM 2020	\$ 64,537,123.00

RESUMEN	
AYS.- AGUA Y SANEAMIENTO	\$ 2,102,000.00
URB.- URBANIZACIÓN	\$ 42,476,933.00
ED.- EDUCACIÓN	\$ 750,000.00
VIV.- VIVIENDA	\$ 19,208,190.00
TOTAL RAMO XXXIII FISM 2021	\$ 64,537,123.00

Rúbricas

GOBIERNO MUNICIPAL

LA CIUDADANO LICENCIADA MONTSERRAT OLIVET LEDESMA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CERTIFICA

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2020, EL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, APROBÓ EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), SOLICITADA POR LA C. JUANA RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODORO HERNANDEZ RESENDIZ Y/O TEODORO HERNANDEZ MENDOZA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE EN EL BARRIO DE DOVILO EN LA LOCALIDAD DE BOYE, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO:

“EL MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 27, 115, FRACCIONES II Y V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 PRIMER PÁRRAFO Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 3, 6, 11 Y 47 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS URBANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO; 1, 2, 3, 30 FRACCIONES I, II, INCISOS A) Y D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 Y 122, 146, 147, 148, 149, 150, 151 Y 153 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 10, 11 FRACCIÓN I, 13, 15 FRACCIÓN I, 16, 18, 40, 41, 130 AL 151, 156, 160 AL 165, 178, 181, 184 AL 194, 326 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 113, 114 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, Y

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), SOLICITADA POR LA C. JUANA RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODORO HERNANDEZ RESENDIZ Y/O TEODORO HERNANDEZ MENDOZA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE EN EL BARRIO DE DOVILO EN LA LOCALIDAD DE BOYE, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, incisos a) y d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

2. Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.
3. Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.
4. Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.
5. Que por su parte, de acuerdo al Código Urbano del Estado de Querétaro, especialmente en lo establecido en su artículo 13 mismo que enseguida se transcribe en su parte conducente, corresponde al Municipio el control y vigilancia, así como el otorgamiento de autorizaciones para modificación al uso de suelo de los predios ubicados dentro de su demarcación (sic):

“Artículo 13. Es competencia de los Municipios:

- I. **La que le señala el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aplicar y hacer cumplir las disposiciones de este ordenamiento, en la esfera de su competencia y atribuciones;**
 - II. **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, de acuerdo con los programas de desarrollo urbano debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables;...”**
6. Que a mayor abundamiento, el artículo 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece al tenor literal siguiente:

“Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular”.

7. Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.
8. Que el Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

9. Que en otro orden de ideas, los integrantes del Ayuntamiento y las Comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los Órganos y Dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u Opinión Técnica o remitan la información que se requiera al respecto.
10. Que en esta tesitura, la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal.
11. Que asimismo, dicha Coordinación de Desarrollo Urbano tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano.
12. Que por otro lado, la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, es la Dependencia encargada de aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.
13. Que, en consecuencia, una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se emite el presente, con base en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.
14. Que, con fecha 30 de octubre del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio OP/CDU/490/2020, rubricado por el Lic. Edgar García Chávez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

OPINION TECNICA

Una vez analizados los antecedentes presentados y de conformidad con lo establecido en el instrumento de Planeación Urbana vigente para la zona, esta Coordinación de Desarrollo Urbano considera VIABLE la autorización de cambio de uso de suelo Protección Ecológica Agropecuario (PEA) a Habitacional (H2) 200 habitantes por hectárea, toda vez que el uso de suelo que se pretende destinar es un uso de suelo habitacional y de acuerdo con el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de población el crecimiento urbano se encuentra en esa dirección, es preciso resaltar que en el inmueble objeto de cambio se usó de suelo ya se encuentra construida una casa, misma que se encuentra habitada por una familia y el artículo 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro menciona que se podrá autorizar un cambio de usos de suelo en un predio edificado siempre y cuando se tramite ante la autoridad competente, así mismo por tener un uso de suelo actualmente de Protección Ecológica Agropecuario se solicite una opinión técnica de Ecología a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico de este municipio.

En caso de ser aprobado el cambio de uso de suelo el acuerdo citado tendrá que ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, así mismo sea protocolizado ante el Notario Público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se haga la anotación correspondiente en el Instrumento de Planeación.

Así mismo se establece que el incumplimiento de cual quiera de estas condicionantes será causal de la cancelación del Acuerdo de Cabildo correspondiente.

15. Que con fecha 25 de noviembre del año en curso, se recibió en Secretaría del Ayuntamiento, el oficio MCQ/DDFM/63/2020, firmado por el L.A.E. Benjamín Jesús Hernández Trejo, en su carácter de Director de Desarrollo y Fomento Económico del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, desprendiéndose de su contenido, lo siguiente:

Por lo ya expuesto analizado y revisado, esta Coordinación considera positivo su procedencia en Materia Ambiental y emite las siguientes recomendaciones para su adecuado uso y conservación:

1. *Se implemente un programa de reforestación previa revisión y seguimiento de esta Coordinación con especies nativas de la región, de acuerdo a lo especificado en la Resolución de impacto ambiental.*
 2. *Se solicita el cuidado y preservación de las áreas verdes ubicadas en el predio las cuales cuentan con 50 plantas de mezquite (*Prosopis laevigata*), de los cuales anexo archivo fotográfico.*
 3. *Una vez obtenido el dictamen de uso de suelo emitido por el H. Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, se concede un plazo de 12 meses para el cumplimiento de los puntos anteriores.*
 4. *Se obtengan los permisos correspondientes ante el área de Desarrollo Urbano.*
 5. *Se realicen visitas periódicas por parte de personal de esta Coordinación que permitan verificar el cumplimiento de la reubicación de las especies rescatadas y del programa de reforestación.*
 6. *De no dar cumplimiento con los puntos anteriores, esta opinión técnica no tendrá validez o se perderá.*
 7. *Se realice el pago correspondiente a una visita de inspección y la emisión de la presente opinión de acuerdo a la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019.*
16. Que, la promovente presentó toda la documentación jurídica necesaria para el trámite en cuestión, constando la misma en los archivos del expediente formado por la H. Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, cuya petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal, además de contar con Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; las cuales tuvieron a bien emitir **LA FACTIBILIDAD DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2)**, por lo que esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano y Ecología procedimos a la discusión y análisis del asunto en comento, quedando **APROBADO** conforme a los Resolutivos y Transitorios que más adelante se señalan.

Por lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de Cadereyta de Montes, Querétaro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2020, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA (PEA) A HABITACIONAL HASTA 200 HABITANTES POR HECTÁREA (H2), SOLICITADA POR LA C. JUANA RESÉNDIZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE TEODORO HERNANDEZ RESENDIZ Y/O TEODORO HERNANDEZ MENDOZA, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE EN EL BARRIO DE DOVILO EN LA LOCALIDAD DE BOYE, MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO.

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Éste H. Ayuntamiento autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Habitacional hasta 200 Habitantes por Hectárea (H2), respecto del ubicado ubicado en calle sin nombre en el Barrio de Dovilo en la localidad de Boye, municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro; inmueble que se encuentra amparado mediante escritura privada de compraventa de fecha 19 de enero del año 1963, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida número 130, del libro índice de contratos privados, sección quinta de fecha 07 de octubre del año 1963, en la subdirección de Cadereyta de Montes, Qro., y cuya Clave Catastral es 040502167245049, con una superficie de 12,920 m².; en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

SEGUNDO. La promovente deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen tanto en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano, como por la Opinión Técnica pronunciada por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, descritos en los Considerandos identificados con los numerales 14 y 15 de éste dispositivo.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, dentro del ámbito de sus competencias; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquellas ante dichas Dependencias, y en caso de resultar necesario, éstas deberán realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

TERCERO.- La promovente deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, vigente, en un término no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del presente y en forma anterior a su publicación; por lo que la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro, no recibirá el pago de los derechos por concepto de publicación, hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de los pagos señalados en el párrafo anterior, se efectuará por parte de la Tesorería Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro; por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el acatamiento de aquel ante dicha Dependencia, y en caso de resultar necesario, ésta deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

CUARTO. - La emisión del presente no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto, el promovente deberá obtener -en su momento- las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

QUINTO. - El incumplimiento por parte de la promovente a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en los Resolutivos del presente, dejará sin efectos la presente autorización.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente proveído, a la C. Juana Reséndiz Mendoza, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Teodoro Hernández Reséndiz Y/O Teodoro Hernández Mendoza, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Ordénese su publicación por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al Transitorio anterior, se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento, a fin de que realice las gestiones necesarias para llevar a cabo dichas publicaciones, en los términos que marcan los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; en la inteligencia de que el pago de los derechos que se generen con motivo de las mismas, deberá ser cubierto por el C. Saúl Cabrera Vega, en su calidad de particular con interés jurídico (Propietario del Predio) y habitante de ésta circunscripción territorial.

TERCERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión precisados en el Transitorio anterior.

CUARTO. - El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en el Dictamen Técnico emitido por la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro, contenido en el Considerando identificado con el numeral 14 de éste dispositivo.

QUINTO. - El seguimiento al cumplimiento de la obligación consignada en el Transitorio anterior, estará a cargo de la Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SEXTO. - Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique el presente Acuerdo, a la Coordinación de Desarrollo Urbano, así como a la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, ambas instancias del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**

Rúbrica

**LIC. MONTSERRAT OLIVET LEDESMA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 155, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2020, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**MTRO. LEON ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de fecha 22 de abril de 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó el relativo a la petición del Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., consistente en la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999, de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN V, 140, 154, 156 y 157 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO APLICABLE; 62, 76 Y 105, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante oficio SAY/DT/2004/2020-2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO. El Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, remitió la Opinión Técnica con folio **08/2021**, respecto de la petición formulada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro., misma que se inserta a continuación:

" ...



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO:08/2021
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO JUAN LARRAURI HERNANDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.		
DIRECCIÓN: CALLE BARLOVENTO NO. 1 INT 1 AL 4 FRACC. REAL SOLARE, MUNICIPIO EL MARQUES, QUERÉTARO. C.P. 76240	NOTA DE TURNO:	0339/2021, 0378/2021, 0411/2021 y 0459/2021
	FECHA DE SOLICITUD:	01 de marzo de 2021
	FECHA DE ATENCIÓN:	13 de marzo de 2021

INTRODUCCIÓN:

Mediante escrito de fecha 17 de febrero de 2021, signado por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de las Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2, con clave catastral 110303507023999.; anexando los documentos que a continuación se detallan:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 62,074 de fecha 27 de septiembre de 2002, mediante la cual se protocolizó la constitución de la sociedad mercantil anónima de capital variable denominada Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., la cual se encuentra registrada con el folio 281R0QT9, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores.
- Copia simple de la Escritura Pública No. 16,753 de fecha 02 de septiembre de 2020, mediante la cual el Sr. Arquitecto Sergio Leal Aguirre, en su carácter de apoderado legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C. V., otorga el poder general limitado a favor del Sr. Juan Larrauri Hernández, para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para administrar bienes y para ejercer actos de riguroso dominio.
- Copia de Identificación Oficial vigente del Ing. Juan Larrauri Hernández.
- Copia de Credencial del Arq. Miguel Angel Villegas Monroy como Director Responsable de Obra vigente.
- Copia del Recibo No. F22-7822, respecto al pago de Impuesto Predial Vigente.
- Copia simple de la escritura pública No. 13,597, de fecha 13 de agosto de 2015, mediante la cual se celebra un contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio.
- Copia simple de la escritura pública No. 14,574, de fecha 13 de noviembre de 2015, mediante la cual se hace constar la cancelación de reserva de dominio a favor de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro autorizó el Cambio de Densidad de Uso de Suelo Habitacional del predio identificado como Parcela 20 de la Zona 1 P1/1, Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80, 499.30 m2, actualmente cuenta con un Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 300 Hab/Ha., con Comercio y Servicios a Mediano Plazo (H3CS-MP) y la densidad que se pretende para el mismo es de Uso de Suelo Habitacional con Densidad de 500 Hab/Ha., con Comercio y Servicios (H5CS), ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- II. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de Febrero del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la actualización de Montos de pago de derechos autorizada del acuerdo de cabildo, aprobado el 15 de diciembre del 2017.
- III. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Permuta para que el Lote 7 de la Manzana 6, de la Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Residencial del Parque, con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de Promotora de Viviendas

J. Larrauri

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

Integrales S.A. de C.V., dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.

- IV. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 y la denominación del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- V. Mediante oficio SAY/DT/2004/2019-2020 ingresado ante esta Secretaría en fecha 01 de marzo de 2021, el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, solicitó la Opinión Técnica correspondiente a la petición realizada por el Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., referente al Permiso de Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "REAL SOLARE 4", ubicado en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado con Clave Catastral 110303507023999, en el Municipio de El Marqués, Qro.

DIAGNÓSTICO

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, se procede a llevar a cabo la revisión, estudio y análisis a la documentación proporcionada, señalando lo siguiente:

1. Con la finalidad de entrar al estudio de fondo sobre la de la autorización provisional para venta de lotes en terminos de lo señalado por los artículos 197 y 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, es menester revisar las obligaciones derivadas de los acuerdos de cabildo descritos en los antecedentes de la presente opinión técnica; por lo que, de la revisión vertida a los documentos exhibidos por el solicitante se obtuvo lo siguiente:

- En seguimiento a lo establecido dentro del **ACUERDO SEGUNDO**, de la Sesión Ordinaria de fecha 16 de julio del 2020, el interesado presenta lo siguiente:
 - A. Copia simple de la Escritura Pública No. 70,780 de fecha 12 de febrero de 2021, mediante la cual se protocoliza lo siguiente:
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles de la Etapa 1 y denominación y lotificación del fraccionamiento habitacional popular "Real Solare 4".
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la permuta para que el Lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular "Residencial del Parque" con superficie de 2,269.82 m2 sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
 - La donación que celebran de una parte "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", y de otra "EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS".
 - El reconocimiento de vialidad respecto del predio identificado como Lote 7, Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento "Residencial del Parque".
 - La protocolización del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la autorización de venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento Real Solare 4.
 Misma que se encuentra en trámite y en proceso de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro dando constancia de ello en fecha 12 de febrero de 2021 el Lic. Iván Lomeli Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro.
 - B. El interesado presenta copia simple del Recibo no. F17-676, de fecha 30 de julio de 2020.
- En seguimiento a lo establecido dentro del los **ACUERDOS**, de la Sesión Ordinaria de fechas 7 de agosto de 2020 y 20 de agosto de 2020, el interesado presenta lo siguiente:
 - A. Copia simple de la Gacetas Municipales 56 y 57 de fechas 7 de agosto 2020 y 21 de agosto 2020 respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Permuta para que el Lote 7 de la Manzana 6, de la Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Residencial del Parque, con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.

[Firma manuscrita]



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- B. Copia simple de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 21 de agosto de 2020 y 28 de agosto de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Autorización de la Permuta para que el Lote 7 de la Manzana 6, de la Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado Residencial del Parque, con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
- C. Copia simple de la Gacetas Municipales 57 y 58 de fechas 21 de agosto 2020 y 4 de septiembre 2020 respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 y la denominación del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- D. Copia simple de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 28 de agosto de 2020 y 4 de septiembre de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó, el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de Calles de la Etapa 1 y la denominación del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- E. Copia simple de las publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, de fechas 21 de agosto de 2020 y 27 de agosto de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de agosto de 2020.
- F. Copia simple de la Gacetas Municipales 60 y 61 de fechas 18 de septiembre 2020 y 02 de octubre 2020 respectivamente, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- G. Copia simple de las publicaciones del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fechas 02 de octubre de 2020 y 9 de octubre de 2020, donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó lo relativo a la autorización del Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional Popular "Real Solare 4", el cual se ubica en la parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- H. Copia simple de las publicaciones en dos de los diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro, de fechas 11 de septiembre de 2020 y 17 de septiembre de 2020; donde se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 20 de agosto de 2020.
- I. Copia simple del oficio emitido por la Coordinación de Protección Civil del Municipio de El Marqués, Qro., con folio Vo.Bo. - CMPC/VBO/021/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020, mediante el cual se emite el Visto Bueno de Obra en Construcción para el predio ubicado en parcela 20 "Z-1 P1/1" del Ejido el Colorado, ubicado en este Municipio de El Marqués, Qro.
- J. Copias simples de las siguientes Factibilidades de Servicios de Agua Potable, Drenaje Sanitario y Pluvial :
- Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0415/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 898 viviendas,
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0416/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 797 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0417/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 202, para 191 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0418/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 1,174 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0269/2021 de fecha 15 de febrero de 2021 con una vigencia hasta el día 14 de agosto de 2021, para 251 viviendas.
 - Otorgamiento de prórroga de vigencia de factibilidad con oficio no. DDDF/0431/2021 de fecha 03 de marzo de 2021 con una vigencia hasta el día 30 de agosto de 2021, para 995 viviendas.
 - Factibilidad de agua oficio no. DDDF/004/2021 de fecha 18 de enero de 2021 con vigencia hasta el día 18 de julio de 2021, para 390 viviendas. (sustituye al oficio no. DDD/02093/2020 de fecha 18 de enero de 2021).

21 AL

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- K. Copia simple de fianza expedida por Afianzadora Sofimex, de fecha 20 de agosto de 2020 por la cantidad de **\$9,209,220.25 (Nueve millones doscientos nueve mil doscientos veinte pesos 25/100 M.N.)**, con la cual se respalda la ejecución y conclusión de las obra de Urbanización de la Etapa 1 del Fraccionamiento Real Solare 4.
- L. Copia simple del oficio No. REG-0001/21 de fecha 6 de abril de 2021, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Qro., otorga el Visto Bueno del Reglamento de Construcción e Imagen Urbana del Fraccionamiento Real Solare 4.
- M. Copia simple del oficio No. SSPM/178/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, mediante el cual la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba la "Propuesta de proyecto para la habilitación de áreas verdes y espacios Públicos del Fraccionamiento Real Solare 4".
- N. Mediante oficio Folio RELA-0005/2020, de fecha 02 de febrero de 2021, expedido por esta Secretaría se emitió la Relotificación Administrativa respecto a los siguientes Lote 07 Manzana 2ª Etapa 1, Lote 06 de la Manzana 2ª Etapa 2 y Lotes 08, 09 y 11 de la Manzana 1ª Etapa 3, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Real Solare 4", pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública No. 30 del Estado de Querétaro, Qro., la cual se encuentra en trámite de conformidad a la constancia notarial emitida en fecha 14 de abril de 2021.

Mediante oficio SAY/DT/2290/2020-2021 ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 17 de marzo de 2021, la Secretaría del Ayuntamiento remite copia del escrito signado por el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., quien a su vez ingresa la caratula de aprobación del proyecto pluvial por parte de la Comisión Estatal de Agua (CEA) correspondiente al fraccionamiento Real Solare 4, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Mediante escrito ingresado ante esta Secretaría en fecha 05 de marzo de 2021, el Arq. Miguel Ángel Villegas Monroy, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S.A. de C.V., ingresó la caratula de aprobación del proyecto pluvial por parte de la Comisión Estatal de Agua (CEA) correspondiente al fraccionamiento Real Solare 4, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro; posteriormente, exhibió en lo económico los planos que forman parte de la aprobación 21-031 de fecha 15 de febrero de 2021, correspondientes a red general pluvial y vaso de regulación pluvial Real Solare 4 y redes internas de los condominios en etapa 1: Albaldá, Alcore, Almeisa, Ariel, Asamar, Naos y Calle Limbus Norte, los cuales constan de 8 planos, detectando en los mismos se la afectación a lotes de donación causada por la presencia de un vaso regulador y canal pluvial.

O. Copia simple del oficio DOP-597/2021 de fecha 16 de abril del 2021 signado por el Director de Obras Publicas del Municipio de El Marqués, Querétaro mediante el cual se considera viable el PROYECTO INTEGRAL presentado en superficie de 8156.001 m2, de conformidad con el Artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para uso de equipamiento urbano; además de la propuesta de la habilitación marcada como pendiente en Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, conforme a los costos considerados en el presupuesto anexo.

RESOLUTIVO:

Con fundamento legal en los artículos 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 8 fracción IX del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio considera **VIABLE TÉCNICAMENTE** y se someta a consideración que el H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Querétaro, autorice el Permiso de Venta de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m2., de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables, lo anterior con las condicionantes que se mencionan a continuación:

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

- En alcance a la necesidad manifestada por el Desarrollador y por la Comisión Estatal de Aguas, de generar una mejora que beneficie a los habitantes del Fraccionamiento Real Solare 4, se considera destinar una zona con superficie de 2,527.49 m² para el proyecto de regulación de gastos pluviales, misma que al momento se encuentra considerada dentro del área de donación de Real Solare 4, la cual corresponde a una superficie total de 5,792.367 m². De acuerdo al Proyecto con Número de Registro 21-031, que corresponde a la Red General Pluvial del Fraccionamiento Real Solare 4 con numero de oficio No. DDDF/0004/2021 de fecha 18 de enero de 2021, expedido por la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas,

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- Toda vez que las superficies de donación del Fraccionamiento Real Solare 4 ya han sido transmitidas al patrimonio municipal, y con el fin de satisfacer la necesidad manifestada por el desarrollador y la Comisión Estatal de Aguas, se autoriza que se lleve a cabo el Convenio respectivo para permutar la superficie equivalente de 2,527.49 m² ubicados dentro del Fraccionamiento Real Solare 4.
- Con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la obligación antes citada, por parte de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., se establece la siguiente condicionante: *"Se deja en garantía de cumplimiento el lote identificado como Lote 04 de la Manzana 2ª, de la Etapa 2, Fraccionamiento Real Solare 4, con una superficie de 7,949.690 m², el cual no será sujeto de ningún proceso administrativo y/o constructivo de autorización, hasta en tanto no se demuestre haber cumplido con el convenio de permuta respectivo a celebrarse posterior a la inscripción de la escritura de protocolización del presente acuerdo, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal, sin que esto impida el proceso de Autorización de Permiso de Ventas de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4"."*
- Presentar el cumplimiento de las siguientes condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, respecto a la autorización de permuta para que el lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie de 2,269.82 m², sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4, dicha superficie correspondiente al 2.82% de la superficie total del predio identificado como la Parcela 20 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.:
 - Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 1, deberá acreditar tener cubierto el habilitado de las áreas de donación correspondiente a la superficie correspondiente al 2.82%, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 2, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el oficio y plano VBPR-0004/2020 de fecha 15 de junio de 2020, relativo al Visto Bueno de Proyecto de Relotificación del fraccionamiento popular denominado "Residencial del Parque", municipio de EL Marqués, Qro., con la superficie total de 441,657.99 m²; así como el Acuerdo de Cabildo que apruebe la lotificación del fraccionamiento habitacional popular denominado "Residencial del Parque".
 - Respecto del Acuerdo Cuarto, deberá transmitir al Municipio de El Marqués, Qro., a Título Gratuito, el Lote 07, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular denominado Residencial del Parque con superficie de 2,269.82 m², para que sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento identificado con uso de destino INFRAESTRUCTURA VIAL a favor de PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A DE C.V. dentro del proyecto habitacional Real Solare , para subsecuentes autorizaciones concretamente Real Solare 4.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Relotificación Administrativa con Folio RELA-0005/2020, de fecha 02 de febrero de 2021.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Escritura Pública no. 70,780, mediante la cual se llevó a cabo lo siguiente:
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles de la Etapa 1 y denominación y lotificación del fraccionamiento habitacional popular "Real Solare 4".
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la permuta para que el Lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular "Residencial del Parque" con superficie de 2,269.82 m² sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
 - La donación que celebran de una parte "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", y de otra "EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS".
 - El reconocimiento de vialidad respecto del predio identificado como Lote 7, Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento "Residencial del Parque".
 - La protocolización del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la autorización de venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento Real Solare 4.

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



- Presentar la propuesta de los proyectos para la habilitación de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, áreas verdes y plazas o espacios públicos del fraccionamiento validados por la instancia correspondiente.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, un oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se precise se encuentran cubiertos la totalidad de los lotes contenidos dentro del fraccionamiento.

Del mismo modo, se deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, una vez que sea aprobado por el cuerpo colegiado en cita y de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de trámite:

1. El desarrollador deberá cubrir ante la Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 2)	
0.12 UMA (\$89.62) X 15,074.044 M2	\$162,112.30
TOTAL	\$162,112.30

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 3)	
0.12 UMA (\$89.62) X 23,248.972 M2	\$250,028.74
TOTAL	\$250,028.74

2. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional popular	6.50 UMA

3. De conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021", Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	67.37 UMA

4. En caso de aprobarse la autorización para venta de lotes, ésta tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del citado Código.
5. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:
 - Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
 - Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
 - Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado Previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.
6. Deberá de revisarse al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el debido cumplimiento de lo siguiente:

[Handwritten signature]



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
 - Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
 - El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
 - Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
 - Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
 - Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
 - Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DU/CPT/0856/2019 de fecha 10 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
 - Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
7. Deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes referidas en la autorización referente de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.
8. El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "REAL SOLARE 4".
9. La presente Opinión Técnica se emite en la esfera de competencia de esta Secretaría y de conformidad con el Artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización.

***Se anexa copia de documentos.

ATENTAMENTE



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

**SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE**

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JMG/EAL/MNHM

TERCERO. Se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la petición del Ing. Juan Larrauri Hernández, Representante Legal de Promotora de Viviendas Integrales, S. A. de C.V., en el cual solicita se le autorice el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m², con clave catastral 110303507023999.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su competencia territorial, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO. El Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, en base a la determinación de la Secretaría de Desarrollo Sustentable que señala **VIABLE TÉCNICAMENTE** lo solicitado; Secretaría a la cual, se encuentra adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, descrita en el ANTECEDENTE SEGUNDO del presente Acuerdo; y quien es competente técnica y jurídicamente para analizar y determinar la viabilidad de los trámites urbanísticos, dado que debe haber verificado que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en el artículo 198 del Código Urbano del Estado de Querétaro; con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

*"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I. a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes.

X a XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

QUINTO. Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos.

Por lo anteriormente expresado se somete a la aprobación de este Pleno, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en base y en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrito en el ANTECEDENTE SEGUNDO que señala VIABLE TÉCNICAMENTE lo solicitado, autoriza el Permiso de Venta de Lotes de la Etapa 2 y 3, del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4", el cual se ubica en la Parcela 20 Z-1 P1/1, del Ejido El Colorado, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 80,621.199 m², con clave catastral 110303507023999.

SEGUNDO. El solicitante deberá dar cumplimiento a las condicionantes que a continuación se enumeran, de manera previa a cualquier otra autorización o emisión de tramite:

- En alcance a la necesidad manifestada por el Desarrollador y por la Comisión Estatal de Aguas, de generar una mejora que beneficie a los habitantes del Fraccionamiento Real Solare 4, se considera destinar una zona con superficie de 2,527.49 m² para el proyecto de regulación de gastos pluviales, misma que al momento se encuentra considerada dentro del área de donación de Real Solare 4, la cual corresponde a una superficie total de 5,792.367 m². De acuerdo al Proyecto con Número de Registro 21-031, que corresponde a la Red General Pluvial del Fraccionamiento Real Solare 4 con numero de oficio No. DDDF/0004/2021 de fecha 18 de enero de 2021, expedido por la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura de la Comision Estatal de Aguas,
- Toda vez que las superficies de donación del Fraccionamiento Real Solare 4 ya han sido transmitidas al patrimonio municipal, y con el fin de satisfacer la necesidad manifestada por el desarrollador y la Comisión Estatal de Aguas, se autoriza que se lleve a cabo el Convenio respectivo para permutar la superficie equivalente de 2,527.49 m² ubicados dentro del Fraccionamiento Real Solare 4.
- Con el objeto de garantizar el debido cumplimiento de la obligación antes citada, por parte de Promotora de Viviendas Integrales S.A. de C.V., se establece la siguiente condicionante: *"Se deja en garantía de cumplimiento el lote identificado como Lote 04 de la Manzana 2^a, de la Etapa 2, Fraccionamiento Real Solare 4, con una superficie de 7,949.690 m², el cual no será sujeto de ningún proceso administrativo y/o constructivo de autorización, hasta en tanto no se demuestra haber cumplido con el convenio de permuta respectivo a celebrarse posterior a la inscripción de la escritura de protocolización del presente acuerdo, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio municipal, sin que esto impida el proceso de Autorización de Permiso de Ventas de Lotes de las Etapas 2 y 3 del fraccionamiento denominado "REAL SOLARE 4".*
- Presentar el cumplimiento de las siguientes condicionantes establecidas dentro del Acuerdo de Cabido de fecha 16 de julio de 2020, respecto a la autorización de permuta para que el lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del Fraccionamiento Habitacional Popular denominado "Residencial del Parque", con superficie de 2,269.82 m²., sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.", dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4, dicha superficie correspondiente al 2.82% de la superficie total del predio identificado como la Parcela 20 Z-1 P1/1, Ejido El Colorado, Municipio de El Marqués, Qro.:

- Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 1, deberá acreditar tener cubierto el habilitado de las áreas de donación correspondiente a la superficie correspondiente al 2.82%, de conformidad con lo establecido dentro del artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
 - Respecto del Acuerdo Segundo, Numeral 2, deberá protocolizar e inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro el oficio y plano VBPR-0004/2020 de fecha 15 de junio de 2020, relativo al Visto Bueno de Proyecto de Relotificación del fraccionamiento popular denominado “Residencial del Parque”, municipio de EL Marqués, Qro., con la superficie total de 441,657.99 m²; así como el Acuerdo de Cabildo que apruebe la lotificación del fraccionamiento habitacional popular denominado “Residencial del Parque”.
 - Respecto del Acuerdo Cuarto, deberá transmitir al Municipio de El Marqués, Qro., a Título Gratuito, el Lote 07, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular denominado Residencial del Parque con superficie de 2,269.82 m², para que sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento identificado con uso de destino INFRAESTRUCTURA VIAL a favor de PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES S.A DE C.V. dentro del proyecto habitacional Real Solare , para subsecuentes autorizaciones concretamente Real Solare 4.
- El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Relotificación Administrativa con Folio RELA-0005/2020, de fecha 02 de febrero de 2021.
 - El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, la inscripción ante Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro de la Escritura Pública no. 70,780, mediante la cual se llevó a cabo lo siguiente:
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de agosto de 2020, relativo a la aprobación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura de calles de la Etapa 1 y denominación y lotificación del fraccionamiento habitacional popular “Real Solare 4”.
 - La protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobó la permuta para que el Lote 7, de la Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento habitacional popular “Residencial del Parque” con superficie de 2,269.82 m² sea considerado como superficie de donación por concepto de equipamiento a favor de “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”, dentro del Proyecto Habitacional Real Solare, para subsecuentes autorizaciones, concretamente Real Solare 4.
 - La donación que celebran de una parte “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.”, y de otra “EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS”.
 - El reconocimiento de vialidad respecto del predio identificado como Lote 7, Manzana 6, Etapa III, del fraccionamiento “Residencial del Parque”.
 - La protocolización del Acuerdo de fecha 20 de agosto de 2020, mediante el cual se aprobó la autorización de venta de lotes de la Etapa 1, del fraccionamiento Real Solare 4.
 - Presentar la propuesta de los proyectos para la habilitación de las áreas de donación destinadas a equipamiento urbano, áreas verdes y plazas o espacios públicos del fraccionamiento validados por la instancia correspondiente.
 - El desarrollador tendrá que presentar en un plazo no mayor a SESENTA DÍAS HÁBILES contados a partir de la fecha en la que el Acuerdo de Cabildo que apruebe la presente solicitud surta los efectos legales correspondientes, un oficio por parte de la Comisión Estatal de Aguas donde se precise se encuentran cubiertos la totalidad de los lotes contenidos dentro del fraccionamiento.

TERCERO. - El desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal el Impuesto sobre Fraccionamientos conforme a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el cual causa cobro por m2 de área susceptible de venta de las superficies según el tipo de fraccionamiento, de acuerdo al Artículo 16, Fracción I, Numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021, conforme a las siguientes tablas:

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 2)	
0.12 UMA (\$89.62) X 15,074.044 M2	\$162,112.30
TOTAL	\$162,112.30

IMPUESTO SOBRE SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL (ETAPA 3)	
0.12 UMA (\$89.62) X 23,248.972 M2	\$250,028.74
TOTAL	\$250,028.74

CUARTO. – El solicitante de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso a, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, el importe por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

Verificación Física y/o Documental	
Habitacional popular	6.50 UMA

QUINTO. – El solicitante de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021”, Artículo 24, Fracción IV, Numeral 10, Inciso c, se deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Publicas y Tesorería Municipal, los derechos correspondientes por concepto de Opinión Técnica referente a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamiento.

Opinión Técnica Referente a la Autorización Provisional de Lotes de Fraccionamientos	
Habitacional Popular	67.37 UMA

SEXTO. La autorización para Venta de Lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. Para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar por parte del desarrollador, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.
- Deberá presentar en un máximo de 60 días naturales la opinión técnica en base al atlas de Riesgos Municipal, emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, mismo que queda condicionado Previo a la detonación de cualquier Etapa del fraccionamiento que nos ocupa.

OCTAVO.- Al momento de detonar los lotes condominales que conforman el fraccionamiento el solicitante deberá dar cumplimiento de lo siguiente:

- Toda vez que es un Fraccionamiento de macrolotes, con fundamento en el artículo 179 del Código Urbano del estado de Querétaro, en los mismos se podrán edificar condominios, siempre y cuando cumplan con las disposiciones establecidas en el Código para su constitución.
- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.
- El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- Es obligación del desarrollador la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.
- Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.
- Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.
- Deberá atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DU/CPT/0856/2019 de fecha 10 de abril de 2020 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

NOVENO. El solicitante deberá dar cabal cumplimiento a las condicionantes referidas en la autorización referente de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

DECIMO. - El análisis realizado para la presente autorización de Venta de Lotes se llevó a cabo conforme al cuadro de superficies del fraccionamiento correspondiente a la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Nomenclatura de Calles, del Fraccionamiento Habitacional Popular identificado como "REAL SOLARE 4".

DÉCIMO PRIMERO. Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse la presente autorización a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

El plazo para que el desarrollador realice la publicación de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en este Punto de Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez cumplimentado lo anterior, el presente acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

El plazo para que el desarrollador realice la protocolización de la presente autorización será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en este Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, salvo la vigencia de la venta de lotes que será la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO -----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la CAUSAHABIENCIA en favor de Banco Invex, S.A. de I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364); como propietario del predio identificado como Predio Rústico denominado "Puerta del Lobo", que perteneció a la Exhacienda La Griega, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., la cual tiene una superficie de 89-23-00 Has, asimismo, se reconocen los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual este H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro. y autoriza la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, únicamente respecto de la superficie susceptible a de transmisión a Título Gratuito en favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de 9,328.691 m².; quedando de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el Lic. Luis Miguel Correa Casarin, en su carácter de representante Legal de Banco Invex, S.A. I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364), entre otros solicita: se autorice la causahabiencia de los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro. así como la autorización de la modificación del acuerdo de cabildo a efecto de que el reconocimiento de la vialidad y su nomenclatura se realice sobre la superficie real y correcta de 9,328.691 m².
2. Que mediante oficio número SAY/DT/1956/2020-2021, el Lic. Rodrigo Mesa Jimenéz, Secretario del Ayuntamiento, remite a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la petición suscrita por el Lic. Luis Miguel Correa Casarin, en su carácter de representante Legal de Banco Invex, S.A. I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364), entre otros solicita: se autorice la causahabiencia de los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro. así como la autorización de la modificación del acuerdo de cabildo a efecto de que el reconocimiento de la vialidad y su nomenclatura se realice sobre la superficie real y correcta de 9,328.691 m², para su análisis y emisión de opinión técnica correspondiente.
3. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0394/2021, suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición del Lic. Luis Miguel Correa Casarin, en su carácter de representante Legal de Banco Invex, S.A. I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364), entre otros solicita: se autorice la causahabiencia de los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro. así como la autorización de la modificación del acuerdo de cabildo a efecto de que el reconocimiento de la vialidad y su nomenclatura se realice sobre la superficie real y correcta de 9,328.691 m²., siendo el siguiente:



1571



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0394/2021
NOTA DE TURNO: 0315/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1956/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE CAUSAHABIENCIA Y MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

El Marqués, Qro., a 25 de marzo de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
P R E S E N T E

En atención a su oficio No. SAY/DT/1956/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 17 de febrero del presente año, mediante el cual remite copia simple del escrito suscrito por el C. Luis Correa Casarín, en su carácter de representante Legal de Banco Invex, S.A. I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364), mediante el cual entre otros solicita lo siguiente:

"...PRIMERO. Se autorice la causahabencia de los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual este H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Facción C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro.

Causahabencia que resulta del cambio de titularidad del predio de la propietaria original María de Lourdes Casarín Pacheco al fideicomiso que representó, cuyo propietario es Banco Invex, S.A. de I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364).

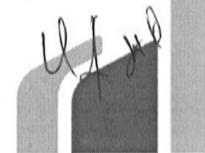
SEGUNDO. Se lleve a cabo la modificación del acuerdo de cabildo a efecto de que el reconocimiento de la vialidad y su nomenclatura se realice sobre la superficie real y correcta de 9,328.691 m²., según proyecto adjunto..."

Lo anterior conforme a las facultades que detenta la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría determinadas en el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro.

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

1. Escritura Pública número 33,692 de fecha 9 de septiembre de 2014, pasada ante la fe del Licenciado Juan Luis Montes de Oca Monzón, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 19 de la Demarcación Notarial de Querétaro, mediante el cual se hace constar la constitución de la persona moral denominada "DESARROLLO ENOTURÍSTICO E INMOBILIARIO PUERTA DEL LOBO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo folio mercantil electrónico número 47147-1 el 10 de septiembre de 2014;





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0394/2021
 NOTA DE TURNO: 0315/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1956/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE CAUSAHABIENCIA Y MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

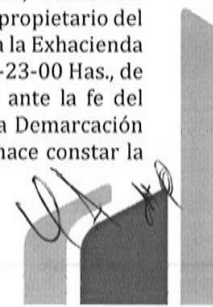
2. Escritura Pública número 27,023 de fecha 30 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Alejandro Serrano Berry, mediante el cual se hace constar la Constitución de un Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial Inmobiliario identificado bajo el número 2364, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00016511/0007, 00115691/0004 y 00115684/0004 el 10 de agosto de 2015;
3. Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, mediante el cual, el H. Ayuntamiento de El Marqués Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el Reconocimiento de la Vialidad, Nomenclatura y Donación de la Fracción "C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a este Municipio del El Marqués, Qro.;
4. Copia del recibo de ingresos número F33-9339 de fecha 27 de enero de 2021, correspondiente al pago de impuesto a predial para el predio identificado con clave catastral 110403966120080;
5. 3 tantos de planos impresos del proyecto de subdivisión del predio, elaborados y firmados por el Ing. Andrés Virgilio Rodríguez García, con cédula profesional 1367804, No. de registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro C.I.C.Q. CERT. No. 0026, D.R.O. R97-097, y C.S.E. R97-021, y presentados por el Lic. José Alfredo Balcázar Torres, Seguimiento de Proyectos de Topografía, Ingeniería Diseño S.A. de C.V., con numero de oficio TID-022/21 el 24 de marzo del presente año.
6. Deslinde Catastral con número de folio DT2016082, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro el 24 de junio de 2016.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

1. Que respecto de la solicitud de Causahabiencia, que resulta del cambio de titularidad del predio de la propietaria original María de Lourdes Correa Pacheco, se verificó que BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, es el actual propietario del predio identificado como Predio Rústico denominado "Puerta del Lobo", que perteneció a la Exhacienda La Griega, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., la cual tiene una superficie de 89-23-00 Has., de acuerdo a la Escritura Pública número 27,023 de fecha 30 de abril de 2015, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 33 de la Demarcación Notarial de Querétaro, de la que es Titular el Licenciado Alejandro Serrano Berry, se hace constar la





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0394/2021
 NOTA DE TURNO: 0315/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1956/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE CAUSAHABIENCIA Y
 MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA
 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

CONSTITUCIÓN DE UN CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL INMOBILIARIO identificado bajo el número 2364(dos tres seis cuatro) (en lo sucesivo e indistintamente el "CONTRATO" o el "FIDEICOMISO"), que celebran por una parte, la señora MARÍA DE LOURDES PACHECO CASARÍN PACHECO, por su propio derecho (a quien en lo sucesivo se le designará como el "FIDEICOMITENTE A" y/o el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR A", según el contexto lo requiera); por otra parte el señor CARLOS ANTONIO SIERRA GONZÁLEZ, por su propio derecho (a quien en lo sucesivo se le designará como el "FIDEICOMITENTE B" y/o el "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR B", según el contexto lo requiera); por otra parte la sociedad mercantil denominada "DESARROLLO ENOTURÍSTICO E INMOBILIARIO PUERTA DEL LOBO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado en esta acto por señor EUSEBIO ANGEL GOYENECHÉ GONZÁLEZ (a quien en lo sucesivo se le designará como "FIDEICOMITENTE "C" y/o el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR "C", y/o el "DEPOSITARIO" según el contexto lo requiera) y/o (en lo sucesivo y de manera conjunta con el FIDEYCOMITENTE "A", y el FIDEICOMITENTE "B", se les designará como "LAS PARTES": y por otro lado BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de FIDUCIARIO, representada en este acto por su Delegado Fiduciario, Licenciado GABRIEL OSEGUERA DE VELASCO (a quien en lo sucesivo se le denominará el FIDUCIARIO), debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los folios inmobiliarios 00016511/0007, 00115691/0004 y 00115684/0004 el 10 de agosto de 2015, asimismo, se verificó en dicho documento que para todos los efectos legales que procedan, el Fideicomitente A, se designa al señor Luis Correa Casarín como representante común de todos los Fideicomisarios en Segundo Lugar;

2. Que respecto del punto anteriormente descrito, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir la causahabiencia de los derechos adquiridos con motivo del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, mediante el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza el Reconocimiento de la Vialidad, Nomenclatura y Donación de la Fracción "C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a este Municipio del El Marqués, Qro., en favor de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como Fiduciario del Fideicomiso 22364.
3. Por lo tanto, es intención del solicitante realizar la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018 a efecto de que el reconocimiento de la vialidad y su nomenclatura se realice sobre la superficie real y correcta de 9,328.691 m²;
4. Que de acuerdo al plano de proyecto de subdivisión presentado, se observa que se realiza el ajuste de subdivisión del Predio de Puerta del Lobo, en el cual se establece una superficie para la infraestructura vial de 9,328.691m²., que corresponde a la que actualmente es superficie de rodamiento, que de acuerdo a la visita física se encuentra conformada por 2 carriles y una sección variable de 7.00 mts., a lo largo del predio en estudio, dicha superficie corresponde al levantamiento topográfico que acompaña a la solicitud presentada elaborado y firmado por el Ing. Andrés Virgilio Rodríguez García, con cédula profesional 1367804, No. de registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro C.I.C.Q. CERT. No. 0026, D.R.O. R97-097, y C.S.E. R97-021 y presentados por el Lic. José Alfredo Balcázar Torres,





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0394/2021
 NOTA DE TURNO: 0315/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1956/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE CAUSAHABIENCIA Y MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Seguimiento de Proyectos de Topografía, Ingeniería Diseño S.A. de C.V., con numero de oficio TID-022/21 el 24 de marzo del presente año.

5. Que la nueva superficie a Reconocer como infraestructura vial, será Donada a Título Gratuito a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., conforme al Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018.
6. Se verificó acuerdo a la Red Nacional de Caminos, que el trayecto de "vialidad", se encuentra catalogada bajo la Administración de este Municipio, como: Carretera conformada por 2 carriles ambos sentidos con una sección transversal de 7.00 mts.;
7. Que, de acuerdo al Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 02 de mayo de 2018, Acta No. AC/023/2017-2018, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 43, tomo CLI, de fecha 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el Folio No. 00000055/0006 el día 03 de marzo de 2020, en su Zonificación Secundaria, se prevee el trazo de una vialidad primaria.

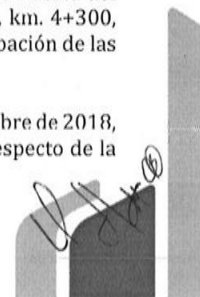
ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia de la Causahabienca pretendida y la Modificación del Acuerdo de cabildo en referencia, por lo que se estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste Municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE**, dentro del ámbito de nuestra competencia la **CAUSAHABIENCIA** en favor de Banco Invex, S.A. de I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364); como propietario del predio en comento, asimismo, se reconocen los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual este H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Facción C" con superficie de 20,825.928 m2., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro., sin embargo queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

Aunado a lo anterior, respecto de la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la modificación solicitada, únicamente respecto de la





SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0394/2021
NOTA DE TURNO: 0315/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1956/2020-2021

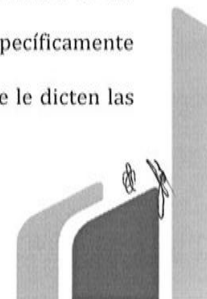
ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE CAUSAHABIENCIA Y
MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA
08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

superficie susceptible a de transmisión a Título Gratuito en favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de 9,328.691 m²., misma que corresponde a la que actualmente es superficie de rodamiento y que de acuerdo a la visita física del lugar se encuentra conformada por 2 carriles y una sección variable de 7.00 mts., a lo largo del predio en estudio. Dicha superficie corresponde al levantamiento topográfico que acompaña a la solicitud presentada, por lo que se presume que es de interés de que el solicitante lleve a cabo la transmisión pretendida, ya que será de beneficio para los habitantes de este Municipio, principalmente las localidades de La Griega, El Lobo, Alfajayucan y Amazcala.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- El solicitante deberá realizar en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la aprobación, el pago a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 24, Fracción IV, numeral 10, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para Ejercicio Fiscal 2021;
- Que el solicitante, deberá realizar el trámite correspondiente de modificación de subdivisión de predios respecto del oficio con número de oficio DDU/CT/1364/2016 de fecha 07 de julio de 2016, ante la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, a fin de que se conforme la nueva superficie de 9,328.691 m²., para infraestructura vial, así como cubrir los pagos de derechos correspondientes;
- Que deberá considerarse una restricción de 10.00 mts., a cada lado a partir del centro de la "vialidad" para futura ampliación acorde a Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con número de folio DT2016082 de fecha 24 de junio de 2016;
- En caso de que el H. Ayuntamiento apruebe lo solicitado, deberá realizar la modificación correspondiente al Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018.
- Una vez concluido lo anterior, el interesado deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., la superficie de vialidad objeto del presente, quedando debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, y se considere como patrimonio municipal e infraestructura vial;
- En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación.
- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;
- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;





El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0394/2021
NOTA DE TURNO: 0315/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DT/1956/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE CAUSAHABIENCIA Y
MODIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA
08 DE NOVIEMBRE DE 2018.

- El reconocimiento de la vialidad pretendida se basa en lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, Municipio de El Marqués, Qro, anteriormente descrito, asimismo, en el momento en el que se identifiquen nuevos reconocimientos de vialidad en la zona, se determinará el proceso y se especificará la sección de vialidad, así como de la nomenclatura para dar continuidad a la vialidad existente, la cual físicamente se encuentra construida y se identifica en dicho Programa como una vialidad primaria;
- En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, debiendo obtener la validación correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad o Dirección de Tránsito Municipal.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JLMG/CAAA/leg
C.C.P. Archivo/Minutario.



4. Por instrucciones de la Lic. María del Rosario León Giles, Presidenta Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/2936/2020-2021, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del Lic. Luis Miguel Correa Casarin, en su carácter de representante Legal de Banco Invex, S.A. I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364), consistente en que se autorice la causahabencia de los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual el H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m^{2.}, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro. así como la autorización de la modificación del acuerdo de cabildo a efecto de que el reconocimiento de la vialidad y su nomenclatura se realice sobre la superficie real y correcta de 9,328.691 m²; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementen el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Que la Donación es un contrato traslativo de dominio por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta desde que el donatario la acepta y hace saber la aceptación al donador, ello conforme a lo establecido en los Artículos 2217, y 2225, del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, dónde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo..."; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera: "...**TÉCNICAMENTE VIABLE**, dentro del ámbito de nuestra competencia la **CAUSAHABIENCIA** en favor de Banco Invex, S.A. de I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364); como propietario del predio en comento, asimismo, se reconocen los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual este H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la "Fracción C" con superficie de 20,825.928 m²., resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro., sin embargo queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

Aunado a lo anterior, respecto de la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** la modificación solicitada, únicamente respecto de la superficie susceptible a de transmisión a Título Gratuito en favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de 9,328.691 m²., misma que corresponde a la que actualmente es superficie de rodamiento y que de acuerdo a la visita física del lugar se encuentra conformada por 2 carriles y una sección variable de 7.00 mts., a lo largo del predio en estudio. Dicha superficie corresponde al levantamiento topográfico que acompaña a la solicitud presentada, por lo que se presume que es de interés de que el solicitante lleve a cabo la transmisión pretendida, ya que será de beneficio para los habitantes de este Municipio, principalmente las localidades de La Griega, El Lobo, Alfajayucan y Amazcala..."

Que el presente se emite en base a la opinión realizada por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, inserta en el ANTECEDENTE 3 (TRES) del presente; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués.

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo, autoriza la **CAUSAHABIENCIA** en favor de Banco Invex, S.A. de I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO (fideicomiso 2364); como propietario del predio identificado como Predio Rústico denominado “Puerta del Lobo”, que perteneció a la Exhacienda La Griega, ubicado en el municipio de El Marqués, Qro., la cual tiene una superficie de 89-23-00 Has, asimismo, se reconocen los derechos adquiridos con motivo del acuerdo de cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, por el cual este H. Ayuntamiento de El Marqués, aprobó el acuerdo que autoriza el Reconocimiento de Vialidad, Nomenclatura y Donación de la “Fracción C” con superficie de 20,825.928 m^{2.}, resultante de la subdivisión del predio rústico denominado Puerta del Lobo, que perteneció a la Ex Hacienda La Griega, ubicado en el camino a La Griega-El Lobo, km. 4+300, perteneciente a éste municipio de El Marqués Qro.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, autoriza la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2018, únicamente respecto de la superficie susceptible a de transmisión a Título Gratuito en favor de este Municipio de El Marqués, Qro., de 9,328.691 m^{2.}, misma que corresponde a la que actualmente es superficie de rodamiento y que de acuerdo a la visita física del lugar se encuentra conformada por 2 carriles y una sección variable de 7.00 mts., a lo largo del predio en estudio. Dicha superficie corresponde al levantamiento topográfico que acompaña a la solicitud presentada, por lo que se presume que es de interés de que el solicitante lleve a cabo la transmisión pretendida, ya que será de beneficio para los habitantes de este Municipio, principalmente las localidades de La Griega, El Lobo, Alfajayucan y Amazcala, ello conforme a la opinión técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente Acuerdo.

TERCERO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 3.1.- Deberá realizar en un plazo no mayor a 10 días naturales a partir de la aprobación, el pago a favor del Municipio de El Marqués, Querétaro, ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 24, Fracción IV, numeral 10, inciso g), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para Ejercicio Fiscal 2021;
- 3.2.- Deberá realizar el trámite correspondiente de modificación de subdivisión de predios respecto del oficio con número de oficio DDU/CT/1364/2016 de fecha 07 de julio de 2016, ante la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a fin de que se conforme la nueva superficie de 9,328.691 m^{2.}, para infraestructura vial, así como cubrir los pagos de derechos correspondientes;
- 3.3.- Deberá considerarse una restricción de 10.00 mts., a cada lado a partir del centro de la “vialidad” para futura ampliación acorde a Deslinde Catastral autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con número de folio DT2016082 de fecha 24 de junio de 2016;
- 3.4.- Deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación.
- 3.5.- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;
- 3.6.- En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, debiendo obtener la validación correspondiente por parte de la Dirección de Movilidad o Dirección de Tránsito Municipal;
- 3.7.- El reconocimiento de la vialidad pretendida se basa en lo establecido en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Zona Norte, Municipio de El Marqués, Qro., anteriormente descrito, asimismo en el momento en el que se identifiquen nuevos reconocimientos de vialidad en la zona, se determinará el proceso y se especificará la sección de vialidad, así como de la nomenclatura para dar continuidad a la vialidad existente, la cual físicamente se encuentra construida y de identifica en dicho Programa como una vialidad primaria.

CUARTO.- Los demás puntos del acuerdo aprobado el 08 de noviembre de 2018, serán de la forma siguiente conforme al citado acuerdo:

“...CUARTO.- Se deberá transmitir mediante escritura pública a favor de “Municipio El Marqués, Querétaro”, la superficie de vialidad objeto del presente descrita en el ANTECEDENTE 3 (tres) del presente, en un plazo no mayor a 6 (SEIS) meses contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lo anterior basado en las disposiciones del Código Civil para el Estado de Querétaro vigente, siendo que los gastos que se generen por conceptos de protocolización e inscripción del presente acuerdo, serán cubiertos por parte del Lic. Luis Miguel Correa Casarin, en su carácter de representante legal.

QUINTO.- Previo a la protocolización del presente, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

5.1.- El promotor, deberá presentar protocolización e inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Subdivisión de Predio que deberá ser autorizada acorde al presente acuerdo.

5.2.- Presentar 4 planos en formato impreso y digital DWG., en el cual se indique las Sección Vial propuesta, Nomenclatura de vialidad y metros lineales que conformarán la vialidad, así como del cuadro de construcción de la superficie destinada para vialidad en coordenadas UTM.

SEXTO.- En cuanto a la Asignación Nomenclatura Oficial de Vialidad, se autoriza denominar "**Avenida El Lobo**", que será este el nombre el que se reconocerá en lo subsecuente, acordando que quien promueva en un futuro la ampliación a esta vialidad deberá correr por su cuenta la liberación de la tierra así como la construcción de la misma.

SEPTIMO.- Para efecto de hacer la Entrega – Recepción, la obra de urbanización de la vialidad objeto de la presente Opinión Técnica, correrá a costa del solicitante, debiendo obtener Opinión Técnica favorable de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a efecto de que se cumplan con las leyes y normatividad aplicable, así como coordinar los trabajos con la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, y demás instancias competentes para que el proyecto considere la correcta conexión.

OCTAVO.- El Lic. Luis Miguel Correa Casarin, en su carácter de representante legal deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

8.1.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública.

8.2.- El promotor del proyecto deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto.

8.3.- En cuanto a la Donación de la superficie destinada para la vialidad, el promovente deberá transmitir mediante Escritura Pública a favor de este Municipio de El Marqués, Qro., la superficie total correspondiente a la vialidad.

NOVENO.- En relación a que la superficie a donar, sea considerada como área de donación para futuros desarrollos inmobiliarios, se le informa al Lic. Luis Miguel Correa Casarin, que **no es factible** tomar la superficie en comento a cuenta de donación para futuros desarrollos puesto a que contraviene con lo estipulado en los artículos 110, 111, 112 y 113 del Reglamento de Fraccionamiento y Desarrollos en Condominio para el municipio de El Marqués, Qro., y al artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, ya que las áreas de donación deberán ubicarse dentro de la misma localización del fraccionamiento, ello conforme a la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DECIMO.- PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del interesado.

DECIMO SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo...”

TRANSITORIOS

- 1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.
- 2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.
- 4.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 22 (VEINTIDOS) DE ABRIL DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----DOY FE-----

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de marzo del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m²; de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio SAY/DT/3840/2019-2020, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el escrito presentado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m², a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.

2.- Que se recibió el día 11 de noviembre del 2020 en la oficina de la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con numero de folio: 21/2020, suscrito por el Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m², mismo que se transcribe a continuacion:

OPINION TECNICA PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO		FOLIO:21/2020
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS		
INTERESADO: LIC. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN APODERADA LEGAL DE TIERRA Y ARMONIA, S.A. DE C.V. PERSONA MORAL QUE ADMINISTRA LOS BIENES DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN CON DERECHO A REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO F/11467 CONSTITUIDO EN BANCO INTERACCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, DIVISIÓN FIDUCIARIA. (hoy BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. I.B.M. G.F.B.)		
DIRECCIÓN: Orvit Corporate Center Piso 8, Oficina 809, Paseo Monte Miranda #17, El Marqués, Qro.	NOTA DE TURNO:	1270/2020
	FECHA DE SOLICITUD:	28 de septiembre de 2020
	FECHA DE ATENCIÓN:	10 de noviembre de 2020

1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Mediante escrito de fecha 25 de septiembre de 2020 La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), solicitó ante la Secretaría del Ayuntamiento la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; Así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.

2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1 Mediante instrumento público No. 15,611 pasada ante la fe del Licenciado Arturo Ramos Alatorre, Notario Titular de la Notaría Pública Número 51, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en fecha 28 de agosto de 2018, la persona moral denominada Tierra y Armonía S. A. de C. V., en su carácter de administrador y/o depositario, del fideicomiso con derecho a reversión identificado con el número F/11467 constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S.A. I.B.M.M G.F.B.), otorga poder de destino específico y especial para actos de administración con facultades generales a favor de la C. Karla Judith Moreno Aragón.

3. ANTECEDENTES:

3.1 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.



- 3.2 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.3 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
- 3.4 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro
4. **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

En relación al procedimiento de autorización de fraccionamientos en sus etapas de **licencia de ejecución de obras de urbanización y autorización para venta de lotes y la renovación de las mismas**, previstas en los artículos 146, 160, 162, 163, 186 fracciones IV, V y VI y 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 10, 83 fracción V, VI, VII y 93, fracción II y V del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento denominado "Capital Sur" ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 16 de noviembre del 2018 y 07 de diciembre del 2018 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 descrito en el antecedente 3.1 de la presente opinión.

4.2 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 14 y 21 de diciembre del 2018 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre del 2018.

4.3 Copia del recibo de ingresos con No. de Serie y Folio C74-89, de fecha 19 de octubre del 2018; por concepto de pago de derechos por supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos.

4.4 Copia simple del instrumento publico No. 5,884 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 21 de marzo de 2019, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 16 de julio de 2019, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fechas 26 de septiembre de 2018.

4.5 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 04 y 18 de octubre del 2019 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019 descrito en el antecedente 3.2 de la presente opinión.

4.6 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 11 y 18 de octubre del 2019 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019.

4.7 Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C91-1147, C91-1148, C91-1149, C91-1150 y C91-1151, todos de fecha 04 de octubre del 2019; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 03 de octubre del 2019.

4.8 Copia simple del instrumento publico No. 52,293 pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública No. 35, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 21 de octubre de 2019, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 19 de noviembre de 2019, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre 2019.



4.9 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 15 de mayo del 2020 y 05 de junio de 2020 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril de 2020 descrito en el antecedente 3.3 de la presente opinión.

4.10 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 12 y 19 de junio de 2020 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020.

4.11 copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio C70-19082, C70-19083, C70-19084, C70-19085, C70-19086, C70-19087, C70-19088, CV70-19089 Y C70-19090, todos de fecha 15 de mayo del 2020; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 24 de abril del 2020.

4.12 Copia simple del instrumento publico No. 8,965 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 22 de junio de 2020, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 24 de septiembre de 2020, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril 2020.

4.13 Copia simple del instrumento publico No. 8,966 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 22 de junio de 2020, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 24 de septiembre de 2020, correspondiente a la protocolización de la transmisión de propiedad en ejecución y extinción parcial de fideicomiso por concepto de Donación a Título Gratuito a favor de este municipio de El Marqués, Qro., derivado del Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril 2020.

4.14 Copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal de fechas 07 y 21 de agosto del 2020, correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020 descrito en el antecedente 3.4 de la presente opinión.

4.15 Copia simple del Periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fechas 07 y 14 de agosto de 2020 correspondientes al Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020.

4.16 Copia de los recibos de ingresos con No. de Serie y Folio F17-622, F17-623, F17-624, F17-625, F17-626, F17-627 y F17-628, todos de fecha 28 de julio del 2020; correspondientes al acuerdo de cabildo de fecha 16 de julio del 2020.

4.17 Copia simple del instrumento publico No. 9,287 pasada ante la fe del Lic. José Adolfo Ortega Osorio, titular de la Notaría Pública No. 37, de la ciudad de Querétaro, Querétaro en fecha 18 de agosto de 2020, debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en fecha 12 de octubre de 2020, correspondiente a la protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio de 2020.

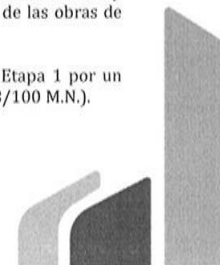
4.18 Copia de los proyectos aprobados de Red de Drenaje de Agua Potable, Red de Drenaje Sanitario, Red de Drenaje Pluvial por Organismo Operador de Aguas Maderas, en fecha 06 de diciembre de 2019.

4.19 Copia de la Factibilidad temporal emitida por parte de Organismo Operador de Aguas Maderas, en fecha 27 de mayo de 2020.

4.20 Copia de los proyectos aprobados de Red aerea y subterránea provisional de red de Media Tensión, por parte de la Comisión Federal de Electricidad en fecha 10 de septiembre de 2019, así como proyectos para Visto Bueno ante otras dependencias por parte de la Comisión Federal de Electricidad para los proyectos de alumbrado general.

4.21 Copia de la fianza con Folio 2027374 emitida por la empresa Chubb Fianzas Monterrey, Aseguradora de Causión, S.A. en fecha 03 de octubre de 2019, por un monto de \$84'096,596.52 (ochenta y cuatro millones noventa y seis mil quinientos noventa y seis pesos 52/100 m.n.), para garantizar la ejecución y construcción de las obras de urbanización para la etapa 1 del fraccionamiento que nos ocupa.

4.22 El interesado presenta presupuesto de obras de urbanización pendientes por ejecutar de la Etapa 1 por un monto de \$31,571,043.28 (Treinta y un millones quinientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.).





4.23 El interesado exhibe el recibo de ingresos con No. de Serie y Folio F12-724 de fecha 22 de septiembre de 2020, mediante el cual se llevó a cabo el pago del impuesto predial urbano hasta el bimestre 4/2020.

4.24 Copia de Oficio SEDESU/DDU/CPT/0261/2020, de fecha 27 de Mayo de 2020, mediante el cual esta Secretaría emitió el Visto Bueno condicionado a la Urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento en estudio.

4.25 Copia de Oficio DDU/CEC/2806/2018, de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual informa el procedimiento para el manejo de vegetación.

4.26 Se identifica el Interesado con copia simple de Credencial para votar INE emitido a la C. Karla Judith Moreno Aragón.

4.27 Se presenta la Credencial de registro del Arq. Ricardo Melendez Medina, ante Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C., quien funge como Director Responsable del fraccionamiento que nos ocupa.

5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano **es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.**

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de dictaminar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó un minucioso análisis del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2 De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo señalado dentro del **antecedente 3.4** de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se detectó lo siguiente:

- Por cuanto ve a las obligaciones y/o condicionantes señaladas dentro de los puntos de acuerdo **SEGUNDO PUNTOS 2.1, 2.19 y TERCERO** del acuerdo de cabildo en cita, se informa que el solicitante exhibió documentales que acreditaron su cumplimiento, mismos se encuentran dentro del expediente que obra en la Coordinación de Desarrollos Inmobiliarios adscrita a ésta Secretaría;
- Asimismo queda pendiente que el desarrollador obtenga por parte del H. Ayuntamiento la liberación del cumplimiento a lo establecido del **ACUERDO OCTAVO y NOVENO** del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019.

5.3 Se tiene que en fecha 05 de noviembre del presente año, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de inspección y vigilancia urbana y ambiental de la Coordinación Jurídica adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio MEMORANDUM CDI/093/20200, signado por el C. Fernando Velasco Palacios, Encargado Provisional del Área de Inspección Vigilancia y Ambiental, así como por un Inspector Notificador el C. José Guadalupe Escobedo Avendaño, con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan avance del 70%.

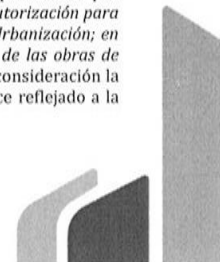
5.4 Derivado del avance de obras determinado en la inspección relacionada en el punto anterior y considerando la solicitud del interesado de actualizar el monto que debe garantizar las obras de urbanización pendientes por ejecutar, así como, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece en su Artículo 200 *"La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha."* Se pone a consideración la aprobación de llevar a cabo la modificación de las fianzas previamente emitida de acuerdo al avance reflejado a la fecha para quedar conformada de la siguiente manera:

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00





ETAPAS	NO. DE FIANZA	MONTO AFIANZADO	MONTO POR EJECUTAR DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	MONTO PARA ACTUALIZACIÓN DE FIANZA
ETAPA 1	2027374	\$84,096,596.52	\$31,571,043.28	\$41,042,356.26

6. OPINIÓN TÉCNICA:

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que la solicitud cumpla con lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Querétaro, ésta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por La Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.

7.0 OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:

Por lo anteriormente expuesto, el interesado estará obligado a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.1 La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.

7.2 Es responsabilidad del Desarrollador atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018, de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.

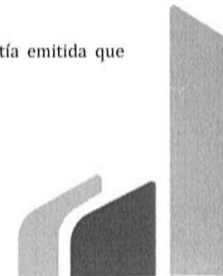
7.3 En caso de autorizarse la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.4 La Autorización para Venta de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en caso de aprobarse.

7.5 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- II. *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado*

7.6 El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.





7.7 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.8 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.9 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.10 El interesado deberá obtener por parte del H. Ayuntamiento, a través del o la(s) área(s) correspondiente(s), la liberación de la condicionante establecida dentro del ACUERDO OCTAVO Y NOVENO del Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre de 2019, referente a la vialidad de acceso al fraccionamiento que nos ocupa.

7.11 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), por la cantidad de: **\$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.);**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de: **\$10,731.42 (Diez mil setecientos treinta y un pesos 42/100 M.N.).**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso i) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos por la cantidad de: **\$10,731.42 (Diez mil setecientos treinta y un pesos 42/100 M.N.).**
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos por la cantidad de: **\$473,565.65 (Cuatrocientos setenta y tres mil quinientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.).**

Las contribuciones determinadas dentro del presente punto deberán de ser enteradas dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad Fiscal Municipal para su respectiva valoración y cumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.

7.12 Por otro lado, el desglose de superficies que conforma la etapa 1 del fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN DE AREAS			
ETAPA 1			
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	249,404.708 m ²		51.33%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	204,254.667 m ²	42.04%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	2,590.000 m ²	0.53%	
COMERCIO Y SERVICIOS	42,560.041 m ²	8.76%	
AREA DE DONACIÓN	101,506.098 m ²		20.89%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	50,692.757 m ²	10.43%	
DONACIÓN AREA VERDE	38,908.657 m ²	8.01%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	11,904.684 m ²	2.45%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	20,456.113 m ²		4.21%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		2.27%
RESTRICCIÓN CNA	13,138.013 m ²		2.70%
VIALIDADES	90,366.108 m ²		18.60%
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS			
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	1,069,952.260 m ²		67.16%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	901,017.882 m ²	56.56%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	87,381.367 m ²	5.49%	
COMERCIO Y SERVICIOS	81,553.011 m ²	5.12%	
AREA DE DONACIÓN	208,252.617 m ²		13.07%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	104,257.380 m ²	6.54%	
DONACIÓN AREA VERDE	83,205.774 m ²	5.22%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	20,789.463 m ²	1.31%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	90,207.678 m ²		5.66%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		0.69%
RESTRICCIÓN CNA	63,656.956 m ²		4.00%
VIALIDADES	149,960.558 m ²		9.41%
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%

7.13 Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominial y/o Comercial y Servicios, deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para los lotes de uso comercial y de servicios, para uso COMERCIAL Y DE USOS MIXTOS.

7.14 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

7.16 En caso de autorizarse la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento, el promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

7.17 Deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles por parte de la Dirección del Medio Ambiente adscrita a estas Secretaría de Desarrollo Sustentable el Dictámen para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y peiurbanas de este municipio de El Marqués, Qro.



La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 4 planos para su certificación.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/JJLM/NTM/VBDC
[Handwritten signature]



..."

Asimismo, se recibió oficio complemento de dicha opinión por parte del solicitante, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el cual se transcribe a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 NO. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0261/2020
 NOTA DE TURNO: 0489/2020
 ASUNTO: SE INFORMA SOBRE VIALIDAD DE ACCESO.

El Marqués, Qro., a 27 de mayo de 2020.

LIC. KARLA JUDITH MORENO ARAGÓN
 APODERADO LEGAL
 "TIERRA Y ARMONÍA", S.A. DE C.V.
 PRESENTE

En atención a su oficio de fecha de ingreso 13 de abril del 2020, mediante el cual solicita "se analice y se emita la opinión técnica; así como la validación de la conclusión con respecto a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, ubicado en la fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro".

Al respecto, le informo que de acuerdo con la documentación presentada y al análisis técnico correspondiente a fin de que esta Secretaría da por cumplida las condicionantes; se verificó lo siguiente:

El Estudio de Impacto Vial propone una sección de vialidad de 25.00 metros de paramento a paramento como se describe a continuación: arriate de 0.85 mts; banqueta de 1.50 mts; ciclovía de 1.70 mts; arriate de 0.95 mts; arroyo vehicular de 7.00 mts, para dos carriles de circulación de 3.50 mts cada uno; camellón central de 1.00 mts; arroyo vehicular de 10.50 mts, para tres carriles de circulación de 3.50 mts cada uno; banqueta de 1.50 mts. *La sección de vialidad antes descrita es una sugerencia; por no haber mayor área para la consolidación de la vialidad.*

Conforme con los datos que arroja el Estudio de Impacto Vial para el Desarrollo Capital Sur, se obtiene lo siguiente:

1. Hora de Máxima Demanda (HMD) para el periodo matutino de 07:00 a 08:00 hrs.
2. Número de viajes que generará la operación del proyecto con sus 9 etapas. 5,635 viajes para el periodo Matutino.
3. Capacidad vial óptima por carril en la Hora de Máxima Demanda 900 vehículos.

Entradas	Capacidad óptima	Con 3 carriles	Nivel de servicio	Salidas	Capacidad óptima	Con dos carriles	Nivel de servicio
2,302 veh.	900 veh/carril	767 veh/carril	A	3,333	900 veh/carril	1,666 veh/carril	F

1. Hora de Máxima Demanda (HMD) para el periodo vespertino de 18:00 a 19:00 hrs.
2. Número de viajes que generará la operación del proyecto con sus 9 etapas. 6,360 viajes para el periodo Vespertino.
3. Capacidad vial óptima por carril en la Hora de Máxima Demanda 900 vehículos.

IMDP/II/IMGP/II/IC/eqp
 Ccp. Archivo Minutario
 Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

" ...



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 NO. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0261/2020
 NOTA DE TURNO: 0489/2020
 ASUNTO: SE INFORMA SOBRE VIALIDAD DE ACCESO.

Entradas	Capacidad óptima	Con 3 carriles	Nivel de servicio	Salidas	Capacidad óptima	Con dos carriles	Nivel de servicio
3,088 veh.	900 veh/carril	1,029 veh/carril	B	3,272	900 veh/carril	1,636 veh/carril	F

En conclusión, se obtiene un nivel de saturación para los movimientos de salida al operar únicamente con dos carriles de circulación; por lo que, al operar con tres carriles de salida, se tendría un nivel de servicio favorable; sin embargo, *la sección de vialidad antes descrita se encuentra limitada por no haber mayor área para la consolidación de la misma.* Por lo que, en la zona existe una vía alterna (vialidad de la zona industrial), la cual estará alojando entradas y salidas vehiculares adicionales al fraccionamiento respecto del acceso principal y con ello bajar el nivel de servicio. Por lo que esta Secretaría no tiene inconveniente en dar el visto bueno a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, siempre y cuando se dé cumplimiento con las condicionantes que se le solicitan a continuación:

1. Deberá presentar copia simple de la Escritura Pública que protocolice lo relativo a la Donación, Reconocimiento como Infraestructura Vial y Nomenclatura, de la superficie de 1,698.90 m2 de la vialidad de la zona industrial, es decir, de la vialidad que fungirá como vía alterna de acceso y salida al Fraccionamiento Capital Sur.
2. Presentar el proyecto ejecutivo autorizado de la vialidad de la zona industrial, respecto de su integración y conexión con la Avenida 1948; para tal efecto, deberá realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para el Reconocimiento, Donación y Nomenclatura.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"


 SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS
 C.P. JOSÉ MARTÍN DÍAZ PACHECO
 SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

IMDP/II/IMCP/II/RIG/ecg
 C.c.p. Archivo Minutario
 Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

3.- Dadas las autorizaciones siguientes:

- 1.1 *Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de Septiembre del 2018, el H. Ayuntamiento de El Marqués otorgó la Autorización del Fraccionamiento, Denominación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles, estos dos últimos conceptos para la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2.*
- 1.2 *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 03 de octubre del 2019, el H. Ayuntamiento aprobó la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "Capital Sur" a ubicarse en el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 1.3 *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles de las Etapas 2 y 3, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.*
- 1.4 *Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de julio del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que aprueba la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 2, 3 y 4, del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios identificado como "CAPITAL SUR" a ubicarse sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex Hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro*

Se complementan los cumplimientos de dichos acuerdos respecto a la vialidad de acceso al fraccionamiento que nos ocupa, con las validaciones emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras Públicas municipales, las cuales se insertan a continuación:



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
NO. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/1034/2020
NOTA DE TURNO: S/N.
ASUNTO: SE INFORMA SOBRE VIALIDAD DE ACCESO
AL FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

El Marqués, Qro., a 26 de noviembre de 2020.

M. EN A.P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
PRESENTE

En atención y en relación al escrito de fecha 13 de abril de 2020, mediante el cual la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderado Legal de "Tierra y Armonía", S.A. de C.V. solicitó a esta Secretaría "...se analice y se emita la opinión técnica; así como la validación de la conclusión con respecto a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, ubicado en la fracción 1 del Rancho Nuevo Torreón en el Municipio de El Marqués, Qro...":

Al respecto, se cita el oficio DOP-1350/2019 de fecha 24 de julio de 2019 mediante el cual se menciona lo siguiente: "En tales condiciones y derivado de los trabajos que se encuentran en ejecución sobre el área de Reconocimiento de Vialidad y sobre la cual versa su solicitud, esta Dirección de Obras Públicas se encuentra imposibilitada para emitir un pronunciamiento respecto del cumplimiento de la normativa y leyes aplicables a la obra pública puesto que como se expone supra líneas se están realizando trabajos de pavimentación a nivel de terracerías en su cuerpo derecho y el cuerpo izquierdo de acceso se encuentra con trabajos ejecutados de pavimentación, a lo que se puede suponerse sin conceder, que cuentan con los permisos correspondientes que consecuentemente avalen la aprobación de los trabajos a realizarse, resultando sobrada nuestra participación".

Al respecto se emite respuesta con Oficio No. SEDESU/DDU/CPT/0261/2020 de fecha 27 de mayo de 2020; bajo el análisis del Estudio de Impacto Vial presentado por un consultor externo y en función de la sección de la vialidad propuesta, el nivel de servicio y la capacidad vial de la vía para dar acceso y salida al desarrollo se consideró insuficiente una vez que entren en operación las 9 etapas proyectadas; sin embargo, proponen una vía alterna (vialidad de la zona industrial), la cual estará alojando entradas y salidas vehiculares adicionales al fraccionamiento respecto del acceso principal y con ello mejorar el nivel de servicio. Cabe señalar, que esta Secretaría no tiene inconveniente en dar el visto bueno a la urbanización de la vialidad de acceso al Fraccionamiento Capital Sur, en el ámbito de nuestra competencia, siempre y cuando el desarrollador dé cumplimiento con las condicionantes que se mencionan en el citado oficio (se anexa copia simple).

Así mismo, le comunico que el contenido de la presente, es única y exclusivamente información técnica respecto de las vías de comunicación solicitadas en el ámbito de competencia de esta Secretaría.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"

SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

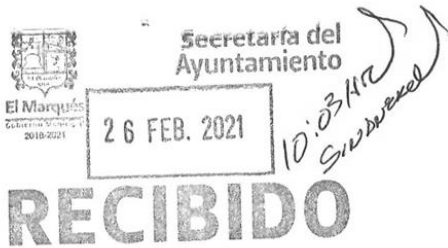
JMGP/BAJM/JLMC/CAAA/ecg
C.c.p. Presidente Municipal de
Huanuco

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2

(442)238.84.00

Stamp: Dirección de Obras Públicas, 2 hojas, 26 NOV. 2020, 03:57 pm, RECIBIDO



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-295/2021

ASUNTO: Fraccionamiento denominado "Capital Sur".

Municipio de El Marqués Qro., febrero 26 de 2021

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMENEZ
 Secretario del Ayuntamiento
 Presente

En seguimiento al oficio SAY/DT/1959/2020-2021 emitido por el Secretario del Ayuntamiento, así como a los escritos remitidos por la C. Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V. que administra los bienes del Fideicomiso Irrevocable de Administración con derecho a Reversión identificado con el Número 11,467 formalizado mediante la escritura pública número 32,736 de fecha 14 de diciembre de 2016, pasada ante la Fe del Licenciado Moises Solis García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 33 de Querétaro, Qro., lo anterior en conformidad al escrito presentado a la Dirección de Obras Públicas en fecha 27 de enero de 2021.

Al respecto, le informo que el pasado 20 del presente mes y año, personal de esta Dirección acudió al sitio donde se ubica la vialidad que dará acceso al **Fraccionamiento Habitacional con Comercio, Servicios e Industria identificado como "CAPITAL SUR"** correspondiente al Acuerdo de Cabildo asentado en Acta AC/011/2016-2017 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de enero de 2017 con el que el H. Ayuntamiento aprobó el **Reconocimiento de Vialidad en favor del Municipio de El Marqués por superficie de terreno de 6,946.336 m²** de la parcela número 1688 Z-1 P1/2 del ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila cuyo **uso y destino corresponde a "Infraestructura para Vialidad"**; así como del Acuerdo de Cabildo asentado en Acta AC/008/2019-2020 de la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2019 con el que el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo que autoriza la nomenclatura oficial de la vialidad que se ubica la parcela número 1688 Z-1 P1/2 del ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila propiedad este Municipio a la cual se le **denominó "Anillo Vial II"**.

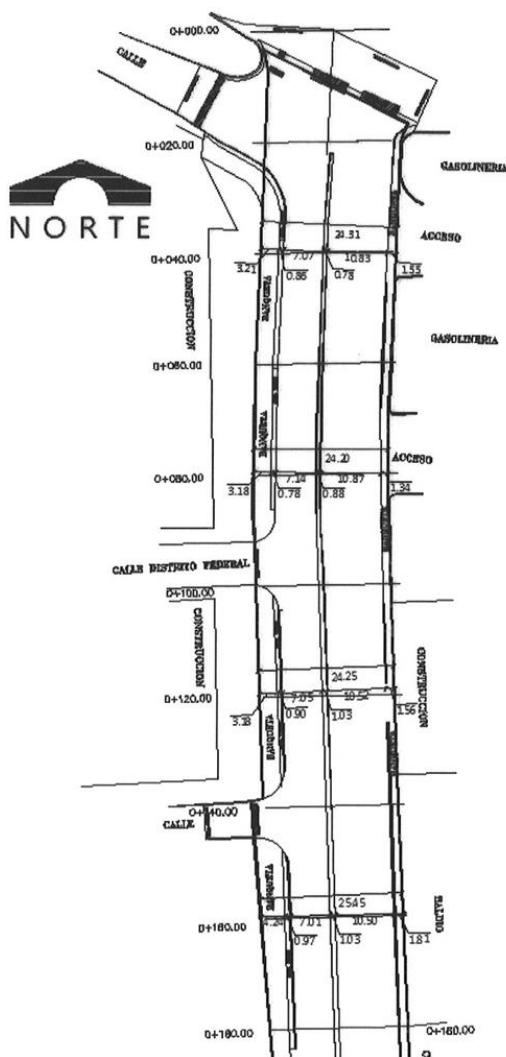
En recorrido físico del área que nos ocupa, se encontró trabajos de urbanización ejecutados a base de pavimento de concreto hidráulico, guarnición de concreto, banqueta de concreto, camellón central (ausencia de vegetación), con una sección vial cercana a los 25 metros; lo anterior conforme al plano insertado al presente derivado del levantamiento topográfico de lo existente en vialidad, así como las fotografías que dan constancia de los trabajos ejecutados.

Página 1 de 11

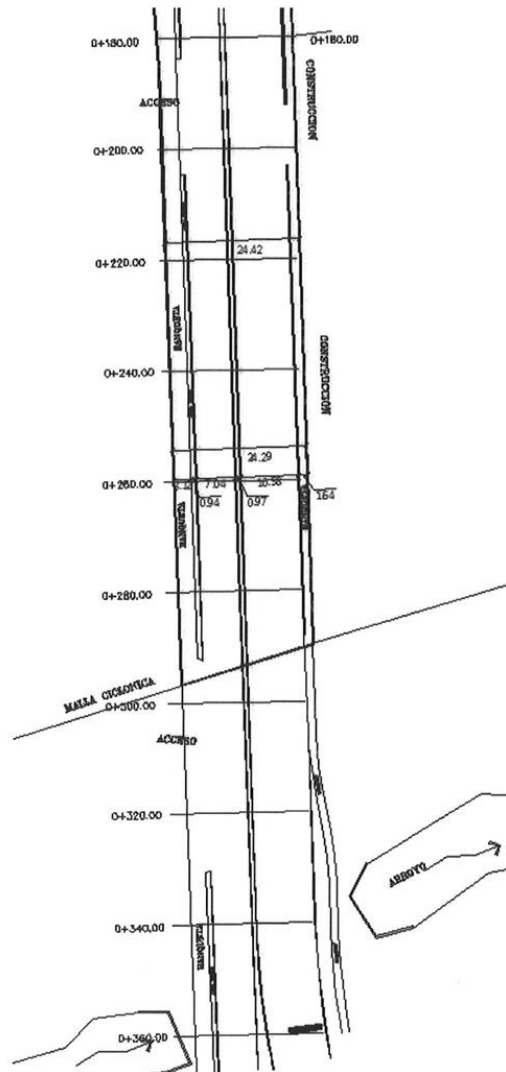


El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
RAMO: Coordinación de Normatividad
OFICIO No.: DOP-295/2021



Cadenamiento 0+000 al 0+180



Cadenamiento 0+180 al 0+360

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
REPORTE FOTOGRÁFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+000 AL 0+020



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+040

Página 3 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO
NOMBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACION: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-0600



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-0600

Página 4 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+100



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+120

Página 5 de 11

Presidencia Municipal de El Marqués

www.elmarques-gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR. CAD. 0+140



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR. CAD. 0+160

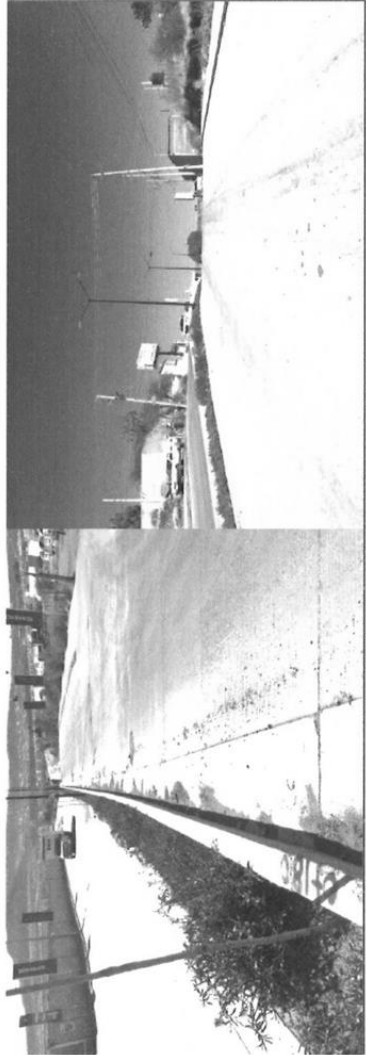
OFICIO No.: DOP-239/2021

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLÓNADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-180



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-200

Página 7 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques-gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

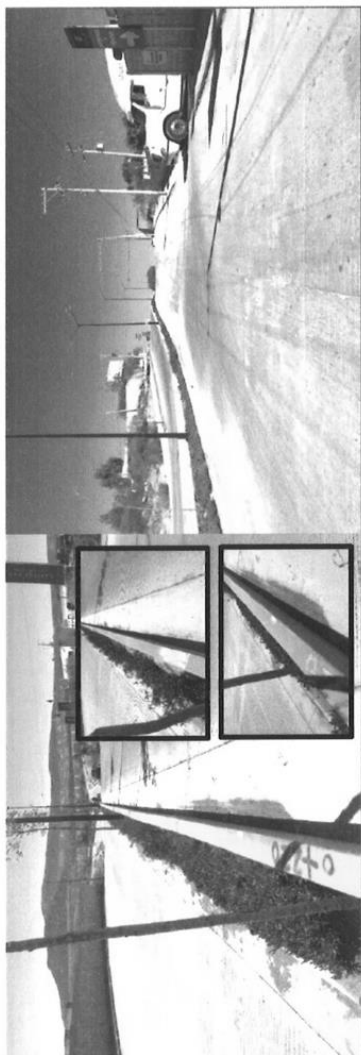
(442)238-84.00

OFICIO No.: DOP-239/2021

MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, Q.R.O.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACIÓN: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-240



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-240

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DELEGACION: EL COLORADO



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-260



VALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0-280

Página 9 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



DEPENDENCIA: Presidencia Municipal
 SECCIÓN: Dirección de Obras Públicas
 RAMO: Coordinación de Normatividad
 OFICIO No.: DOP-239/2021

Sin más por el momento, me despido agradeciendo la atención prestada al presente, reiterándole mi respeto institucional.

ATENTAMENTE
 "HECHOS QUE TRANSFORMAN"

M. en A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR
 DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
 DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO



M.A.P.:AIV, A'HRH

c.c.p. **Lic. Luis Fernando Soto Rojas, Director Jurídico.** Para su conocimiento y efectos por la naturaleza de sus funciones de la suscripción del Convenio indicado en el Acuerdo SEXTO, punto 6.1 en la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2018 adjunta en copia simple.

Archivo

OFICIO No.: DOP-239/2021

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
REPORTE FOTOGRAFICO DE SITIO

NOMBRE DE LA OBRA: VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR

DIRECCION: EL COLORADO



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+300



VIALIDAD DE ACCESO A FRACCIONAMIENTO CAPITAL SUR, CAD. 0+320

Página 10 de 11

Presidencia Municipal de
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Venustiano Carranza No. 2
La Cañada, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

4.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones,

División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

*Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a las opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que considero **TECNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por la Lic. Karla Judith Moreno Aragón, Apoderada Legal de Tierra y Armonía, S.A. de C.V., persona moral que administra los bienes del fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión identificado con el Número F/11467, constituido en Banco Interacciones Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, División Fiduciaria, (hoy Banco Mercantil del Norte, S. S. I.B.M. G.F.B.), consistente en la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m2; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y IX, y ultimo párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:*

*...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; así como la Autorización de la Actualización del monto que debe garantizar para la ejecución de las obras de urbanización de la etapa 1 del fraccionamiento; y Renovación de la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado "Capital Sur", situado sobre el predio identificado como Fracción 1, resultante de la subdivisión de la Fusión de varios predios de Rancho Nuevo Torreón y Ex hacienda San Isidro de Miranda, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 1'593,052.677 m²; ello en términos de las Opiniones Técnicas emitidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable y la Dirección de Obras Públicas Municipales insertas en los ANTECEDENTES 2 (dos) y 3 (tres) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

2.1 La interesada deberá previo a la detonación de la Etapa 5 del fraccionamiento que nos ocupa, presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la reubicación de vasos reguladores contenidos dentro de áreas de donación propiedad del Municipio de El Marqués, Qro., debidamente autorizados por el organismo operador de la zona.

2.2 Es responsabilidad del Desarrollador atender todas y cada una de las consideraciones establecidas dentro del oficio DPC/OT/021/2018, de fecha 18 de octubre de 2018 emitido por la Dirección de Protección Civil.

2.3 La Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada para la Etapa 1 del Fraccionamiento denominado "Capital Sur", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

2.4 La Autorización para Venta de Lotes, tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización.

2.5 Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

- a. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y
- b. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado

2.6 El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.

2.7 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

2.8 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.9 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

2.10 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico), en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;

- *Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;*
- *Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización, los derechos por concepto de Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;*
- *Deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la presente autorización, los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2021;*

Las contribuciones determinadas dentro del presente punto deberán de ser enteradas dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad Fiscal Municipal para su respectiva valoración y cumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., debiendo la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitir los pases de caja correspondientes.

2.11 *Al momento de detonar o en su caso vender los lotes identificados como Habitacional Condominal y/o Comercial y Servicios, deberá la interesada acreditar contar con las factibilidades de servicios de agua potable, drenaje sanitario y pluvial para los lotes de uso comercial y de servicios. para uso COMERCIAL Y DE USOS MIXTOS.*

2.12 *Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá acatar lo señalado en el Artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:*

- Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
- Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.*

2.13 *El promotor deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento, el tener vigente la garantía emitida que respaldan la Conclusión de las Obras de Urbanización del fraccionamiento en estudio.*

2.14 *Deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días hábiles por parte de la Dirección del Medio Ambiente adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable el Dictámen para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y peiurbanas de este municipio de El Marqués, Qro.*

2.15 *Conforme se señala en el numeral 5.4 de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserta en el ANTECEDENTES 2 (dos), del presente, que señala: "...Derivado del avance de obras determinado en la inspección relacionada en el punto anterior y considerando la solicitud del interesado de actualizar el monto que debe garantizar las obras de urbanización pendientes por ejecutar, así como, que el Código Urbano del Estado de Querétaro establece en su Artículo 200 "La autorización para venta de lotes, tendrá la misma vigencia que la*

establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización; en caso de prórroga podrá modificarse el monto de la fianza establecida para garantizar la ejecución de las obras de urbanización atendiendo a las condiciones técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha..."; en tal sentido se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable a fin de que, en el ejercicio de sus facultades establecidas en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Conbdominio del Municipio de El Marqués, Qro., realice el cálculo del monto de la fianza actualizada conforme al presupuesto que al efecto se presente en la presente anualidad 2021; debiendo el solicitante exhibirla en el plazo y los términos que dicha dependencia urbanística señale.

TERCERO.- El desglose de superficies que conforma la etapa 1 del fraccionamiento, así como el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico de la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

RESUMEN DE AREAS ETAPA 1			
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	249,404.708 m ²		51.33%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	204,254.667 m ²	42.04%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	2,590.000 m ²	0.53%	
COMERCIO Y SERVICIOS	42,560.041 m ²	8.76%	
AREA DE DONACIÓN	101,506.098 m ²		20.89%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	50,692.757 m ²	10.43%	
DONACIÓN AREA VERDE	38,908.657 m ²	8.01%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	11,904.684 m ²	2.45%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	20,456.113 m ²		4.21%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		2.27%
RESTRICCIÓN CNA	13,138.013 m ²		2.70%
VIALIDADES	90,366.108 m ²		18.60%
AREA TOTAL NETA	485,893.648 m ²		100.00%

RESUMEN DE AREAS			
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%
AREA VENDIBLE	1,069,952.260 m ²		67.16%
HABITACIONAL CONDOMINIAL	901,017.882 m ²	56.56%	
HABITACIONAL CONDOMINIAL y/o COMERCIO Y SERVICIOS	87,381.367 m ²	5.49%	
COMERCIO Y SERVICIOS	81,553.011 m ²	5.12%	
AREA DE DONACIÓN	208,252.617 m ²		13.07%
DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO	104,257.380 m ²	6.54%	
DONACIÓN AREA VERDE	83,205.774 m ²	5.22%	
DONACIÓN PLAZAS O ESPACIOS PÚBLICOS	20,789.463 m ²	1.31%	
RESERVA DEL PROPIETARIO	90,207.678 m ²		5.66%
INFRAESTRUCTURA CEA y/o ORGANISMO OPERADOR	11,022.608 m ²		0.69%
RESTRICCIÓN CNA	63,656.956 m ²		4.00%
VIALIDADES	149,960.558 m ²		9.41%
AREA TOTAL NETA	1,593,052.677 m ²		100.00%

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

Asimismo, se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que realice la revisión y validación del instrumento jurídico de transmisión de propiedad a favor del Municipio, así como de la protocolización del Acuerdo, ello en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización de venta de lotes solicitada, será de conformidad a los Artículos 146, 160 y 200 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 04 (CUATRO) DE MARZO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo del 2021, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Reconocimiento y Nomenclatura oficial de vialidad de la superficie de 5,316.880 m², que se denominará "Camino Purísima – El Pozo"; quedando de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante oficio el Lic. Rodrigo Mesa Jimenéz, Secretario del Ayuntamiento, remite para su análisis y emisión de opinión técnica correspondiente, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la petición de los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, mediante el cual señalan, entre otros:

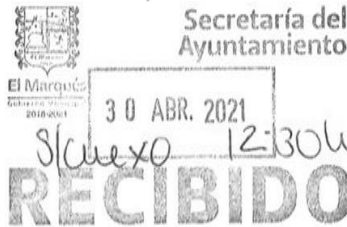
“... (sic)... el Ejido del Pozo determinó por acuerdo mayoritario assembleario (PUNTO 3 DE LA ORDEN DEL DIA) QUE SE PROCEDIERA A LA CONSOLIDACIÓN REFERENTE AL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE PARTE DEL MUNICIPIO DEL MARQUES, DE LAS VIALIDADES PRINCIPAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DEL POZO Y DEL LINDERO SUR Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PLANO RESPECTIVO; ello para su opinión técnica.

2.- Que en fecha 30 de abril de 2021, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio SEDESU/DDU/CPT/0561/2021 suscrita por el Arq. Juan Manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la petición de los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, mediante el cual solicita el Reconocimiento Oficial de parte del Municipio de El Marques, de las vialidades principal de acceso a la comunidad del pozo y del lindero sur y en su caso aprobación del plano respectivo.

Siendo la siguiente:



2150



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0561/2021
NOTAS DE TURNO: 0536/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DJ/2391/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES PRINCIPALES A LA COMUNIDAD DEL POZO Y LINDERO SUR "CAMINO PURISIMA EL POZO"

El Marqués, Qro., a 29 de abril de 2021.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio No. SAY/DT/2391/2020-2021, ingresado ante esta Secretaría el día 30 de marzo del presente año, mediante el cual expone a manera de síntesis lo siguiente: "...en atención a su oficio número SEDESU/DDU/CPT/0218/2021, mediante el cual emite opinión técnica respecto de la solicitud de los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, mediante el cual señalan, entre otros:

"... el Ejido del Pozo determinó por acuerdo mayoritario asambleario (PUNTO 3 DE LA ORDEN DEL DÍA) QUE SE PROCEDIERA A LA CONSOLIDACIÓN REFERENTE AL RECONOCIMIENTO OFICIAL DE PARTE DEL MUNICIPIO DEL MARQUES, DE LAS VIALIDADES PRINCIPAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DEL POZO Y DEL LINDERO SUR Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PLANO RESPECTIVO, y de igual forma se acordó en acuerdo asambleario mayoritario ASAMBLEARIO (PUNTO 4 DEL ORDEN DEL DÍA) EL PAGO COMPLEMENTARIO Y FINIQUITO DE ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA LA INCORPORACIÓN DE VIALIDAD DEL LADO SUR DEL EJIDO DEL POZO, PARA SER INCORPORADO AL MUNICIPIO DEL MARQUES, ESTADO DE QUERÉTARO Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PLANO RESPECTIVO...(sic)".

Por lo que, una vez visto el contenido que versa en el mismo, se emite la siguiente Opinión Técnica, en relación a los argumentos técnico-jurídicos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

- 1. Con escrito de fecha 2 de febrero de 2021, los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, expusieron y solicitaron a la Secretaría del Ayuntamiento lo siguiente:

"...Que por medio del presente escrito y en alcance al oficio de fecha 18 de agosto de 2020 y presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 25 de agosto de 2020, según se acredita de la copia que se anexa al presente (anexo 2) y en donde se le hizo saber mediante documento anexo que en forma formal asamblea de fecha 16 de agosto de 2020 el Ejido del Pozo determinó por acuerdo mayoritario asambleario (PUNTO 3 DE LA ORDEN DEL DÍA) que se procediera a la consolidación referente al RECONOCIMIENTO OFICIAL DE PARTE DEL MUNICIPIO DEL MARQUES, DE LAS

1

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Handwritten initials 'A' and 'U' with a circle around the 'U'.

...



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0561/2021
 NOTAS DE TURNO: 0536/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DJ/2391/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES PRINCIPALES A LA COMUNIDAD DEL POZO Y LINDERO SUR "CAMINO PURISIMA EL POZO"

VIALIDADES PRINCIPAL DE ACCESO A LA COMUNIDAD DEL POZO Y DEL LINDERO SUR Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PLANO RESPECTIVO y de igual forma se acordó en acuerdo asambleario mayoritario asambleario (PUNTO 4 DE LA ORDEN DEL DÍA) EL PAGO COMPLEMENTARIO Y FINIQUITO DE ADQUISICIÓN DEL TERRENO PARA LA INCORPORACIÓN DE VIALIDAD DEL LADO SUR DEL EJIDO EL POZO, PARA SER INCORPORADO AL MUNICIPIO DEL MARQUÉS. ESTADO DE QUERÉTARO Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PLANO RESPECTIVO, venimos a manifestar que toda vez que de la totalidad de las superficies destinadas exclusivamente a vialidades respecto de las cuales se pide su reconocimiento e incorporación al Municipio, se tiene que es necesario adicionalmente exhibir un plano general que incorpora tanto las áreas de vialidad que siempre lo han sido desde la ratificación e inscripción de la ADATE (ASAMBLEA DE DELIMITACIÓN Y DESTINO DE TIERRAS EJIDALES DE FECHA 21 DE JULIO DE 2002) ANTE EL Registro Agrario Nacional, en donde entre otras cosas se aprobó el Plano General del Ejido del Pozo elaborado por el propio Registro Agrario Nacional (documentos de los cuales se exhibe copia certificada notarial) (anexo 3); es de advertirse que en dicha asamblea del PROCEDE de fecha 21 de julio de 2002, existe una superficie de 3 966.880 metros cuadrados que es la continuación de la Vialidad hoy conocida "Calle Mineral de Pozos", misma superficie que quedó asignada como infraestructura (camino) por lo que se solicitó su reconocimiento y constituyó el punto de acuerdo referido con anterioridad. Por ello, tomado en cuenta lo anterior, dicha superficie, complementada con la superficie de objeto de la asamblea de formalidades especiales de fecha 16 de junio de 2019 (se exhibe de nueva cuenta copia certificada) (anexo 4) en donde entre otros puntos se acordó por acuerdo asambleario mayoritario, que se modificara el destino de una superficie de área común a tierra parcelada de 1,350 metros cuadrados, es que se obtiene una superficie total de la que hoy se ratifica la petición de incorporación a la red de vialidades del Municipio del Marqués.

Por todo lo anterior es que se exhibe en este momento el plano descriptivo de superficies (anexo 5) tomadas e incluidas todas las anteriormente referidas **que en un solo polígono reflejan una sumatoria de 5,316.880 metros cuadrados**, lo anterior como se dijo desde el oficio antes mencionado, con el objeto de que dichas áreas sean incorporadas a la red de vialidades del Municipio del Marqués, Estado de Querétaro...(sic)".

2. Plano identificación geográfica, aprobado en asamblea de ejidatarios celebrada en día 21 de julio de 2002, autorizado por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional el Ing. Franco Vargas Montes.
3. Con fecha 22 de agosto de 2002, el Registro Agrario Nacional emitió el Folio Agrario de Tierras Matriz 22TM00000329, respecto del Acta que se levanta con motivo de la realización de la asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras ejidales y titulación de solares del Ejido El Pozo.

2

Handwritten signature or initials.



DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
 DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
 SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
 No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0561/2021
 NOTAS DE TURNO: 0536/2021
 OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DJ/2391/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA
 RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES PRINCIPALES
 A LA COMUNIDAD DEL POZO Y LINDERO SUR
 "CAMINO PURÍSIMA EL POZO"

4. Con fecha 02 de agosto de 2018, el Registro Agrario Nacional emitió el oficio No. SR/2164/2018 SOL. 22180006280/2018, relativo al Folio de Ejidos y Comunidades Órganos de Representación Ejidal El Pozo, mediante el cual se reconoce a los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo.
5. Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido de "El Pozo", celebrada el 16 de junio de 2019, en donde entre otros puntos se acordó por acuerdo asambleario mayoritario, que se modificará el destino de una superficie de área común a tierra parcelada de 1,350 metros cuadrados, que se obtiene una superficie total de la que hoy se ratifica la petición de incorporación a la red de vialidades del Municipio de El Marqués.
6. Con fecha 16 de junio de 2019, se emitió el Contrato para la Asignación de Tierras sobre Tierras Ejidales del Ejido del Pozo, firmado por los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo y por otra parte por el C. Javier González Martínez como Adquiriente.
7. Acuse de recibo de solicitud de trámite, de fecha 21 de agosto de 2019, ante el Registro Agrario Nacional, Delegación Querétaro, respecto del Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido de "El Pozo", celebrada el 16 de junio de 2019.
8. Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido de "El Pozo", celebrada el 16 de agosto de 2020, en donde se validó que se procediera a la consolidación referente al reconocimiento oficial de parte del municipio de El Marqués, de las vialidades principal de acceso a la comunidad del pozo y del lindero sur y en su caso aprobación del plano respectivo y de igual forma se acordó en acuerdo asambleario mayoritario el pago complementario y finiquito de adquisición del terreno para la incorporación de vialidad del lado sur del ejido el pozo, para ser incorporado al Municipio de El Marqués. Estado de Querétaro y en su caso aprobación del plano respectivo.
9. Escrito de fecha 18 de agosto de 2020, dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento signado por los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción

3

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
 Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

Handwritten initials and a large number '4'.



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0561/2021
NOTAS DE TURNO: 0536/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DJ/2391/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA
RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES PRINCIPALES
A LA COMUNIDAD DEL POZO Y LINDERO SUR
"CAMINO PURÍSIMA EL POZO"

IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro.

DIAGNÓSTICO

Que la intención de los solicitantes es realizar la Donación, el Reconocimiento y Nomenclatura Oficial de Vialidad, de la siguiente superficie, de conformidad con el Artículo 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro:

1. Los solicitantes presentan **plano Camino Purísima al Pozo No. RV-01 de fecha enero 2021**, firmado por los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, como propietarios, **donde es de su interés que se done y reconozca una longitud de vialidad de 330.341ml y una superficie de 5,316.880 m² y nomenclatura Camino Purísima al Pozo.**
2. Que de conformidad a lo dispuesto por el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 03 de marzo de 2020, no se tiene plasmada en la Zonificación Secundaria de dicho Instrumento de Planeación Urbana como estructura vial, sin embargo se verificó que respecto a la ubicación de la vialidad es susceptible de reconocimiento; toda vez que actualmente se observa que esta, es continuidad de una vialidad secundaria que conecta con la Carretera Estatal denominada "Anillo Vial Fray Junípero Serra", asimismo es utilizada como vialidad de acceso por los habitantes de la Comunidad del Pozo.

ARGUMENTOS

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que esta Dependencia analizó minuciosamente los documentos que integran el "DIAGNÓSTICO" de la presente opinión técnica, se determinó la procedencia del RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD; por lo que, estima viable emitir la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA

Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos anexos a la solicitud del presente, así como de verificar que se cumpla con lo establecido en los instrumentos legales

4

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesús María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0561/2021
NOTAS DE TURNO: 0536/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DJ/2391/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA
RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES PRINCIPALES
A LA COMUNIDAD DEL POZO Y LINDERO SUR
"CAMINO PURÍSIMA EL POZO"

alusivos, esta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** dentro del ámbito de nuestra competencia el **RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD** de la siguiente superficie:

1. Los solicitantes C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, como propietarios, es de su interés que se reconozca **una longitud de vialidad de 330.341 ml y una superficie de 5,316.880 m².**
2. La **Nomenclatura Oficial** de la superficie para infraestructura vial, se le denominará **"Camino Purísima - El Pozo"** para dar continuidad a los tramos previamente autorizados en la zona.

Sin embargo, queda sujeto a análisis y aprobación de las demás instancias municipales u organismos independientes competentes.

CONSIDERACIONES ADICIONALES

- En caso de existir alguna observación durante su inscripción del Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido de "El Pozo", celebrada el 16 de junio de 2019, en donde entre otros puntos se acordó por acuerdo asambleario mayoritario, que se modificará el destino de una superficie de área común a tierra parcelada de 1,350 metros cuadrados, se deberá atender y modificar el presente acuerdo.
- Los solicitantes deberán presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales y anterior a cualquier autorización subsecuente, el acuse de recibo de solicitud de trámite, ante el Registro Agrario Nacional, Delegación Querétaro, respecto del Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido de "El Pozo", celebrada el 16 de agosto de 2020.
- Los solicitantes deberán concluir su proceso ante el Registro Agrario Nacional, respecto de cambio de destino de área o superficie susceptibles al reconocimiento de vialidad;
- Una vez concluido lo anterior, deberán de presentar la inscripción ante el Registro Agrario Nacional, respecto de las superficies de vialidades que quedarán establecidas en el Plano General del Ejido;
- En caso de que el H. Ayuntamiento determine factible lo recomendado, el solicitante deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación;

5

U
A

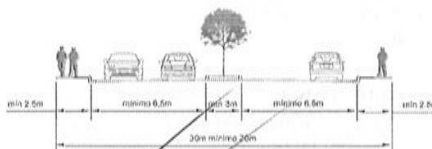


DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN: DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
SECCIÓN: COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
No. DE OFICIO: SEDESU/DDU/CPT/0561/2021
NOTAS DE TURNO: 0536/2021
OFICIO DE REFERENCIA: SAY/DJ/2391/2020-2021

ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA PARA RECONOCIMIENTO DE VIALIDADES PRINCIPALES A LA COMUNIDAD DEL POZO Y LINDERO SUR "CAMINO PURISIMA EL POZO"

- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;
El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;
En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante la Dirección de Obras Públicas Municipal, Tránsito Municipal o a la Dirección de Movilidad Municipal;
Aunado a lo anterior, esta Secretaría considera que en caso de ser aprobado por el H. Ayuntamiento, la sección de la vialidad susceptible de reconocieron por parte de este Municipio, se configure bajo las medidas que actualmente prevalecen in situ; sin embargo se podrá ampliar esta vialidad para complementar los requerimientos técnicos que indica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 03 de marzo de 2020 y la Memoria Técnica anexa al Programa citado, con la sección vial mínima de 20.00m, incluyendo banquetas mínimas de 2.00m.

La sección recomendable son 30.00 m.
La sección mínima son 20 m.
La banqueta mínima son 2.5 m.
El carrilón mínimo son 3 m.
El número mínimo de carriles son 2.
El sentido es doble.
El estacionamiento en cordón está prohibido.



Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/EALM/JDMG/CLAA
C.C.P. Archivo Minutario.

6

Centro Municipal
El Marqués

www.elmarques.gob.mx

Carretera Estatal 210 #6301
Jesus María, El Marqués, Querétaro.

(442)238.84.00

...."

3.- Mediante oficio número SAY/DT/3187/2020-2021, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, mediante el cual solicita el Reconocimiento Oficial de parte del Municipio de El Marqués, de las vialidades principal de acceso a la comunidad del pozo y del lindero sur y en su caso aprobación del plano respectivo, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que dentro de los bienes de dominio público, entre otros, se encuentran los de uso común, tales como las calles, avenidas, paseos, andadores existentes en cada municipio.

Corresponde a los municipios formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población ubicados en su territorio.

La Zonificación Primaria, con visión de mediano y largo plazo, deberá establecerse en los programas municipales de Desarrollo Urbano, en congruencia con los programas metropolitanos en su caso, en la que se determinarán, entre otros, la red de vialidades primarias que estructure la conectividad, la Movilidad y la accesibilidad universal, así como a los espacios públicos y equipamientos de mayor jerarquía.

Que las ciudades se caracterizan por la complejidad en su organización la cual se manifiesta, como una red urbana que está compuesta por nodos de actividad humana, conexiones y jerarquía, por lo tanto, generan lo que se conoce como conectividad. Los nodos de actividad humana son atractores de personas y pueden ser espacios interiores como edificaciones o espacios exteriores como espacios verdes, plazas, entre otros; las conexiones se dan a través de caminos y sendas; y la jerarquía hace referencia a la escala de estos nodos y conexiones, en conjunto sirven para optimizar el funcionamiento del sistema urbano.

La conectividad urbana es un concepto que forma parte de los principios del nuevo urbanismo y en este ámbito hace referencia a la conexión de los distintos puntos de la ciudad, de tal manera que no se genere tráfico, que se respete al peatón, que la comunicación sea más rápida y que se evite contaminación de la zona por tránsito de vehículos. Mediante estos principios se deben guiar la política pública, la práctica del desarrollo, del planeamiento y del diseño urbano de las ciudades en pro de la peatonalización, el desarrollo de vecindarios de uso mixto, comunidades sostenibles y condiciones de vida más saludables.

La red urbana consiste en un traslape de redes de conexiones por lo que en una ciudad se tienen que equilibrar las escalas pequeñas hasta las más grandes, ya que la geometría puede fortalecer o debilitar la movilidad e interacción de las personas. Asimismo, la movilidad busca dar prioridad a las personas al integrar sistemas de transporte con el desarrollo urbano a través de una serie de principios, de los cuales la conectividad es uno de ellos, algunos otros son la compactación, la densificación, el transporte público, la mezcla de usos de suelo, el uso de la bicicleta, la intermodalidad del transporte y la peatonalización. Por lo que la movilidad es vista como una forma de integración urbana al conectar a las personas con su contexto.

Que es de interés público mejorar la conectividad de este municipio de El Marqués generando acciones tendientes a que los sistemas viales de las diferentes zonas funcionen adecuadamente, bajo los Principios de Continuidad, Contigüidad y Seguridad Social, siendo que los dos primeros señalan la prevalencia del continuo urbano inhibiendo la conformación de áreas aisladas o ineficientemente comunicadas, y la seguridad social radica en salvaguardar a la población en el sentido de evitar conflictos viales y sobre todo accidentes, por lo que se deduce necesario y factible el que sean transmitidos de manera gratuita al Municipio de El Marqués, la fracción del predio objeto del presente, realizando el cambio de destino para infraestructura urbana como vialidad para una mejor conectividad en la zona.

El Código Urbano del Estado de Querétaro y en específico el Artículo 1, Fracción II señala que "...los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios..."; el Artículo 2 Fracciones I y IV, donde se considera de utilidad pública y de interés social establece: "...Las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; ... La zonificación del territorio a partir de lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano." Así como el Artículo 8 que cita: "...El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo..."; establecen la competencia del H. Ayuntamiento para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que corresponde a los Municipios establecer la nomenclatura oficial para la denominación de las vías públicas, parques, jardines, plazas y predios en el territorio de su competencia, conforme señala el Código Urbano del Estado de Querétaro en su artículo 356.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, dependencia que considera técnicamente viable se autorice la DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO a favor de este Municipio para infraestructura vial, así como el RECONOCIMIENTO Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD de la vialidad principal de acceso a la comunidad del pozo y del lindero sur y en su caso aprobación del plano respectivo;

Opinión inserta en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Querétaro, que señala:

*"...**ARTÍCULO 8.** La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

I a V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, mismo que a la letra dice: "...ARTÍCULO 78. Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto.

Los servidores públicos proporcionarán la información requerida; en caso contrario de que se notifique a la Auditoría Superior Municipal a efecto de deslindar las responsabilidades que correspondan por su omisión.

Podrán igualmente solicitar a través del Secretario del Ayuntamiento, contando con la autorización del Presidente Municipal, ya sea en Sesión del Ayuntamiento, o en Sesión de Comisión, la presencia de servidores públicos municipales para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias.

Las sesiones de comisión no podrán ser públicas, por ello los servidores públicos municipales y las personas que sean invitadas solo podrán permanecer durante el tiempo que se les requiera para informar, orientar o aclarar los asuntos, pero no para estar durante la deliberación y toma de acuerdos o elaboración de dictámenes.

Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 06 de mayo del 2021, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en términos del Dictamen Técnico emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable inserto en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente Acuerdo, autoriza el Reconocimiento Jurídico como Infraestructura Vial de la superficie solicitada por los C.C. José Tereso Ríos Bautista, Diego Gómez Pájaro y Eliberto Rodríguez Serrano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del núcleo Ejidal denominado El Pozo, con una longitud de vialidad de 330.341 ml y una superficie de 5,316.880 m².

Asi como la transmisión mediante donación gratuita de las mismas en favor del Municipio de El Marqués, Qro.

SEGUNDO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Los solicitantes deberán presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales y anterior a cualquier autorización subsecuente, el acuse de recibo de solicitud de trámite, ante el Registro Agrario Nacional, Delegación Querétaro, respecto del Acta de Asamblea de Ejidatarios del Ejido de "El Pozo", celebrada el 16 de agosto de 2020, en donde se validó que se procediera a la consolidación referente al reconocimiento oficial de parte del Municipio de El Marques, de las vialidades principal de acceso a la comunidad del pozo y del lindero sur y en su caso aprobación del plano respectivo y de igual forma se acordó en acuerdo asambleario mayoritario el pago complementario y finiquito de adquisición del terreno para la incorporación de vialidad del lado sur del ejido el pozo, para ser incorporado al Municipio de El Marqués. Estado de Querétaro y en su caso aprobación del plano respectivo;

2.2.- Los solicitantes deberán concluir su proceso ante el Registro Agrario Nacional, respecto de cambio de destino de área o superficie susceptibles al reconocimiento de vialidad;

2.3.- Una vez concluido lo anterior, deberán de presentar la inscripción ante el Registro Agrario Nacional, respecto de las superficies de vialidades que quedarán establecidas en el Plano General del Ejido;

2.4.- Deberá realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de su respectiva aprobación;

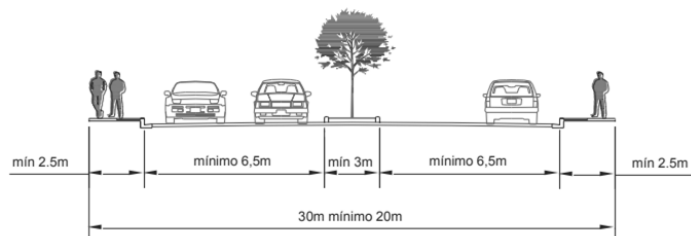
2.5.- No podrá por ningún motivo darse otro uso a la superficie en cuestión que no sea específicamente infraestructura para vialidad pública;

2.6.- El solicitante deberá realizar todos y cada uno de los procedimientos necesarios que le dicten las autoridades competentes a fin de concretar el proyecto;

2.7.- En cuanto al señalamiento vial vertical y horizontal, así como de las placas de nomenclatura, correrán a costa del solicitante, así como obtener la validación correspondiente ante Tránsito Municipal o la Dirección de Movilidad Municipal;

2.8.- Aunado a lo anterior, la sección de la vialidad se configura bajo las medidas que actualmente prevalecen en EL sitio; sin embargo se podrá ampliar esta vialidad para complementar los requerimientos técnicos que indica el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Cañada-Saldarriaga, Municipio de El Marqués, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 08 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio No. 00000055/0002 el día 03 de marzo de 2020 y la Memoria Técnica anexa al Programa citado, con la **sección vial mínima de 20.00m**, incluyendo banquetas mínimas de 2.00m.

La sección recomendable son 30.00 m.
La sección mínima son 20 m.
La banqueta mínima son 2.5 m.
El camellón mínimo son 3 m.
El número mínimo de carriles son 2.
El sentido es doble.
El estacionamiento en cordón está prohibido.



TERCERO.- En cuanto a la Asignación de Nomenclatura Oficial de la Vialidad, se autoriza se denomine "Camino Purísima – El Pozo" para dar continuidad a los tramos previamente autorizados en la zona; debiendo el solicitante realizar el pago por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Ingresos vigente en su Artículo 24, Fracción V, del Municipio de El Marqués, Qro., dentro de los primeros diez días contados a partir de la aprobación del presente.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del interesado.

QUINTO.- Deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del solicitante, lo que deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

- 1.- La publicación del presente Acuerdo, no implica el cumplimiento de las condicionantes determinadas por la Dirección Urbanística, sino únicamente la publicidad y/o efectos publicitarios respectivos.
- 2.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.
- 3.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Dirección de Obras Públicas, y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento.
- 4.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 06 (SEIS) DE MAYO DE 2021 (DOS MIL VEINTIUNO), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----

DOY FE-----

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Municipio de El Marqués, Qro.

EL CIUDADANO M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 16, FRACCION XVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 de diciembre del 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el **Acuerdo** relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro. con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, conformado por lotes para la construcción de bodegas; de la forma siguiente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156, CUARTO PARRAFO, FRACCION III, IV, 157 PARRAFO TERCERO, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- *Mediante oficio, el Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, remitió a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, la solicitud presentada por la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, Representante Legal de GRUPO SPH, S.A. DE C.V., consistente en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, conformado por lotes para la construcción de bodegas, a fin de que se emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.*

2.- *Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico con numero de folio: 23/2020, suscrito por el Arq. Juan manuel Guerrero Palma, Secretario de Desarrollo Sustentable, respecto de la solicitud de la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, Representante Legal de GRUPO SPH, S.A. DE C.V., consistente en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, conformado por lotes para la construcción de bodegas, mismo que se inserta a continuacion:*



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS
OFICIO NÚMERO: SEDESU/DDU/CDI/1124/2020
NOTA DE TURNO: 1253/2020

ASUNTO: Se remite Opinión Técnica.

El Marqués, Qro., a 09 de diciembre de 2020.

M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESENTE

En atención a su oficio SAY/DT/3833/2019-2020, remito a Usted Opinión Técnica con Folio 23/2020, así como el soporte documental, ocho planos y bitácora de obra para certificación, ello derivado de la solicitud del C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, en su carácter de Representante Legal de Grupo SPH S.A. de C.V. para la Autorización de la Licencia de Obras de Fraccionamiento conformado por lotes para la construcción de bodegas dominado "Spartek", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"



SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGP/JLMG/EALM/NHM/YGBC
C.c.p.
Archivo.
Minutario.



Secretaría del Ayuntamiento

11 DIC. 2020

RECIBIDO

*5/29/20
Copia
Guerrero*



**OPINION TECNICA
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

FOLIO: 23/2020

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS**

INTERESADO:
C. RUTH ALEJANDRA PADIERNA SANTILLÁN
REPRESENTANTE LEGAL DE
GRUPO SPH, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN: AVENIDA DE LAS FUENTES 106, PARQUE INDUSTRIAL FINSA, EL MARQUÉS, QRO. C.P. 76246	NOTA DE TURNO:	1253/2020, 1635/2020, 1670/2020, 1674/2020, 1682/2020, 1683/2020
	FECHA DE SOLICITUD:	02 de octubre de 2020
	FECHA DE ATENCIÓN:	25 de noviembre de 2020

1. INTRODUCCIÓN:

1.1 Mediante escrito de fecha 11 de septiembre de 2020 C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, Representante Legal de GRUPO SPH, S.A. DE C.V. señala: "... que es propietaria del predio identificado como parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo alto, con acceso sobre la carretera estatal 432 como se acredita en los anexos al presente y que se identifica con clave catastral No. 110305903004009 solicito respetuosamente a esta Secretaría se me autorice llevar a cabo el tramite consistente en la obtención de la LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN para nuestro predio y en el cual se ha autorizado el desarrollo de un fraccionamiento conformado por lotes para la construcción de bodegas..."

2. INTERÉS JURÍDICO:

2.1 Mediante Escritura Pública No. 49,122 de fecha 16 de marzo de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Roberto Loyola Vera, Notario Titular de la Notaria Pública número 35, de esta Demarcación Notarial, hizo constar el Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración, poder general cambiario y actos de dominio, que otorgó la sociedad mercantil denominada GRUPO SPH, S.A. DE C.V. en favor de la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

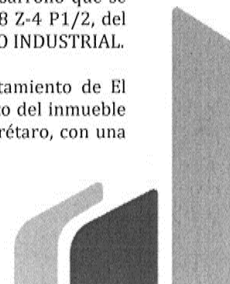
3. ANTECEDENTES:

3.1 La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió, la Autorización de Dictamen de Uso de Suelo con No. de Oficio DDU/CDI/0029/2019; dictamen número DUS/C/002/2019 de fecha 11 de enero de 2019, para el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, con una superficie de 57,666.584m² y clave catastral 110305903004009, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en el cual se pretende ubicar en FRACCIONAMIENTO CONFORMADO POR LOTES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS.

3.2 La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió, mediante oficio DDU/CPT/1070/2019 de fecha 06 de abril de 2019, la Autorización del Estudio de Impacto Urbano y Estudio de Impacto Vial para el desarrollo de un Fraccionamiento conformado por lotes para la Construcción de Bodegas que pretende desarrollar en la Parcela No. 118 Z-4 P ½, del Ejido Palo Alto, con una superficie de 57,666.584 m²., municipio de El Marqués, Qro.

3.3 La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría emitió, la Autorización de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación con Oficio Número DDU/CDI/1245/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, para el desarrollo que se pretende denominar "Spartek", el cual se ubicará sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, con una superficie de 57,666.584m² en el que pretende ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL.

3.4 Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de noviembre de 2020, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al pago en efectivo del 10% del área de donación respecto del inmueble identificado como Resto de la Parcela 118 Z-4 P1/2, Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 57,666.584m², con clave catastral 11 03 059 03 004 009.





4. **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:**

En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles previstos los Artículos 186, Fracciones IV y V y 192 del Código Urbano del Estado de Querétaro; Artículos 10, 83 fracción V, VI, 88, 89 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, el fraccionamiento que pretende denominarse "Spartek" la interesada ha presentado la siguiente documentación:

4.1 Copia simple de Póliza 3,549 de fecha 20 de diciembre de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Julio Sentíes Laborde, Corredor Público Número Cuatro de la Plaza Mercantil del Estado de Querétaro, mediante la cual se hizo constar la constitución de una sociedad anónima de capital variable, bajo la denominación GRUPO SPH, S.A. de C.V., debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil electrónico N-201800034458 de fecha 15 de febrero de 2018;

4.2 Copia simple de Escritura Pública No. 14,595 de fecha 14 de septiembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hizo constar el Contrato de Compraventa con Reserva de Dominio, a favor de la sociedad mercantil denominada GRUPO SPH, S.A. de C.V., respecto del inmueble identificado como Resto de la Parcela 118 Z-4 P1/2, Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 5-80-14.40has., con clave catastral 11 03 059 03 004 009, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00549387/0004 de fecha 08 de noviembre de 2018;

4.3 Copia simple del oficio No. DP1018/18 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual informa que existe la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de GRUPO SPH, S.A. DE C.V., que se encuentra ubicado en la parcela No. 118 z-4 91/2 con una superficie de 5-80-14-40 Has), Ejido Palo Alto, Municipio El Marqués, Querétaro.

4.4 Copia simple de la Escritura Pública No. 14,928 de fecha 07 de enero de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hizo constar la Protocolización de Deslinde Catastral DT2018105, respecto del inmueble identificado como Resto de la Parcela 118 Z-4 P1/2, Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Querétaro, con superficie de 57,666.584m² y con clave catastral 11 03 059 03 004 009, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00549387/0005 de fecha 28 de febrero de 2019;

4.5 Copia simple del oficio SEDESU/041/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable autorizó en Materia de Impacto Ambiental para la construcción de 60 bodegas para industria ligera, derivado de la solicitud de evaluación de la manifestación de impacto ambiental del proyecto denominado "Fraccionamiento de lotes para Bodegas Startel" que se pretende realizar en un predio con superficie de 58,014.40 m², ubicado en la Parcela 118 Z-4 P 1/2, del Ejido Palo Alto, en el Municipio de El Marqués, Qro;

4.6 Copia simple del oficio CEI/SC/DPPV/00197/2019 de fecha 01 de marzo de 2019 mediante el cual la Comisión Estatal de Infraestructura emitió el alineamiento carretero y de derecho de vía para el predio identificado como parcela 118 Z-4 P1/2, ubicado en la carretera estatal No. 432 "Acceso a Palo Alto" en el cuerpo derecho del km. 0+200.20 al 0+422.05, Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Qro;

4.7 Copia simple del oficio CEI/SI/DPCH/00361/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal de Infraestructura emitió Validación de estudio hidrológico que tiene lugar al sureste del municipio de El Marqués, Qro, en el km 1 a Palo Alto denominado "Naves Industriales";

4.8 Copia simple de la Escritura Pública No. 15,864 de fecha 25 de octubre de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Leopoldo Mondragón González, Notario Titular de la Notaría Pública número 29, de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hizo constar la Cancelación de Reserva de Dominio y Consolidación de Propiedad, a favor de la sociedad mercantil denominada GRUPO SPH, S.A. de C.V., respecto del inmueble identificado como Resto de la Parcela 118 Z-4 P1/2, Ejido Palo Alto, Municipio de El Marqués, Querétaro, con clave catastral 11 03 059 03 004 009, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00549387/0008 de fecha 13 de diciembre de 2019;



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

4.9 Copia simple del Recibo con Número de Serie y Folio C69-6871 de fecha 15 de enero de 2020 correspondiente al pago del Impuesto Predial correspondiente al inmueble identificado con la clave catastral 11 03 059 03 004 009, propiedad de la persona moral GRUPO SPH, S.A. DE C.V., respecto al periodo comprendido del 1ero al 6to bimestre del Ejercicio Fiscal 2020;

4.10 Copia simple del oficio DDDF/0142/2020, SCG-1031-20 de fecha 04 de febrero del año 2020, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro resuelve manifestar su conformidad para el autoabastecimiento de agua potable para satisfacer sus necesidades por sus medios y costos y cargo al predio ubicado en Parcela 118 Z4 P1/2, Carretera 432, Acceso a Palo Alto, en el Cuerpo Derecho, del Km 0+200.20 al km 0+422.05, Ejido Palo Alto del Municipio de El Marqués, Qro., para un fraccionamiento conformado por 60 lotes para la construcción de bodegas.

4.11 Copia simple del oficio SSPYTM/0281/2020 de fecha 28 de mayo de 2020 mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal informa derivado de la solicitud de autorización de acceso carretero al predio identificado como la parcela N° 118 Z-4 P1/2, Ejido Palo Alto, el cual se pretende denominar Spartek, que se cumplen con los requerimientos relativos al acceso carretero de la vialidad en mención.

4.12 Copia simple del oficio CEI/SI/DPCH/00471/2020 de fecha 29 de julio de 2020, la Comisión Estatal de Infraestructura emitió opinión técnica del proyecto hidráulico del predio localizado al sureste del municipio de El Marqués, Qro., en el km 1 a Palo Alto;

4.13 Copia simple del Acuse de Ingreso ante la Coordinación de Protección Civil para la obtención del Visto Bueno y Diagnóstico de Riesgos para Obra en Construcción respecto del predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro.

4.14 Copia simple del oficio CEI/SC/01205/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, mediante el cual la Comisión Estatal de Infraestructura emitió autorización de acceso a predio ubicado en la carretera estatal No. 432 "Acceso a Palo Alto", cuerpo derecho en el Km. 0+280;

4.15 Copia simple del Acuse de ingreso ante la Comisión Estatal de Infraestructura para la Validación de estudios hidrológicos denominado "Naves Industriales" del predio ubicado en el km. 1 a Palo Alto, Municipio de El Marqués, en Querétaro.

4.16 Copia simple del oficio CMPC/0712/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, mediante el cual la Coordinación Municipal de Protección Civil emitió las medidas y especificaciones que deberá contener el proyecto contra incendio para su validación.

4.17 Copia simple del Acuse de Ingreso ante la Dirección Divisional de Proyectos de Infraestructura, de la Comisión Estatal de Aguas para para el sello y aprobación del proyecto hidrosanitario y pluvial correspondiente al predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto.

4.18 Copia simple del escrito de fecha 28 de octubre de 2020, suscrito por la Biol. Aida Leticia Cruz Yáñez, Consultora Ambiental, Cedula Profesional 853184, Registro SEDESU/RPPSA/347-12

4.19 Copia simple de Solicitud única para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del municipio de El Marqués, Qro., con fecha de Acuse de Ingreso ante la Dirección del Medio Ambiente de 03 de noviembre de 2020.

4.20 Copia simple del escrito de aclaración de acceso de fecha 06 de noviembre de 2020 suscrito por el C. Fredy Fernando Solís Álvarez, Topógrafo Externo de la Dirección de Catastro del Estado, de Grupo OSTCO, S.A. DE C.V.

4.21 Copia simple del contrato de prestación de servicios por tiempo determinado celebrado para suministrar el agua potable en el domicilio ubicado en Parcela No. 118-Z-4 P1/2, Del Ejido Palo Alto, El Marqués, Qro., de fecha 11 de noviembre de 2020.

4.22 Copia simple de la credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro No. CICQ J99-099, del Ing. Luis Alejandro Jayme Tejada, quien funge como Director Responsable de las Obras del Fraccionamiento que nos ocupa.

4.23 Copia simple de la identificación oficial con fotografía de la C. Ruth Alejandra Padierna Santillan, quién funge como Representante Legal de GRUPO SPH, S.A. DE C.V.

4.24 La interesada presenta proyecto ejecutivo de obras de urbanización del fraccionamiento en estudio avalados por Director Responsable de Obra el Ing. Luis Alejandro Jayme Tejada con cedula profesional número 1524650 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro No. CICQ J99-099.

4.25 Presenta plano de electrificación emitidos por Comisión Federal de Electricidad para trámites ante otras dependencias, correspondiente la Red Eléctrica de Media Tensión y Red de Baja Tensión debiendo complementar con el de alumbrado público de las vialidades principales del Fraccionamiento.

4.26 La interesada presenta presupuesto de obras de urbanización por un monto total de \$53,418,832.53 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos treinta y dos pesos 53/100 M.N.) y ejecuto a la fecha un monto de \$6,757,286.901 (seis millones setecientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y seis 90/100 M.N.), de los cuales se encuentra pendiente por ejecutar un monto de \$46,661,545.629 (Cuarenta y seis millones seiscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos 629/100 M.N.).

4.27 La interesada presenta cronograma de obras de urbanización del fraccionamiento que nos ocupa avalados por el Director Responsable de Obra el Ing. Luis Alejandro Jayme Tejada con cedula profesional número 1524650 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro No. CICQ J99-099.

4.28 Respecto a la vialidad contenida dentro del fraccionamiento, la interesada presenta planos con la propuesta de la nomenclatura conforme a la siguiente descripción:

NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDADES.	
VIALIDAD	LONGITUD
AV. ECOWAY	204.511
CALLE EXEL	222.875
CALLE TECMOVE	326.830
TOTAL (ML)	754.216

5. ARGUMENTOS:

5.1 En virtud de lo señalado por los numerales 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la **Secretaría de Desarrollo Sustentable**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la **instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio**.

Bajo esta tesis, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, ésta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2 Derivado del Acuerdo de Cabildo señalado dentro del **antecedente 3.4** de la presente opinión técnica, quedó sujeto al cumplimiento de lo establecido dentro de su **ACUERDO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** por parte de la interesada, de los cuales presenta acusos de ingreso ante la Secretaría del Ayuntamiento del recibo de pago No. F38-172, con un monto de **\$2,672,211.65 (Dos millones Seiscientos setenta y dos mil doscientos once pesos 65/100 M.N.)**, así como el ingreso de la propuesta y presupuesto en seguimiento al cumplimiento al equipamiento urbano por un monto de **\$400,527.70 (Cuatrocientos mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.)** signado por el Director Responsable de Obra Ing. Luis Alejandro Jayme Tejada con cedula profesional número 1524650 y credencial del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro No. CICQ J99-099, que será pagado en efectivo como cumplimiento de la totalidad de la donación establecida en el citado Acuerdo.

5.3 Se tiene que en fecha **25 de noviembre del presente año**, se llevo a cabo visita de obra a cargo del Área de Inspección y Vigilancia Urbana y Ambiental adscrita a ésta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de



El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021

urbanización bajo el folio MM/CDI-102/2020, signado por los CC. Fernando Velasco Palacios, Encargado del Despacho del Área en cita, Juan Gabriel Arteaga Aguilar, Inspector Notificador con el cual se informó que las obras de urbanización de proyecto autorizado presentan **avance del 10%**.

5.4 Dentro de la petición de la interesada se considera únicamente la solicitud de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, sin embargo, esta Secretaría considera debe contemplarse el procedimiento establecido dentro del Artículo 186, Fracción V, del citado Código a efecto de que cuente con la debida denominación y autorización de la nomenclatura oficial de vialidades, por lo que se incluyen dichos conceptos para su autorización.

5.5 Toda vez que la interesada obtuvo la conformidad por parte de la Comisión Estatal de Aguas para autoabastecimiento de agua potable del desarrollo que nos ocupa, será total responsabilidad del desarrollador la infraestructura hidrosanitaria y pluvial; así como el debido seguimiento de las condicionantes establecidas dentro del oficio DDDF/042/2020, y la obtención de la aprobación de dicha Comisión respecto a la infraestructura de Red agua potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y Planta de Tratamiento.

6. **OPINIÓN TÉCNICA:**

6.1 Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de éste municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, ésta Secretaría considera **TÉCNICAMENTE VIABLE** lo solicitado por la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, Representante Legal de **GRUPO SPH, S.A. DE C.V.**, para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro. con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un **FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL**, conformado por lotes para la construcción de bodegas.

7.0 **OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES:**

Por lo anteriormente expuesto, la interesada estará obligada a dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

7.2 Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico)**, por la cantidad de: **\$1,086.00 (Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.)**.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.)**.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización **los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos** por las cantidades de: **\$699,923.184 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos veintitrés pesos 18/100 M.N.)**.



- En términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AV. ECOWAY	204.511	0.12 UMA X LONGITUD	2,132.15
CALLE EXEL	222.875	0.12 UMA X LONGITUD	2,323.61
CALLE TECMOVE	326.83	0.12 UMA X LONGITUD	3,407.40
		TOTAL	7,863.15

- Derivado a lo señalado dentro del **argumento 5.3** de la presente opinión técnica, el promovente deberá cubrir el monto total de la sanción prevista en el artículo 192 fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que, habrá de presentarse ante esta Dependencia a efecto de que le sea determinado el monto a cubrir dentro de un plazo no mayor a diez hábiles contados a partir de su autorización.

De no dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, se informará a la Autoridad Fiscal Municipal para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las contribuciones determinadas dentro del presente punto deberán de ser enteradas dentro de los plazos establecidos ante la Autoridad Fiscal Municipal para su respectiva valoración y cumplimiento, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 fracciones VI y VII del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 2 y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro.

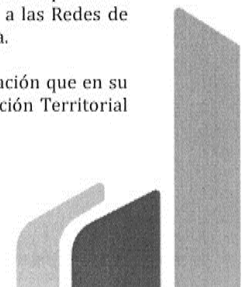
7.4 Por otro lado, el cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana, se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE %
SUP. VENDIBLE	41647.78	72.22
VIALIDAD	13927.48	24.15
SERVICIOS PROPIOS	1522.13	2.64
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	96.00	0.17
AREAS VERDES	473.19	0.82
TOTAL	57666.58	100

7.5 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar los proyectos de Redes Hidrosanitarias y Pluviales autorizadas por la Comisión Estatal de Aguas, así como de la planta de tratamiento.

7.6 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar los proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad respecto a las Redes de Media y Baja Tensión, así como de Alumbrado Público que contenga la lotificación aprobada a la fecha.

7.7 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar el Visto Bueno de Protección Civil validado por la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano.





7.8 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar el Proyecto de Red contra incendios para el fraccionamiento en estudio validado por la Coordinación de Protección Civil.

7.9 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar el estudio técnico justificativo aprobado por un perito forestal registrado ante SEMARNAT.

7.10 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar Opinión Técnica de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Dirección del Medio Ambiente de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de este Municipio, así como, autorización para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del municipio de El Marqués, Qro. emitida para el proyecto del fraccionamiento que nos ocupa.

7.11 Será total responsabilidad del desarrollador la infraestructura hidrosanitaria y pluvial; así como el debido seguimiento de las condicionantes establecidas dentro del oficio DDDF/042/2020 emitido por la Comisión Estatal de Aguas para autoabastecimiento de agua potable del desarrollo que nos ocupa, y la obtención de la aprobación de dicha Comisión respecto a la infraestructura de Red agua potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y Planta de Tratamiento.

7.12 El interesado deberá cubrir el pago en efectivo correspondiente al equipamiento por un monto de \$ 400,527.70 (Cuatrocientos mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.) para cubrir en su totalidad al pago en efectivo del 10% del área de donación respecto del inmueble.

7.13 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la validación de la Renovación del Estudio Hidrológico por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura.

7.14 Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la autorización que en su caso se emita presentar la autorización por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Señalética Horizontal y Vertical del Fraccionamiento que nos ocupa, así como de su vialidad de acceso.

7.15 En caso de autorizarse la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Spartek", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir de su expedición.

7.16. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rijan la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

7.17 El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega - Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

7.18 El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.19 Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

La presente Opinión Técnica se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción III, 12 inciso B fracción IX, 14, 40, 41 fracción II, 53 y 54 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, en concatenación con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, dejando a



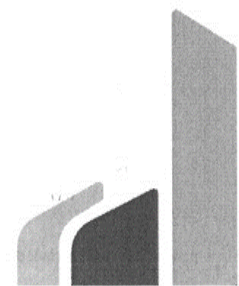
consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de estimarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno.

***Se anexa copia de documentos y 8 planos para su certificación, así como la bitácora de obra.

PRESENTE
"HECHOS QUE TRANSFORMAN"
SECRETARÍA DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
El Marqués
Gobierno Municipal
2018-2021
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

ARQ. JUAN MANUEL QUERRERO PALMA
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

JMGF/JLMG/EALM/NHM/YGRC



3.- Por instrucciones del C. Enrique Vega Carriles, Presidente Municipal, el Lic. Rodrigo Mesa Jiménez, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, Representante Legal de GRUPO SPH, S.A. DE C.V., consistente en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, conformado por lotes para la construcción de bodegas; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, dependencia que emitió opinión TÉCNICAMENTE VIABLE a lo solicitado por la C. Ruth Alejandra Padierna Santillán, Representante Legal de GRUPO SPH, S.A. DE C.V., consistente en la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro, con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, conformado por lotes para la construcción de bodegas; ello conforme a lo dispuesto por el artículo 14, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable; dependencia que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y la cual conforme señala el artículo 8 fracciones IV, VI, y IX, y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, tiene la siguiente competencia:

“...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I a III...

IV. Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;...

V...

VI. Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;

VII a VIII...

IX. Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;...

X al XIV...

Asimismo, la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente...”

Concatenado a lo establecido en el artículo 78, último párrafo, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Los dictámenes de comisión se basarán técnicamente en los informes y opiniones que las dependencias municipales emitan, al ser éstos los técnicos especialistas en las materias que se analizan..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

En consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en términos y con las facultades que tiene conferidas en los artículos 14, fracciones VII y XIII, y 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de El Marqués, Querétaro, siendo que la dependencia a su cargo tiene adscrita la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, quien es el área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2020, el siguiente:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Denominación y Nomenclatura de Calles para el desarrollo bajo el nombre de "Spartek", ubicado sobre el predio identificado como Parcela No. 118 Z-4 P1/2, del Ejido Palo Alto, perteneciente a este municipio de El Marqués, Querétaro. con una superficie de 57,666.584m² para ubicar un FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL, conformado por lotes para la construcción de bodegas; ello en términos de la Opinión Técnica VIABLE emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal descrita en el ANTECEDENTE 2 (dos) del presente.

SEGUNDO.- El interesado deberá dar cumplimiento a las obligaciones y condicionantes que se enlistan a continuación:

2.1.- Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso a) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico)**, por la cantidad de: **\$1,086.00 (Un Mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)**.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de **Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.)**.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción IV, numeral 10, inciso c) de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización los derechos por concepto de elaboración de **Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos** por la cantidad de: **\$12,682.74 (Doce mil seiscientos ochenta y dos pesos 74/100 M.N.)**.
- En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción IV, numeral 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su autorización **los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos** por las cantidades de: **\$699,923.18 (Seiscientos noventa y nueve mil novecientos veintitrés pesos 18/100 M.N.)**.

2.2.- Se autoriza la nomenclatura de las vialidades conforme a la propuesta realizada, y en términos de lo previsto por el artículo 24 fracción V de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2020, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su autorización, los derechos por concepto de nomenclatura oficial de vialidades, la cantidad siguiente:

NOMENCLATURA DE CALLES ETAPA 2			
NOMBRE DE LA VIALIDAD	LONGITUD	FORMULA	SUBTOTAL
AV. ECOWAY	204.511	0.12 UMA X LONGITUD	2,132.15
CALLE EXEL	222.875	0.12 UMA X LONGITUD	2,323.61
CALLE TECMOVE	326.83	0.12 UMA X LONGITUD	3,407.40
		TOTAL	7,863.15

2.3.- El promovente deberá cubrir el monto total de la sanción prevista en el artículo 192 fracción I del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., por haber dado inicio a las obras de urbanización en el citado fraccionamiento, sin los permisos correspondientes por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., por lo que, habrá de presentarse ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable a efecto de que le sea determinado el monto a cubrir dentro de un plazo no mayor a diez hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

De no dar cumplimiento a lo anteriormente establecido, se informará a la Autoridad Fiscal Municipal para que dé inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución de conformidad con lo dispuesto por el Título Sexto del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

TERCERO. El cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera:

RESUMEN GENERAL DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE (M2)	PORCENTAJE %
SUP. VENDIBLE	41647.78	72.22
VIALIDAD	13927.48	24.15
SERVICIOS PROPIOS	1522.13	2.64
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO	96.00	0.17
AREAS VERDES	473.19	0.82
TOTAL	57666.58	100

CUARTO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar los proyectos de Redes Hidrosanitarias y Pluviales autorizadas por la Comisión Estatal de Aguas, así como de la planta de tratamiento.

QUINTO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar los proyectos aprobados por la Comisión Federal de Electricidad respecto a las Redes de Media y Baja Tensión, así como de Alumbrado Público que contenga la lotificación aprobada a la fecha.

SEXTO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar el Visto Bueno de Protección Civil validado por la Coordinación de Planeación Territorial adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano.

SEPTIMO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar el Proyecto de Red contra incendios para el fraccionamiento en estudio validado por la Coordinación de Protección Civil.

OCTAVO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar el estudio técnico justificativo aprobado por un perito forestal registrado ante SEMARNAT.

NOVENO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar Opinión Técnica de la Manifestación de Impacto Ambiental emitida por la Dirección del Medio Ambiente de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico de este Municipio, así como, autorización para desmonte y limpieza de terrenos; derribo, poda y trasplante de arbolado en áreas urbanas y periurbanas del municipio de El Marqués, Qro. emitida para el proyecto del fraccionamiento que nos ocupa.

DÉCIMO.- Será total responsabilidad del desarrollador la infraestructura hidrosanitaria y pluvial; así como el debido seguimiento de las condicionantes establecidas dentro del oficio DDDF/042/2020 emitido por la Comisión Estatal de Aguas para autoabastecimiento de agua potable del desarrollo que nos ocupa, y la obtención de la aprobación de dicha Comisión respecto a la infraestructura de Red agua potable, Drenaje Sanitario, Pluvial y Planta de Tratamiento.

DÉCIMO PRIMERO.- El interesado deberá cubrir el pago en efectivo correspondiente al equipamiento por un monto de \$ 400,527.70 (Cuatrocientos mil quinientos veintisiete pesos 70/100 M.N.) para cubrir en su totalidad al pago en efectivo del 10% del área de donación respecto del inmueble.

DÉCIMO SEGUNDO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar la validación de la Renovación del Estudio Hidrológico por parte de la Comisión Estatal de Infraestructura.

DÉCIMO TERCERO.- Deberá el desarrollador en un plazo no mayor a 60 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente, presentar la autorización por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de la Señalética Horizontal y Vertical del Fraccionamiento que nos ocupa, así como de su vialidad de acceso.

DÉCIMO CUARTO.- La Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización solicitada del Fraccionamiento denominado "Spartek", tendrá una vigencia de DOS AÑOS, contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento.

DÉCIMO QUINTO.- Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

DÉCIMO SEXTO.- El interesado deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto cuente con los requerimientos necesarios para realizar la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del Artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

DÉCIMO SEPTIMO.- El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO OCTAVO.- Es responsabilidad del desarrollador contar y cumplir con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario, y en caso de que derivado de las mismas afecten el citado proyecto deberá llevar a cabo las adecuaciones a que haya lugar.

DÉCIMO NOVENO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, deberá publicarse el presente acuerdo, a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en la Gaceta Municipal, por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación. Asimismo, deberá protocolizarse el presente ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

VIGÉSIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro y sólo el inicio de la vigencia de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la autorización de venta de lotes solicitada, será de conformidad al Artículo 146 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, y al solicitante para su cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 17 (DIECISIETE) DE DICIEMBRE DE 2020 (DOS MIL VEINTE), EN LA CAÑADA, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERETARO.-----
-----**DOY FE**-----

M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con fundamento en los artículos 140 de la Ley General de Salud; 9 fracción II, 31, 32, 33, 46 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2 fracción XIX, 24, 25 párrafo segundo y 34 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 8 fracción XI y 27 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.; y

CONSIDERANDO

1. Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., dentro del ámbito de su competencia, es la autoridad facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tal como lo contempla su artículo 9 fracción II.
2. Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., es la dependencia de la administración pública municipal de Ezequiel Montes encargada de recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses de los servidores públicos municipales, de acuerdo a lo previsto en los artículos 32 y 46 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 44 párrafo tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 25 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; y 27 fracción VI del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.
3. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
4. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, modificó los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el propio Comité Coordinador emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expidió las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
5. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
6. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió el Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;
7. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
8. Que el 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus

SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

9. Que el 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimer.
10. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
11. Muestra de lo anterior es también que autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.
12. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.
13. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.
14. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación.
15. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.
16. Que el día 26 de mayo del presente año, se recibió, en el Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, el oficio SC/00113/2021 con No. de Control OST0521-30, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinadas con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
17. Que atendiendo a las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, el Órgano Interno de Control del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de

Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, a los 26 (veintiséis) días de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

**JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ GARCÍA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

Rubrica

GOBIERNO MUNICIPAL

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO

El Lic. Hermes Ricardo Rodríguez Valdovinos, Titular del Órgano Interno de Control, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, fracción I, 2, fracción XX, 13 y 16, fracciones I y II del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan Qro.; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan, Querétaro, en términos de lo que dispone el artículo 2, fracción XX y 16 fracción II, es la dependencia encargada de dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento del Órgano Interno de Control, así como emitir los acuerdos correspondientes, vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de servidores públicos, del Municipio de Huimilpan, Querétaro, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;

6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros.

8. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

9. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

10. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a

su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

11. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 26 veintiséis de mayo del presente, se recibió en el Órgano Interno de Control del Municipio de Huimilpan, Querétaro, el oficio SC/00114/2021, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinadas con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, el Órgano Interno del Municipio de Huimilpan, Querétaro, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Municipio de Huimilpan Querétaro y entidad paramunicipal, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 26 días de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

LIC. HERMES RICARDO RODRIGUEZ VALDOVINOS
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO



AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN
ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LIC. JUAN NABOR BOTELLO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en la Sesión Ordinaria de Cabildo número **085**, de fecha 8 de abril de 2021, dentro del cuarto punto del orden del día fue aprobado por unanimidad el **Dictamen y donación a título gratuito que promueve el C. Jaime Pérez Morales a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción 2 (Vialidad pública) ubicado sobre la carretera estatal 430 en el Kilómetro 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Qro., la cual fungirá como vialidad pública, a solicitud de la Dirección de Gobierno**, el cual señala textualmente:

CUARTO PUNTO DEL ÓRDEN DEL DÍA.- Aprobación del Dictamen y de la donación a título gratuito que promueve el C. Jaime Pérez Morales a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de la Fracción 2 (Vialidad pública) ubicado sobre la carretera estatal 430 en el Kilómetro 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Qro., la cual fungirá como vialidad pública. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, Artículo 30 fracción I y XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 2 Fracción VII, 168 y 170 del Código Urbano del Estado de Querétaro. Fracción que acredita mediante Título de Propiedad No. 2, 898 de fecha 05 de octubre del 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Amealco, Qro., bajo el folio 3822 con fecha 04 de enero del 2007. Para que una vez explicado dicho punto por el C. J. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno, presentado y leído ante Cabildo el Dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología y aprobado por unanimidad, así como revisado y discutido dicho punto por el Ayuntamiento se somete a votación en estos momentos, quienes estén a favor de su aprobación sírvanse en levantar la mano. Una vez concluida la votación este punto es **aprobado por unanimidad** tanto el dictamen como la donación que es aceptada. Señalando textualmente el dictamen lo siguiente:

Huimilpan, Qro., a 05 de marzo de 2021.

Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología.

Asunto: Proyecto de dictamen.

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUIMILPAN QUERÉTARO

PRESENTE.

Se turnó por parte del Secretario del Ayuntamiento a estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y Desarrollo Urbano y Ecología para su estudio y dictamen, el oficio DG/030/2021 a través del cual el Director de Gobierno Municipal solicita se analice por parte del H. Ayuntamiento, la factibilidad de aprobar la donación a título gratuito que promueve Jaime Pérez Morales a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 2,715.522 M2, ubicado en la carretera estatal 430 Km 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública. Dictamen que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por los integrantes de estas Comisiones, con fundamento en lo previsto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 y 146, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 3, 15, fracción I, 45 y 48 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Querétaro, de acuerdo con los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, definiendo a su vez las bases legales que le regulan. En correlación a lo anterior el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, define y establece al Municipio Libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
2. Que una de las bases legales del Municipio Libre es la inherente al reconocimiento de un “Gobierno Municipal” al establecerse en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. El reconocimiento constitucional referido dentro de este apartado ha sido llevado a la legislación local al incluirse dicho principio en el artículo 2 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y IV, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 15 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., es facultad de este Municipio manejar, conforme a la ley, su patrimonio y administrar libremente su Hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, correspondiendo así mismo vigilar, a través del Presidente Municipal y de los órganos de control que se establezcan por parte del propio Ayuntamiento, la correcta aplicación del Presupuesto de Egresos.
4. Que de conformidad con el artículo 102 fracción I en concatenación con numeral 27 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se reconoce como autoridad hacendaria municipal, al Ayuntamiento, que es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito es el de reunir y atender las necesidades colectivas dentro de sus respectivas jurisdicciones.
5. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan, Qro., y 30 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento, cuenta con atribuciones de establecer y definir acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del municipio para el eficaz cumplimiento de sus fines.
6. Se recibió el oficio DG/030/2021, signado por el C. Guadalupe Ramírez Martínez, Director de Gobierno del Municipio, mediante el cual solicita se analice la procedencia de la donación a título gratuito que promueve Jaime Pérez Morales a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 2,715.522 M2, ubicado en la carretera estatal 430 Km 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública, -respecto del cual se anexaron los documentos para acreditar la propiedad del mismo.

Tomando como base los argumentos expuestos con antelación y la documentación que se anexa, una vez analizado el presente asunto se somete a la consideración de este H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba y autoriza la donación a título gratuito que promueve Jaime Pérez Morales a favor del Municipio de Huimilpan, del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 2,715.522 M2, ubicado en la carretera estatal 430 Km 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública, y como consecuencia se autoriza a los funcionarios de la actual administración a realizar los trámites correspondientes para firmar y dar seguimiento total a dicho contrato de donación, en el entendido que el costo de protocolización que se genere corre a cargo de Jaime Pérez Morales.

SEGUNDO. El C. Jaime Pérez Morales autoriza al Municipio de Huimilpan que desde el presente acuerdo tenga la posesión real y materia del predio identificado como la fracción 2 con una superficie de 2,715.522 M2, ubicado en la carretera estatal 430 Km 6+300 de la localidad de Santa Teresa, Huimilpan, Querétaro, cuyo destino es el uso de vialidad pública y en consecuencia realice acto de dominios sobre el mismo de así requerirlo así como la disposición del inmueble a través de diversos actos administrativos y legales.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal cuyo costo correrá a cargo del municipio ya que es un beneficio para los habitantes de la Comunidad de Santa Teresa Huimilpan y así como también publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. OLGA LIDIA SOTO DURÁN
SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

C. J. RUBÉN ÁLVAREZ MORALES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA
(RÚBRICA)

PROFA. MARIA NADIA GUADALUPE CABRERA AYALA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

C. J. RUBÉN ÁLVAREZ MORALES
SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

ING. IND. ROSALBA URIBE NIEVES
VOCAL DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
(RÚBRICA)

HUIMILPAN QUERÉTARO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU APLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)

CERTIFICACIÓN

El que suscribe: Secretario del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Certifico que las presentes copias constan de tres hojas útiles y concuerdan fiel y exactamente con su original, documento que se tuvo a la vista y con el que se cotejo debidamente. Se expide la presente en el Municipio de Huimilpan, Qro., a los 8 días del mes de abril de 2021. Doy Fe.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. JUAN NABOR BOTELLO
(Rúbrica)

GOBIERNO MUNICIPAL

CERTIFICACION

LA QUE SUSCRIBE LIC. MERCEDES PONCE TOVAR, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., CON FUNDAMENTO LEGAL POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 45 FRACCIÓN XVIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE PEDRO ESCOBEDO, QUERETARO.

CERTIFICO

DE TENER A LA VISTA, COPIA SIMPLE DEL ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), CUYO PREVIO COTEJO, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL, CONSTANDO DE 04 -CUATRO- FOJAS UTILES, ESCRITAS EN SU CARA ANTERIOR. Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- CONSTE.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE PEDRO ESCOBEDO, QRO., EL DÍA 26 -VEINTISEIS- DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 -DOS MIL VEINTIUNO-, VA EN 04 -CUATRO- FOJAS UTILES EN SU CARA ANTERIOR Y SIRVEN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.

ATENTAMENTE

LIC. MERCEDES PONCE TOVAR
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.
RUBRICA

Lic. Edgar Morales Valadez, en mi carácter de Titular del Órgano Interno de Control Provisional Interino del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1, 6 fracción II, 10 fracciones 1 y 11 del reglamento Interior del Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que el Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Administración Pública Municipal, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable en la materia.
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;
6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros.

8. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

9. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

10. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

11. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 21 de mayo del presente año, se recibió por parte del Titular del Órgano Interno de Control Provisional Interino del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, el oficio, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, el Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Municipio de Pedro Escobedo, Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los **26 –veintiséis-** días del mes de **mayo** de **2021 (dos mil veintiuno)**.

ATENTAMENTE

**LIC. EDGAR MORALES VALADEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL PROVISIONAL INTERINO
DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
R Ú B R I C A.**

GOBIERNO MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL

Licenciada Dulce Mariela Villedas Cabrera, Encargada de la Contraloría del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que la Contraloría del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., en términos de lo que dispone el artículo 34 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro; artículo 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública municipal, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que dispone la normatividad aplicable en la materia.
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su

propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;

6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimero

8. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

9. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

10. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.



11. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 25 de mayo del presente, se recibió en la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro., el oficio SC/00120/2021, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitaria determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, la Contraloría Municipal de Pinal de Amoles, Querétaro, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.



Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

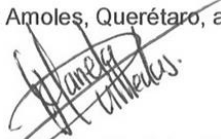
ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro., en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante el mes de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Municipio de Pinal de Amoles, Querétaro, a los 27 días de mayo de 2021 (Dos Mil Veintiuno).



Licenciada Dulce Mariela Villedas Cabrera
Encargada de la Contraloría del Municipio
de Pinal de Amoles, Querétaro.

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 08 de Septiembre de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Biombo Número 7, Módulo "D", Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González**, el que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 50 FRACCIONES VII, VIII Y XIX, 81, Y 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3, 11, 16 y 17 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 7, 51, 52, 54 Y 65 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRACCIÓN DE SERVICIOS PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. El patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los de dominio privado, los derechos y las obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todos aquellos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
3. Es competencia de la Secretaría de Administración, en términos de lo que establece el artículo 50 fracciones VII, VIII y XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal, llevando una rigurosa administración y control de los bienes que tengan a su cargo, propiciando con ello una gestión de gobierno más efectiva y responsable, siendo identificables los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las Oficialías Mayores, establecer comités de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, cuyo objetivo será llevar a cabo adjudicación de contratos en los términos de esta Ley; determinarán las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como a la racionalización de las enajenaciones, coadyuvando con la observancia de esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como para que se cumplan las metas establecidas.

5. El Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro es de orden público e interés social y tienen por objeto regular el control, régimen y administración de los bienes que constituyen el patrimonio del Municipio de Querétaro.

6. Con fundamento en el artículo 3 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde al Ayuntamiento aprobar los cambios de régimen respecto de los bienes que conforman el patrimonio municipal, así como aprobar la autorización de enajenación de bienes del dominio privado del patrimonio municipal.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 primer párrafo del precepto legal citado en el considerando que antecede, para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento; así mismo el artículo 19 de éste, señala que cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto, y una vez que sea aprobado el cambio de régimen, se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.

8. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, será el encargado de emitir la racionalización de las enajenaciones que lleve a cabo el Municipio, analizando la información y documentación técnica, financiera y legal que le sean proporcionadas para tal efecto, de igual forma deberá observar indistintamente en la racionalización de las enajenaciones, los principios de costo beneficio, mejor y mayor uso, de equilibrio y de realización ordenada; evaluará la conveniencia de la enajenación del bien en términos de utilidad pública, beneficios a favor del Municipio, por la construcción de obras de beneficio colectivo.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 fracción XXIV, del Código Municipal del Estado de Querétaro la Secretaría de Administración es la dependencia encargada de dar la baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, en este último caso, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, quien es la responsable del inventario de inmuebles propiedad del Ayuntamiento.

10. Que a través del escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de Mayo de 2019, el C. Juan Luis Martínez García, solicita;

“... Se dirige a Usted muy atentamente para solicitar su valiosa intervención para la compra del micro lote No. 6, Situado en Calle Biombo No. 7. Módulo D, en la colonia Lomas de San Pedrito Peñuelas, Qro...” Así mismo y en escrito diverso informa: “... Sirva la presente para manifestar que otorgo mi consentimiento y llevar a cabo el avalúo del micro lote número 6, situado en la calle del Biombo No. 7, Módulo D...”

Dicha petición se radicó bajo el número de expediente 84/DAI/2019.

11. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/0745/2019, de fecha 31 de mayo de 2019, solicitó a la Secretaría de Administración emitiera sus consideraciones al respecto y en caso de ser propiedad Municipal remitiera copia certificada del documento jurídico que acredite la propiedad de dicho predio, Dependencia que da contestación a través del oficio DAPSI/DABMI/1571/2019, de fecha 7 de Junio de 2019, mediante el cual remite la opinión técnica con número de folio 013/2019, de la cual se desprende lo siguiente:

“... ”

4.- OPINIÓN

- a) **Status del Inmueble:** *El área solicitada en enajenación del Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, está clasificada como Microlote, con superficie de 20.60 m2, tiene colindancia con el predio del particular y no ha sido solicitada en enajenación anteriormente. Cabe señalar que el área requerida en enajenación, fue clasificada como área verde vendible.*
- b) **Sugerencias:** *En caso de que por parte del H. Ayuntamiento se considere pertinente la enajenación solicitada, se recomienda lo siguiente:*
- 1.- *Es necesario solicitar el avalúo comercial, con el que se determine el monto de enajenación y las medidas exactas, debiendo ser el solicitante quien cubra el pago correspondiente. Siendo conveniente que nos informe mediante escrito, si el particular está dispuesto a efectuarlo a fin de solicitar su elaboración*
- c) **Observaciones:** *Es importante informarle que este fraccionamiento formo parte del “Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro”, el cual tuvo una vigencia al 30 de Septiembre de 2009...”*

Que de conformidad con el oficio relacionado en el presente considerando la Secretaría de Administración, así como con la documentación que anexa al mismo, acredita la propiedad del predio que se solicita en adquisición a través de la escritura pública 14,734, de fecha 9 de diciembre de 1993, pasada ente la fe del Licenciado Ernesto Zepeda Vázquez, en ese entonces Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16, de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, el 15 de diciembre de 1993, bajo la partida número 134, del Libro 102, Tomo XXXIV, Serie “A”, Sección Primera.

12. Que derivado de la petición de referencia, la Secretaría del Ayuntamiento a través del oficio SAY/DAI/944/2019, de fecha 21 de junio de 2019, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible emitiera su informe técnico al respecto debidamente fundado y motivado; en términos de lo dispuesto en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro; Dependencia que da contestación a través del oficio DDU/COU/5088/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, a través del cual remite sus consideraciones, informando lo siguiente:

“...De revisión al Plan Parcial de Desarrollo de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de Diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, el día 1 de Abril de 2007, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el folio Plan de Desarrollo 009/0002, se verifico que el Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas se encuentra destinada a uso habitacional con densidad de Población de 400 Hab./Ha. (H4)...”

“... Conforme al Plano de Lotificación del fraccionamiento se observa que el mismo se desarrolló con la conformación de Módulos en los que se distribuyeron las áreas verdes de manera diseminada, algunas colindantes con lotes vecinos y otras separadas con andadores peatonales, entre las que se encuentra el área solicitada para ser enajenada, misma que forma parte de las áreas verdes del fraccionamiento...”

13. El día 15 de Enero de 2020, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Juan Luis Martínez García, por medio del cual nos informa:

“... En mi domicilio arriba mencionado vive mi hermano ROLANDO MARTINEZ GARCÍA, que se encuentra con discapacidad física y se le dificulta el traslado dentro de la misma y pretendo construir una recámara y un baño para mayor comodidad y desplazamiento de mi hermano (uso habitacional)...”

14. Derivado de lo anterior y por medio del SAY/DAI/175/2020, Se informó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible sobre la pretensión del Ciudadano, por lo que a través del oficio DDU/COU/0563/2020, el Arquitecto Jesús Landaverde León, Coordinador de Ordenamiento Urbano del Municipio, en fecha 30 de Enero de 2020, de Querétaro nos informa:

“... Es de destacar que de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 Numeral III Y IV del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, es competencia de la Secretaría de Administración, elaborar y llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el Patrimonio Municipal, así como administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes que constituyen el patrimonio inmobiliario del Municipio de Querétaro...”

15. Derivado de la solicitud descrita dentro del cuerpo del presente Acuerdo, se recibió en la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento el oficio DAPSI/DABMI/AII/2096/2019, de fecha 15 de Agosto de 2019, signado por la Licenciada Teodora Peralta García, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos, mediante el cual nos remite el Avalúo Comercial emitido por el Ingeniero Gerardo Ángeles Rocha, Perito Fiscal 007, del día 17 de Julio de 2019, del cual se desprende que el valor comercial del predio en cuestión es de \$61,800.00 (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN); el cual cuenta con el Levantamiento Topográfico que arroja la superficie total del predio correspondiente a 20.60 m².

16. Asimismo, a través del oficio descrito en el párrafo que antecede, fue remitido el Dictamen de Valor signado Secretario de Administración sobre propiedad inmobiliaria DVSP-013/2019, del cual se desprende lo siguiente:

“ ...

D I C T A M E N

El valor comercial de \$61,800.00 (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN); para el microlote propiedad municipal que se encuentra ubicado en Calle Biombo no.7., Lote 6, Modulo “D” Col. Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, con superficie de 20.60 m², es procedente, teniendo en cuenta que los datos e información de donde se desprende es confiable en todos los aspectos relevantes de su contenido, ya que fue elaborado y validado por profesionales expertos en la materia...”

17. Que una vez recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos descritos en puntos que anteceden, a través del oficio SAY/0891/2019, de fecha 10 de febrero de 2020, dirigido a la Secretaria de Administración, se solicitó la actualización del Avalúo; así como se emitiera el Criterio de Racionalización respectivo de conformidad con los artículos 57 y 58 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, y artículo 59, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; de lo anterior se recibe en fecha 14 de febrero de 2020 el oficio DAPSI/DABMI/AII/0376/2020 por medio del cual la Licenciada Teodora Peralta García, Directora de Administración Patrimonial y Servicios Internos del Municipio de Querétaro requiere: *“... Al respecto le solicito su apoyo a fin de que remita escrito del particular en el que manifieste la anuencia para realizar a su cargo el pago del Avalúo correspondiente...”*

Resultante de lo anterior, el día 24 de Febrero de 2020, se recibe en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito signado por el C. Juan Luis Martínez García por medio del cual solicita se realice la actualización del Avalúo Hacendario a su cargo, información que se remite a la Secretaría de Administración el día 10 de Marzo de 2020 por medio del SAY/DAI/1470/2020.

18. El día 30 de Abril de 2020, se recibe en ésta Secretaría el oficio SA/0278/2020, por medio del cual la Licenciada Ana María Osornio Arellano, Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro nos remite copia de los siguientes documentos:

- Avalúo Hacendario No. B095476, de fecha 23 de marzo de 2020, realizado por el Ing. H. Gerardo Ángeles Rocha, Perito Valuador con Cedula Profesional No. 11538156, documento en el que se determina un valor de \$61,800.00 (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 MN), para el pedio en cuestión.
- Oficio número DC/DPYAC/2075/2019 de fecha 16 de Abril de 2020, signado por el Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, mediante el cual valida el documento descrito en el punto 1 del presente, señalado en el tercer párrafo lo siguiente:

“...Al respecto, le informo que esta Dirección de Catastro, después del análisis técnico del avalúo hacendario citado, así mismo, de acuerdo a las características cualitativas y cuantitativas del inmueble valuado, concluye que el valor emitido por el valuador, es consistente con los valores de mercado ofertados de inmuebles comparables y con la metodología aplicada...”

- Dictamen de Valor número DVSPI-012/2020, de fecha 27 de Abril de 2020, respecto del microlote ubicado en calle del Biombo No. 7, Lote 6, Modulo “D”, Fraccionamiento Loma de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González con superficie de 20.60 m², el cual señala la cantidad de \$61,800.00 (Sesenta y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), para el predio en cuestión.

19. Por medio del oficio SA/366/2020, el día 22 de Junio de 2020, la Secretaría de Administración remite el Acta Circunstanciada de la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Querétaro, de fecha 11 de junio de 2020, para la enajenación del predio ubicado en Calle Biombo, No. 7, Lote 6 Modulo “D”, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González con una superficie de 20.60 m², mismo que tuvo verificativo el día 11 de junio de 2020.

Recibidas en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de referencia y una vez integrado el expediente el cual incluye la opinión técnica emitida por la Secretaría de Administración, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento mediante el oficio SAY/4385/2020, de fecha 02 de Septiembre de 2020, remitió a las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, y Desarrollo Urbano y Ecología, y a el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

II. DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA.- Cuya competencia será: presupuestos; iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal; funcionamiento de las oficinas receptoras; examen de cuenta pública, y los demás asuntos señalados en las leyes y los reglamentos...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

20. En ejercicio de las facultades que le asisten a dichas Comisiones contempladas en el artículo 38 fracción II y VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología consideran viable la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado para la enajenación del predio ubicado en Calle Biombo, No. 7, Lote 6 Modulo “D”, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Epigmenio González con una superficie de 20.60 m², lo anterior de conformidad con lo expuesto en el informe técnico emitido por la Secretaría de Administración y Secretaría de Desarrollo Sostenible, citados en el considerando 14 y 18 de éste instrumento.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de Septiembre de 2020, en el Punto 3, apartado IV, inciso 6, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la enajenación onerosa mediante venta directa del microlote propiedad del Municipio de Querétaro, ubicado en Calle Biombo Número 7 Módulo “D”, Fraccionamiento Lomas de San Pedrito Peñuelas, Delegación Municipal Epigmenio González, lo anterior de conformidad con los informes técnicos citados dentro del considerando 11 y 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria de Administración a que realice los trámites correspondientes para llevar a cabo la desincorporación del dominio público al dominio privado el predio objeto del presente instrumento, misma que surtirá sus efectos legales una vez que se haya formalizado la operación traslativa de dominio que recaiga sobre el predio en cuestión, y una vez formalizada la enajenación, proceda a la baja en los registros e inventarios del bien inmueble de referencia, debiendo remitir las constancias correspondientes a la Secretaria del Ayuntamiento.

TERCERO. Se asigna el Uso de Suelo a Habitacional con 400 habitantes por hectárea (H4) al predio objeto de esta enajenación, de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día primero de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 009/0002, con la finalidad de que sea incorporado a la propiedad del solicitante, toda vez que el uso precitado es similar al uso del lote que se fusionará de conformidad con el Resolutivo DÉCIMO PRIMERO de este instrumento.

CUARTO. La Asignación de Uso de Suelo que se otorga en el Resolutivo TERCERO, es con la finalidad de que dicha superficie sea incorporada a la propiedad del solicitante, por lo que no se genera pago de derechos por dicho concepto, en el entendido que no podrá darse uso distinto al aquí autorizado.

QUINTO. El propietario del predio deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro del informe técnico citado en el Considerando 11 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, y a la Secretaría de Administración constancia de cada uno de los cumplimientos, en el entendido de que previo al cumplimiento de éste Resolutivo, el presente instrumento deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al solicitante debiendo remitir copia certificada de dicho documento a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo; lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. El promotor deberá solicitar a la Secretaría de Finanzas, la cuenta en la que se depositará el monto correspondiente al pago en valor monetario derivado de la presente autorización.

OCTAVO. El pago será destinado para adquirir terrenos de su interés como reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano y/o espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios en materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud, o bien para la construcción de obras municipales.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría de Administración, para que proceda a la baja del activo del inventario inmobiliario del Municipio de Querétaro, la superficie objeto de la presente enajenación propiedad del Municipio de Querétaro.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, para que a través de la oficina del Abogado General y en coordinación con la Secretaría de Administración lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización de la enajenación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Querétaro, hasta culminar el proceso de transmisión de la propiedad y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado hecho lo cual deberá remitir una copia de las constancias que así lo acrediten, a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al peticionario coordinarse con la Secretaría de Administración a efecto de llevar a cabo los trabajos técnicos necesarios como lo pueden ser fusión, subdivisión, deslinde catastral y/o cualquier otro que sea necesario para determinar la superficie a enajenar debiendo ser avalados por la Dirección de Catastro del Municipio tomando como válidos la superficie resultante en los mismos, los cuales serán a cargo del solicitante.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

DÉCIMO TERCERO. El incumplimiento por parte de los solicitantes a cualquiera de las obligaciones impuestas en el presente Acuerdo, en los plazos y términos establecidos, dará lugar a la Revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al solicitante, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Epigmenio González y al C. Juan Luis Martínez García.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- **DOY FE**-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada el 13 de abril del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 16 089 001 y 14 01 001 16 089 161, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, que a la letra señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISOS A Y D, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCIÓN II INCISO A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN IV, 135, 324 Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. El artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
2. En términos de lo que establece la fracción V incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.
3. Los Cambios de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación, se refieren a la posibilidad de modificación de éstos, de acuerdo a lo estipulado por los Planes Parciales Delegacionales correspondientes.
4. Por su parte el artículo 326 del citado Código Urbano, establece que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
5. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 12 de noviembre del año 2020, signado por los ciudadanos Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda, quienes con respecto a los predios ubicados en calle Senda de las Calandrias sin número, Fraccionamiento Milenio III, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, con claves catastrales 14 01 001 16 089 001 y 14 01 001 16 089 161, solicitan el cambio de uso de suelo a Habitacional y Comercial con una densidad poblacional de 300 HAB/HA (H3S) con el objetivo de desarrollar una escuela de educación preescolar y primaria, radicándose en el expediente **163/DAI/2020**.

6. Mediante escrito en alcance, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 03 de marzo del presente año, los ciudadanos Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda modifican su petición inicial, solicitando el cambio de uso de suelo a Habitacional y Comercial con una densidad poblacional de 400 HAB/HA (H4S), así como la modificación a la normatividad por zonificación.

7. Los promotores acreditan la propiedad a través de los siguientes instrumentos:

7.1 Escritura Pública número 108,266 de fecha 18 de enero de 2016, ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hace constar la comparecencia de Construcciones y Promociones R.U., S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Juan Antonio Urbina Delgado como parte vendedora y de Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda, quienes adquieren por partes iguales la nuda propiedad, como parte compradora, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 214150/4 de fecha 31 de agosto de 2016.

7.2 Escritura Pública número 108,267 de fecha 18 de enero de 2016, ante la fe del Licenciado Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hace constar la comparecencia de Construcciones y Promociones R.U., S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Juan Antonio Urbina Delgado como parte vendedora y de Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda, quienes adquieren por partes iguales la nuda propiedad, como parte compradora, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el Folio Inmobiliario 214151/4 de fecha 10 de junio de 2016.

8. Mediante oficio SAY/DAI/204/2021 y SAY/DAI/435/2021, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó la emisión del Estudio Técnico correspondiente a la petición planteada.

9. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio SEDESO/DDU/COU/EVDU/0316/2021 de fecha 07 de abril de 2021, la Opinión Técnica con folio 033/21, de la cual se desprende lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda, solicitan el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), así como la modificación de la normatividad técnica por cuanto ve al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.67, el Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.11 y la Altura Máxima permitida a 18 metros, para los predios identificados con las claves catastrales 140100116089001 y 140100116089161, con superficies de 632.97 m² y 713.87 m², sumando en su conjunto un total de 1,346.84 m², en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

Lo anterior con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo de una Escuela de Educación Preescolar y Primaria en la totalidad de la superficie conjunta de los dos predios en estudio

2. A través de la escritura número 108,266 de fecha 18 de enero de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 de la Demarcación Notarial del Centro, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte la empresa mercantil denominada Construcciones y Promociones R.U. S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Juan Antonio Urbina Delgado, y de la otra parte, los señores Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda, respecto del predio identificado como Lote 19 de la Manzana X, Sección Segunda, Fase A del Fraccionamiento Milenio III. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00214150/0004 de fecha 31 de agosto de 2016.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad anteriormente mencionada, el Lote 19 cuenta con una superficie de 713.87 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 089 161

3. Mediante la escritura número 108,267 de fecha 18 de enero de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Titular de la Notaría Pública número 4 de la Demarcación Notarial del Centro, se hace constar el Contrato de Compraventa que celebran de una parte la empresa mercantil denominada Construcciones y Promociones R.U. S.A. de C.V., representada en este acto por el señor Juan Antonio Urbina Delgado, y de la otra parte, los señores Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda, respecto del predio identificado como Lote 20 de la Manzana X, Sección Segunda, Fase A del Fraccionamiento Milenio III. Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el Sello electrónico de Registro, en el Folio Inmobiliario 00214151/0004 de fecha 10 de junio de 2016.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad anteriormente mencionada, el Lote 20 cuenta con una superficie de 632.97 m² y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 089 001

4. Una vez consultada la carta urbana que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, modificado el 11 de marzo del 2008, y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 008/0002 de fecha 22 de abril del 2008, indica que los predios en estudio se encuentran localizados en una zona con uso Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3).

5. Derivado de lo referido en el antecedente anterior inmediato, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS202012434 de fecha 03 de diciembre de 2020, en el que señala que el Lote 19 se encuentra localizado en zona Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), y que una vez analizada su petición, con base en ubicación y a la superficie del predio la cual es superior a 160.00 m², y de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo que forma parte de la Normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, destinar el predio a Comercio y/o servicio está considerado como Prohibido, razón por la cual se determina que el predio en cuestión es de uso exclusivamente habitacional, señalando que el número máximo de viviendas será de cuatro casas habitación o departamentos, esto en relación a la superficie y a la densidad de población de la zona indicada en el Plan Parcial referido.

6. Adicionalmente, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro emitió el Informe de Uso de Suelo IUS202012432 de fecha 03 de diciembre de 2020, en el que señala que el Lote 20 se encuentra localizado en zona Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), y que una vez analizada su petición, con base en ubicación y a la superficie del predio la cual es superior a 160.00 m², y de acuerdo a la Tabla de Compatibilidad de Usos de Suelo que forma parte de la Normatividad del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, destinar el predio a Comercio y/o servicio está considerado como Prohibido, razón por la cual se determina que el predio en cuestión es de uso exclusivamente habitacional, señalando que el número máximo de viviendas será de cuatro casas habitación o departamentos, esto en relación a la superficie y a la densidad de población de la zona indicada en el Plan Parcial referido.

7. El fraccionamiento Milenio III corresponde a un desarrollo inmobiliario proyectado con un carácter habitacional, predominando la vivienda de tipo residencial medio-alto, en sus Secciones "A" y "B", con construcciones predominantes en uno y dos niveles para la vivienda. Adicionalmente al interior del fraccionamiento se han desarrollado diversos conjuntos habitacionales en condominio vertical, así como usos comerciales y de servicios sin rebasar la densidad de población asignada para el fraccionamiento, los cuales se localizan principalmente sobre la vialidad denominada Camino Real de Carretas, en donde se genera una entremezcla con actividades comerciales y de servicios de baja y mediana intensidad.

8. De acuerdo con la petición presentada, los promotores solicitan el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), así como la modificación de la normatividad por zonificación respecto al Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) a 0.67, al Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) a 2.11 y la Altura Máxima permitida a 18 metros, para poder llevar a cabo el desarrollo de una Escuela de Educación Preescolar y Primaria en la totalidad de la superficie conjunta de los dos predios en estudio, para lo cual presentan una propuesta a nivel esquemático del proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio, en el que se consideran los siguientes espacios:

Primer baja: Vestíbulo, área administrativa, sala de profesores, cocina comedor, área de estacionamiento sin definir el número de cajones a proporcionar.

Segundo Nivel: dos aulas, cubículos y un área propuesta de ampliación sin que se definan los espacios.

Tercer Nivel: Dos aulas, salón de usos múltiples, biblioteca y un área propuesta de ampliación sin que se definan los espacios.

Cuarto Nivel: Dos aulas, patio y área de baños.

9. Respecto a lo señalado en la normatividad por zonificación que forma parte del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, y dado que los predios cuentan con uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3), tienen asignados los siguientes parámetros: Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.4 y Altura Máxima permitida de 4 niveles y/o 14 metros, derivado de lo anterior y de conformidad con la petición presentada, los promotores consideran la modificación a los parámetros para ambos predios quedando conforme a lo siguiente:

Concepto	Normativa por Zonificación	Requerimientos del Proyecto	Diferencia
Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS)	0.6	0.67	+ 0.07
Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS)	2.4	2.11	- 0.29
Altura Máxima Permitida	14.00 metros	18.00 m	+ 4.00 m

10. De visita al sitio, para conocer las características de la zona, se tiene que el acceso al predio es a través de la vialidad denominada Senda de Calandrias, vialidad desarrollada a base de concreto estampado la cual se encuentra en buen estado de conservación, así mismo el predio se encuentra baldío con vegetación de la zona, al frente del predio se cuenta con banquetas y guarniciones, construidas a base de concreto siendo las banquetas de concreto estampado y las guarniciones en acabado aparente, ambas en buen estado de conservación. Actualmente el predio se encuentra libre de construcción alguna, contando con la presencia de vegetación ligera y rocas en su interior, además de contar el predio con una pendiente ascendente en sentido norte a sur, presentando una inclinación mayor al 35 % aproximadamente, cabe señalar que el fraccionamiento cuenta con infraestructura y servicios de red sanitaria, hidráulica y eléctrica, además de contar con alumbrado público, sistema de recolección de basura.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que los predios identificados como Lote 19 y Lote 20 de la Manzana X, Sección Segunda, Fase "A", ubicados en Senda de Calandrias s/n, fraccionamiento Milenio III, identificados con las claves catastrales 14 01 001 16 089 161 y 14 01 001 16 089 001, y con superficies de 713.87 m² y 632.97 m², respectivamente, y que en conjunto conforman una superficie de 1,346.84 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, cuentan con las condiciones de superficie para llevar a cabo el proyecto pretendido y se pueda modificar el uso de suelo de Habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha. (H3) a Habitacional con densidad de población de 400 Hab./Ha. y Servicios (H4S), así como la modificación de la normatividad por zonificación respecto del Coeficiente de Ocupación de Suelo (COS) de 0.6 a 0.67, Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS) de 2.4 a 2.11 y la Altura Máxima permitida de 14.00 metros a 18.00 metros en la totalidad de la superficie conjunta de los dos predios en estudio, de así considerarlo el H. Ayuntamiento. No obstante es facultad del H. Ayuntamiento en uso de sus facultades autorizar lo solicitado, y en caso de que se otorgue la autorización, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla Única de Gestión Municipal, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para la realización del proyecto conforme a la normatividad solicitada, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, debiendo garantizar la dotación al interior del predio para su actividad, ya que no se permitirá el uso de la vía pública, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro Vigente y al Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio se debe coordinar con la Secretaría de Movilidad, así como con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, a fin de que se determine su participación de manera proporcional, en los proyectos de infraestructura vial integrales que se tengan considerados a llevar a cabo en la zona, debiendo llevar a cabo el convenio marco de concertación en el que se indique la participación del propietario en dichas obras y para lo cual debe presentar ante la instancia municipal correspondiente previo a llevar a cabo cualquier trámite que le permita llevar a cabo su proyecto el visto bueno emitido por las dependencias correspondientes, y en el que se señale que se ha dado cumplimiento a las obligaciones que le hayan sido impuestas.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario del predio debe dotar al predio con los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del mismo a las actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas al frente del predio y alumbrado público en la zona de influencia, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- Presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Obtener el dictamen de impacto de movilidad emitido por la Secretaría de Movilidad, dando cumplimiento a los requerimientos que le sean señalados, ejecutando a su costa las obras y medidas de mitigación vial que le sean indicadas previo a llevar cualquier trámite que le permita obtener la licencia de construcción correspondiente, así mismo y previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, que incluya la dotación de banquetas en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- El presente no autoriza la propuesta del proyecto presentado, por lo que se debe presentar el proyecto ante la instancia y/o autoridad correspondiente para su autorización, debiendo presentar la información que le sea requerida.
- Obtener el visto bueno emitido por la Unidad de Protección Civil respecto al proyecto y actividad a desarrollar, debiendo acatar y dar cumplimiento a las observaciones que le sean indicadas, en el que se determinen las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participen de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizado el cambio de uso de suelo, así como la modificación de la normatividad por zonificación solicitado ante el H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros normativos asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal correspondiente.
- Dado que en la propuesta de proyecto presentada considera zonas de ampliación del proyecto, en caso de requerir mayores parámetros normativos a los actualmente solicitados, se deben solicitar de manera específica ante la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con los requerimientos que en su omento consideren.
- A fin de dar cumplimiento a la Ley de Ingresos vigente, es necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, se realice el pago de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento mismo que debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales y la procedencia legal de lo aprobado, para lo cual se otorga un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de su notificación al área emisora del pase de caja correspondiente.
- En caso de que el cambio de uso de suelo, así como la modificación de la normatividad por zonificación solicitado genere un impacto social negativo en la zona, éste será resuelto de manera conjunta por los participantes con apoyo de la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- Es facultad del promotor, dar cumplimiento en tiempo y forma a las obligaciones que le sean impuestas por el H. Ayuntamiento en el Acuerdo de Cabildo, en caso de que sea autorizado el cambio de uso de suelo, así como la modificación de la normatividad por zonificación solicitado.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.
- Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el H. Ayuntamiento.”

10. Recibido en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica citada en el **considerando 9**, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “*Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.*”. La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/1705/2021**, de fecha 07 de abril de 2021, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

11. En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, dictaminó, una vez realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, que considera viable que se autorice el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 16 089 001 y 14 01 001 16 089 161, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.”

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 13 de abril de 2021, en el Punto 3, apartado V, inciso 10 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“ACUERDO:

PRIMERO.- SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo y la Modificación a la Normatividad por Zonificación para los predios identificados con clave catastral 14 01 001 16 089 001 y 14 01 001 16 089 161, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio conforme a la Opinión Técnica citada en el considerando 9 del presente instrumento.

SEGUNDO. De conformidad con el oficio **DI/2019/471**, de fecha 28 de enero del 2019, signado por la Licenciada Erika María Terán Cedillo, Directora de Ingresos, previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acuerdo, deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y/o aprovechamientos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de acuerdo a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento de su notificación. De no cubrir la contribución en el plazo establecido, el monto se actualizará, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, con base a lo establecido en el artículo 37 de la Ley ya referida. Es obligación del interesado, presentar los recibos de pago correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Ingresos.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, lo anterior una vez que se haya dado cumplimiento a lo instruido en el TRANSITORIO PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez que el interesado, cuente con los cumplimientos al Transitorio **PRIMERO** así como los resolutivos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente Instrumento, tiene la obligación de dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes establecidas dentro de la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible, citada dentro del considerando 9 del presente instrumento, debiendo dar inicio al cumplimiento de las mismas en un plazo no mayor a 6 meses a partir de su autorización, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

QUINTO. Se instruye al promotor del acto administrativo para que una vez notificado y sabedor del contenido del presente Acuerdo de Cabildo, acuda dentro del plazo de 30 días naturales a la Dirección de Catastro para realizar la entrega de avalúo hacendario original emitido por Valuador con registro en el Estado de Querétaro, con la finalidad de que dicha Unidad Administrativa le informe si se generó excedente de valor catastral resultado del último valor catastral registrado y el valor catastral actualizado. Una vez obtenido el resultado, el promotor deberá acudir dentro del plazo de 15 días hábiles a la Dirección de Ingresos y en caso de ser aplicable deberá liquidar la cantidad causada en relación al Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Bienes Inmuebles previsto en el artículo 17 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las condicionantes impuestas dentro de la Opinión Técnica, citada en el considerando 9 del presente Acuerdo y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se instruye a cada una de las Secretarías en el ámbito de su competencia a verificar el seguimiento del presente acuerdo, y remitir copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al interesado, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección Municipal de Catastro, Instituto de Ecología y Cambio Climático Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a los C.C. Rubén Armando de Anda de Anda y Diego Alejandro de Anda de Anda."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 14 DE ABRIL DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----
-----DOY FE-----**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada el 11 de Mayo del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Septiembre de 2020, en el punto 3, apartado II, inciso 5 del Orden del Día, que a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 79, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN V Y 95 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 30 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
- 2.- El artículo 10 fracción V, de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de que los actos administrativos emitidos por la autoridad puedan ser revocados fundada y motivadamente, de manera suficiente, clara y precisa, cuando así lo determine el interés público, considerando que toda autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento genera a cargo del beneficiario, obligaciones que debe satisfacer en el plazo establecido para ello, para el cumplimiento de la finalidad del acto administrativo otorgado a su favor.
- 3.- Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de Septiembre de 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios identificados como Lote 1 Manzana I y Lote 2 Manzana III, del Fraccionamiento Lomas de San Ángel, ubicados en el predio conocido como El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.
- 4.- El día 02 de Marzo del 2021, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito suscrito por el Licenciado Luis Manuel Vital Montes, Representante Legal de Paro de Qro1, S de R.L de C.V., por medio del cual solicita a la Secretaría del Ayuntamiento:

“... C. Luis Manuel Vital Montes representante legal de la empresa Paro de Qro1, S. de R.L. de C.V., quien es propietaria del Fraccionamiento denominado Lomas de San Ángel se ubica en el predio conocido como El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto dentro de la demarcación del Municipio de Querétaro, solicito a Usted la revocación del acuerdo de cabildo que fue autorizado mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 22 de septiembre de 2020, en el cual se

"Autoriza el cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios identificados como Lote 1 Manzana I y Lote 2 Manzana III, del Fraccionamiento Lomas de San Ángel, ubicados en el predio conocido como El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, lo anterior en razón de que los lotes antes mencionados ya no son propiedad de la Desarrolladora habiéndose dado de baja de nuestro inventario por motivos de venta..."

5.- Derivado de lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: "Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento". Por lo que la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente 282/DAI/2018, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/2353/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

"...**ARTÍCULO 38.** Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..."

6.- En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la revocación del el Acuerdo por el que se Autoriza el cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para los predios identificados como Lote 1 Manzana I y Lote 2 Manzana III, del Fraccionamiento Lomas de San Ángel, ubicados en el predio conocido como El Rincón, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto; de conformidad con el Artículo 81, Fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que señala como causa de terminación del procedimiento administrativo, el desistimiento y asimismo el numeral 79, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual establece que, ante la renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público, se extinguirá el acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2021, en el Punto 3, apartado II, inciso 8 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la Revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de Septiembre de 2020, en el punto 3, apartado II, inciso 5 del orden del día, de conformidad con lo señalado en el considerando 4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Quedan revocadas todas las determinaciones y condicionantes expuestas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre del 2020, así como sus dispositivos transitorios, relacionado en el considerando 3 del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en términos de los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la inteligencia de que dichas publicaciones correrán a cargo del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento de conformidad con el artículo 20 fracción XVIII, dar a conocer a los titulares de Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Unidad Municipal de Protección Civil, Oficina del Abogado General, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y notifique a la persona moral denominada "PARO DE QRO 1" S. de R.L. de C.V. a través de su representante legal..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO:

CERTIFICO:

Que en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo celebrada el 11 de Mayo del 2021, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, en el Punto 3, apartado V, inciso 12, del orden del día, que a la letra señala:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO, II, V INCISO D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 10, 81 FRACCION II, DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 38, 79 FRACCION IV, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y:

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio posee personalidad jurídica y patrimonio propio y el Ayuntamiento, como órgano de gobierno del mismo, se encuentra facultado para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. El artículo 10 fracción V, de la Ley de Procedimientos Administrativos establece la posibilidad de que los actos administrativos emitidos por la autoridad puedan ser revocados fundada y motivadamente, de manera suficiente, clara y precisa, cuando así lo determine el interés público, considerando que toda autorización realizada por el Honorable Ayuntamiento genera a cargo del beneficiario, obligaciones que debe satisfacerse en el plazo establecido para ello, para el cumplimiento de la finalidad del acto administrativo otorgado a su favor.
3. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 13 de octubre del 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del Área de donación, por el desarrollo del predio ubicado en calle Piscis número 695, lotes 3 y 4 de la manzana 2, Colonia Bolaños, Delegación municipal Villa Cayetano Rubio.
4. Mediante escrito de fecha 27 de abril de 2021, ingresó a la Secretaría del Ayuntamiento el escrito suscrito por los C.C. Marco Antonio Abud Reyes y Joaquín Tomas Murat Macías, solicitan la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de Octubre de 2020.
5. Derivado de lo antes expuesto, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento”. Por lo que la Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente 134/DAI/2019, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/2353/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“...ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- *Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...*

6. En reunión de trabajo, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictaminó que realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la revocación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, por el que se autoriza cubrir en efectivo el porcentaje correspondiente al 10% del Área de donación, por el desarrollo del predio ubicado en Piscis número 695, lotes 3 y 4 de la manzana 2, Colonia Bolaños Delegación municipal Villa Cayetano Rubio; de conformidad con el Artículo 81, Fracción II, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, que señala como causa de terminación del procedimiento administrativo, el desistimiento y asimismo el numeral 79, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual establece que, ante la renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público, se extinguirá el acto administrativo.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria Itinerante de Cabildo de fecha 11 de mayo de 2021, en el Punto 3, apartado II, inciso 9 del orden del día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. SE AUTORIZA la revocación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2020, en el Punto 3, apartado V, inciso 12, del orden del día, de conformidad con lo señalado en el Considerando 4 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Queda el promotor obligado a cumplir con la obligación establecida por el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, derivada de la autorización del proyecto que se llevó a cabo en el predio ubicado en Calle Piscis número 695, Colonia Bolaños, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

TERCERO. Se dejan sin efectos las autorizaciones y condicionantes impuestas a través del Acuerdo de Cabildo Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del 2020, así como sus dispositivos transitorios, relacionado en el considerando 3 del presente acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Oficina del Abogado General, a realizar cualquier trámite o procedimiento derivado de la presente revocación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; a costa del Municipio de Querétaro, en la inteligencia de que dichas publicaciones correrán a cargo del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII, del artículo 20, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Oficina del Abogado General, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Dirección de Catastro Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y notifique al ciudadano Marco Antonio Abud Reyes.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 12 DE MAYO DEL 2021, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

----- DOY FE-----

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9 FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 11, 12, 13 FRACCIÓN III, 14 FRACCIONES I, II, III, IV, VI, VII, X, XIV Y XV, 15 FRACCIÓN I, 16, 184, 186, 187, 190 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIÓN I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el Artículo 115 fracción V incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su Artículo 9, que los Municipios ejercerán sus atribuciones, en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su Artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó la Secretaría de Desarrollo Sustentable, misma que mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su Artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de octubre del 2018, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... ACUERDO

PRIMERO. Se deja sin efecto el Acuerdo tomado por este Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, mediante el cual se delegan facultades en materia de Desarrollo Urbano.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, como el área encargada del Desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.

CUARTO. El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, las facultades que se relacionan a continuación, cuyo ejercicio estará condicionado a la autorización previa, expresa y por escrito del acuerdo tomado por la mayoría de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología:

I.- En materia de fraccionamientos:

I.I.- El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).

I.II.- La autorización para venta de lotes. (Artículo 186 fracción VI del Código Urbano del Estado de Querétaro).

OCTAVO. Las licencias y autorizaciones que señala el presente Acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2021, dirigido al Mtro. Genaro Montes Díaz, Secretario de Desarrollo Sostenible, el Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., solicita Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización para la Etapa 3 y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago De Juriquilla”, ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 7,012 de fecha 04 de febrero de 2002, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número 18 de esta Demarcación, instrumento inscrito en el Registro Público del Propiedad y de Comercio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro bajo el folio Mercantil número: 00002295, comparecen el C.P. Camerino Hernández Gamboa, en su carácter de Delgado Especial de la persona moral denominada “SERENA RECOSTA”, S.A. de C.V., celebrada con fecha 15 de enero de 2002, en la cual se acordó la modificación de la denominación de la Sociedad, para quedar como “CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO”, S.A. de C.V., la ratificación del nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, quedando como Presidente: el Ing. Joaquín Zendejas Pérez; Secretario: Ing. Alejandro Zendejas Hernández; Tesorero: Señora Consuelo Hernández Zendejas Director General: Ing. Alejandro Zendejas Hernández, a quienes se les otorgan facultades generales; así mismo se otorga al señor Ing. Luis Miguel Rivas López Poder General amplísimo para pleitos y cobranzas, Poder General amplísimo para actos de administración, Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito y Poder General amplísimo para ejercer Actos de dominio.

2. Mediante Escritura Pública número 22,757 de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios: 00192008/004, 00192009/004, 00386476/0003 y 00301571/0003 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace

constar la comparecencia de una primera parte la Señora Evangelina Urquiza Soto, por su propio derecho y en representación de los Señores Camilo Salinas Ruiz y Gloria González Rodríguez, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora y manifiestan que vienen a formalizar el contrato de compraventa de las Parcelas:

- Parcela 217 Z-3 P1/1 del Ejido el Nabo, con una superficie de 4-77-89.68 HAS.
- Parcela 216 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 4-05-42.27 HAS.
- Parcela 14 Z-1 P1/1 del Ejido La Purísima, con una superficie de 2-31-77.22 HAS.
- Parcela 18 Z1P1/1 del Ejido La Purísima, con una superficie de 8-75-45.39 HAS.

3. Mediante Escritura Pública número 22,758 de fecha 17 de octubre de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Alejandro Serrano Berry, Notario Titular de la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo los Folios Inmobiliarios: 00169483/0005, 00206135/0005, 00169486/0005, 00169482/0005 y 001694990/0005 de fecha 02 de octubre de 2014, se hace constar la comparecencia de una primera parte del Señor Alejandro Zendejas Hernández, a quien en lo sucesivo se le denominara la parte vendedora, y de una segunda parte la sociedad mercantil denominada "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderada General, la señora Rosalba Iliana Rodríguez Zarate, a quien en lo sucesivo se le denominara como la parte compradora y manifiestan que vienen a formalizar el contrato de compraventa de las Parcelas:

- Parcela 222 Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, con una superficie de 0-13-34.60 HAS.
- Parcela 218 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 1-49-03.19 HAS.
- Parcela 220 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 1-86-88.66 HAS.
- Parcela 221 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 3-25-13.66 HAS.
- Parcela 223 Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, con una superficie de 2-50-10.06 HAS.

4. Mediante Escritura Pública número 19,135 de fecha 17 de octubre de 2013, ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, Notario Titular de la Notaría Pública 30 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los folios inmobiliarios: 0071018/0003, 00052570/0003, 00052548/0003 y 00169487/0004 de fecha 12 de noviembre de 2014, se hace constar:

- La compraventa a plazos que celebran "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el Señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los Señores Agripina Longino Muñoz y José de Jesús Ávila Rivera, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en la Manzana P2/2, Etapa Z-2, Parcela 71 Z-2 P2/2 Del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,004.00 m2.
- Compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los señores Joaquín Trenado Frías y Ma. Paz Díaz Robles, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en el Lote 65 Etapa Z-2, Parcela 65 Z-2, Del Ejido Casa Blanca con una superficie de 38,009.00 m2.
- Compraventa a plazos que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra los señores José Torres Luna y Sara Colchado Mendieta, en lo sucesivo la parte vendedora, ambas representadas por el señor Luis Miguel Rivas López, de un predio ubicado en el Lote 66 Etapa Z-2, del Ejido La Cañada Casa Blanca/ Ejido Casa Blanca con una superficie de 81,040.63 m2.
- Compraventa que celebran por una parte "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., en lo sucesivo la parte compradora, representada en este acto por el señor Alejandro Zendejas Hernández y de otra Luis Miguel Rivas López en lo sucesivo la parte vendedora, de la Parcela 219 Z3 P1/1, del Ejido el Nabo con una superficie de 2-92-85-32 HAS.

5. Mediante Escritura Pública número 17,267 de fecha 13 de enero de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Adscrito a la Notaría Pública 18, de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Inmobiliario: 00447754/0003 de fecha 23 de marzo de 2015, se hizo constar la compraventa que formalizan por una parte el señor Alejandro Zendejas Hernández como parte vendedora y por otra como la parte compradora "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO", S.A. de C.V., representada en este acto por su representante Legal Luis Miguel Rivas López, de la Parcela 373 Z-ZP1/1, Ejido el Nabo con una superficie de 0-58-51.91 HAS.

6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio con folio DP 083291/2015 de fecha 15 de mayo de 2015, emite la Factibilidad para suministrar el servicio de energía eléctrica, para la Parcela 222 del Ejido el Nabo, donde se ubica el desarrollo denominado Fraccionamiento "Lago De Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de La Z-3 P 1/1 del Ejido el Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

7. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-2315/15 de fecha 24 de agosto de 2015, emite la validación del Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", con una superficie de 0.215 Km², se Localiza al Norponiente de la Ciudad de Santiago de Querétaro, en las Localidades de Juriquilla y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Rio Querétaro.

8. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-00442/16 de fecha 02 de marzo de 2016, emitió Proyecto de Delimitación Arroyos de las Tinajas y Arenal, ubicados en el predio donde se desarrolla el Fraccionamiento Lago de Juriquilla, documento en el cual se indica lo siguiente:

La superficie considerada como terreno federal de los arroyos las Tinajas y el Arenal incluye el área del cauce y sus Zonas Federales; el predio propiedad de su representada es cruzado por el arroyo Las Tinajas ocupando una superficie de terreno federal de 5331.939 m² y es colindante con la margen derecha del arroyo El Arenal ocupando una superficie de terreno federal de 2901.633 m².

Es importante señalar que los terrenos federales de estos arroyos, son imprescriptibles e inalienables por lo que no podrán ser considerados como parte del predio colindante, ni como áreas de donación, debiendo preservarse libres de cualquier obstrucción o construcción, además de que por su funcionalidad no pueden considerarse como infraestructura vial de la propiedad.

9. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio número B00.921.04.-00665/16 de fecha 30 de marzo de 2016, emitió el oficio de verificación y colocación de mojeneras para delimitación de las zonas federales en su colindancia con las Localidades de Juriquilla y es colindante con los arroyos El Arenal y Las Tinajas aportadoras del Rio Querétaro, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".

10. La Dirección de Catastro Municipal adscrita a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, emite el Deslinde Catastral con folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016, para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

11. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/458/2016 de fecha 07 de noviembre de 2016, autorizo en Materia de Impacto Ambiental para una superficie de 152,303.051 m², y exclusivamente para el desarrollo de 278 viviendas y 120 lotes comerciales, pertenecientes al Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" y para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, en cuyo apartado CUARTO, se establece la prohibición para *"...desarrollar obras de acceso y vialidades en el sureste del predio, en tanto no presente el permiso de ocupación de la zona federal emitido por la Comisión Nacional del Agua"*.

12. Mediante Escritura Pública número 32,766 de fecha 16 de diciembre de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario 00447754/0004 de fecha 09 de mayo de 2017, se hizo constar la protocolización del plano de Deslinde Catastral Folio DMC2016054 de fecha 22 de agosto de 2016, emitido por la Dirección de Catastro Municipal para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

13. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Licencia de Fusión de predios, número FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017, autorizo fusionar las parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, con la finalidad de generar una sola unidad topográfica con una superficie total de 215,566.548 m².

14. La Coordinación de la Planeación Urbana, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. DDU/COU/FC/2344/2017, de fecha 24 de mayo de 2017, emitió el Alineamiento Vial para las Parcelas: 216,217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 Z-3 P1/1 del Ejido el Nabo en la Delegación Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, en que se indica que el alineamiento vial a respetar es de 26.00 metros como continuidad de una vialidad perteneciente al Fraccionamiento "Cumbres del Lago".

15. Mediante Escritura Pública número 33,884 de fecha 18 de mayo de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio Inmobiliario: 00565800/0001 de fecha 30 de junio de 2017, se hace constar la Protocolización la Fusión de Predios, número FUS201700012 de fecha 12 de enero de 2017, autorizo fusionar las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

16. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 habitantes/ hectárea y servicios (H2S), para las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

17. Mediante Escritura Pública 34,261 de fecha 3 de julio de 2017, pasada ante la fe del Licenciado Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública 33 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo el folio Inmobiliario 00565800/0002 de fecha 07 de agosto de 2017, se hace constar la Protocolización del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de mayo de 2017, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el cambio de uso de suelo a habitacional con densidad de población de 200 habitantes/ hectárea y servicios (H2S), para las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

18. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201708603 de fecha 31 de julio de 2017, emitió la autorización del Dictamen de Uso de Suelo permitido para un desarrollo habitacional con 862 viviendas, con densidad de población de 200 hab./ha. y servicios para el desarrollo denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m², así mismo el promotor debe cumplir con cada una de las condicionantes impuestas en este documento.

19. La Secretaría de Movilidad del Municipio de Querétaro, mediante oficio SEMOV/2068/2017 de fecha 28 de septiembre de 2017, emite el Dictamen de Impacto en Movilidad, Factible exclusivamente para 862 viviendas del desarrollo "Lago de Juriquilla", condicionado a cumplir con las medidas de mitigación vial establecidas en dicho oficio, por lo que al desarrollar áreas comerciales y/o de servicios deben realizar el Estudio de Impacto en Movilidad correspondiente, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m².

20. La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/330/2017 de fecha 26 de octubre de 2017, autorizo en Materia de Impacto Ambiental, para una superficie de 215,566.55 m², perteneciente al Fraccionamiento "Lago de Juriquilla, ubicado en las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para las Etapas I, II, III y IV, con un total de 556 viviendas.

21. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESU/DDU/COU/FC/1367/2017 de fecha 19 de octubre de 2017, emitió el Visto Bueno, correspondiente al proyecto de Lotificación para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, del que los lotes de uso Condominal son para uso habitacional, el cual cuenta con una superficie de 215,566.55 m².

22. La Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 18 de enero de 2018, identificado con el expediente Exp.- 03/18, Autorizo Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

23. En cumplimiento a los Acuerdos SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, TRANSITORIOS PRIMERO y TERCERO, del Acuerdo de Delegación de Facultades de fecha 18 de enero de 2018, identificado con el expediente Exp.- 03/18, Autorizo Lotificación, Denominación del Fraccionamiento, Asignación de Nomenclatura y Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, el Desarrollador presenta:

- **SEXTO:** Mediante Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 10,778.89 m2, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m2 por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m2 por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m2 por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.
- **SÉPTIMO:** Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753253 de fecha 26 de enero de 2018, por los Derechos de Nomenclatura de las vialidades de nueva creación del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-2251434 de fecha 29 de enero de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", y recibo Oficial No. Z-2251433 de fecha 29 de enero de 2018, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025140 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R- 12025141 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025142 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025143 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Etapa 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" y recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. R-12025144 de fecha 09 de febrero de 2018, por los Impuestos de la Superficie Vendible Habitacional Condominal de la Etapa 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753252 y Z-6753253 de fecha 26 de enero de 2018, los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Lotificación del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibos oficiales emitidos por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753244 y Z-67532454 de fecha 26 de enero de 2018, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
 - Recibo oficial emitido por la Secretaría de Finanzas, No. Z-6753250 de fecha 26 de enero de 2018, por la Denominación del Fraccionamiento y Nomenclatura de las Vialidades del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
- **OCTAVO:** La Comisión Estatal de Aguas emite mediante planos el proyecto aprobado del sistema de drenaje pluvial, sistema de drenaje sanitario, sistema de agua potable de fecha 28 de agosto de 2018, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
- **TRANSITORIO PRIMERO:** Publicación de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 06 de marzo de 2018, Año III, Número 63, Tomo II, publicaciones del periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Tomo CLI, de fecha 09 de marzo de 2019, No. 19 y Tomo CLI, de fecha 16 de marzo de 2018, No. 21, publicaciones del Periódico Noticias de fecha 09 y 16 de marzo de 2018 y publicaciones del Periódico el Universal Querétaro de fecha 09 y 16 de marzo de 2018.
- **TRANSITORIO TERCERO:** Mediante Escritura Pública número 37,337 de fecha 04 de julio de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario adscrito a la Notaría Pública número 33 de esta Demarcación Notarial, de la que es Titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo los folios inmobiliarios: 00593081/0004, 00593082/0004, 00593083/0003, 00593084/0003, 00593085/0003, 00593086/0003, 00593087/0003, 00593088/0003, 00593089/0003 y 00593090/0003 de fecha 24 de agosto de 2018, se hace constar la protocolización del presente Acuerdo.

24.La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/469/2018 de fecha 03 de diciembre de 2018, autorizo en Materia de Impacto Ambiental, para una superficie de 57,765.14 m², perteneciente al Fraccionamiento "Lago de Juriquilla, ubicado en las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222 y 223, todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo, para las Etapas I, II, III y IV con un ampliación de 306 viviendas.

25.La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emite planos sellados de fecha agosto de 2018, de Alumbrado Público del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

26.La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1171/2019 de fecha 14 de marzo de 2019, emite el porcentaje de avance de las obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, le comunico lo siguiente:

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla", cuenta con un avance estimado de 48.81% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seis cientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 51.19 % de obras pendientes por realizar.

27.La Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V., emite póliza de fianza número 2562-128163 de fecha 02 de abril de 2019, a favor del Municipio de Querétaro, por un monto correspondiente que asciende a la cantidad de \$12,286,610.38 (Doce millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos diez pesos 38/100 M.N.) correspondiente al 51.19 % de obras pendientes por realizar.

28.La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/1175/2019 de fecha 10 de abril de 2019, emite la verificación de la póliza de fianza número 2562-128163 de fecha 02 de abril de 2019, emitida por la Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V.

29.La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Acuerdo de Delegación de Facultades expediente identificado con el folio EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019, a "CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de esta ciudad.

30.Para cumplir con el Acuerdo SEGUNDO, CUARTO, TRANSITORIO PRIMERO y TRANSITORIO TERCERO, del Acuerdo identificado expediente identificado con el folio EXP.-21/19 de fecha 30 de julio de 2019, se autoriza a "CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.", a través de su Representante Legal el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", el Desarrollador presenta:

- SEGUNDO: Recibo oficial número Z-9015761 de fecha 06 agosto de 2019, por los servicios prestados al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".
- CUARTO: Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00608743/0001, 00608744/0001, 00608745/0001, 00608746/0001, 00608747/0001, 00608748/0001, 00688749/0001, 00608752/0001, 00608750/0001 y 00688751/00001 de fecha 20 de mayo de 2019, se hace constar la transmisión a título gratuito de una superficie de 10,778.89 m², por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m² por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m² por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m² por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

- TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones en la Gaceta Municipal del Municipio de Querétaro de fecha 20 de agosto de 2019, Año I, Número 24, publicación de fecha 03 de septiembre de 2019, Año I Número 25 Tomo I y Publicaciones del Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro Tomo CLII, de fecha 13 de septiembre de 2019, Número 69 y Tomo CLII, de fecha 20 de septiembre de 2019, Número 71.
- TRANSITORIO TERCERO. Mediante Escritura Pública Número 1,448 de fecha 23 de septiembre de 2019, ante la fe del Lic. Moisés Solís García, Notario Adscrito a la Notaría Pública Número 33 de la que es titular el Lic. Alejandro Serrano Berry, instrumento inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios: 00619152/0001, 00619138/0001, 00619117/0001, 00619118/0001 al 00619122/0001, 00619153/0001 al 00619174/0001, 00619123/0001 al 00619151/0001 de fecha 06 de diciembre de 2019, se hace constar la protocolización de este acuerdo.

31. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/6937/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, emite el porcentaje de avance de obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" ubicado en, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que el Fraccionamiento denominado "Lago de Juriquilla" Etapa 1, cuenta con un avance estimado de 81.87 % en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.

32. El Desarrollador presenta Póliza de fianza, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, fianza número 2562-13038-0 de fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Querétano, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.

33. La Coordinación de Ordenamiento Urbano perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número DDU/COU/FC/699/2020 de fecha 05 de febrero de 2020, emite el visto bueno a la Póliza de fianza, emitida por Aseguradora Insurgentes, S.A. de C.V. Grupo Financiero Aserta, fianza número 2562-13038-0 de fecha 18 de octubre de 2019, a favor del Municipio de Querétaro, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$4,350,969.42 (Cuatro millones trescientos cincuenta mil, novecientos sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.) correspondiente al 18.13 % de obras pendientes por realizar.

34. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Reotificación de las Etapas: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, debido a que se está realizando cambios en la traza urbana, así como modificando las vialidades transmitidas al Municipio de Querétaro y al aumento en la Superficie Vendible Habitacional y Condominal y a la disminución en la superficie vial y la creación de la superficie reserva del propietario, quedando las superficies autorizadas del Fraccionamiento de la siguiente manera:

SEDES/O/COU/FC/073/2018 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2018, TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "LAGO DE JURUQUILLA"						VISTO BUENO DE RELOTIFICACIÓN, TABLA DE SUPERFICIES GENERAL "LAGO DE JURUQUILLA"					
	USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES		USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
AREA VENDIBLE	CONDOMINAL	64,981.27	30.14%	641	10	AREA VENDIBLE	HABITACIONAL	51,915.81	24.08%	191	191
	HABITACIONAL	63,468.58	29.44%	221	221		CONDOMINAL	79,599.15	36.93%	671	11
	COMERCIAL	7,080.68	3.28%	0	3		COMERCIAL	7,080.68	3.28%	0	3
DONACION	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	2,268.77	1.05%	0	2	DONACION	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	9,643.20	4.47%	0	7
	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	5.00%	0	1		TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	5.00%	0	1
	TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	9,643.20	4.47%	0	7		TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	2,268.77	1.05%	0	2
AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	529.48	0.25%	0	5	AREA NO VENDIBLE	PASO DE SERVICIO CEA	331.34	0.15%	0	4
	RESERVA FEDERAL	8,255.49	3.83%	0	4		RESERVA FEDERAL	8,255.49	3.83%	0	4
	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	973.35	0.45%	0	1		RESERVA DEL PROPIETARIO	614.49	0.29%	0	2
	VIALIDAD	47,586.84	22.08%	0	0		VIALIDAD	45,078.73	20.91%	0	0
TOTAL ETAPA 1		215,566.55	100.00%	862	254	TOTAL ETAPA 1		215,566.55	100.00%	862	225

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "LAGO DE JURUQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	16,605.94	29.12%	56	56
CONDOMINAL	3,740.02	6.56%	30	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	4,201.16	7.37%	0	5
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	18.90%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,168.10	2.05%	0	1
AREA COMERCIAL	1,015.09	1.78%	0	1
VIALIDAD	19,511.60	34.22%	0	0
TOTAL ETAPA 1	57,020.80	100.00%	86	65

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 1 "LAGO DE JURUQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	16,605.94	29.12%	56	56
CONDOMINAL	3,740.02	6.56%	30	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	4,201.16	7.37%	0	5
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	10,778.89	18.90%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,168.10	2.05%	0	1
AREA COMERCIAL	1,015.09	1.78%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	19,511.60	34.22%	0	0
TOTAL ETAPA 1	57,020.80	100.00%	86	65

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "LAGO DE JURUQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	7,587.08	24.11%	27	27
CONDOMINAL	7,512.87	23.88%	84	2
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	5,241.45	16.66%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,100.67	3.50%	0	1
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA PASO DE SERVICIO CEA	973.35	3.09%	0	1
	205.67	0.65%	0	2
VIALIDAD	8,844.30	28.11%	0	0
TOTAL ETAPA 2	31,465.39	100.00%	111	34

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 2 "LAGO DE JURUQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	18,180.98	59.51%	152	3
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	5,241.45	17.16%	0	1
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISION GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	1,100.67	3.60%	0	1
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO	34.48	0.11%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	201.06	0.66%	0	1
VIALIDAD	5,791.58	18.96%	0	0
TOTAL ETAPA 2	30,550.22	100.00%	152	7

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	13,321.21	42.63%	45	45
CONDOMINAL	10,273.68	32.87%	63	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	200.59	0.64%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	169.47	0.54%	0	2
VIALIDAD	7,286.78	23.32%	0	0
TOTAL ETAPA 3	31,251.73	100.00%	108	51

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 3 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	9,494.90	33.09%	36	36
CONDOMINAL	10,753.08	37.47%	63	3
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	200.59	0.70%	0	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	87.45	0.30%	0	1
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA DEL PROPIETARIO	413.43	1.44%	0	1
VIALIDAD	7,746.54	27.00%	0	0
TOTAL ETAPA 3	28,695.99	100.00%	99	42

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	25,954.35	68.19%	93	93
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	10.64	0.03%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	154.34	0.41%	0	1
VIALIDAD	11,944.16	31.38%	0	0
TOTAL ETAPA 4	38,063.49	100.00%	93	95

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 4 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	25,814.97	67.82%	99	99
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	209.41	0.55%	0	2
RESERVA FEDERAL	10.64	0.03%	0	1
VIALIDAD	12,029.01	31.60%	0	0
TOTAL ETAPA 4	38,064.03	100.00%	99	102

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	19,357.59	91.89%	210	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,708.35	8.11%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5	21,065.94	100.00%	210	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 5 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	22,156.81	93.20%	212	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,615.84	6.80%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 5	23,772.65	100.00%	212	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	4,408.32	100.00%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6	4,408.32	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 6 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	4,408.32	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 6	4,408.32	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,805.41	100.00%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 7	6,805.41	100.00%	72	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 7 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,586.23	100.00%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 7	6,586.23	100.00%	72	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 8 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,428.25	54.87%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	5,287.18	45.13%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 8	11,715.43	100.00%	72	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 8 "LAGO DE JURQUILLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	6,428.25	54.87%	72	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	5,287.18	45.13%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 8	11,715.43	100.00%	72	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 9 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	1,657.27	100.00%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 9	1,657.27	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 9 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	1,657.27	100.00%	0	1
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	0.00	0.00%	0	0
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 9	1,657.27	100.00%	0	1

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 10 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	10,863.45	89.69%	110	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,249.32	10.31%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 10	12,112.77	100.00%	110	2

TABLA DE SUPERFICIES ETAPA 10 "LAGO DE JURIQUELLA"				
USO	SUPERFICIE	%	No. VIVIENDAS	No. LOTES
HABITACIONAL	0.00	0.00%	0	0
CONDOMINAL	11,753.78	89.75%	70	1
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. AREA VERDE	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. EQUIPAMIENTO	0.00	0.00%	0	0
TRANSMISIÓN GRATUITA A MPIO. PLAZA PUBLICA	0.00	0.00%	0	0
COMERCIAL	0.00	0.00%	0	0
PASO DE SERVICIO CEA	0.00	0.00%	0	0
RESERVA FEDERAL	1,341.83	10.50%	0	1
VIALIDAD	0.00	0.00%	0	0
TOTAL ETAPA 10	13,095.61	100.00%	70	2

El Desarrollador debe realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Administración, ya que la superficie vial esta donada al Municipio de Querétaro mediante Escritura Pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, se hace constar la Transmisión a Título Gratuito de una superficie de 10,778.89 m2, por concepto de Equipamiento Urbano, la superficie de 9,643.20 m2 por concepto de Áreas Verdes, la superficie de 2,268.77 m2 por concepto de Plaza Pública y una superficie de 47,586.84 m2 por el concepto de Vialidades del Fraccionamiento.

35. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Lago de Juriqueilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

36. Para cumplir con los Acuerdos Sexto, Noveno, Décimo, Décimo Primero y Transitorio Primero, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4 y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Lago de Juriqueilla", el Desarrollador presenta:

- SEXTO: La Comisión Federal de Electricidad, mediante plano sellados de fecha 10 de agosto de 2020, Número de aprobación DP090000033622020, autorizo:

- RED ELÉCTRICA MEDIA TENSIÓN.
- CUADRO DE CARGAS PROYECTOS INTEGRALES.
- RED ELÉCTRICA ALUMBRADO PÚBLICO.
- RED ELÉCTRICA BAJA TENSIÓN SUBTERRÁNEA.
- DIAGRAMA TRIFILAR.

Para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

- NOVENO: Escritura Pública Número 5,658 de fecha 21 de enero de 2021, ante la fe del Lic. Moisés García, Notario Titular de la Notaría número 33, de esta Demarcación Notarial, Instrumento pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, se hace constar la Protocolización del presente Acuerdo.
- DÉCIMO: Comprobantes de pago emitidos por la Secretaría de Finanzas, por los derechos e impuestos por lo siguiente:
 - Recibo Oficial Número Z-9574607 de fecha 08 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9690074 de fecha 10 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9690075 de fecha 10 de julio de 2020, por los Derechos de Supervisión de la Etapa 4 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9608929 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9608927 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 4 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9608928 de fecha 10 de julio de 2020, por los Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 2 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574608 de fecha 08 de julio de 2020, por la Autorización de la Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574609 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574605 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574606 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización la Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de urbanización de la Etapa 4, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574604 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Autorización de la Renovación de la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
 - Recibo Oficial Número Z-9574603 de fecha 08 de julio de 2020, por el servicio prestado al Dictamen Técnico, por la Ratificación de la Nomenclatura, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado, "Lago de Juriquilla".
- TRANSITORIO PRIMERO: Publicaciones de la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro de fecha 04 de agosto de 2020, Año II, Número 59, Tomo I, publicación de fecha 18 de agosto de 2020, Año II, Número 60, Tomo I y publicaciones del Periódico Oficial d Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", Tomo CLIII, de fecha 21 de agosto de 2020, Número 67 y Tomo CLIII de fecha 28 de agosto de 2020, Número 68.

37.La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/01626/2020, SCG-12560-20, de fecha 17 de septiembre de 2020, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **556 viviendas**, válida por 180 días, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

38.La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/02193/2020, SCG-169006-20, de fecha 30 de noviembre de 2020, emite la factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para **10 viviendas**, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", ubicado en la Fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

39. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/01489/2020, SCG-12544-20, de fecha 27 de enero de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **296 viviendas**, válida por 180 días, para el Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

40. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número DDDF/0155/2021, SCG-1217-21, de fecha 27 de enero de 2021, emite la prórroga de vigencia de factibilidad de servicio de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para **29 lotes comerciales**, válida por 180 días, para el Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

41. La Dirección de Desarrollo Urbano, Adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/826/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, emite el Avance de las Obras de Urbanización de la Etapa 4 del del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla” ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

Una vez que personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano se constituyera en el lugar referido en el párrafo que precede en que se realiza visita física, se verificó y constató que la Etapa 4 del Fraccionamiento denominado Lago de Juriquilla, cuenta con un avance estimado de 59.79% en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que debe otorgar una fianza a favor de Municipio de Querétaro, emitida por compañía afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar.

42. Mediante Póliza de Fianza, emitida por Insurgentes Fianzas y Seguros número de fianza 2562-13368-4, folio 1379976, de fecha 16 de febrero de 2021, a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar de la Etapa 4 del del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla” ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

43. La Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sostenible mediante oficio DDU/COU/FC/1532/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, emite la validación de la fianza 2562-13368-4, folio 1379976, de fecha 16 de febrero de 2021, a favor de Municipio de Querétaro para garantizar la ejecución y construcción de éstas en el plazo de dos años, teniendo que el monto correspondiente asciende a la cantidad de \$7,844,740.94 (Siete millones ochocientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta pesos 94/100 M.N.) correspondiente al 40.21 % de obras pendientes por realizar de la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla” ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

44. El Desarrollador presenta presupuesto de las obras de Urbanización con las siguientes partidas: Preliminares, Terracerías, Pavimentos, Banquetas, Guarniciones, Alumbrado Público, Señalización, Obras de cabecera, Drenaje sanitario, Drenaje pluvial, Agua potable, Red eléctrica de alta, media y baja tensión, Red de voz y datos, para el Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, ubicado en la fusión de las Parcelas: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373, todas de la Z-3 P 1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad y en cumplimiento con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro, el concepto de **Derechos de Supervisión en la Etapa 3**, del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”, la siguiente cantidad:

<i>DERECHOS DE SUPERVISIÓN, ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO “LAGO DE JURQUILLA”.</i>		
\$9,677,066.24	X 1.875%	\$ 181,449.92
	TOTAL.	\$ 181,449.92

(Ciento ochenta y un mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos, 92/100 M.N.)

45. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los **Impuesto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad de:

<i>SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA"</i>				
<i>Superficie Vendible Habitacional.</i>	9,494.90 m ²	X	\$39.43	\$374,383.90
			T O T A L	\$374,383.90

(Trecientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.)

46. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los **Impuesto de Superficie Vendible Condominal de la Etapa 3**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad de:

<i>SUPERFICIE VENDIBLE CONDOMINAL, DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA"</i>				
<i>Superficie Vendible Habitacional.</i>	10,753.08 m ²	X	\$39.43	\$423,993.94
			T O T A L	\$423,993.94

(Cuatrocientos veintitrés mil novecientos noventa y tres pesos 94/100 M.N.)

47. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, los **Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario de la Etapa 3**, del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", la siguiente cantidad de:

<i>IMPUESTO DE SUPERFICIE DENOMINADA RESERVA DEL PROPIETARIO, DE LA ETAPA 3 DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL DENOMINADO "LAGO DE JURIQUELLA"</i>				
<i>Superficie Vendible Reserva del Propietario.</i>	413.43 m ²	X	\$50.18	\$20,748.89
			T O T A L	\$20,748.89

(Veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 89/100 M.N.)

48. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los servicios prestados al Dictamen Técnico por, **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3**, Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$6,149.72 *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos, 72/100 M.N.)*.

49. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los **servicios prestados al Dictamen Técnico por, Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4**, Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad, la siguiente cantidad de \$6,149.72 *(Seis mil ciento cuarenta y nueve pesos, 72/100 M.N.)*.

MEDIANTE OFICIO NÚMERO SAY/1718/2021 DE FECHA 09 DE ABRIL DE 2021, SE INFORMA QUE EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2021, LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, LLEVARON A CABO LA REUNIÓN DE TRABAJO EN LA CUAL POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES, SE AUTORIZÓ EL SIGUIENTE ASUNTO:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN PARA LA ETAPA 3 Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 4, DEL FRACCIONAMIENTO “LAGO DE JURIQUELLA”, UBICADO EN LA FUSIÓN DE LAS PARCELAS: 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 Y 373 TODAS DE LA Z-3 P 1/1 DEL EJIDO EL NABO DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL SANTA ROSA JÁUREGUI DE ESTA CIUDAD.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL RESOLUTIVO CUARTO DEL ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 9 DE OCTUBRE DEL 2018, EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”**, ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

2. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, en donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, **Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4** y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”.

3. Para cumplir con lo establecido la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento.
 - Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”, como se señala en el Considerando 44 del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lago de Juriqueilla”, como lo señala el Considerando 45, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lago de Juriqueilla”, como lo señala el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
 - Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado “Lago de Juriqueilla”, como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
 - Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el del Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla” como se señala en el Considerando 48 del presente Estudio Técnico.
 - Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, para el Fraccionamiento “Lago de Juriqueilla”, como se señala en el Considerando 49 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

4. El Desarrollador debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
5. El Desarrollador debe realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para ajustar la Escritura pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la formalización de la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada CECSA DE QUERETARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., en favor del Municipio de Querétaro, respecto de las superficies de donación de equipamiento urbano, áreas verdes, plazas públicas y vialidades, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Administración Municipal.
6. Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Habitacional Condominal, Superficie Vendible Comercial y Reserva del Propietario de las **Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, indicadas en el oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.
7. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.
8. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
9. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.
10. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.
11. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.
12. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

13. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.
15. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.
16. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.
17. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

ACUERDO

PRIMERO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3, del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización, tendrá vigencia de 2 años, a partir de la Autorización del presente, en caso que el Desarrollador no realice las obras de urbanización debe solicitar la renovación previamente a su vencimiento, las características y especificaciones de las obras de urbanización atenderán las recomendaciones que establezca el Estudio Técnico y la normatividad aplicable, conforme a lo establecido en los artículos 146 y 160, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, **Autoriza la Venta Provisional de Lotes para la Etapa 4, del Fraccionamiento “Lago de Juriquilla”**, ubicado en la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

La presente Autorización de Venta Provisional de Lotes, tendrá la misma vigencia, que la establecida, en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 23 de Junio del año 2020, en donde el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Relotificación de las Etapas 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10, Renovación de la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de las Etapas 1 y 2, Renovación de la Licencia de Venta Provisional de Lotes Etapa 1, **Autorización de la Licencia de Ejecución de las obras de Urbanización de la Etapa 4** y Ratificación de la Nomenclatura del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla".

TERCERO. Para cumplir con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2021, el Desarrollador debe realizar los pagos correspondientes a los servicios prestados en el presente documento.

- Derechos de Supervisión, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", como se señala en el Considerando 44 del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Habitacional, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", como lo señala el Considerando 45, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie Vendible Condominal, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", como lo señala el Considerando 46, del presente Estudio Técnico.
- Impuesto de Superficie denominada Reserva del Propietario, de la Etapa 3 del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", como lo señala el Considerando 47, del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Licencia de Ejecución de las Obras de Urbanización de la Etapa 3, para el del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" como se señala en el Considerando 48 del presente Estudio Técnico.
- Servicio prestado al Dictamen Técnico por la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 4, para el Fraccionamiento "Lago de Juriquilla", como se señala en el Considerando 49 del presente Estudio Técnico.

Los impuestos y derechos derivados de la presente autorización deben ser cubiertos en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de autorización del presente documento, lo anterior conforme a lo establecido en el Artículo 33, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, una vez hechos los pagos el Desarrollador debe remitir copia simple de los comprobantes a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal.

CUARTO. El Desarrollador debe presentar, ante la Secretaría del Ayuntamiento y a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, en un plazo no mayor a 120 días naturales, a partir de la autorización del presente documento, la autorización del proyecto de Áreas Verdes y Alumbrado Público, emitidos por Secretaría de Servicios Públicos Municipales, del Fraccionamiento "Lago de Juriquilla" ubicado en la fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas Z-3 P1/1, del Ejido El Nabo, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

QUINTO. El Desarrollador debe realizar las gestiones necesarias para dar cumplimiento al Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para ajustar la Escritura pública número 39,047 de fecha 19 de diciembre de 2018, relativa a la formalización de la transmisión de propiedad a título gratuito que otorga la Sociedad Mercantil denominada CECSA DE QUERETARO DEL CENTRO S.A. DE C.V., en favor del Municipio de Querétaro, respecto de las superficies de donación de equipamiento urbano, áreas verdes, plazas públicas y vialidades, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", debiendo coordinarse con la Oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Administración Municipal.

SEXTO. Quedan pendientes los pagos por los impuestos por superficies Vendibles Habitacional, Superficie Vendible Habitacional Condominal, Superficie Vendible Comercial y Reserva del Propietario de las **Etapas 5, 6, 7, 8, 9 y 10**, indicadas en el oficio No. SEDESO/DDU/COU/FC/185/2020 de fecha 26 de febrero de 2020, emitió el Visto Bueno de Relotificación de las Etapas 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Lago de Juriquilla", ubicado en el predio resultado de la Fusión de las Parcelas 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 373 todas de la Z-3 P1/1 del Ejido El Nabo de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui de esta ciudad.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el Artículo 213, del Código Urbano del Estado de Querétaro, la superficie mínima de la unidad privativa en un condominio, debe reunir las características de una vivienda digna y decorosa, en los términos de la Ley de Vivienda, así como cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos en los programas, instrumentos y políticas emitidos por las autoridades federales y estatales en materia de vivienda, desarrollo urbano y protección al medio ambiente.

OCTAVO. Se podrá constituir el régimen de propiedad en condómino, mediante escritura pública, cuando se cumpla con lo establecido en los Artículos: 12, 224, 226 y 241 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

NOVENO. Previo a solicitar la Autorización del Régimen de Propiedad en Condominio, el Desarrollador debe presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes establecidas en el presente documento ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

DÉCIMO. El Desarrollador será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades, producto de la presente autorización hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Municipio de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEGUNDO. El Desarrollador debe instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deben ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO TERCERO. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202, del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso, ni la densidad de los mismos, siempre y cuando los predios estén dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta debe de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos: 40, 42, 45, 49, 53, 55, 56, 57, 61, 63, 105, 106 y Norma Técnica NTC-RIU-TIV-CIV-SEDESO-17 (Diseño y Colocación de Banners) del Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que debe coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículo 113, donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en caso contrario será motivo de infracción conforme los Artículos: 129, 130, 131, 132, 135, 136, 138, 139 y 140 donde indica que se sancionara con multa de hasta de 2,500 UMA (Unidades de Medida y Actualización) y el retiro del anuncio a costa del propietario, titular y/o responsable solidario, así como la suspensión, clausura y/o retiro de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO. En los lotes con uso de suelo comercial, no se podrá ubicar vivienda y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, así mismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso, así como los lotes destinados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado, por lo que no podrán ser destinados para ubicar infraestructura o servicio de Dependencias Federales o Estatales, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 156 y 157, del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. El Desarrollador debe cubrir ante el Municipio de Querétaro los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos, previstos en las leyes fiscales aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO. El Desarrollador debe dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales tiene pleno conocimiento, a falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, se dará inicio al procedimiento administrativo de revocación de la presente autorización.

SE EMITE EL PRESENTE ACTO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 11 FRACCIÓN I, 12, 13, 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 FRACCIONES IV, V Y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 Y 225 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE MUNICIPAL, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS, ESTABLECIENDO TEXTUALMENTE LO SIGUIENTE: PRIMERO. SE DEJA SIN EFECTO EL ACUERDO TOMADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE EL CUAL SE DELEGAN FACULTADES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO; SEGUNDO. PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SE ENTIENDE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE A TRAVÉS DE SU TITULAR, COMO EL ÁREA ENCARGADA DEL DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; CUARTO. EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DELEGA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LAS FACULTADES QUE SE RELACIONAN A CONTINUACIÓN, CUYO EJERCICIO ESTARÁ CONDICIONADO A LA AUTORIZACIÓN PREVIA, EXPRESA Y POR ESCRITO DEL ACUERDO TOMADO POR LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; I.- EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS; I.I.- EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); I.II.- LA AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES. (ARTÍCULO 186 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO); OCTAVO. LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES QUE SEÑALA EL PRESENTE ACUERDO, ÚNICAMENTE SERÁN EXPEDIDAS EN LOS CASOS EN QUE LOS SOLICITANTES CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS QUE SEÑALE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 189, del Código Urbano del Estado de Querétaro que señala:

Las autorizaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 186, deben publicarse a costa del fraccionador en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, así como en la Gaceta Municipal del Municipio en que se encuentra el desarrollo inmobiliario, en su caso, por dos veces, mediando un plazo mínimo seis días naturales entre cada una, sin contar en ellos los de la publicación.

Así mismo, deben protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15)

El plazo para que el desarrollador realice la publicación y protocolización de las autorizaciones a que se refiere este artículo, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización, en la escritura deben relacionarse los instrumentos que por separado hicieron constar la transmisión gratuita de las áreas respectivas. (Ref. P. O. No. 26, 22-V-15).

El Desarrollador debe presentar ante ésta Secretaría de Desarrollo Sostenible copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el Desarrollador desde la fecha de autorización, y sólo para efectos de terceros, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización debe protocolizarse e inscribirse ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, por cuenta y con costo al Desarrollador; una vez realizado lo anterior, debe remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

El plazo para que el Desarrollador realice la protocolización de la presente autorización, será de sesenta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se le haya notificado la autorización.

CUARTO. Se le instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano, dar seguimiento a las obligaciones impuestas en este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Oficina del Abogado General del Municipio Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Ing. Luis Miguel Rivas López, Representante Legal de "CECSA DE QUERÉTARO DEL CENTRO".

**Querétaro, Querétaro, a 13 de abril de 2021
A t e n t a m e n t e**

Mtro. Genaro Montes Díaz
Secretario de Desarrollo Sostenible
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio no. SA/DRH/TJ/007/21

Querétaro, Querétaro

06 de mayo de 2021

DICTÁMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones contenidas en el oficio SA/BAA/326/2021 de fecha 19 de Abril de 2021 suscrito por la Mtra. Bertha Ávila Aguilar Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

11. Que en fecha 19 de diciembre de 2019 fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos la Solicitud de Jubilación del C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA, solicitud que fuera rechazada por la Secretaría de Administración mediante oficio SA/DRH/101/2020, por lo que ante dicha negativa el trabajador promovió juicio de amparo número 109/2020-IX, en el cual la Justicia de la Unión amparó y protegió al quejoso para efectos de que se "...dejara sin efectos el oficio..." por el cual le fue rechazada su solicitud y al efecto se emitiera otro en el cual "...resuelva lo solicitado de acuerdo al Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en relación con el numeral 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro..."
12. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo así como al requerimiento hecho a la Secretaría de Administración mediante oficio 6544/2021 dictado por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en relación con el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley y siendo que a través del oficio DRH/ 1020/2021 se dejó sin efectos el diverso SA/DRH/101/2020, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:

“Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.

14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **21** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **POYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA**.

15. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, el **C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA** contaba con 29 (veintinueve) años, 3 (tres) meses y 15 (quince) días de servicio, así como 60 (sesenta) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29** (veintinueve) años de servicios cumplidos, así mismo se precisa que él mismo al día de hoy ostenta el cargo de SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA adscrito a la COORDINACION DE SUPERVISIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de abril del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen, se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 23 al 27 de Abril de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
18. Que el promedio salarial del C. **CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$21,891.60 (VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 60/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$2,445.50 (DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 50/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$24,337.10 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
19. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones giradas mediante oficio SA/BAA/326/2021 suscrito por la Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro Mtra. Bertha Ávila Aguilar, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL
C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA**

Primero. Se hace constar que el **C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA** al día de hoy cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) **años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN al C. CIPRIANO FRANCISCO ÁVILA MENDOZA, asignándole por este concepto la cantidad de \$24,337.10 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 06 (seis) días del mes mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

**C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro.**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

Solicitud de Jubilación Folio no. SA/DRH/TJ/001/21

Querétaro, Querétaro

06 de mayo de 2021

DICTÁMEN DEFINITIVO

La Dirección de Recursos Humanos por instrucciones contenidas en el oficio SA/BAA/326/2021 de fecha 19 de Abril de 2021 suscrito por la Mtra. Bertha Ávila Aguilar Secretaria de Administración del Municipio de Querétaro en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como las facultades y competencias señaladas en los artículos 4 fracciones I, III, V, y XVIII; 17 fracciones I, III, VI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.
9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

“I. Jubilación y pensión por vejez...

- c) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
- d) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

- c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
- d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
- e) Dos fotografías tamaño credencial;
- f) Copia certificada de la identificación oficial;"
11. Que en fecha 08 de octubre de 2019 fue recibida en la Dirección de Recursos Humanos la Solicitud de Jubilación de la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA**, solicitud que fuera rechazada por la Secretaría de Ayuntamiento mediante oficio SAY/9167/2019, por lo que ante dicha negativa la trabajadora promovió juicio de amparo número 69/2020-IX, en el cual la Justicia de la Unión Amparó y protegió a la quejosa para efectos de que se dejara insubsistente los oficios por los cuales le fue rechazada su solicitud y al efecto se emitiera otro en el cual resuelva lo solicitado de acuerdo al Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro en relación con el numeral 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro
12. Que en cumplimiento a la sentencia de amparo así como al requerimiento hecho a esta Dirección de Recursos Humanos mediante oficio **6682/2021** dictado por el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, en relación con el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley y siendo que a través del oficio **SAY/979/2021** la Secretaría de Ayuntamiento dejó sin efectos el diverso SAY/9167/2019, la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en los archivos de esta Dependencia Municipal, así como el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.
13. Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **28** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores dispone:
- “Cláusula 28. Tienen derecho a ser jubilados los trabajadores del Municipio, independientemente de su sexo, cualquiera que sea su edad, al cumplir 28 años de servicio, en los términos de la ley estatal”.***
14. Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro así como la cláusula 28 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, con fecha **21** de **ABRIL** de **2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor de la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA**.

15. Que al momento de la emisión del Proyecto de Dictamen por el cual se determinó procedente su solicitud de **JUBILACIÓN**, la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA** contaba con 29 (veintinueve) años, y 20 (veinte) días de servicio, así como 50 (Cincuenta) años de edad cumplidos, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación**, en ese sentido, **no** se considera como año completo de antigüedad, concluyéndose entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **29** (veintinueve) años de servicios cumplidos, así mismo se precisa que la misma al día de hoy ostenta el cargo de ENLACE DE PROYECTOS adscrita al DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA de la DELEGACIÓN CENTRO HISTÓRICO.
16. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **23 de abril del 2021**, dicho **Proyecto de Dictamen, se publicó**, en la página de internet del Municipio de Querétaro durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, **del 23 al 27 de Abril de 2021**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento de esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna.
17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***“Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios”***, por lo que al salario promedio, debe agregarse el promedio mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.
18. Que el promedio salarial de la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA**, en sus últimos sesenta meses de trabajo, anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **\$33,849.20 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) mensuales** más la cantidad de **\$3,761.03 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 03/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$37,610.33 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 33/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
19. Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos para iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo y una vez hecho su cambio de estatus de Trabajador activo a Jubilado.

Por lo antes expuesto, la Dirección de Recursos Humanos por instrucciones giradas mediante oficio SA/BAA/326/2021 suscrito por la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro Mtra. Bertha Ávila Aguilar, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA
C. SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA**

Primero. Se hace constar que la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA** al día de hoy cuenta con una antigüedad de 29 (veintinueve) **años de servicio cumplidos**.

Segundo. En virtud de haber satisfecho todos los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN** a la C. **SANDRA PATRICIA ENCISO VILLA**, asignándole por este concepto la cantidad de **\$37,610.33 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS 33/100 M.N.) mensuales**, monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, más el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, cantidad que deberá pagársele a partir del día en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 06 (seis) días del mes mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

A t e n t a m e n t e

C.P. Mayra Lorena Cervantes Díaz
Directora de Recursos Humanos de la
Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO

San Joaquín, Qro., a 05 de mayo de 2021
Oficialía Mayor, Municipio de San Joaquín, Qro.

OFICIALÍA MAYOR MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO

T.S.U. ADOLFO CAMACHO LEDESMA, Titular de la Oficialía Mayor, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, 49, 50 fracciones I y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijar las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
4. Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucionales, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado y las correspondientes de los municipios.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO

5. Que en el otorgamiento de las pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
6. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
7. Que en fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.
8. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
10. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.
11. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:
 - I. Jubilación y pensión por vejez:
 - a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
 1. Nombre del trabajador;
 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
 3. Empleo, cargo o comisión;
 4. Sueldo mensual;
 5. Quinquenio mensual; y
 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se recibió escrito de fecha 23 de abril de 2021, en la Oficina de Recursos Humanos de esta Oficialía Mayor del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el cual la **C. MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, solicitó la intervención de esta Oficialía Mayor a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

13. Que atendiendo a la información se desprende de las constancias y del Registro de Antigüedad laboral que la **C. MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, cuenta con 30 años, 11 meses y 22 días de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de **Secretaria Categoría "A"** adscrito a el área de **Oficina del Presidente de este Municipio**, percibiendo un sueldo mensual de **\$9,574.12 (nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos .12/100 m.n.)** mensuales, más la cantidad de **\$321.24 (trescientos veintiún pesos. 24/100 m.n.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$9,895.36 (nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos .36/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual.

14. Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: "Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley", el trabajador cumple con el tiempo laborado para otorgarle el derecho a la jubilación.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 127, 133, 135, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, motivo por el que se expide el siguiente:



MUNICIPIO DE
SAN JOAQUÍN
QUERÉTARO

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
A LA C. MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**

Artículo Primero. En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 párrafo primero, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. María Verónica Álvarez Martínez**, quien se venía desempeñando en el puesto de **Secretaria Categoría "A"** adscrito a el área de **Oficina del Presidente de este Municipio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$9,895.36 (nueve mil ochocientos noventa y cinco pesos .36/100 m.n.)** mensuales, concepto integrado por la suma de su salario promedio de los últimos 5 años de servicio y quinquenios, cantidad que será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de San Joaquín, Querétaro.

Artículo Primero. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la **C. MARÍA VERÓNICA ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, de manera mensual dividido en dos quincenas, a partir de su baja como trabajador del Municipio de San Joaquín, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de jubilados del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se turna el presente dictamen a la Secretaria del Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE

T.S.U. ADOLFO CAMACHO LEDESMA

OFICIAL MAYOR
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO



OFICIALIA MAYOR
H. AYUNTAMIENTO
SAN JOAQUÍN, QRO.

El que suscribe Lic. Josué Israel Nieto Guerrero, Secretario del Ayuntamiento de San Joaquín, Qro., en uso de la facultad que me confiere el artículo 47, Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro:-----

CERTIFICO-----

Que la presente copia, que consta de 04 fojas útiles por el anverso y concuerda con su original, mismo que tuve a la vista y con la que fue debidamente cotejada, original que se encuentra en archivos de la Oficialía Mayor, de este Municipio de San Joaquín, Qro.-----

Se extiende la presente, en la ciudad de San Joaquín, Qro., a los 13 días de Mayo de 2021.-----

DOY FÉ-----

**LIC. JOSUÉ ISRAEL NIETO GUERRERO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
SAN JOAQUÍN, QRO.**



GOBIERNO MUNICIPAL

Lic. Luis Felipe Trujillo Gallardo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 1 fracción I; 7; 11 fracción I, 12 fracción I, IV, IX y XV; 14 fracciones XXIII y XXXII del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que el Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro en términos de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los servidores públicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimoniales, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.

2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.

3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.

4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.

5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;

6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);

7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo en el que se determina el Escenario "A" en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimer.

8. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

9. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.

10. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

11. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.

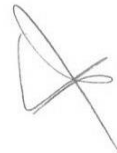
13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.

15. Que el día 26 veintiséis de mayo del presente, se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio SC/00122/2021, suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, el Órgano Interno de Control del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:



ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

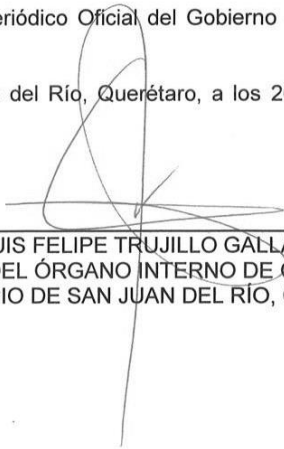
ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de San Juan del Río, Querétaro, a los 26 de mayo de 2021 (Dos mil veintiuno).



LIC. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO

JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.

ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO, Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, con fundamento en los artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.
3. Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.
4. Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.
5. Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.
6. Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.
7. Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
8. Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán*

respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

9. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

10. Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos (Amos recibos de pago del trabajador);

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

11. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito del 23 de abril de 2021, recibido en el departamento de Capital Humano de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, el 23 de abril de 2021, el **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA** solicitó la intervención ante el Director de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

12. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **30 de ABRIL de 2021**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en departamento de Capital Humano de la JAPAM con **27 años, 08 meses y 29 días** de servicio ininterrumpido en este Organismo.

13. Que el párrafo segundo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **28 (Veintiocho) años de servicio**.

14. Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE EQUIPO HIDRÁULICO** adscrito al **DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN, EN LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN**, perteneciente a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, percibiendo un sueldo mensual de **\$11,067.42 (ONCE MIL SESENTA Y SIETE PESOS 42/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$4,623.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **\$15,690.42 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

15. Que en la solicitud realizada por el **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA** fue requerida la **Licencia de Pre jubilación** que establece el **Artículo 18, fracción X tercer párrafo y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**; por lo que, mediante oficio **DIR/JAP/0826/2021** de fecha 30 de abril de 2021, suscrito por el Encargado de Despacho de la Gerencia Administrativa de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se comunicó al **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA** de conformidad a la emisión del Dictamen favorable por parte de la Dirección de esta Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, la **AUTORIZACIÓN de su PRE JUBILACIÓN** a partir del 17 de MAYO de 2021, debiendo llevar a cabo las gestiones correspondientes para aplicar la baja como trabajador, el dieciséis de mayo de dos mil veintiuno.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **\$15,690.42 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.)**, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO
POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN
AL C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA**

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA**, quien se encuentra desempeñando el puesto de **OPERADOR DE EQUIPO HIDRÁULICO** adscrito al **DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN EN LA GERENCIA DE MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **\$15,690.42 (QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 42/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **100% (cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, del Municipio de San Juan del Río, Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados y Pensionados de dicho Organismo.

Artículo Tercero. Considerando que ha transcurrido el plazo referido en la fracción IV del artículo 132 bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sin mediar manifestación u observación alguna del predictamen publicado en la pagina de internet de este Organismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** en favor del **C. MIGUEL ÁNGEL CRUZ LARA**.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., a 07 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

**ING. PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO
DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA: SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

SECCIÓN: ACUERDOS DE CABILDO

RAMO: CERTIFICACIONES

Nº. DE OFICIO: SGA/5832/2021

El suscrito **Ciudadano Licenciado Mario Dorantes Nieto, Secretario General del Ayuntamiento** del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracciones IV y V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 22 fracción V del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro, **hago constar y,**

CERTIFICO

Que mediante **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de mayo de 2021,** el Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro., en el **quinto punto inciso e)** del orden del día emitió el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por **UNANIMIDAD** con **DIEZ VOTOS A FAVOR, DOS AUSENCIAS JUSTIFICADAS** y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 115 fracción II, inciso b), IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 y 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, 9 fracción II y último párrafo de la Ley General de Asentamientos Humanos; 27, 87 fracción II y 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 38 fracción VIII, 73 último párrafo, 94 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3 fracción XXVIII y 81 fracción II del Reglamento Municipal de Desarrollos Inmobiliarios del Municipio de Tequisquiapan; 49, 63 y 110 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA POR LO TANTO SE AUTORIZA QUE EL SEÑOR ROBERTO CANTÚ LATAPÍ, REPRESENTANTE LEGAL DE “INMOBILIARIA CINEMA TX, S.A. DE C.V.” CUBRA EN EFECTIVO, EN LA CUENTA QUE PARA TAL EFECTO ASIGNE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$366,700, (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00 / 100 M.N.) A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, CORRESPONDIENTE AL 10 % DEL ÁREA DE TRANSMISIÓN GRATUITA QUE ESTABLECE EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO “LOS MEZQUITES RESIDENCIAL” UBICADO EN CALZADA DE LA MEDIA LUNA NÚMERO 96, BARRIO DE SAN JUAN, EN ESTE MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; APROBANDO QUE EL MONTO EN EFECTIVO QUE SE ACEPTA, SEA DESTINADO PARA ADQUIRIR TERRENOS PARA RESERVA TERRITORIAL URBANA, PARA DOTACIÓN DE ACTIVIDADES PARA EQUIPAMIENTO URBANO EN ESPACIOS ABIERTOS DE APOYO A ZONAS CON DÉFICIT EN SERVICIOS DE MATERIA DE CONVIVENCIA SOCIAL, RECREATIVA, EDUCATIVA O CON SERVICIOS DE SALUD O BIEN, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES URGENTES;** dictamen que en este momento se inserta a partir de sus resolutivos y transitorios:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre el escrito suscrito por el señor Roberto Cantú Latapí, Representante Legal de Inmobiliaria Cinema TX, S.A. de C.V.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este Honorable Ayuntamiento **APRUEBE** que el Roberto Cantú Latapí, Representante Legal de Inmobiliaria Cinema TX, S.A. de C.V. cubra en efectivo, **en un plazo no mayor a cinco días naturales,** a partir de la notificación que derive del acuerdo de Cabildo correspondiente, el equivalente a la cantidad de **\$366,700.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** a favor del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, correspondiente al 10% del área de transmisión gratuita que establece el Código Urbano del Estado de Querétaro, tomando en consideración el valor comercial señalado en el avalúo inmobiliario que presentó el desarrollador; lo anterior respecto del Condominio desarrollado en el predio identificado con clave catastral 17 01 001 05 039 002 ubicado en el número oficial 96 de Calzada de la Media Luna, Barrio de San Juan, Tequisquiapan, Querétaro; monto que habrá de depositar en la cuenta que para el efecto asigne la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales de Tequisquiapan, Querétaro.

RESOLUTIVO TERCERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, **APRUEBA** y propone a este Honorable **APRUEBE** que el monto en efectivo que se acepta, sea destinado para adquirir terrenos para reserva territorial urbana, para dotación de actividades para equipamiento urbano en espacios abiertos de apoyo a zonas con déficit en servicios de materia de convivencia social, recreativa, educativa o con servicios de salud o bien, para la construcción de obras municipales urgentes.

RESOLUTIVO CUARTO.- El incumplimiento de las determinaciones expuestas en el presente Dictamen, dará inicio al procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento para que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen, al **C. Roberto Cantú Latapí Representante Legal de Inmobiliaria Cinema TX, S.A. de C.V.**; para los fines y efectos a que haya lugar.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario General del Ayuntamiento, a efecto de que notifique el Acuerdo que derive del presente dictamen a la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas; a la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda y al Titular del Órgano Interno de Control Municipal; para su conocimiento, cumplimiento, fines y efectos a que haya lugar.

TERCERO.- El Acuerdo que derive del presente Dictamen, deberá publicarse por una sola ocasión en la Gaceta Municipal de Tequisquiapan, Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

CUARTO.- El solicitante deberá presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, la copia simple del recibo oficial, transferencia bancaria o ficha de depósito correspondiente.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen, remítase el expediente a la Secretaría General del Ayuntamiento, para el seguimiento correspondiente.

ATENTAMENTE

**H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.
Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología**

Dr. Rodrigo González Gallo

Rúbrica

**Presidente Municipal y
Presidente de la Comisión de
Desarrollo Urbano y Ecología**

Regidora Maricruz Pacheco Martínez

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología**

Regidor Sahid Ismael Quijada Trejo

Rúbrica

**Integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y
Ecología"**

Se expide la presente certificación en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, a los **veinte** días del mes de **mayo** de **dos mil veintiuno**.

A T E N T A M E N T E

**LIC. MARIO DORANTES NIETO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe **Lic. Simón Gregorio Pérez Chávez**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos el artículo 12 fracción I, III, IV y V del Reglamento Interno de Órgano Interno de Control del Municipio de Toluán Querétaro; y con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo, y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 2 fracción XXII y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro; 140 de la Ley General de Salud, y

CONSIDERANDO

1. Que el nombre del Órgano Interno de Control del Municipio de Toluán Querétaro, en términos de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento Interno del órgano Interno de Control es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de , así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal, así como de la responsabilidad de los servidores públicos, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable en la materia.
2. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, las personas servidoras públicas adscritas a la administración pública estatal, tienen la obligación de presentar durante el mes de mayo de cada año la Declaración de modificación patrimonial, de intereses, y la constancia de la presentación de la declaración fiscal, así como dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión.
3. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción mediante acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019 modifica los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación. De igual forma, el Comité Coordinador aprobó en la tercera sesión extraordinaria del 2019 el Acuerdo donde da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Acuerdo Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual en su artículo tercero establece que los citados formatos serán operables en el ámbito estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general.
5. Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-COV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, fue necesario implementar diversas medidas para prevenir su propagación, motivo por el que el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitió Acuerdo de Recomendaciones Generales COVID-19 y el Consejo Estatal de Seguridad Sanitaria emitió el Acuerdo de Medidas de Seguridad Sanitaria, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", los días 18 y 19 de marzo de 2020, respectivamente;
6. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19);
7. Que el día 02 de mayo de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo de Medidas Extraordinarias para Mitigar la Enfermedad COVID-19 y Potencializar el Distanciamiento Social, entre las medidas extraordinarias se determinó evitar cualquier aglomeración de personas, con el fin de garantizar el distanciamiento social y evitar el contagio del virus SARS-CoV2, así como la suspensión de actividades en espacios públicos que congreguen personas, como se establece en los numerales sexto y decimosegundo.

8. Que en fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo en el que se determina el Escenario “A” en el Estado de Querétaro y se emiten medidas de seguridad sanitarias, para el cual se estableció una vigencia desde el día de su publicación y hasta el 9 de mayo de 2021, ampliándose el plazo al 30 de mayo, publicándose el acuerdo respectivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el día 21 de mayo del presente año; entre las medidas determinadas en el acuerdo se encuentran la restricción de reuniones a fin de evitar la propagación de la enfermedad COVID-19, así como ponderar la realización de las actividades de las dependencias, entidades y demás entes públicos, privilegiando el trabajo a distancia, sobre las presenciales, salvo aquellas que realicen actividades esenciales, como se establece en los numerales cuarto y decimoprimeros.
9. Que el artículo 140 de la Ley General de Salud, dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.
10. Muestra de lo anterior es también autoridades como el Servicio de Administración Tributaria han dado facilidades administrativas, para el cumplimiento de obligaciones tan relevantes como la presentación de la declaración anual de impuestos de personas físicas la cual se publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021, cuando esta obligación debía ser atendida a más tardar el 30 de abril de 2021.
11. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.
12. Que actualmente distintas oficinas del sector público y privado se encuentran laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para el llenado de las declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes.
13. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al declarante el cumplimiento de dicha obligación;
14. Que aplicando a contrario sensu lo dispuesto en los artículos 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y derivado de la epidemia SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para presentar las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses en los meses de junio y julio, no siendo así procedente iniciar una investigación por la no presentación en el mes de mayo del presente año.
15. Que el día 26 de mayo del presente, se recibió en el órgano Interno de Control del Municipio de Tolimán Querétaro, el oficio No: SC/00124/2021, de fecha 25 de mayo de 2021 suscrito por el Lic. Alfonso Chávez Fierro, Secretario de la Contraloría, mediante el cual hace del conocimiento el oficio el oficio 5014/SS/CG-015/2021, suscrito por el Dr. Julio César Ramírez Arguello, Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en el que comunica que el Comité Técnico para la Atención del COVID-19, acordó que a fin de evitar un contagio de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario respetar las medidas sanitarias determinados con motivo de la citada enfermedad, evitando la concentración de personas, por lo que se acordó solicitar a los Órganos Internos de Control de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, determinar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, durante los meses de junio y julio del presente año, de acuerdo con lo señalado en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

16. Que atendiendo las condiciones sanitarias derivadas de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), en seguimiento a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, y en apego al artículo 140 de la Ley General de Salud, el OIC DEL Municipio de Tolimán Querétaro, como autoridad no sanitaria debe cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, por lo que se estima que se actualizan las condiciones señaladas en Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto de considerar como causa justificada la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, en los meses de junio y julio del presente año, para los servidores públicos que han de presentar su declaración por primera vez en los formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del día 23 septiembre de 2019, a fin de respetar y atender las medidas sanitarias.

Derivado de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE TIENE COMO CAUSA JUSTIFICADA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO DEL AÑO 2021, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 33 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)

ARTÍCULO ÚNICO. Se tiene como causa justificada para los servidores públicos del Municipio de Tolimán Estado de Querétaro, en atención a la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), la presentación durante los meses de junio y julio de 2021, de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, que se presenta durante el mes de mayo de 2021, como lo prevén los artículos 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día su emisión.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 27 días del mes de mayo de 2021 (dos mil veintiuno).

Lic. Simón Gregorio Pérez Chávez
TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE TOLIMAN QUERETARO
Rúbrica

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

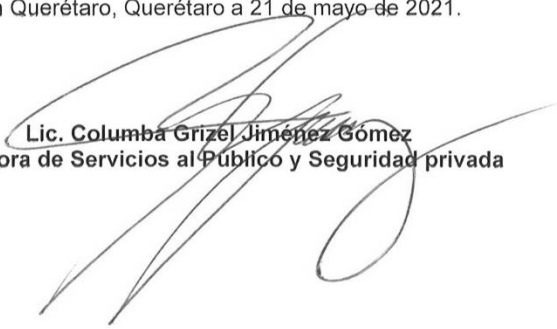
EDICTO

EDICTO

Se emplaza a la **C. Liliana Monserrat Meza Gómez**, con fecha de nacimiento de 30 de marzo de 1987, a comparecer a la Dirección de Servicios al Público y Seguridad Privada, sitio calle Río Tuxpan # 107, C.P. 76130, colonia Desarrollo San Pablo en esta ciudad, en día hábil y horario comprendido en días hábiles de lunes a viernes, de 8:00 a 16:00 horas, a manifestar lo que a su interés convenga y ofrezca pruebas en su defensa dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, lo anterior en relación al procedimiento SSC/DSPYSP/015/2021, que se sigue en su contra por acumular 3 (tres) infracciones en el transcurso de un año y presumirse estar en el supuesto de su suspensión de los derechos de su licencia para conducir estipulado en el artículo 102, fracción I, de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro; con el apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa, se le declararán por perdidos sus derechos no ejercitados y se presumirán ciertos los hechos que se le imputan, y las notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista.

Lo anterior con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, 3 y 32 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro en relación con los artículos 112, 122 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. (Publicación por dos veces de siete en siete días hábiles)

En Querétaro, Querétaro a 21 de mayo de 2021.


Lic. Columba Grizel Jiménez Gómez
Directora de Servicios al Público y Seguridad privada

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 030

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/CEI/032/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN: "CAMINO OJO DE AGUA-DERRAMADERO, MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO" Y EN "CAMINO CARRIZALITO A PUERTO DE TERRERO, MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO."/;** de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	08-Junio- 2021 15:00 hrs.	02-Junio- 2021 09:00 hrs.	02-Junio- 2021 13:00 hrs.	09-Junio- 2021 10:00 hrs.	11-Junio- 2021 10:00 hrs.	15-Junio- 2021 12:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: Levantamiento topográfico en camino ojo de Agua-Derramadero y camino Carrizalito a Puerto de Terrero, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 30 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de junio y de término para el día 15 de julio de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo E20 Cuenta Pagadora Estatal 2020.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 28 de mayo al 08 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.03 MDP.
- No se considerará anticipo para la ejecución de estos trabajos.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **1402 Levantamientos topográficos y geodesia con aparatos electrónicos.**
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Sí se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son El Personal especializado para el desarrollo de los levantamientos.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de mayo del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 031

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/ISN 2021/033/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: MEJORAMIENTO DE CALLE TENOCHTITLAN, LOCALIDAD LA CARBONERA, SANTA ROSA JÁUREGUI Y CONSTRUCCIÓN DE BARRA PERIMETRAL EN PREDIO MUNICIPAL CIUDAD DEL SOL, FELIPE CARRILLO PUERTO, QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	08-Junio- 2021 15:00 hrs.	02-Junio- 2021 09:00 hrs. ✓	02-Junio- 2021 14:00 hrs. ✓	09-Junio- 2021 12:00 hrs. ✓	11-Junio- 2021 12:00 hrs.	15-Junio- 2021 14:00 hrs. ✓

- Descripción de los trabajos: el mejoramiento mediante la pavimentación con concreto hidráulico, la construcción de guarniciones, banquetas, además de la construcción de barda perimetral en predio municipal, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de junio y de término para el día 14 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN 2021 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 28 de mayo al 08 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.63 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Concreto hidráulico premezclado módulo de ruptura a la flexión 42.0 kg/cm2, agregado triturado de 1 1/2", cemento normal gris tipo I, acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm2.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludos de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de mayo del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 032

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2020/034/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **ALUMBRADO PÚBLICO, MEDIA Y BAJA TENSIÓN EN CARRETERA ESTATAL 200, DE LA LAJA A FUENTEZUELAS, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.**; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	08-Junio- 2021 15:00 hrs.	02-Junio- 2021 09:00 hrs.	02-Junio- 2021 15:00 hrs.	09-Junio- 2021 14:00 hrs.	11-Junio- 2021 14:00 hrs.	15-Junio- 2021 15:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: la instalación de 24 postes metálicos cónicos circulares de 9.00m de altura con brazo doble, 36 pzas de poste sencillo de 1.50m, 122 luminarias de 90 w de potencia en led, en la zona urbana de la carretera estatal 200 Querétaro – Tequisquiapan, en su tramo de la comunidad de La Laja a Fuentezuelas, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 60 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de junio y de término para el día 14 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEO OYA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 28 de mayo al 08 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de **\$0.31 MDP**.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad **402 Electrificación**.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Luminario marca Eaton Lighting modelo VERDEON, de 90 W de potencia en LED 120 A 227, Poste cónico circular de 9.00m de altura, Cable de aluminio XLP DRS 600V.
- La CEL se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de mayo del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 033

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2020/035/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: CONSTRUCCIONES DE GUARNICIONES, BANQUETA Y CICLOPISTA EN CARRETERA ESTATAL 200, DE LA LAJA A FUENTEZUELAS, MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. ; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	08-Junio- 2021 15:00 hrs.	02-Junio- 2021 09:00 hrs.	02-Junio- 2021 12:00 hrs.	09-Junio- 2021 15:00 hrs.	11-Junio- 2021 15:00 hrs.	15-Junio- 2021 13:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: La construcción de guarniciones y banquetas zona urbana pertenecientes a las comunidades de La Laja y Fuentezuelas, así mismo la construcción de muro de contención de mampostería, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 75 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de junio y de término para el día 29 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEQ OYA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 28 de mayo al 08 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.62 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401 Vialidades.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Concreto Premezclado F'c= 200 kg/cm2 resistencia normal, cemento normal gris tipo I, material inerte (tepetate).
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de mayo del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA
CONVOCATORIA 034

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/ISN 2021/036/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE HOMICIDIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$6,812.00	08-Junio- 2021 15:00 hrs.	02-Junio- 2021 09:00 hrs.	02-Junio- 2021 15:30 hrs.	09-Junio- 2021 13:00 hrs.	11-Junio- 2021 13:00 hrs.	15-Junio- 2021 09:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: Consiste en la construcción de un edificio con instalaciones modernas que brinde espacios idóneos para llevar a cabo la investigación de homicidios, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 120 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de junio y de término para el día 13 de octubre de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo ISN 2021 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 28 de mayo al 08 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$4.37 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 711 Obras de Seguridad.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: ACERO ESTRUCTURAL A-50, Panel precolado plano de fachada de 10 cm de espesor doble vista, acero de refuerzo FY=4,200 kg/cm².
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de mayo del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO



COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA CONVOCATORIA 035

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través de la Dirección de Concursos y Contratos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Número. LP/GEQ OYA 2020/037/2021, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: REHABILITACIÓN DEL MUSEO COMUNITARIO DE PINAL DE AMOLES; de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$4,571.00	08-Junio- 2021 15:00 hrs.	02-Junio- 2021 09:00 hrs.	02-Junio- 2021 13:30 hrs.	09-Junio- 2021 11:00 hrs.	11-Junio- 2021 11:00 hrs.	15-Junio- 2021 11:00 hrs.

- Descripción de los trabajos: Rehabilitación del inmueble ubicado en Mariano Escobedo S/N, en la cabecera municipal de Pinal de Amoles para destinarlo al Museo Comunitario de Pinal de Amoles, Gral. Tomas Mejía, así como de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 62 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 16 de junio y de término para el día 16 de agosto de 2021.
- La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del fondo GEQ OYA 2020 aprobado por la Secretaría de Planeación y Finanzas.
- La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas de la Dirección de Concursos y Contratos de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 689.00.42 y (442) 689.06.65, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 28 de mayo al 08 de junio de 2021 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$0.11 MDP.
- El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto.
- La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 903 Mantenimiento Obra Civil.
- No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- Si se podrán subcontratar partes de la Obra, debiéndolo indicar el licitante en su propuesta.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los insumos prioritarios para la ejecución de esta obra son: Luminario 25 Watts, 100-240 V, No atenuable, 4000 K, 35000hrs, Piso de loseta de 60x60cm, pintura vinil-acrílica de alta calidad.
- La CEI se reserva el derecho a suspender los actos, sesiones, reuniones o procedimientos derivados de la presente Convocatoria, acorde a los acuerdos publicados el 14 y 15 de mayo del 2020 en el diario de la federación por la secretaria de salud donde se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y a los "lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" publicado el 18 de mayo del 2020 que contiene los principios y estrategias sobre las medidas de promoción de la salud, de protección de la salud y para el cuidado de poblaciones vulnerables, que deben considerarse para la elaboración del Protocolo de Seguridad Sanitaria.
- Los Licitantes que presencien cualquier evento relacionado con la presente convocatoria deberán en forma de carácter obligatorio realizar lo siguiente: Uso de cubre bocas, cumplir las medidas básicas de higiene y seguridad sanitaria consistentes en lavado frecuente de manos, aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo al toser o estornudar), conservar mínimo metro y medio de distancia entre una y otra persona, evitar saludar de beso, mano o abrazo, así como las que resulten necesarias y contar con su propio material de trabajo como ejemplo: bolígrafo, papel para notas, para evitar el compartir.

Santiago de Querétaro, Qro. 28 de mayo del 2021

ING. ROSIO MARTINEZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE CONCURSOS Y CONTRATO

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS						
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO						
Inv. Restringida	Descripción	Partidas que participan	Proveedor	Costo sin I.V.A.	Costo Total	Fecha de Emisión
10-IR/2021						20-abr-21
No. Partidas						
14	PAQUETE DE LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE	1 A LA 14	DISTRIBUIDORA PAPELERA EL TREBOL, S.A. DE C.V.	\$ 5,242,286.00	\$ 6,081,051.76	
		1 A LA 13	SOLUCIONES ORIENTADAS A SISTEMAS DE INFORMACIÓN, S.A. DE C.V.	\$ 4,219,800.00	\$ 4,894,968.00	
Inv. Restringida						22-abr-21
11-IR/2021						
No. Partidas						
12	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE CUADERNILLOS, TERCERA EDICIÓN	1 A LA 12	HERNANDEZ ARTEAGA TIMOTEO	\$ 3,786,334.79	\$ 4,392,148.36	
			ALIAS COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$ 3,574,778.45	\$ 4,146,743.00	
Inv. Restringida						22-abr-21
12-IR/2021						
No. Partidas						
76	ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE PAPELERÍA	1 A LA 76	SOREINCO COMERCIALIZADORA SA DE CV	\$ 1,005,739.25	\$ 1,166,657.53	
Inv. Restringida						03-may-21
13-IR/2021						
No. Partidas						
15	ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR	1 A LA 15 1 A LA 5 Y 10 A LA 15 6 A LA 9 Y 15	Proveedor GEMAS XXI, S.A. DE C.V. GEMORSAN, S.A. DE C.V. EQUIPOS COMERCIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	\$ 5,191,950.52 \$ 5,817,212.73 \$ 592,772.00	\$ 6,022,662.60 \$ 6,747,966.77 \$ 687,615.52	
Inv. Restringida						03-may-21
14-IR/2021						
No. Partidas						
6	ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE INTENDENCIA DE EDUCACIÓN BÁSICA	1 A LA 4 Y 6 5 A LA 6	Proveedor JESUS GUILLERMO RAMÍREZ GARCÍA MIGUEL ANGEL FIGUEROA SANTOS	\$ 1,999,555.00 \$ 1,427,454.00	\$ 2,319,483.80 \$ 1,655,846.64	

8

A

		Fecha de Emisión	
		12-may-21	
		Costo sin I.V.A.	Costo Total
Adjudicación Directa por Excepción			
ACTA ORDINARIA 55/2021			
No. Partidas	Partidas que participan	Proveedor	
1	1	CASA DE MONEDA DE MÉXICO	\$ 992,214.00 \$ 1,150,968.24
Inv. Restringida 15-IR/2021			
			Fecha de Emisión 13-may-21
No. Partidas	Partidas que participan	Proveedor	Costo Total
1	1	PAERAL Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,185,560.35 \$ 1,375,250.01
Inv. Restringida 16-IR/2021			
			Fecha de Emisión 24-may-21
No. Partidas	Partidas que participan	Proveedor	Costo Total
28	1 A LA 28	GONZÁLEZ MALDONADO JAVIER	\$ 618,551.90 \$ 717,520.20
	1 A LA 28	MELGOZA ACOSTA ERICK	\$ 630,944.22 \$ 731,895.30
Inv. Restringida 17-IR/2021			
			Fecha de Emisión 24-may-21
No. Partidas	Partidas que participan	Proveedor	Costo Total
1	1	HÉCTOR VEGA GALVEZ	\$ 817,054.40 \$ 947,783.10
		RODRIGUEZ AGUILERA ERWIN	\$ 764,513.10 \$ 886,835.20
		ANNA DE MARÍA FELIX PALAFOX	\$ 791,864.86 \$ 918,563.24

ING. JUAN CARLOS MARTÍNEZ GARCÍA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA U.S.E.B.E.Q

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 54.30
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 162.90

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 130 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.